DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

UNIDAD EJECUTORA 002, PROGRAMA 002, MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Tomo 345 - Año LXXXVI - Dep. Leg. 238.042/91
Cuareim 2391 Teléfonos: 94 27 12 /13

Montevideo, Viernes 27 de diciembre de 1991 - Nº 23494

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto 493/991.- Declárase aplicable la enmienda 39 de las Normas y Métodos Recomendados Int. Aeródromos Anexo 14 Convenio Aviación Civil

AVISOS

	PUBLICADOS	DEL DIA
Tarifas	4997	
Apertura de Sucesiones	4997	5019
Caducidades de Promesas de Compras y Ventas		
Convocatorias Comerciales	4998	5019
Dirección de Necrópolis	4998	
Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales	4998	5019
Disoluciones de Sociedades	4999	
Divorcios	4999	
Emplazamientos	4999	
Expropiaciones	4999	
Incapacidades	4999	
Informaciones de Vida y Costumbres	5000	
Licitaciones Públicas	5000	
Llamados a Acreedores		
Edictos Matrimoniales	5000	5019
Pagos de Dividendos		

	PUBLICADOS	DEL DIA
Prescripciones	5002	
Propiedad Literaria y Artística	5002	5020
Quiebras		
Rectificaciones de Partidas	5003	
Remates	5003	
Segundas Copias	5003	
Sociedades de Responsabilidad Limitada	5005	5021
Trámites de Marcas	5005	5021
Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales	5015	5021
Venta de Comercios	5015	
Varios	5016	5021
Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas (Banco Central Mesa de Cambio)	5018	

A PARTIR DEL DIA 14/11/991, LA RECEPCION DE AVISOS Y EXPEDICION DEL "DIARIO OFICIAL". SE EFECTUA EN LA SEDE CENTRAL DE CUAREIM 2391, EN EL HORARIO DE 8 A 14 HORAS

EL DIA VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 1991, NO SE EDITO EL "DIARIO OFICIAL"

REALIZADO EN TALLERES DE IM. P. O.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta

NORMAS Y METODOS RECOMENDADOS INTERNACIONALES

AERODROMOS

ANEXO 14

AL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

Volumen I - Diseño y operaciones de aeródromos

CAPITULO 1.—GENERALIDADES

Nota de introducción.—Este Anexo contiene las normas y métodos recomendados (especificaciones) que prescriben las características físicas y las superficies limitadoras de obstáculos con que deben contar los aeródromos, y ciertas instalaciones y servicios técnicos que normalmente se suministran en un aeródromo. No se tiene la intención de que estas especificaciones limiten o regulen la operación de una aeronave.

Por lo general, las especificaciones correspondientes a cada una de las instalaciones se han relacionado entre sí por un sistema de clave de referencia descrito en este capítulo, y mediante la designación del tipo de pista para el que se han de proporcionar, según se especifica en las definiciones. Esto no sólo simplifica la lectura del Anexo, sino que en la mayoría de los casos permite obtener aeródromos cuyas proporciones reúnan las debidas características de eficiencia, cuando se siguen las especificaciones.

Enmienda propuesta: indicadas en el Anexo 14, Volumen I

Enmienda propuesta: del Volumen I de este

En este documento se establecen las especificaciones mínimas de aeródromo para aeronaves con las características de las que están actualmente en servicio o para otras semejantes que estén en proyecto. Por consiguiente, no se tienen en cuenta las demás medidas de protección que podrían considerarse adecuadas en el caso de aeronaves con mayores exigencias. Estos aspectos se dejan en manos de las autoridades competentes para que los analicen y tengan en cuenta en función de las necesidades de cada aeródromo. En el Manual de proyecto de aeródromos *Parte 2, se ofrece orientación sobre algunos de los posibles efectos de futuras aeronaves en estas especificaciones.*

Debe tomarse nota de que las especificaciones relativas a las pistas para aproximaciones de precisión de las Categorías II y III sólo son aplicables a las pistas destinadas a ser utilizadas por aviones con números de clave 3 y 4.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
El Anexo no contiene especificaciones relativas a la planificación general de aeródromos (tales como la separación entre aeródromos adyacentes o la capacidad de los distintos aeródromos) ni las relativas a los aspectos económicos u otros factores no técnicos que deben considerarse en el desarrollo de un aeródromo. El Manual de planificación de aeropuertos, *Parte I, contiene información sobre estas cuestiones.*	El Anexo 14, Volumen I La seguridad de la aviación es parte integrante de la planificación y operaciones de aeródromo. El Anexo 14, Volumen I contiene diversas especificaciones destinadas a incrementar el nivel de seguridad en los aeródromos. Las especificaciones sobre otras instalaciones relacionadas con la seguridad figuran en el Anexo 17, y en el Manual de Seguridad para la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita (Doc 8973) se facilita orientación detallada a este respecto.
1.1.—Definiciones	Aproximaciones paralelas dependientes. Aproximaciones simultáneas a pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando se prescriben mínimos de separación radar entre aeronaves situadas en las prolongaciones de ejes de pista adyacentes. Aproximaciones paralelas independientes. Aproximaciones simultáneas a pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando no se prescriben mínimos de separación radar entre aeronaves situadas en las prolongaciones de ejes de pista adyacentes.
. . . . .	Helipuerto. Aeródromo o área definida sobre una estructura artificial destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros.
. . . . .	Intersección de calles de rodaje. Empalme de dos o más calles de rodaje.
. . . . .	Operaciones paralelas segregadas. Operaciones simultáneas en pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando una de las pistas se utiliza exclusivamente para aproximaciones y la otra exclusivamente para salidas.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
. . . . .	
X	Pista de despegue. Pista destinada exclusivamente a los despegues.
. . . . .	
X	Pistas casi paralelas. Pistas que no se cortan pero cuyas prolongaciones de eje forman un ángulo de convergencia o de divergencia de 15° o menos.
. . . . .	
Punto de espera en rodaje. Punto desigando, en el que se puede ordenar a las aeronaves en rodaje y a [otros] vehículos, que esperen, a fin de que queden adecuadamente separados de la pista.	suprímase
. . . . .	
X	Salidas paralelas independientes. Salidas simultáneas desde pistas de vuelo por instrumentos paralelas o casi paralelas.
. . . . .	
1.2.—Aplicación	
1.2.1 La interpretación de algunas de las especificaciones contenidas en el Anexo, requiere expresamente que la autoridad competente obre según su propio criterio, tome alguna determinación o cumpla determinada función. En otras especificaciones no aparece la expresión "autoridad competente", pero está implícita en ellas. En ambos casos, la responsabilidad de [toda] determinación o medida que sea necesaria, recaerá en el Estado que tenga jursidicción sobre el aeródromo.	[toda →] cualquier
1.2.2 Las especificaciones, a menos que se indique [lo contrario] en un determinado texto, se referirán a todos los aeródromos abiertos al uso público de acuerdo con los requisitos del Artículo 15 del Convenio. Las especificaciones del Capítulo 3 se aplicarán sólo a los aeródromos terrestres. Las especificaciones [de este Anexo no se aplicarán a los helipuertos ni a los aeródromos STOL.]	[lo contrario →] de otro modo; Anexo 14, Volumen I,; [de este Anexo… →] de este Volumen se aplicarán, cuando proceda, a los helipuertos, pero no se aplicarán a los aeropuertos STOL.
Nota.— Aunque actualmente no existen especificaciones que se refieran a los [helipuertos y] aeródromos STOL, se tiene el propósito de incluir las especificaciones para este tipo de aeródromo a medida que se vayan preparando. Mientras tanto, [se puede disponer del texto de orientación para estos tipos de aeródromos especializados que figura en el Manual de helipuertos *y en el* Manual de aeropuertos STOL, respectivamente.]	[helipuertos y →] Suprímase; [se puede disponer… →] puede consultarse el texto de orientación sobre este tipo de aeródromos en el Manual de aeropuertos STOL.
1.2.3 Siempre que en este Anexo se haga referencia a un color, se aplicará la especificación dada en el [Apéndice] para el color de que se trate.	Apéndice A

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
1.3.—Clave de referencia	
Nota de introducción.— El propósito de la clave de referencia es proporcionar un método simple para relacionar entre sí las numerosas especificaciones concernientes a las características de los aeródromos, a fin de suministrar una serie de instalaciones aeroportuarias que convengan a los aviones destinados a operar en el aeródromo. No se pretende que esta clave se utilice para determinar los requisitos en cuanto a la longitud de la pista ni en cuanto a la resistencia del pavimento. La clave está compuesta de dos elementos que se relacionan con las características y dimensiones del avión. El elemento 1 es un número basado en la longitud del campo de referencia del avión y el elemento 2 es una letra basada en la envergadura del avión y en la anchura exterior entre las ruedas del tren de aterrizaje principal. Una especificación determinada está relacionada con el más apropiado de los dos elementos de la clave o con una combinación apropiada de estos dos elementos. La letra o número de la clave dentro de un elemento seleccionado para fines del proyecto está relacionado con las características del avión crítico para el que se proporcione la instalación. Al aplicar las disposiciones del Anexo, se indican en primer lugar los aviones para los que se destine el aeródromo y después los dos elementos de la clave.	Anexo 14, Volumen I,

. . . . .

Tabla 1-1.—Clave de referencia de aeródromo
(véanse 1.3.2 a 1.3.4)

Elemento 1 de la clave		Elemento 2 de la clave		
Núm. de clave	Longitud de campo de referencia del avión	Letra de clave	Envergadura	Anchura exterior entre ruedas del tren de aterrizaje principal[a]
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1	Menos de 800 m	A	Hasta 15 m (exclusive)	Hasta 4,5 m (exclusive)
2	Desde 800 m hasta 1 200 m (exclusive)	B	Desde 15 m hasta 24 m (exclusive)	Desde 4,5 m hasta 6 m (exclusive)
3	Desde 1 200 m hasta 1 800 m (exclusive)	C	Desde 24 m hasta 36 m (exclusive)	Desde 6 m hasta 9 m (exclusive)
4	Desde 1 800 m en adelante	D	Desde 36 m hasta 52 m (exclusive)	Desde 9 m hasta 14 m (exclusive)
		E	Desde 52 m hasta 60 m (exclusive)	Desde 9 m hasta 14 m (exclusive)

a. Distancia entre los bordes exteriores de las ruedas del tren de aterrizaje principal.

Enmienda propuesta: 60 → 65

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
CAPITULO 2.—DATOS SOBRE LOS AERODROMOS	
. . . . .	
2.4.—Dimensiones del aeródromo e información relativa a las mismas	
2.4.1 Según corresponda, se suministrarán o describirán los siguientes datos para cada una de las instalaciones proporcionadas en un aeródromo:	
a) pista — marcación verdadera, número de designación, longitud, anchura, emplazamiento del umbral desplazado, pendiente, tipo de superficie, tipo de pista y, en el caso de una pista para aproximaciones de precisión de Categoría I, si se proporciona una zona despejada de obstáculos;	
b) franja área de seguridad de extremo de pista zona de parada } longitud, anchura, tipo de superficie;	
c) calle de rodaje — designación, anchura, tipo de superficie;	
d) plataforma — tipo de superficie, puestos de estacionamiento de aeronave;	
x	e) los límites del servicio de control de tránsito aéreo;
e) zona libre de obstáculos — longitud, perfil del terreno;	f)
f) obstáculos significativos en el aeródromo y en sus proximidades — emplazamiento, elevación máxima, redondeada al metro o pie (inmediato superior), tipo.	g) obstáculos destacados
g) las ayudas visuales para los procedimientos de aproximación; señalización e iluminación de pistas, calles de rodaje y plataforma; otras ayudas visuales para guía y control en las calles de rodaje y plataformas, comprendidos los puntos de espera en rodaje y las barras de parada, y el emplazamiento y el tipo de sistema de guía visual para el atraque; y	h) Suprímase
h) emplazamiento y radiofrecuencia de todos los puntos de verificación del VOR en el aeródromo.	i) ; y
x	j) emplazamiento y designación de las rutas normalizadas para el rodaje.
. . . . .	

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
2.5.—Resistencia de los pavimentos	
2.5.1 Se determinará la resistencia de los pavimentos.	
2.5.2 Se obtendrá la resistencia de un pavimento destinado a las aeronaves de masa en la plataforma (rampa) superior a 5 700 kg, mediante el método del Número de clasificación de aeronaves — Número de clasificación de pavimentos (ACN-PCN), notificando la siguiente información:	
a) el número de clasificación de pavimentos (PCN);	
b) el tipo de pavimento para determinar el valor ACN-PCN;	
c) la categoría del terreno de fundación;	de resistencia
d) la presión máxima permisible de los neumáticos; y	d) la categoría o el valor de la presión máxima permisible de los neumáticos; y
e) la base de evaluación.	el método
Nota.— En caso necesario, los PCN pueden publicarse con una aproximación de hasta una décima de número entero.	
2.5.3 El número de clasificación de pavimentos (PCN) notificado indicará que una aeronave con número de clasificación de aeronaves (ACN) igual o inferior al PCN notificado puede operar sobre ese pavimento, sujeta a cualquier limitación con respecto a la presión de los neumáticos.	a reserva de ,o a la masa total de la aeronave para un tipo determinado de aeronave.
Nota.— Pueden notificarse diferentes PCN si la resistencia de un pavimento está sujeta a variaciones estacionales de importancia.	
2.5.4 El ACN de una aeronave se determinará de conformidad con los procedimientos normalizados relacionados con el método ACN-PCN.	
Nota.— Los procedimientos normalizados para determinar el ACN de una aeronave figuran en el Manual de proyecto de aeródromos, *Parte 3. A título de ejemplo, se han evaluado varios tipos de aeronaves actualmente en uso, sobre pavimentos rígidos y flexibles con las cuatro categorías del terreno de fundación que se indican en 2.5.6 b), y los resultados se presentan en el Adjunto B, Tabla B-1.*	dicho manual.
. . .	
2.5.6 La información sobre el tipo de pavimento para determinar el ACN-PCN, la resistencia del terreno de fundación, la presión máxima permisible de los neumáticos y la base de evaluación, se notificarán utilizando las claves siguientes:	categoría de la categoría de presión máxima permisible de los neumáticos y el método
. . .	

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
b) *Resistencia del terreno de fundación:*	Categoría de resistencia
. . . . .	
c) *Presión máxima permisible de los neumáticos:*	Categoría de presión máxima permisible de los neumáticos:
. . . . .	
Nota.— En los siguientes ejemplos se muestra cómo notificar los datos sobre resistencia de los pavimentos según el método ACN-PCN.	Ejemplo 3.- Si se ha evaluado técnicamente que la resistencia de un pavimento flexible, apoyado en un terreno de fundación de resistencia mediana, es de 40 PCN y que la presión máxima permisible de los neumáticos es de 0,80 MPa, la información notificada sería:
Ejemplo 1.— Si se ha evaluado técnicamente que la resistencia de un pavimento rígido apoyado en un terreno de fundación de resistencia mediana es de 80 PCN y no hay límite de presión de los neumáticos, la información notificada sería: PCN = 80 / R / B / W / T	PCN 40 / F / B / 0,80 MPa / T
Ejemplo 2.— Si se ha evaluado, aprovechando la experiencia adquirida con aeronaves, que la resistencia de un pavimento compuesto que se comporta como un pavimento flexible y se apoya en un terreno de fundación de resistencia alta tiene el PCN 50 y que la presión máxima permisible de los neumáticos es de 1,00 MPa, la información notificada sería: PCN = 50 / F / A / Y / U	Ejemplo 4.- Si el pavimento está sujeto a un límite de 390 000 kg de masa total, correspondiente a la aeronave B747-400, en la información notificada se incluiría también la siguiente nota.
Nota.— Construcción compuesta.	Nota.- El PCN notificado está sujeto al límite de 390 000 kg de masa total, correspondiente a la aeronave B747-400.
2.5.7 **Recomendación.—** *Deberían fijarse los criterios para reglamentar la utilización de un pavimento por aeronaves de ACN superior al PCN notificado con respecto a dicho pavimento de conformidad con 2.5.2 y 2.5.3.*	
Nota.— En el Adjunto B se explica en detalle un método simple para reglamentar las operaciones en sobrecarga, mientras que en el Manual de proyecto de aeródromos, *Parte 3, se incluye la descripción de procedimientos más detallados para evaluar los pavimentos y su aptitud para admitir operaciones restringidas en sobrecarga.*	Adjunto A, Sección 19
. . . .	suprímase
2.6.—Calibración del rozamiento en la superficie de la pista 2.6.1 **Recomendación.—** *El rozamiento en la superficie de la pista debería calibrarse periódicamente cuando el número de clave sea 3 ó 4, promediando los resultados de las mediciones efectuadas con un dispositivo de ensayo con humectador automático, sobre la superficie limpia. Si las características de rozamiento difieren considerablemente de un sector de la pista a otro, deberá obtenerse un número de calibración para cada sector de la pista. El número o números de calibración debería(n) darse a conocer conjuntamente con la fecha del ensayo y el tipo de equipo utilizado.*	[Modifíquese la numeración de las Secciones 2.7 y 2.8 para que digan 2.6 y 2.7 respectivamente.]

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
2.9.—Condiciones del área de movimiento y de las instalaciones relacionadas con la misma	2.8
2.9.1 La información sobre el estado del área de movimiento y el funcionamiento de las instalaciones relacionadas con la misma, se proporcionará a las dependencias apropiadas del servicio de información aeronáutica y se comunicará información similar sobre el estado del área de movimiento a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo, para permitir que dichas dependencias faciliten la información necesaria a las aeronaves que llegan y salen. Esta información se mantendrá actualizada y cualquier cambio de las condiciones se comunicará sin demora.	2.8.1 y se comunicará información similar de importancia para las operaciones a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo, para que dichas dependencias puedan facilitar la información necesaria a las aeronaves que lleguen o salgan.
2.9.2 Se vigilarán las condiciones del área de movimiento y el funcionamiento de las instalaciones relacionadas con las mismas, y se darán informes sobre cuestiones de importancia operacional, o que afecten la performance de las aeronaves, particularmente respecto a lo siguiente:	2.8.2
a) trabajo de construcción o de mantenimiento;	, calle de rodaje o plataforma;
b) partes irregulares o deterioradas de la superficie de una pista o calle de rodaje;	, calle de rodaje o plataforma;
c) presencia de nieve, nieve fundente o hielo sobre una pista o calle de rodaje;	, calle de rodaje o plataforma;
d) presencia de agua en una pista;	, calle de rodaje o plataforma;
e) presencia de bancos de nieve o de nieve acumulada adyacentes a una pista o calle de rodaje;	f) presencia de productos químicos líquidos anticongelantes o descongelantes en una pista o una calle de rodaje;
f) otros peligros temporales, incluyendo aeronaves estacionadas; g) avería o funcionamiento irregular de una parte o de todas las ayudas visuales; y h) avería de la fuente normal o secundaria de energía eléctrica.	g) h) i)
2.9.3 Recomendación.— *Para facilitar la observancia de 2.9.1 y 2.9.2, las inspecciones del área de movimiento deberían realizarse como mínimo diariamente cuando el número de clave sea 1 ó 2 y un mínimo de dos veces diarias cuando el número de clave sea 3 ó 4.*	2.8.3 2.8.1 y 2.8.2
Nota.— En la Circular 148-AN/97 — Sistema de guía y control del movimiento en la superficie (SMGC), *se dan directrices para llevar a cabo inspecciones diarias, concretamente en lo que respecta al suministro y mantenimiento de los sistemas y servicios de control y guía del movimiento en superficie.*	En el Manual de servicios de aeropuertos, Parte 8, y en el Manual de sistemas de guía y control del movimiento en la superficie se dan directrices para llevar a cabo inspecciones diarias del área de movimiento. [Modifíquese la numeración de los párrafos 2.9.4 y 2.9.5 para que digan 2.8.4 y 2.8.5 respectivamente.]

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
Agua en la pista	
2.9.4 **Recomendación.**— *Cuando se encuentre agua en una pista, debería facilitarse una descripción de las condiciones en la mitad central de la anchura de la pista, inclusive la evaluación de la profundidad del agua, si fuera posible y pertinente, utilizando los términos siguientes:*	2.8.4 parte central a lo largo [Modifíquese la numeración del párrafo 2.9.5 para que diga 2.8.5]
2.9.6 **Recomendación.**— *Debería determinarse que una pista o parte de la misma se encuentra resbaladiza cuando está mojada si las mediciones especificadas en 9.4.4 muestran que las características de rozamiento en la superficie de la pista medida por un dispositivo de ensayo resultan inferiores al nivel especificado por el Estado.*	2.8.6 Una pista mojada, o parte de la misma, debería considerarse resbaladiza medidas con un dispositivo de medición continua del rozamiento son inferiores al nivel mínimo de rozamiento especificado por el Estado.
X	2.8.7 Recomendación.- Debería facilitarse información sobre el nivel mínimo de rozamiento especificado por el Estado para notificar si la pista está resbaladiza y el tipo de dispositivo utilizado para medir el rozamiento.
2.9.7 **Recomendación.**— *Cuando se sabe que una pista se pone resbaladiza en condiciones excepcionales, deberían efectuarse mediciones adicionales cuando se presenten tales condiciones.*	2.8.8 sospeche si se presentaran tales condiciones y debería facilitarse información sobre las características de rozamiento en la pista si estas nuevas mediciones indicaran que la pista, o parte de ella, están resbaladizas.
Nieve, nieve fundente o hielo en la pista	
2.9.8 **Recomendación.**— *Siempre que una pista esté afectada por nieve, nieve fundente o hielo y no haya sido posible limpiar por completo los residuos de precipitación, debería evaluarse el estado de la pista y medirse la eficacia del frenado.*	2.8.9 el coeficiente de rozamiento.
2.9.9 **Recomendación.**— *Las lecturas del dispositivo de ensayo utilizado para medir la eficacia del frenado sobre una superficie cubierta de nieve, nieve fundente o hielo deberían correlacionarse debidamente con otros dispositivos del mismo tipo.*	2.8.10 Recomendación.- Las lecturas del dispositivo de medición del rozamiento, en superficies cubiertas de nieve, nieve fundente o hielo, deberían correlacionarse adecuadamente con las correspondientes a otro dispositivo semejante.
Nota.— La finalidad es asimismo lograr la mejor correlación posible entre los dispositivos de ensayo y la performance del frenado de la aeronave.	Nota.- El objetivo principal consiste en medir el rozamiento en la superficie, de manera que corresponda al del neumático de la aeronave, proporcionándose así la correlación entre el dispositivo de medición del rozamiento y la eficacia de frenado de la aeronave.
2.9.10 **Recomendación.**— *Cuando se encuentre nieve seca, nieve mojada o nieve fundente en una pista, debería evaluarse su altura promedio en cada tercio de la misma, con un margen de precisión de unos 2 cm para la nieve seca, 1 cm para la nieve mojada y 0,3 cm para la nieve fundente.*	[Modifíquese la numeración del párrafo 2.9.10 para que diga 2.8.11.]

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
	[Modifíquese la numeración de las Secciones 2.10 y 2.11 para que digan 2.9 y 2.10 respectivamente.]
2.12.—Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación	2.11
2.12.1 Se debe suministrar la siguiente información relativa a la instalación de sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación.	2.11.1 proporcionará
a) número de designación de la pista correspondiente;	
b) tipo de sistema según 5.3.6.2. Para una instalación AVASIS y AVASIS de 3 BARRAS, se indicará el número de elementos luminosos y para una instalación asimétrica de AVASIS y AVASIS de 3 BARRAS, así como para una de AT-VASIS, de PAPI o de APAPI, se indicará además el lado de la pista en el cual están instalados los elementos luminosos, es decir, derecha o izquierda;	c) ángulo de divergencia y sentido de tal divergencia, es decir, hacia la derecha o hacia la izquierda, cuando el eje del sistema no sea paralelo al eje de la pista;
c) ángulo(s) nominal(es) de la pendiente de aproximación. Para VASIS o AVASIS éste será el ángulo (A + D) ÷ 2 y para un VASIS de 3 BARRAS o AVASIS de 3 BARRAS se incluirá también el ángulo (F + C) ÷ 2, de conformidad con las fórmulas de la Figura 5-11. Para un T-VASIS o AT-VASIS éste será el ángulo Θ, de conformidad con la fórmula de la Figura 5-14, y para un PAPI y un APAPI, éste será el ángulo (B + C) ÷ 2 y (A + B) ÷ 2, respectivamente, según se indica en la Figura 5-16; y	d) Figura 5-10 Figura 5-13 Figura 5-15
d) altura(s) mínima(s) de la vista sobre el umbral de la(s) señal(es) de posición en pendiente. Para un VASIS o AVASIS esta altura será la del extremo superior de la señal roja a partir de la(s) barra(s) de ala anterior(es), o sea el ángulo B. Para un VASIS de 3 BARRAS, o AVASIS de 3 BARRAS, esto incluirá también la altura del extremo superior de la señal roja a partir de la(s) barra(s) de ala intermedia(s), o sea el ángulo D. Para un T-VASIS o AT-VASIS ésta será la altura más baja a la que únicamente sea(n) visible(s) la(s) barra(s) de ala; empero, las alturas adicionales a las que la(s) barra(s) de ala más uno, dos o tres elementos luminosos de "descenso" resultan visibles pueden también notificarse en caso de que dicha información pudiera ser útil para las aeronaves que sigan este sistema de aproximación. Para un PAPI éste será el ángulo de reglaje del tercer elemento a partir de la pista, menos 2', es decir, el ángulo B − 2', y para un APAPI éste será el ángulo de reglaje del elemento más distante de la pista menos 2', es decir, el ángulo A menos 2'.	e) indicación "descienda"
Nota.— En lo referente al cálculo de b) y c) para VASIS, AVASIS, VASIS de 3 BARRAS o AVASIS de 3 BARRAS de tipo con ranura, se llama la atención sobre la diferencia de 1/8° entre los ángulos vistos en el espacio y la disposición de ellos vistos en tierra. Véase el texto de orientación en el Manual de proyecto de aeródromos, *Parte 4, Capítulo 8.*	

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
CAPITULO 3.—CARACTERISTICAS FISICAS	
3.1.—Pistas	
. . . . .	
Separación entre pistas paralelas	3.1.11 **Recomendación.-** Cuando se proporcionen pistas paralelas para operaciones simultáneas en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos, la distancia mínima de separación entre sus ejes debería ser:
3.1.10 **Recomendación.—** *Donde se disponga de pistas paralelas para uso simultáneo solamente cuando existan condiciones meteorológicas de vuelo visual, la distancia mínima entre sus respectivos ejes debería ser:*	1·525 m en aproximaciones paralelas independientes 915 m en aproximaciones paralelas dependientes 760 m en salidas paralelas independientes 760 m en operaciones paralelas segregadas
210 m cuando el número de clave más alto sea 3 ó 4;	salvo que:
150 m cuando el número de clave más alto sea 2;	a) en operaciones paralelas segregadas, la distancia de separación indicada:
120 m cuando el número de clave más alto sea 1.	1) puede reducirse 30 m por cada 150 m en que la pista de llegada esté adelantada respecto a la aeronave que llega, hasta una separación mínima de 300 m; y
Nota.— Puede ser necesaria una separación mucho mayor cuando se proporcionen pistas paralelas para uso simultáneo en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos.	2) debería aumentarse 30 m por cada 150 m en que la pista de llegada esté retrasada respecto a la aeronave que llega;
. . . . .	b) puedan aplicarse distancias de separación inferiores a las indicadas si un estudio aeronáutico determinara que esas distancias menores de separación no afectarían la seguridad de las operaciones de las aeronaves.
	Nota.- En la Circular 207-AN/126 figuran directrices sobre la planificación y la realización de operaciones simultáneas en pistas de vuelo por instrumentos paralelas o casi paralelas (SOIR).

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
. . . . .	[Modifíquese la numeración de los párrafos 3.1.11 a 3.1.19 para que digan 3.1.12 a 3.1.20 respectivamente.]
Superficie de las pistas	
3.1.20 **Recomendación.—** *La superficie de la pista debería construirse sin irregularidades que den como resultado la pérdida de la eficacia del frenado, o afectar adversamente de cualquier otra forma el despegue y el aterrizaje de un avión.*	3.1.21 Se construirá la superficie de la pista / las características de rozamiento, o afecten
Nota 1.— Las irregularidades de superficie pueden afectar adversamente el despegue o el aterrizaje de un avión por causar rebotes, cabeceo o vibración excesivos, u otras dificultades en el manejo del avión.	3.1.22
Nota 2.— En el Adjunto A, Sección 5, se da orientación respecto a tolerancias de proyecto y otras informaciones. En el Manual de proyecto de aeródromos, *Parte 3, figura orientación adicional.*	
3.1.21 La superficie de una pista pavimentada se construirá de modo que proporcione buenas características de rozamiento cuando la pista esté mojada.	
X	3.1.23 Recomendación.- Las mediciones de las características de rozamiento de una pista nueva o repavimentada deberían efectuarse con un dispositivo de medición continua del rozamiento que utilice elementos de humectación automática, con el fin de asegurar que se han alcanzado los objetivos de proyecto en relación con sus características de rozamiento. Nota.- En el Adjunto A, Sección 7, se presenta orientación sobre las características de rozamiento de las pistas nuevas. Otros datos de orientación figuran en el Manual de servicios de aeropuertos, Parte 2.
3.1.22 **Recomendación.—** *El espesor de la textura superficial media de una superficie nueva no debería ser inferior a 1 mm.*	3.1.24
Nota 1.— Esto requiere por lo general alguna forma especial de tratamiento de la superficie.	
Nota 2.— Los métodos de la mancha de grasa y del parche de arena, que se describen en el Manual de servicios de aeropuertos, *Parte 2, se utilizan actualmente para medir la textura de la superficie.*	En el Manual de servicios de aeropuertos, Parte 2, se presenta orientación sobre los métodos utilizados para medir la textura de la superficie.
	[Modifíquese la numeración del párrafo 3.1.23 para que diga 3.1.25.]

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
3.7.—Calles de rodaje . . . . . *Distancias mínimas de separación de las calles de rodaje* 3.7.7 **Recomendación.**— *La distancia mínima de separación entre el eje de una calle de rodaje y el eje de una pista no debería ser menor que la dimensión apropiada especificada en las columnas 2 a 9 de la Tabla 3-1, pero no se aplica esta regla en una distancia tan corta como sea posible, en las partes en que una calle de rodaje se une a una pista.* *Nota.— Las instalaciones ILS pueden también influir en el emplazamiento de las calles de rodaje, ya que una aeronave en rodaje o parada puede causar interferencia a las señales del ILS. La información sobre las áreas críticas y sensibles que rodean las instalaciones ILS figura en el Anexo 10, Volumen I, Adjunto C de la Parte I.* 3.7.8 **Recomendación.**— *La distancia de separación entre el eje de una calle de rodaje y el eje de otra calle de rodaje no debería ser menor que el valor correspondiente especificado en la columna 10 de la Tabla 3-1, pero esta regla no se aplica, en una distancia tan corta como sea posible, a las partes en donde se juntan entre sí dos calles de rodaje.* *Nota.— Las distancias de separación de la Tabla 3-1, columna 10, no prevén, necesariamente, la posibilidad de efectuar un viraje normal de una calle de rodaje a otra calle de rodaje paralela. La orientación correspondiente a esta situación aparece en el* Manual de proyecto de aeródromos, *Parte 2.* 3.7.9 **Recomendación.**— *La distancia de separación entre el eje de una calle de rodaje que no sea calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronaves y un objeto, no debería ser menor que el valor correspondiente especificado en la columna 11 de la Tabla 3-1.* 3.7.10 **Recomendación.**— *La distancia de separación entre el eje de una calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronave y un objeto, no debería ser menor que los valores correspondientes especificados en la columna 12 de la Tabla 3-1.*	3.7.7 Recomendación.- La distancia de separación entre el eje de una calle de rodaje, por una parte, y el eje de una pista, el eje de una calle de rodaje paralela o un objeto, por otra parte, no debería ser inferior al valor adecuado que se indica en la Tabla 3-1, aunque pueden permitirse operaciones con distancias menores de separación en aeródromos ya existentes si un estudio aeronáutico indicara que tales distancias de separación no influirían adversamente en la seguridad, ni de modo importante en la regularidad de las operaciones de los aviones. Nota 1.- En el Manual de proyecto de aeródromos, Parte 2, figura orientación sobre los factores que pueden tenerse en cuenta en el estudio aeronáutico. Nota 2.- Las instalaciones ILS pueden también influir en el emplazamiento de las calles de rodaje, ya que las aeronaves en rodaje o paradas pueden causar interferencia a las señales ILS. En el Anexo 10, Volumen I, Adjunto C a la Parte I se presenta información sobre las áreas críticas y sensibles en torno a las instalaciones ILS. Nota 3.- Las distancias de separación indicadas en la Tabla 3-1, columna 10, no proporcionan necesariamente la posibilidad de hacer un viraje normal desde una calle de rodaje a otra calle de rodaje paralela. En el Manual de proyecto de aeródromos, Parte 2 se presenta orientación sobre esta situación. Nota 4.- Puede ser necesario aumentar la distancia de separación, indicada en la Tabla 3-1, columna 12, entre el eje de la calle de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronave y un objeto, si la velocidad de turbulencia del escape de los motores de reacción pudiera producir condiciones peligrosas para los servicios prestados en tierra. [Modifíquese la numeración de los párrafos 3.7.11 a 3.7.15 para que digan 3.7.8 a 3.7.12 respectivamente.]

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta

Texto actual del Anexo 14

. . . . .

Tabla 3-1.—Distancias mínimas de separación de las calles de rodaje

Letra de clave	Distancia entre el eje de una calle de rodaje y el eje de una pista (m)								Distancia entre el eje de una calle de rodaje y el eje de otra calle de rodaje (m)	Distancia entre el eje de una calle de rodaje que no sea calle de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves y un objeto (m)	Distancia entre el eje de la calle de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves y un objeto (m)
	Pistas de vuelo por instrumentos — Número de clave				Pistas de vuelo visual — Número de clave						
	1	2	3	4	1	2	3	4			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
A	82,5	82,5	-	-	37,5	47,5	-	-	21	13,5	12
B	87	87	-	-	42	52	-	-	31,5	19,5	16,5
C	-	-	168	-	-	-	93	-	46,5	28,5	24,5
D	-	-	176	176	-	-	101	101	68,5	42,5	36
E	-	-	-	180	-	-	-	105	76,5	46,5	40

Superficie de las calles de rodaje

3.7.16 Recomendación.— *La superficie de una calle de rodaje no debería tener irregularidades que puedan ocasionar daños a la estructura de los aviones.*

. . . . .

3.10.—Apartaderos de espera y puntos de espera en rodaje

Tabla 3-2.—Distancias mínimas entre el eje de la pista y un apartadero de espera o un punto de espera en rodaje

Tipo de operación a que está destinada la pista	Número de clave 1	2	3	4
Aproximación visual	30 m	40 m	75 m	75 m
Aproximación que no es de precisión	40 m	40 m	75 m	75 m
Aproximación de precisión de Categoría I	60 m[b]	60 m[b]	90 m[a,b]	90 m[a,b]
Aproximación de precisión de Categorías II y III	-	-	90 m[a,b]	90 m[a,b]

a. Si la elevación del apartadero de espera o del punto de espera en rodaje es inferior a la del umbral de la pista, la distancia puede disminuirse 5 m por cada metro de diferencia entre el apartadero o punto de espera y el umbral, a condición de no penetrar la superficie de transición interna.

b. Esta distancia quizá tenga que incrementarse para evitar interferencias con las radioayudas; en pistas de aproximaciones de precisión de Categoría III el incremento puede ser del orden de 50 m.

Nota 1.— La distancia de 90 m para el número de clave 3 ó 4 se basa en aeronaves con un empenaje de 20 m de altura, una distancia entre la proa y la parte más alta del empenaje de 52,7 m y una altura de la proa de 10 m en espera, a un ángulo de 45° o más con respecto al eje de la pista, hallándose fuera de la zona despejada de obstáculos y sin tenerla en cuenta para el cálculo de la OCA/H.

Nota 2.— La distancia de 60 m para el número de clave 2 se basa en una aeronave con un empenaje de 8 m de altura, una distancia entre la proa y la parte más alta del empenaje de 24,6 m y una altura de la proa de 5,2 m en espera, a un ángulo de 45° o más con respecto al eje de la pista, hallándose fuera de la zona despejada de obstáculos.

3.11.—Plataformas

Márgenes de separación en las plataformas

Enmienda propuesta

42,5

16,25
21,5
26
40,5
47,5

23,75
33,5
44
66,5
80

107,5

182,5

3.7.13

3.7.14 Recomendación.- La superficie de las calles de rodaje pavimentadas debería construirse de modo que proporcione buenas características de rozamiento cuando estén mojadas.

[Modifíquese la numeración de los párrafos 3.7.17 a 3.7.22 para que digan 3.7.15 a 3.7.20 respectivamente.]

Suprímase

Despegue 30 m 40 m 75 m 75 m

los puestos de estacionamiento de aeronave

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta

CAPITULO 4.—RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
Nota 1.— La finalidad de las especificaciones del presente capítulo es definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de los aeródromos para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de aviones previstas y evitar que los aeródromos queden inutilizados por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores. Esto se logra mediante una serie de superficies limitadoras de obstáculos que marcan los límites hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo.	
Nota 2.— Los objetos que atraviesan las superficies limitadoras de obstáculos especificadas en este capítulo, pueden, en ciertas circunstancias, dar lugar a una mayor altitud o altura de franqueamiento de obstáculos en el procedimiento de aproximación por instrumentos o en el correspondiente procedimiento de aproximación visual en circuito. Los criterios de evaluación se indican en los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Operación de aeronaves (PAN-OPS), *(Doc 8168-OPS/611).*	Nota 3. En los párrafos 5.3.6.70 a 5.3.6.74 se indica lo relativo al establecimiento y a los requisitos de las superficies de protección contra obstáculos para los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
CAPITULO 5.—AYUDAS VISUALES PARA LA NAVEGACION	[Modifíquese la Figura 5-5 para señalar que el principio de la señal de distancia fija está a 300 m del umbral.]
. . . . .	
5.2.—Señales	
. . . . .	
5.2.9.—Señal de punto de espera en rodaje	
Aplicación y emplazamiento	
5.2.9.1 Deberá disponerse una señal de punto de espera en rodaje en toda posición de punto de espera en rodaje.	Suprímase
Nota.— Véase 5.4.2.3 en lo relativo a la provisión de letreros de punto de espera de Categoría I, II o III.	
Características	
5.2.9.2 La señal de punto de espera en rodaje será la que se indica en la Figura 5-6, según sea apropiada para el tipo de punto de espera. *Nota.— En la Figura 5-6 (C) se indica la disposición de una señal de punto de espera en rodaje para aproximaciones de precisión de Categoría II o III. En la Figura 5-6 (A) y (B) se indica la disposición de las señales de otras posiciones de punto de espera en rodaje. Respecto a una señal de punto de espera en rodaje frente a pistas que sean para aproximaciones que no son de precisión o de aproximaciones de precisión de Categoría I, quizás sea preferible la disposición que aparece en la Figura 5-6 (A) en vez de la que aparece en la Figura 5-6 (B).*	5.2.9.2 En la intersección de una calle de rodaje con una pista de vuelo visual, de aproximación que no sea de precisión, de aproximación de precisión de la Categoría I o de despegue, la señal de punto de espera en rodaje será de la forma indicada en la Figura 5-6, configuración A. 5.2.9.3 Cuando se proporcione un solo punto de espera en rodaje en la intersección de una calle de rodaje con una pista de aproximación de precisión de Categoría II o Categoría III, la señal de punto de espera en rodaje será de la forma indicada en la Figura 5-6, configuración A. Cuando en dicha intersección se proporcionen dos o tres puntos de espera en rodaje, la señal de punto de espera en rodaje más cercana a la pista será de la forma indicada en la Figura 5-6, configuración A y la señal más alejada de la pista será de la forma indicada en la Figura 5-6, configuración B.
5.2.9.3 **Recomendación.—** *Cuando la señal de punto de espera en rodaje de Categoría II o III esté emplazada en una zona en que exceda de 60 m de longitud, el término "CAT II" o "CAT III", según corresponda, debería marcarse en la superficie en los extremos de la señal de punto de espera en rodaje y a intervalos iguales de 45 m como máximo entre señales sucesivas. Las letras no deberían tener menos de 1,8 m de altura y no deberían estar a más de 0,90 m de la señal de punto de espera.*	5.2.9.4 Recomendación.- Cuando una señal de punto de espera en rodaje de configuración B esté emplazada en una zona tal que su longitud exceda de 60 m,
. . . . .	

Esta página se ha dejado intencionalmente en blanco

Texto actual del Anexo 14

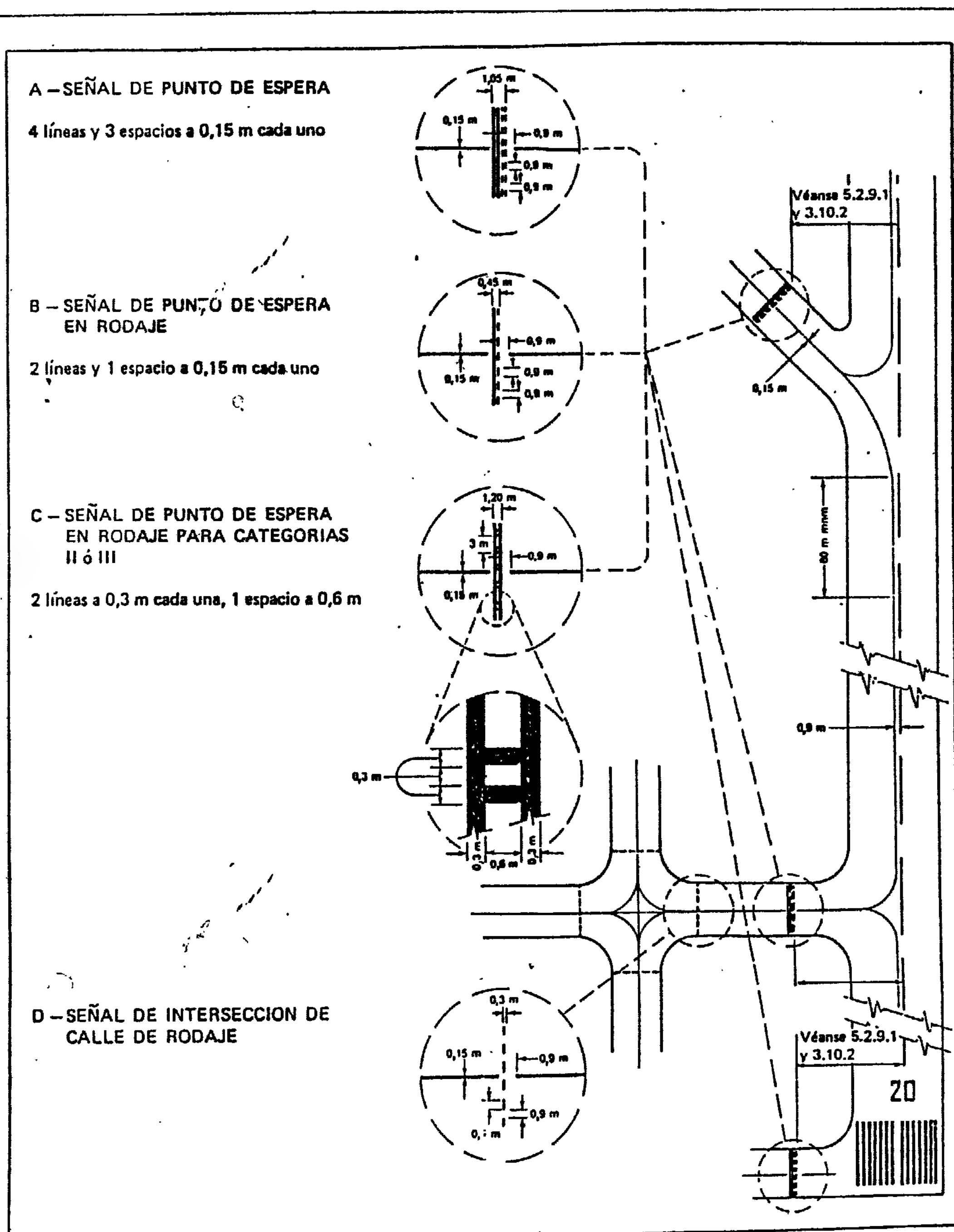


Figura 5-6. Señales de calle de rodaje
(representadas junto con las señales básicas de pista)

Enmienda propuesta

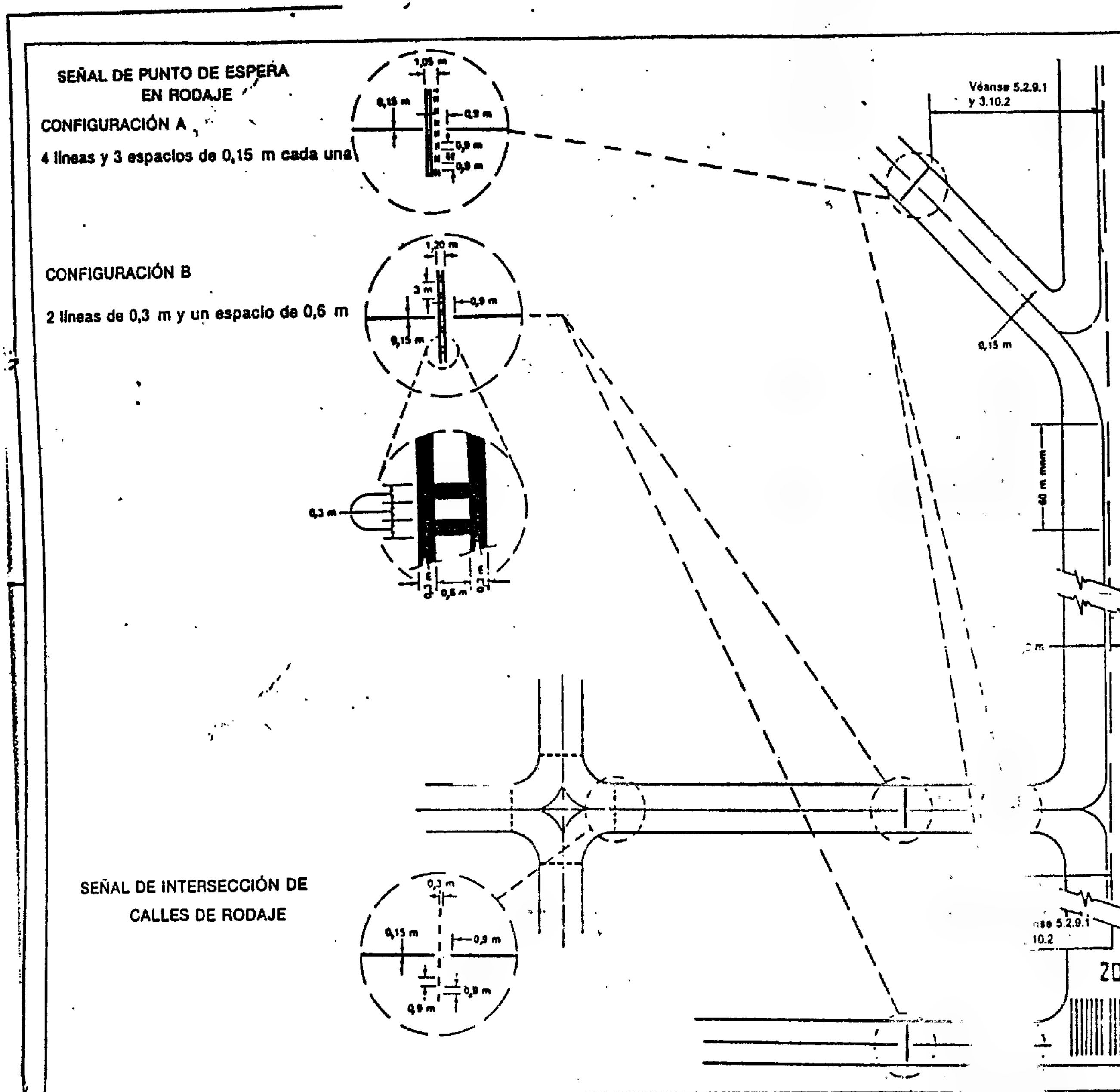
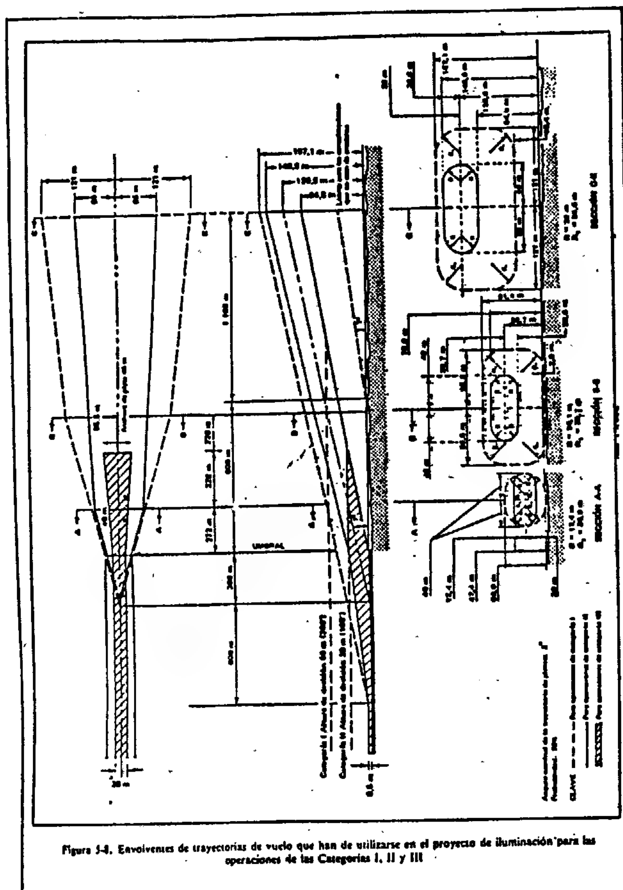


Figura 5.6 Señales de calle de rodaje (indicadas junto con las señales básicas de pista)

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
. . . . .	
5.3.—Luces	
5.3.1.—Generalidades	
. . . . .	
Intensidad de las luces y su control	
. . . . .	
5.3.1.12 **Recomendación.**— *La relación entre las intensidades máxima y mínima de las luces dentro de los límites del ángulo de abertura de haz especificados en las columnas 3 a 8 de la Tabla 5-1, columnas 4 y 5 de la Tabla 5-2 y columnas 4 y 5 de la Tabla 5-3, no debería exceder de 3 a 1.* *Nota.— Para obtener información adicional sobre la uniformidad de las amplitudes de haz, véase el* Manual de proyecto de aeródromos, *Parte 4.*	5.3.1.12 En el perímetro y en el interior de la elipse que define el haz principal, Apéndice B, Figuras 1 a 11, el valor máximo de la intensidad de la luz no será superior a tres veces el valor mínimo de la intensidad de la luz medido de conformidad con el Apéndice B, Nota 2 de las comunes a las Figuras 1 a 12. 5.3.1.13 En el perímetro y en el interior del rectángulo que define el haz principal, Apéndice B, Figuras 13 a 17, el valor maximo de la intensidad de la luz no será superior a tres veces el valor mínimo de la intensidad de la luz medido de conformidad con el Apéndice B, Nota 2 de las comunes a las Figuras 13 a 18.
. . . . . .	
5.3.5.—Sistemas de iluminación de aproximación	Nota.- Se tiene la intención de que los sistemas de iluminación que no se ajusten a las especificaciones de los párrafos 5.3.5.19, 5.3.5.35, 5.3.10.10, 5.3.11.10, 5.3.11.11, 5.3.12.5, 5.3.13.8, 5.3.14.6 y 5.3.16.5 sean sustituidos el 1° de enero de 2005 a más tardar.
Aplicación	
5.3.5.1 Aplicación	
. . . . .	
Sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I	
. . . . .	
Características	
. . . . .	
5.3.5.19 **Recomendación.**— ***Cada luz debería estar diseñada y dirigida de forma que ilumine una sección transversal del volumen de espacio que se ilustra en la Figura 5-8 para las operaciones de Categoría I, en las condiciones de alcance visual respecto a las cuales se ha previsto el sistema y de conformidad con las especificaciones de la Tabla 5-1.***	5.3.5.19 Las luces se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figuras 1 ó 2. Nota.- Las envolventes de trayectorias de vuelo que se utilizan para el diseño de estas luces se presentan en el Adjunto A, Figura A-4.
. . . . .	

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
 Figura 5-8. Envolventes de trayectorias de vuelo que han de utilizarse en el proyecto de iluminación para las operaciones de las Categorías I, II y III	Dése traslado de esta figura al Adjunto A, Sección 11 - Sistemas de iluminación de aproximación, con el título de Figura A-4. [Modifíquese la numeración de las Figuras 5-9 a 5-14 y de las correspondientes referencias para que digan 5-8 a 5-13, respectivamente.]
. . . . . *Sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categorías II y III* . . . . . *Características*	
5.3.5.35 Cada luz estará diseñada y dirigida de forma que ilumine una sección transversal del volumen de espacio que se ilustra en la Figura 5-8 para las operaciones de Categoría II o III, según corresponda, en la condiciones de alcance visual respecto a las cuales se ha previsto el sistema. 5.3.5.36 **Recomendación.**— *Las luces deberían diseñarse y dirigirse de conformidad con las especificaciones de la Tabla 5-1.*	5.3.5.35 Las luces se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figuras 1 ó 2. Nota.- Las envolventes de trayectorias de vuelo que se utilizan para el diseño de estas luces se presentan en el Adjunto A, Figura A-4.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
5.3.6.—Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación	
Aplicación	
5.3.6.1 Se instalará un sistema visual indicador de pendiente de aproximación para facilitar la aproximación a una pista, que cuente o no con otras ayudas para la aproximación, visuales o no visuales, cuando exista una o más de las condiciones siguientes:	
a) la pista sea utilizada por turborreactores u otros aviones con exigencias semejantes en cuanto a guía para la aproximación;	
b) el piloto de cualquier tipo de avión puede tener dificultades para evaluar la aproximación por una de las razones siguientes:	
1) orientación visual insuficiente, por ejemplo en una aproximación de día sobre agua o terreno desprovisto de puntos de referencia visuales o durante la noche, por falta de luces no aeronáuticas en el área de aproximación;	
2) información visual equívoca, debida por ejemplo a la configuración del terreno adyacente o a la pendiente de la pista;	
c) la presencia de objetos en el área de aproximación que puedan constituir un peligro grave si un avión desciende por debajo de la trayectoria normal de aproximación, especialmente si no se cuenta con una ayuda no visual u otras ayudas visuales que adviertan la existencia de tales objetos;	
d) las características físicas del terreno en cada extremo de la pista constituyan un peligro grave en el caso en que un avión efectúe un aterrizaje demasiado corto o demasiado largo;	
e) las condiciones del terreno o las condiciones meteorológicas predominantes sean tales que el avión pueda estar sujeto a turbulencia anormal durante la aproximación.	
Nota 1.— En el Adjunto A, Sección 12, se ofrece orientación sobre la prioridad de instalación de sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación.	Suprímase
Nota 2.— El Manual sobre procedimientos para la certificación e inspección de operaciones *(Doc 8335-AN/879) contiene texto de orientación sobre la aplicación limitada de los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación en las condiciones de las Categorías II y III.*	

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta

. . . . .

T-VASIS y AT-VASIS

Descripción

. . . . .

5.3.6.37 Los elementos luminosos se construirán y dispondrán de tal manera que, durante la aproximación el piloto de un avión:

a) cuando vuele por encima de la pendiente de aproximación, vea de color blanco las luces de la(s) barra(s) de ala, y uno, dos o tres elementos luminosos de indicación "descenso", siendo visibles más elementos luminosos de indicación "descenso" cuanto más alto se encuentre el piloto con respecto a la pendiente de aproximación;

b) cuando vuele en la pendiente de aproximación, vea de color blanco las luces de la(s) barra(s) de ala; y

c) cuando vuele por debajo de la pendiente de aproximación, vea de color blanco las luces de la(s) barra(s) de ala, y uno, dos o tres elementos luminosos de indicación "ascenso", siendo visibles más elementos luminosos "ascenso" cuanto más bajo se encuentre el piloto con respecto a la pendiente de aproximación y cuando se encuentre muy por debajo de la pendiente de aproximación vea de color rojo las luces de la(s) barra(s) de ala y los tres elementos luminosos de indicación "ascenso".

Cuando la aeronave se encuentre en la pendiente de aproximación o por encima de la misma, no deberá haber luces visibles procedentes de los elementos luminosos de indicación "ascenso"; cuando se encuentre en la pendiente de aproximación o por debajo de la misma, no deberá haber luces visibles procedentes de los elementos luminosos de indicación "descenso".

Emplazamiento

5.3.6.38 Los elementos luminosos estarán emplazados como se indica en la Figura 5-13, sujeto a las tolerancias de instalación allí señaladas.

Nota.— Para una pendiente de 3° y una altura nominal de visión de 15 m sobre el umbral (véanse 5.3.6.35 y 5.3.6.46), el emplazamiento del T-VASIS ha de asegurar que la altura de la visión del piloto sobre el umbral se encuentre entre 13 y 17 m cuando sólo son visibles las luces de barra de ala. Si se requiere una mayor altura de la visión del piloto (para proporcionar un franqueo adecuado de las ruedas) las aproximaciones se podrán realizar con una o más luces de indicación "descenso" visibles. La altura de visión del piloto sobre el umbral debe ser entonces del siguiente orden:

Las luces de barra de ala y un elemento luminoso de indicación "descenso" son visibles	*de 17 a 22 m*
Las luces de barra de ala y dos elementos luminosos de indicación "descenso" son visibles	*de 22 a 28 m*
Las luces de barra de ala y tres elementos luminosos de indicación "descenso" son visibles	*de 28 a 54 m*

Enmienda propuesta:

- "descienda"
- "descienda"
- "asciende"
- "ascienda"
- "ascienda"
- "ascienda"
- "descienda"
- "descienda"
- "descienda"
- "descienda"
- "descienda"

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
Características de los elementos luminosos	
• • • • •	
5.3.6.40 La distribución luminosa del haz de cada elemento tendrá forma de abanico y será visible en un gran arco de azimut en la dirección de la aproximación. Los elementos luminosos de las barras de ala producirán un haz de luz blanca desde un ángulo vertical de 1° 54′, hasta un ángulo vertical de 6°, y un haz de luz roja en un ángulo vertical de 0° a 1° 54′. Los elementos que advierten que se está por encima de la trayectoria correcta (indicación "descenso"), producirán un haz blanco desde un ángulo de 6° hasta aproximadamente la pendiente de aproximación, punto en el que se ocultarán bruscamente. Los elementos luminosos que advierten que se está por debajo de la trayectoria correcta (indicación "ascenso"), producirán un haz blanco desde aproximadamente la pendiente de aproximación hasta un ángulo vertical de 1° 54′, y un haz rojo por debajo de este ángulo vertical de 1° 54′. El ángulo de la parte superior del haz rojo en los elementos de barras de ala y en los elementos de indicación pueden aumentarse para dar cumplimiento a lo que se prescribe en 5.3.6.48.	"descienda" "ascienda" 5.3.6.41 La distribución de la intensidad de la luz de los elementos luminosos de indicación "descienda", barra de ala y "ascienda" será la indicada en el Apéndice B, Figura 19. 5.3.6.42 La transición de colores, de rojo a blanco, en el plano vertical, será tal que para un observador situado a una distancia no inferior a 300 m, ocurra dentro de un ángulo vertical no superior a 15′. 5.3.6.43 Cuando la intensidad sea máxima, la coordenada Y de la luz roja no excederá de 0,320.
5.3.6.41 El haz de luz producido por los elementos luminosos abarcará un ángulo de 1° 30′, como mínimo, por encima y por debajo de la pendiente de aproximación, tanto de día como de noche, y en azimut, en un ángulo de no menos de 10° de día y no menos de 15° de noche. El alcance visual efectivo de los elementos luminosos con tiempo despejado será de 7,4 km, como mínimo, dentro de los ángulos mencionados.	
5.3.6.42 Se dispondrá de un control adecuado de intensidad para que ésta pueda graduarse de acuerdo con las condiciones predominantes, evitando así el deslumbramiento del piloto durante la aproximación y el aterrizaje.	5.3.6.44 5.3.6.45
5.3.6.43 Los elementos luminosos que forman las barras de ala o los elementos luminosos que integran el par conjugado que indica "ascenso" o "descenso", se montarán de manera que se presenten al piloto del avión que efectúa la aproximación como una línea sensiblemente horizontal. Los elementos luminosos se montarán lo más bajo posible y serán lo suficientemente ligeros y frangibles como para que no constituyan un peligro para los aviones.	"ascienda" o "descienda" [Modifíquese la numeración de los párrafos 5.3.6.44 a 5.3.6.46 para que diga 5.3.46 a 5.3.6.48, respectivamente.]
• • • • •	
5.3.6.47 La elevación de los haces de los elementos luminosos de las barras de ala será la misma a ambos lados de la pista. La elevación de la parte superior del haz del elemento luminoso de indicación "ascenso" más próximo a cada barra de ala, y la de la parte inferior del haz del elemento luminoso de indicación "descenso" más próximo a cada barra de ala, será la misma y corresponderá a la pendiente de aproximación. El ángulo límite de la parte superior de los haces de los elementos luminosos sucesivos de indicación "ascenso", disminuirá 5′ de arco en el ángulo de elevación de cada elemento sucesivo a partir de la barra de ala. El ángulo límite de la parte inferior de los haces de los elementos luminosos de indicación "descenso" aumentará en 7′ de arco en cada elemento sucesivo a partir de la barra de ala. (Véase Figura 5-14.)	5.3.6.49 "ascienda" "descienda" "ascienda" "descienda"

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
5.3.6.48 El reglaje del ángulo de elevación de la parte superior de los haces de luz roja de la barra de ala y de los elementos luminosos de indicación "ascenso" será tal que durante una aproximación, el piloto de un avión para quien resulten visibles la barra de ala y tres elementos luminosos de indicación "ascenso" franqueará con un margen seguro todos los objetos que se hallen en el área de aproximación, si ninguna de dichas luces aparece de color rojo.	5.3.6.50 "ascienda" "ascienda"
Nota.— Cuando exista un obstáculo fuera del área de aproximación, puede restringirse convenientemente la abertura en azimut de los elementos luminosos.	5.3.6.51 El ensanchamiento en azimut del haz luminoso estará convenientemente restringido si algún objeto, situado fuera de los límites de la superficie de protección contra obstáculos del sistema, pero dentro de los límites laterales de su haz luminoso, sobresaliera del plano de la superficie de protección contra obstáculos y un estudio aeronáutico indicara que dicho objeto podría influir adversamente en la seguridad de las operaciones. La amplitud de la restricción será tal que el objeto permanezca fuera de los confines del haz luminoso. Nota.- Véase en los párrafos 5.3.6.70 a 5.3.6.74 lo relativo a las correspondientes superficies de protección contra obstáculos.
. . . . .	

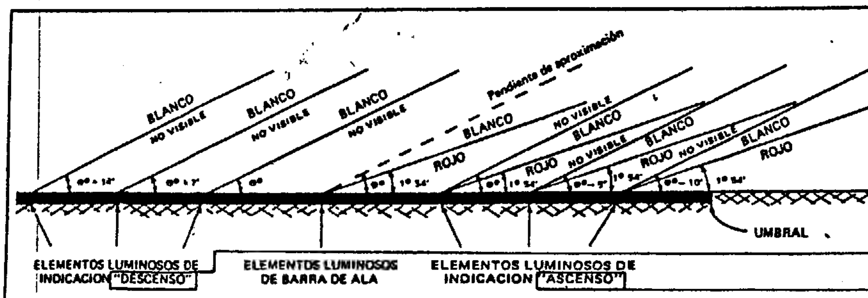
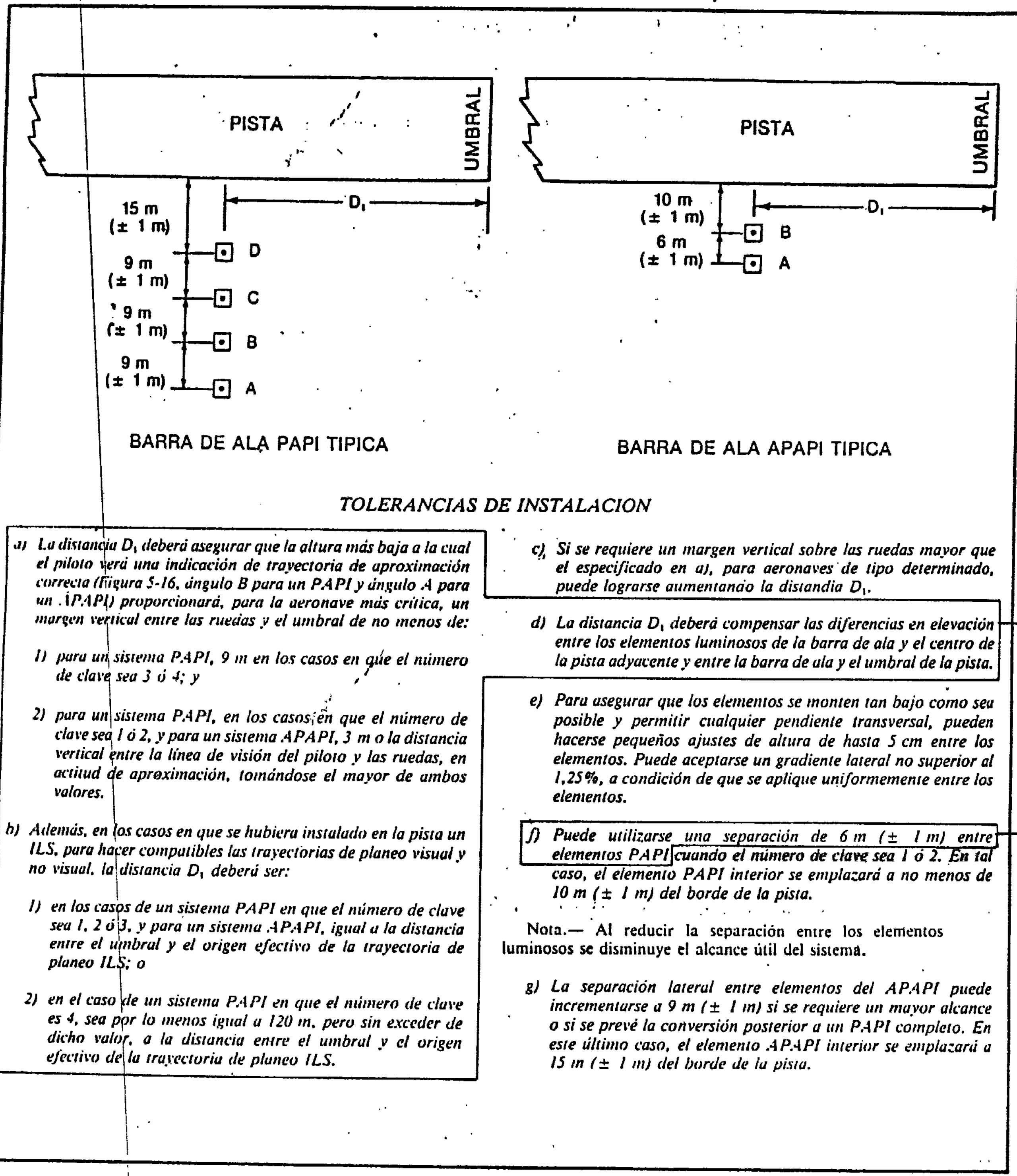


Figura 5-14. Haces luminosos y reglajes de ángulo de elevación del T-VASIS y del AT-VASIS

Enmienda propuesta: "DESCIENDA" / "ASCIENDA"

[Modifíquese la numeración de los párrafos 5.3.6.49 a 5.3.53 para que digan 5.3.6.52 a 5.3.6.56, respectivamente.]

Texto actual del Anexo 14



TOLERANCIAS DE INSTALACION

a) La distancia D_1 deberá asegurar que la altura más baja a la cual el piloto verá una indicación de trayectoria de aproximación correcta (Figura 5-16, ángulo B para un PAPI y ángulo A para un APAPI) proporcionará, para la aeronave más crítica, un margen vertical entre las ruedas y el umbral de no menos de:

1) para un sistema PAPI, 9 m en los casos en que el número de clave sea 3 ó 4; y

2) para un sistema PAPI, en los casos en que el número de clave sea 1 ó 2, y para un sistema APAPI, 3 m o la distancia vertical entre la línea de visión del piloto y las ruedas, en actitud de aproximación, tomándose el mayor de ambos valores.

b) Además, en los casos en que se hubiera instalado en la pista un ILS, para hacer compatibles las trayectorias de planeo visual y no visual, la distancia D_1 deberá ser:

1) en los casos de un sistema PAPI en que el número de clave sea 1, 2 ó 3, y para un sistema APAPI, igual a la distancia entre el umbral y el origen efectivo de la trayectoria de planeo ILS; o

2) en el caso de un sistema PAPI en que el número de clave es 4, sea por lo menos igual a 120 m, pero sin exceder de dicho valor, a la distancia entre el umbral y el origen efectivo de la trayectoria de planeo ILS.

c) Si se requiere un margen vertical sobre las ruedas mayor que el especificado en a), para aeronaves de tipo determinado, puede lograrse aumentando la distandia D_1.

d) La distancia D_1 deberá compensar las diferencias en elevación entre los elementos luminosos de la barra de ala y el centro de la pista adyacente y entre la barra de ala y el umbral de la pista.

e) Para asegurar que los elementos se monten tan bajo como sea posible y permitir cualquier pendiente transversal, pueden hacerse pequeños ajustes de altura de hasta 5 cm entre los elementos. Puede aceptarse un gradiente lateral no superior al 1,25%, a condición de que se aplique uniformemente entre los elementos.

f) Puede utilizarse una separación de 6 m (± 1 m) entre elementos PAPI cuando el número de clave sea 1 ó 2. En tal caso, el elemento PAPI interior se emplazará a no menos de 10 m (± 1 m) del borde de la pista.

Nota.— Al reducir la separación entre los elementos luminosos se disminuye el alcance útil del sistema.

g) La separación lateral entre elementos del APAPI puede incrementarse a 9 m (± 1 m) si se requiere un mayor alcance o si se prevé la conversión posterior a un PAPI completo. En este último caso, el elemento APAPI interior se emplazará a 15 m (± 1 m) del borde de la pista.

Figura 5-15. Emplazamientos del PAPI y del APAPI

Enmienda propuesta

a) Cuando se instale un PAPI o APAPI en una pista no equipada con ILS, la distancia D_1 se calculará para asegurar que la altura más baja a la cual el piloto verá una indicación de trayectoria de aproximación correcta (Figura 5-15, ángulo B para el PAPI y ángulo A para el APAPI) proporciona el margen vertical entre las ruedas y el umbral especificado en la columna apropiada de la Tabla 5-1 para los aviones más críticos que utilizan regularmente la pista.

b) Cuando se instale un PAPI o APAPI en una pista equipada con ILS, la distancia D_1 se calculará de modo que entre estas dos ayudas se logre la mayor compatibilidad posible, teniéndose en cuenta la variación de la distancia vertical entre los ojos del piloto y la antena de los aviones que utilizan regularmente la pista. La distancia será igual a la que media entre el umbral y el origen real de la trayectoria de planeo ILS, más un factor de corrección por la variación de la distancia vertical entre los ojos del piloto y la antena de los aviones en cuestión. El factor de corrección se obtiene multiplicando la distancia vertical media entre los ojos del piloto y la antena de dichos aviones por la cotangente del ángulo de aproximación. No obstante, la distancia será tal que en ningún caso el margen vertical entre las ruedas y el umbral sea inferior al especificado en la columna 3 de la Tabla 5-1.

Nota.- En el Manual de proyecto de aeródromos, Parte 4, figura orientación sobre la compatibilidad de las señales del PAPI con las del ILS.

d) La distancia D_1 se ajustará para compensar las diferencias de elevación entre el centro de las lentes de los elementos luminosos y el umbral.

f) Se utilizará una separación de 6 m (± 1 m) entre los elementos del PAPI

Figura 5-14.

[Modifíquese la numeración de las Figuras 5-16 a 5-18 y de las correspondientes referencias para que digan 5-15 a 5-17, respectivamente.]

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta

Tabla 5-1. Margen vertical entre las ruedas y el umbral para el PAPI y el APAPI

Altura de los ojos del piloto respecto a las ruedas en configuración de aproximación[a]	Margen vertical deseado de las ruedas (metros)[b,c]	Margen vertical mínimo de las ruedas (metros)[d]
(1)	(2)	(3)
Hasta 3 m (exclusive)	6	3[e]
Desde 3 m hasta 5 m (exclusive)	9	4
Desde 5 m hasta 8 m (exclusive)	9	5
Desde 8 m hasta 14 m (exclusive)	9	6

a. Al seleccionar el grupo de alturas entre los ojos del piloto y las ruedas se considerarán únicamente los aviones que utilicen el sistema con regularidad. El tipo más crítico de dichos aviones determinará el grupo de alturas entre los ojos del piloto y las ruedas.

b. Normalmente se proporcionarán los márgenes verticales deseados de las ruedas que figuran en la columna 2.

c. Los márgenes verticales de las ruedas de la columna 2 pueden reducirse a valores no inferiores a los indicados en la columna 3, siempre que un estudio aeronáutico indique que dicha reducción es aceptable.

d. Cuando se proporcione un margen vertical reducido de las ruedas sobre un umbral desplazado, se asegurará de que se dispone del correspondiente margen vertical deseado de las ruedas de la columna 2, si un avión con los valores máximos del grupo de alturas escogido entre los ojos del piloto y las ruedas sobrevuela el extremo de la pista.

e. Este margen vertical de las ruedas puede reducirse a 1,5 m en pistas utilizadas principalmente por aviones ligeros que no sean turborreactores.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
Pendiente de aproximación y reglaje de elevación de los haces de los elementos luminosos	
. . . . .	
PAPI y APAPI	
. . . . .	5.3.6.57
Características de los elementos luminosos	
5.3.6.54 El sistema será adecuado tanto para las operaciones diurnas como para las nocturnas.	
5.3.6.55 La transición de color, de rojo a blanco, en el plano vertical, será tal que para el observador situado a cierta distancia parezca que ocurre a un ángulo vertical máximo de 3′. La intensidad del haz completamente rojo, inmediatamente por debajo de este sector de transición, será por lo menos el 15% de la intensidad del haz completamente blanco situado por encima del sector de transición.	5.3.6.58 La transición de colores, de rojo a blanco, en el plano vertical, será tal que para un observador situado a una distancia no inferior a 300 m, ocurra dentro de un ángulo vertical no superior a 3′. 5.3.6.59 Cuando la intensidad sea máxima, la coordenada Y de la luz roja no excederá de 0,320.
5.3.6.56 El haz de luz producido por los elementos luminosos abarcará un ángulo de 1° 30′, como mínimo, por encima y por debajo de la media del sector de transición, tanto de día como de noche, y en azimut, un ángulo de no menos de 10° de día y no menos de 15° de noche. Dentro de estos ángulos, el alcance efectivo del sistema con tiempo despejado será por lo menos de: — 7,4 km para el sistema PAPI; — 4,5 km para el sistema APAPI.	5.3.6.60 La distribución de la intensidad de la luz de los elementos luminosos será la indicada en el Apéndice B, Figura 20. [Modifíquese la numeración de los párrafos 5.3.6.57 a 5.3.6.62 para que digan 5.3.6.61 a 5.3.6.66 respectivamente.]
Nota.— Véase el Manual de proyecto de aeródromos, *Parte 4, para mayor orientación sobre las características de los elementos luminosos.*	5.3.6.67
. . . . .	
Pendiente de aproximación y reglaje de elevación de los elementos luminosos	
. . . . .	
5.3.6.63 El reglaje del ángulo de elevación de los elementos luminosos de una barra de ala APAPI sera tal que un piloto que se encuentre en la aproximación y observe la señal más baja de estar en la pendiente, pueda franquear con un margen seguro todos los objetos que se hallen en el área de aproximación.	, es decir, una luz blanca y una luz roja, franqueará con un margen seguro todos los obstáculos situados en el área de aproximación.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
	5.3.6.[illegible] El ensanchamiento en azimut de[illegible]az luminoso estará convenientemente r[illegible]ingido si algún objeto, situado [illegible]ra de los límites de la superficie de [illegible]tección contra obstáculos del PAPI o [illegible] APAPI, pero dentro de los límites laterales de su haz luminoso, sobresaliera del plano de la superficie de protección contra obstáculos y un estudio aeronáutico indicara que dicho objeto podría influir adversamente en la seguridad de las operaciones. La amplitud de la restricción será tal que el objeto permanezca fuera de los confines del haz luminoso. Nota.- En lo que respecta a la correspondiente superficie de protección contra obstáculos, véanse los párrafos 5.3.6.70 a 5.3.6.74.
5.3.6.64 · Si se instalan dos barras de ala para proporcionar guía de balanceo, a cada lado de la pista, estos elementos correspondientes se ajustarán al mismo ángulo a fin de que las señales de ambos sistemas cambien simétricamente al mismo tiempo.	5.3.6.69
	Superficie de protección contra obstáculos Nota.- Las especificaciones siguientes se aplican al T-VASIS, al AT-VASIS, al PAPI y al APAPI. 5.3.6.70 Se establecerá una superficie de protección contra obstáculos cuando se desee proporcionar un sistema visual indicador de pendiente de aproximación. 5.3.6.71 Las características de la superficie de protección contra obstáculos, es decir, su origen, divergencia, longitud y pendiente, corresponderán a las especificadas en la columna pertinente de la Tabla 5-2 y de la Figura 5-18.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
	5.3.6.72 No se permitirán objetos nuevos o ampliación de los existentes por encima de la superficie de protección contra obstáculos, salvo si, en opinión de la autoridad competente, los nuevos objetos o sus ampliaciones estuvieran apantallados por un objeto existente inamovible. Nota.- En el Manual de servicios de aeropuertos, Parte 6, se indican las circunstancias en las que podría razonablemente aplicarse el principio de apantallamiento. 5.3.6.73 Se retirarán los objetos existentes que sobresalgan de la superficie de protección contra obstáculos, salvo si, en opinión de la autoridad competente, los objetos están apantallados por un objeto existente inamovible o un estudio aeronáutico determina que tales objetos no influirían adversamente en la seguridad de las operaciones de los aviones. 5.3.6.74 Si un estudio aeronáutico indicara que un objeto existente que sobresale de la superficie de protección contra obstáculos podría influir adversamente en la seguridad de las operaciones de los aviones, se adoptarán una o varias de las medidas siguientes: a) aumentar convenientemente la pendiente de aproximación del sistema; b) disminuir el ensanchamiento en azimut del sistema de forma que el objeto esté fuera de los confines del haz; c) desplazar el eje del sistema de la correspondiente superficie de protección contra obstáculos en un ángulo no superior a 5°; d) desplazar convenientemente el umbral; y

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
	e) si la medida d) no fuera factible, desplazar convenientemente el tramo en contra del viento del umbral para proporcionar un aumento de la altura de cruce sobre el umbral que sea igual a la altura de penetración del objeto.
	Nota.- En el Manual de proyecto de aeródromos, Parte 4, se presenta orientación al respecto.

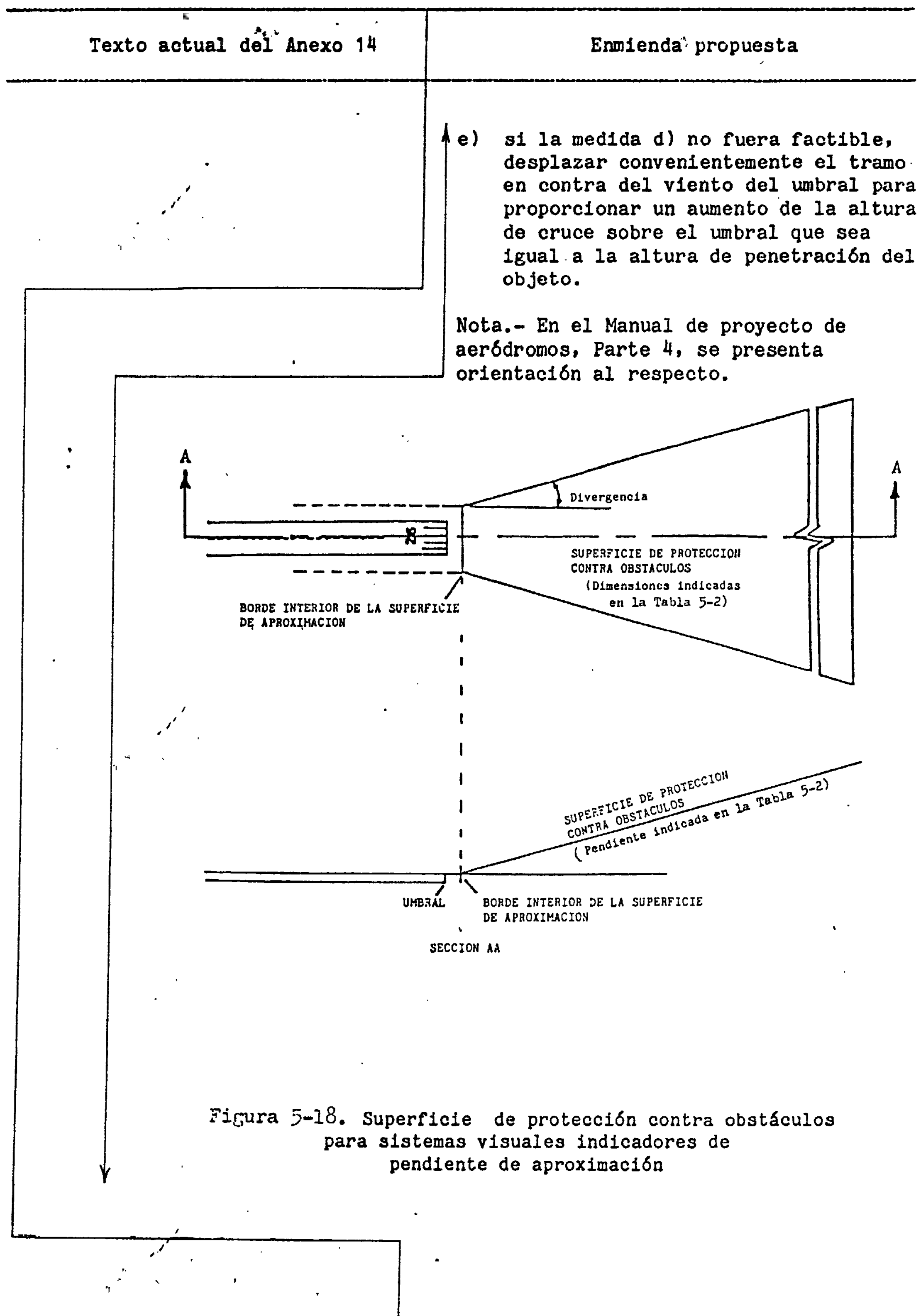


Figura 5-18. Superficie de protección contra obstáculos para sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta

Tabla 5-2. Dimensiones y pendientes de la superficie de protección contra obstáculos

Dimensiones de la superficie	Tipo de pista/Número de clave							
	Visual				Por instrumentos			
	Núm. de clave		Núm. de clave		Núm. de clave		Núm. de clave	
	1	2	3	4	1	2	3	4
Longitud del borde interior	60 m	80 m[a]	150 m	150 m	150 m	150 m	300 m	300 m
Distancia desde el umbral	30 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m
Divergencia (a cada lado)	10%	10%	10%	10%	15%	15%	15%	15%
Longitud total	7 500 m	7 500 m[d]	15 000 m	15 000 m	7 500 m	7 500 m[d]	15 000 m	15 000 m
Pendiente								
a) T-VASIS y AT-VASIS	–[b]	1,9°	1,9°	1,9°	–	1,9°	1,9°	1,9°
b) PAPI[c]	–	A–0,57°	A–0,57°	A–0,57°	A–0,57°	A–0,57°	A–0,57°	A–0,57°
c) APAPI[c]	A–0,9°	A–0,9°	–	–	A–0,9°	A–0,9°	–	–

a. En el caso del T-VASIS o del AT-VASIS, esta longitud se incrementará a 150 m.

b. No se ha especificado la pendiente para el caso de un sistema cuya utilización, en las pistas del tipo/número de clave indicado, sea poco probable.

c. Los ángulos serán los indicados en la Figura 5-15.

d. En el caso del T-VASIS o del AT-VASIS, esta longitud se incrementará a 15 000 m.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
. . . . .	
5.3.10.—Luces de borde de pista . . . . . *Características* . . . . . 5.3.10.10 **Recomendación.—** *En las pistas para aproximaciones de precisión las luces de borde de pista deberían ajustarse a las especificaciones de la Tabla 5-1.*	5.3.10.10 En las pistas para aproximaciones de precisión, las luces de borde de pista se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figuras 10 u 11.
5.3.11.—Luces de umbral de pista y de barra de ala . . . . . ***Características de las luces de umbral de pista y de barra de ala***	5.3.11.10 En las pistas para aproximaciones de precisión, las luces de umbral de pista se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figura 3.
5.3.11.10 **Recomendación.—** *Las luces de umbral de pista y de barra de ala en una pista para aproximaciones de precisión deberían ajustarse a las especificaciones de la Tabla 5-1.*	5.3.11.11 En las pistas para aproximaciones de precisión, las luces de barra de ala de umbral se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figura 4.
5.3.12.—Luces de extremo de pista . . . . . ***Características*** . . . . . 5.3.12.5 **Recomendación.—** *Las luces de extremo de pista en una pista para aproximaciones de precisión deberían ajustarse a las especificaciones de la Tabla 5-1.*	5.3.12.5 En las pistas para aproximaciones de precisión, las luces de extremo de pista se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figura 9.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta

5.3.13.—Luces de eje de pista

. . . . .

Características

. . . . .

5.3.13.8 **Recomendación.—** *Las luces de eje de pista deberían ajustarse a las especificaciones de la Tabla 5-1.*

5.3.13.8 Las luces de eje de pista se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figuras 6, 7 u 8.

Tabla 5-1.—Características de las luces de las pistas para aproximaciones de precisión[a]

Luz	Color	COBERTURAS MINIMAS DEL HAZ (grados) Pistas para aproximaciones de precisión[c,l]						Intensidad media mínima[e,j] cd × 10³	Límites de la relación de intensidades medias[f]
		Categoría I		Categoría II		Categoría III[b]			
		Azimut[g]	Vert.[g]	Azimut[g]	Vert.[g]	Azimut[g]	Vert.[g]		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
Línea central del sistema de aproximación y barras transversales	Blanco	±10	2 a 11	±7	3 a 12	±3	3 a 13	20	1,5 a 2,0
Fila lateral de aproximación	Rojo	—	—	−5 a 9	3 a 12	−1 a 5	3 a 13	5	0,5 a 1,0
Umbral	Verde	−2 a 7,5	2 a 7	−2 a 9	2 a 7	0 a 8,5	2 a 11	10[k]	1 a 1,5
Barras de ala de umbral	Verde	−5 a 9	2 a 6	−5 a 9	3 a 8	−1 a 5	3 a 13	10[k]	1 a 1,5
Zona de toma de contacto	Blanco	—	—	−1 a 6	2 a 7	0 a 9	2 a 9	5	0,5 a 1,0
Eje de pista 30 m[d]	Blanco/ Rojo	±5	0,2 a 7	±5	0,3 a 7	—	—	5[h]	0,5 a 1,0
Eje de pista 15 m[d]	Blanco/ Rojo	±5	0,2 a 7	±5	0,3 a 7	±4,5	0,4 a 9	2,5[h,i] 5[j]	0,25 a 0,50 (0,5 a 1,0)[j]
Eje de pista 7,5 m[d]	Blanco/ Rojo	±5	0,2 a 7	±5	0,3 a 7	±4,5	0,4 a 9	1,25[h]	0,125 a 0,25
Borde de pista 45 m ó menos[d]	Blanco	−2 a 7,5	0,2 a 7	−2 a 9	0,2 a 7	0 a 8,5	0,4 a 7	10	1
Borde de pista 60 m[d]	Blanco	−2 a 9	0,2 a 7	−2 a 11	0,2 a 7	0 a 11	0,4 a 7	10	1
Extremo de pista	Rojo	±4,5	0,2 a 1	±6	0,3 a 2	±4,5	0,4 a 4,5	2,5	0,25 a 0,50

a. Si las aproximaciones han de hacerse en más de una categoría de operaciones, la cobertura del haz luminoso debería ser suficientemente grande para abarcar todas las categorías de operaciones de aterrizaje para las que esté destinada la pista.
b. Las coberturas de haz que aparecen en las columnas (7) y (8) proporcionan la guía necesaria para aproximaciones hasta un RVR del orden de 150 m y para los despegues hasta un RVR del orden de 100 m.
c. Las coberturas del haz que se dan corresponden a los extremos de los ejes de una elipse.
d. Las dimensiones indicadas para las luces de eje de pista se refieren al espaciado de las luces y las dimensiones indicadas para las luces de borde de pista se refieren al ancho de la pista.
e. Intensidad media mínima para los colores especificados en la columna (2), excepto en el caso de las luces de eje de pista (véase h). La intensidad media es la intensidad promediada correspondiente a las coberturas de haz apropiadas, especificadas en las columnas (3) a (8), considerándose que todas las intensidades que sean superiores al triple de la intensidad mínima al interior del haz, son iguales al triple de la intensidad mínima.
f. La intensidad media en el sector angular definido de una luz típica nueva, comparada con la intensidad media de una luz de borde de pista.
g. Los ángulos de azimut se miden con respecto a una línea paralela al eje de la pista. Para las luces que no sean las del eje de pista, la dirección hacia la pista se considera positiva. Los ángulos verticales se miden con respecto al plano horizontal.
h. Los valores se refieren a la luz de color blanco.
i. Se recomienda la intensidad mínima de 5 kilocandelas para la operación de Categoría III.
j. Estas intensidades pueden reducirse para el sistema de Categoría I (solamente) con tal de que se mantengan las relaciones de intensidad especificadas.
k. Cuando se utilicen luces empotradas en lugar de luces elevadas, por ejemplo, en una pista con umbral desplazado, los requisitos de intensidad pueden satisfacerse instalando dos o tres dispositivos (de intensidad un tanto menor) en cada posición.
l. No se incluyen tolerancias de alineación en las coberturas del haz.

Nota.—En el Manual de proyecto de aeródromos, *Parte 4, se da orientación sobre el diseño de las luces de modo que cumpla con las especificaciones de la Tabla 5-1, y también sobre el método de utilización de ciertas luces existentes para operaciones hasta un RVR del orden de 150 m.*

Suprímase

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta

Tabla 5-2.—Características de las luces de eje de calle de rodaje y de barras de parada destinadas a ser utilizadas en relación con pistas para aproximaciones de precisión de Categoría III

Tramo de calle de rodaje	Color		Cobertura mínima del haz (en grados)[c,f,g]								Mínima intensidad media del haz principal[a] (candelas: luz verde, amarilla o roja)
			Haz principal.		10%/20%[b]		5%/10%[b]		1%/2%[b]		
	Eje	Barras de parada	Azimut	Vert.	Azimut	Vert.	Azimut	Vert.	Azimut	Vert.	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Rectilíneo[d]	Verde/ amarillo	Rojo	±3,5	1 a 8	±4,5	0 a 13	±5,5	0 a 15	±8	0 a 20	200
Rectilíneo[e]	Verde/ amarillo	Rojo	±10	1 a 8	±16	0 a 13	±19	0 a 15	±26	0 a 20	200
Curvo	Verde/ amarillo	Rojo	−3,5 a 35	1 a 10	−4,5 a 36	0 a 13	−5,5 a 37	0 a 15	−8 a 39,5	0 a 20	100

a. Para todas las coberturas de haz especificadas en las columnas (4) y (5), la intensidad de una luz nueva que funcione con corriente y tensión máximas, no debería ser inferior a la mitad de la intensidad media ni exceder ésta en más del 50%.
b. A 10, 5 y 1% de la intensidad especificada en la columna (12) para los tramos rectilíneos y a 20, 10 y 2% para los tramos curvos.
c. Las tolerancias de alineación no se han incluido en las coberturas de haz.
d. Estas coberturas de haz son generalmente satisfactorias y tienen en cuenta un desplazamiento lateral normal del puesto de pilotaje de aproximadamente 3 m con respecto al eje.
e. Estas coberturas de haz tienen en cuenta desplazamientos del puesto de pilotaje respecto al eje, que pueden llegar a ser del orden de 12 m y se han previsto para utilizarse antes y después de las curvas.
f. Los ángulos verticales se miden con respecto a la pendiente longitudinal de la superficie de la calle de rodaje.
g. Los ángulos de azimut se miden respecto al eje de la calle de rodaje, excepto en las curvas, en las que se miden respecto a la tangente a la curva.

Suprímase

Tabla 5-3.—Características de las luces de calle de rodaje y de barras de rodaje destinadas a ser utilizadas en relación con pistas que no sean para aproximaciones de precisión de Categoría III

Tramo de calle de rodaje	Color		Cobertura mínima del haz (en grados)[c,f,g]						Mínima intensidad media del haz principal[a,d] (candelas: luz verde, amarilla o roja)
			Haz principal		10%[b]		5%[b]		
	Eje	Barras de parada	Azimut	Vert.	Azimut	Vert.	Azimut	Vert.	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
Rectilíneo[e]	Verde/ amarillo	Rojo	±10	1 a 4	±16	0,5 a 10	±19	0 a 14	20 ó 50
Curvo	Verde/ amarillo	Rojo	−3,5 a 35	1 a 4	−4,5 a 36	0,5 a 10	−5,5 a 37	0 a 14	20 ó 50

a. Para todas las coberturas de haz especificadas en las columnas (4) y (5), la intensidad de una luz nueva que funcione con corriente y tensión máximas, no debería ser inferior a la mitad de la intensidad media ni exceder ésta más del 50%.
b. Al 10 y al 5% de la intensidad especificada en la columna (10).
c. Las tolerancias de alineación no se han incluido en las coberturas de haz.
d. En los lugares en que se presenta comúnmente luminancia de fondo y donde la disminución del rendimiento luminoso provocado por el polvo, la nieve y la contaminación local es un factor importante, se recomienda una intensidad media mínima de 50 cd. En otros lugares, 20 cd son satisfactorias.
e. Estas coberturas de haz tienen en cuenta desplazamientos del puesto de pilotaje con respecto al eje, hasta distancias del orden de 12 m como, por ejemplo, al final de las curvas.
f. Los ángulos verticales se miden con respecto a la pendiente longitudinal de la superficie de la calle de rodaje.
g. Los ángulos de azimut se miden respecto al eje de la calle de rodaje, excepto en las curvas, en las que se miden respecto a la tangente a la curva.
h. Si se utilizan luces omnidireccionales, las mismas deberían estar de acuerdo con los ángulos verticales de las columnas (5), (7) y (9).

Suprímase

5.3.14.—Luces de zona de toma de contacto en la pista

. . . . .

Características

. . . . .

Texto actual	Enmienda propuesta
5.3.14.6 **Recomendación.**— *Las luces de zona de toma de contacto deberían ajustarse a las especificaciones de la Tabla 5-1.*	5.3.14.6 Las luces de zona de toma de contacto se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figura 5.

. . . . .

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
5.3.16.—Luces de eje de calle de rodaje --- *Características* --- 5.3.16.5 **Recomendación.—** *En las calles de rodaje destinadas a ser utilizadas en la gama de valores de alcance visual en la pista inferiores a 400 m, las luces deberían ajustarse a las especificaciones de la Tabla 5-2, y en las demás calles de rodaje las luces deberían estar de acuerdo con las especificaciones de la Tabla 5-3.* ---	5.3.16.5 Las luces de eje de calle de rodaje se ajustarán a las especificaciones del: a) Apéndice B, Figuras 13, 14 ó 15 en el caso de calles de rodaje previstas para ser utilizadas en condiciones de alcance visual inferior a un valor del orden de 400 m; y b) Apéndice B, Figuras 16 ó 17 en el caso de otras calles de rodaje.
5.3.18.—Sistemas de guía para el rodaje *Generalidades* 5.3.18.1 **Recomendación.—** *Debería disponerse de un sistema de guía para el rodaje, adecuado al volumen del tránsito aéreo del aeródromo.* *Nota.— En el* Manual de proyecto de aeródromos, *Parte 4, se describen los sistemas que se han encontrado satisfactorios.*	Suprímase

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
5.3.19—Barras de parada	5.3.18.
Nota.— Véase 5.4.2.4 por lo que respecta a la instalación de un letrero con instrucciones obligatorias empleado junto con una barra de parada situada en un punto de espera en rodaje.	Suprímase
Aplicación	5.3.18.3
5.3.19.1 **Recomendación.—** *Debería disponerse de una o más barras de parada, según sea apropiado, en una intersección de calles de rodaje o un punto de espera en rodaje cuando en condiciones de mala visibilidad, se desee completar o remplazar las señales mediante luces y proporcionar control de tránsito por medios visuales.*	se desee completar
Nota.— El control de las barras de parada debe estar a cargo de los servicios de tránsito aéreo.	[Colóquese al comienzo de la Sección.]
5.3.19.2 **Recomendación.—** *En los casos en que las luces normales de barra de parada puedan quedar oscurecidas (desde la perspectiva del piloto), por ejemplo, por la nieve o la lluvia, o cuando se requiere a un piloto que detenga su aeronave en una posición tan próxima a las luces que éstas queden bloqueadas a su visión por la estructura de la aeronave, debería añadirse un par de luces elevadas en cada extremo de la barra de parada.*	5.3.18.4
5.3.19.3 Se instalará una barra de parada en todo punto de espera en rodaje utilizado en relación con una pista para aproximaciones de precisión de Categoría III.	5.3.18.1 cada punto de espera en rodaje correspondiente a una pista destinada a ser utilizada en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 400 m.
5.3.19.4 **Recomendación.—** *Debería instalarse una barra de parada en todo punto de espera en rodaje utilizado en relación con una pista para aproximaciones de precisión de Categoría II.*	5.3.18.2 cada punto de espera en rodaje correspondiente a una pista destinada a ser utilizada en condiciones de alcance visual en la pista de un orden comprendido entre 400 m y 800 m.
. . . . .	[Modifíquese la numeración de los párrafos 5.3.19.5 a 5.3.19.9 para que digan 5.3.18.5 a 5.3.18.9, respectivamente.]

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
Características	5.3.18.10
----	: a) las barras de parada emplazadas transversalmente en calles de rodaje de entrada sean de conmutación independiente; y b) las barras de parada emplazadas transversalmente en calles de rodaje, previstas únicamente para salidas, sean de conmutación independiente o por grupos.
5.3.19.10 El circuito eléctrico estará concebido de modo que se puedan encender las luces para detener el tránsito y que puedan apagarse para indicar que el tránsito tiene vía libre.	
X	Nota 1.- Las barras de parada se encienden para indicar que el tránsito debe detenerse y se apagan para indicar que el tránsito puede proseguir.
Nota.— *El sistema eléctrico ha de diseñarse de forma que todas las luces de una barra de parada no fallen al mismo tiempo.* X	Nota 2 En el Manual de proyecto de aeródromos, Parte 5, se presenta orientación al respecto.
----	[Modifíquese la numeración de la Sección 5.3.20 para que diga Sección 5.3.19.]
5.3.21.—Luces de punto de espera en rodaje	5.3.20
Aplicación 5.3.21.1 **Recomendación.**— *Debería disponerse de luces de punto de espera en rodaje en los puntos de espera en rodaje utilizados en relación con aproximaciones de precisión de Categoría II ó III.*	5.3.20.1 Recomendación.- Deberían proporcionarse luces de punto de espera en rodaje en aquellos puntos de espera previstos para ser utilizados en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 800 m y en otros puntos de espera en rodaje en los que sea necesario hacer más conspicuo el emplazamiento del punto de espera.
----	[Modifíquese la numeración de los párrafos 5.3.21.2 a 5.3.21.6 para que digan 5.3.20.2 a 5.3.20.6, respectivamente.] [Modifíquese la numeración de las Secciones 5.3.22 a 5.3.24 para que digan 5.3.21 a 5.3.23, respectivamente.]

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta

5.4.—Letreros	
5.4.1.—Generalidades	

5.4.1.6 Cuando un letrero se use para indicar el extremo de una pista, la inscripción consistirá en la designación de ese extremo de la pista. Cuando la inscripción se use para indicar una pista, consistirá en la designación de ambos extremos de la pista y deberá estar correctamente orientada con respecto a la posición desde la que se verá el letrero. Cuando la inscripción se use para indicar una calle de rodaje, consistirá en el identificador asignado a dicha calle.	Cuando se utilice un letrero para indicar una calle de rodaje, la inscripción consistirá en el identificador asignado a dicha calle de rodaje.
Nota.— Por ejemplo, si el extremo 33 de una pista queda a la izquierda y el extremo 15 a la derecha, la inscripción sería 33-15.	

5.4.2.—Letreros con instrucciones obligatorias	
Aplicación	
5.4.2.1 Se proveerán letreros con instrucciones obligatorias cuando se trata de comunicar por medio de un letrero las instrucciones que deben llevarse a cabo, a no ser que los servicios de tránsito aéreo digan otra cosa.	5.4.2.1 Se proveerán letreros con instrucciones obligatorias cuando trate de identificarse por medio de un letrero un punto más allá del cual una aeronave o un vehículo no deberán proseguir a menos que lo autorice la torre de control de aeródromo.
5.4.2.2 Los letreros con instrucciones obligatorias comprenderán por lo menos los letreros de parada, de prohibida la entrada, de punto de espera y de intersección de calle de rodaje/pista, cuando se empleen en lugar de un letrero de parada o de punto de espera.	Entre los letreros con instrucciones obligatorias estarán comprendidos los letreros de intersección de calle de rodaje con pista, los letreros de punto de espera de Categorías II o III y los letreros de PROHIBIDA LA ENTRADA.
5.4.2.3 Cuando se emplace una señal de punto de espera de Categoría I, II o III se suplementará con un letrero de punto de espera de Categoría I, II o III.	5.4.2.3 Las señales de punto de espera en rodaje se completarán con un letrero de intersección de calle de rodaje con pista.
Nota.— Para la señal de punto de espera de Categoría II o III véase 5.2.9.	en rodaje

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
5.4.2.4 **Recomendación.—** *Cuando se emplace una barra de parada en un puesto de espera en rodaje, debería suplementarse con un letrero de punto de espera o de intersección de calle de rodaje/pista.*	5.4.2.4 Las señales de punto de espera en rodaje se completarán con un letrero de intersección de calle de rodaje con pista y con un letrero de punto de espera de Categorías II o III.
	5.4.2.5 Cuando esté prohibida la entrada en alguna zona se proveerá un letrero de PROHIBIDA LA ENTRADA.
Emplazamiento 5.4.2.5 Se colocará por lo menos un letrero de parada en el lado izquierdo de la calle de rodaje, frente al lugar donde se desea que se detenga la aeronave.	5.4.2.6 Se colocará un letrero de intersección de calle de rodaje con pista por lo menos a un lado de la señal de punto de espera en rodaje frente al sentido de aproximación a la pista. Siempre que sea posible se colocará un letrero de intersección de calle de rodaje con pista a cada lado de la calle de rodaje. Cuando el letrero de intersección de calle de rodaje con pista se coloque a un solo lado, éste será aquel que el piloto vea a su izquierda.
5.4.2.6 El letrero de prohibida la entrada se colocará al comienzo del área a la cual se prohibe la entrada. X	5.4.2.7 Siempre que sea posible se colocará un letrero de PROHIBIDA LA ENTRADA a cada lado de la calle de rodaje. Cuando el letrero de PROHIBIDA LA ENTRADA se coloque a un solo lado, éste será aquel que el piloto vea a su izquierda.
5.4.2.7 Se instalará un letrero de punto de espera de Categoría I, II o III a cada lado de la señal de punto de espera, frente a la dirección de aproximación hacia el área crítica.	5.4.2.8 Suprímase

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
Características	
5.4.2.8 Los letreros con instrucciones obligatorias consistirán en una inscripción en blanco sobre fondo rojo.	5.4.2.9
5.4.2.9 Un letrero con instrucciones obligatorias, previsto para uso nocturno o en condiciones de mala visibilidad, deberá estar iluminado interna o externamente.	5.4.2.10
X	5.4.2.11 La inscripción de un letrero de intersección de calle de rodaje con pista consistirá en las designaciones de pista de ambos extremos de la pista en cuestión, correctamente orientadas respecto a la posición desde la que se ve el letrero, pero si el letrero está instalado en las proximidades de un extremo de pista puede indicar únicamente la designación de pista del extremo en cuestión.
5.4.2.10 Donde sea apropiado se usarán las siguientes inscripciones:	5.4.2.12
Inscripción — *Finalidad*	
STOP — Para indicar que se requiere la detención.	Suprímase
NO ENTRY — Para indicar que se prohibe la entrada a un área.	
X	La designación de pista de un determinado extremo — Para indicar un punto de espera en rodaje situado en un extremo de la pista. Las designaciones de pista de ambos extremos — Para indicar puntos de espera en rodaje situados en otras intersecciones de pistas.
CAT I — Para indicar un punto de espera de Categoría I	Suprímase
CAT II — Para indicar un punto de espera de Categoría II. CAT III — Para indicar un punto de espera de Categoría III.	en rodaje
X	Cat II/III — Para indicar un punto de espera en rodaje de Categorías II o III.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
5.5.5.—Balizas de borde de calle de rodaje *Aplicación* 5.5.5.1 Recomendación.—*En las calles de rodaje en que la letra de clave sea A o B y en las que no se disponga de luces de eje o de borde de calle de rodaje, deberían suministrarse balizas de borde de calle de rodaje.*	Deberían proporcionarse balizas de borde de calle de rodaje en aquellas cuyo número de clave sea 1 ó 2 y en aquellas que no estén provistas de luces, de eje o de borde, de calle de rodaje o de balizas de eje de calle de rodaje.
X	5.5.6 Balizas de eje de calle de rodaje. Aplicación 5.5.6.1 Recomendación.- Deberían proporcionarse balizas de eje de calle de rodaje en aquellas cuyo número de clave sea 1 ó 2 y en aquellas que no estén provistas de luces, de eje o de borde, de calle de rodaje o de balizas de borde de calle de rodaje. 5.5.6.2 Recomendación.- Deberían proporcionarse balizas de eje de calle de rodaje en aquellas cuyo número de clave sea 3 ó 4 y en aquellas que no estén provistas de luces de eje de calle de rodaje, siempre que sea necesario mejorar la guía proporcionada por las señales de eje de calle de rodaje. Emplazamiento 5.5.6.3 Recomendación.- Deberían instalarse balizas de eje de calle de rodaje, como mínimo, en el mismo lugar en que se hubieran colocado las luces de eje de calle de rodaje. Nota: Por lo que respecta al espaciado de las luces de eje de calle de rodaje, véase 5.3.16.7. 5.5.6.4 Recomendación.- Las balizas de eje de calle de rodaje deberían emplazarse normalmente en las señales de eje de calle de rodaje y, si ello no fuera posible, podrían desplazarse a una distancia que no exceda de 30 cm.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
	Características 5.5.6.5 Las balizas de eje de calle de rodaje serán retrorreflectantes de color verde. 5.5.6.6 Recomendación.- La superficie señalizada debería ser vista por el piloto como un rectángulo y su área mínima visible debería ser de 20 cm^2. 5.5.6.7 Las balizas de eje de calle de rodaje estarán diseñadas y montadas de manera que puedan resistir el paso de las ruedas de un avión sin que ni éste ni las balizas sufran daños. [Modifíquese la numeración de las Secciones 5.5.6 y 5.5.7 para que digan 5.5.7 y 5.5.8, respectivamente.]

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
CAPITULO 6.—AYUDAS VISUALES INDICADORAS DE OBSTACULOS	
6.1.—Objetos que hay que señalar y/o iluminar	

6.1.4 **Recomendación.—** *Debería señalarse todo obstáculo fijo que sobresalga de una superficie horizontal, y debería iluminarse si el aeródromo se utiliza de noche, salvo que:*	
a) el señalamiento y la iluminación pueden omitirse cuando:	
1) el obstáculo esté apantallado por otro obstáculo fijo; o	
2) se trate de un circuito muy obstaculizado por objetos inamovibles o por prominencias del terreno, y se hayan establecido procedimientos para garantizar márgenes verticales seguros por debajo de las trayectorias de vuelo prescritas; o	
3) un estudio aeronáutico demuestre que el obstáculo no tiene importancia para las operaciones;	
b) puede omitirse el señalamiento cuando el obstáculo esté iluminado de día por luces de alta intensidad; y	
c) puede omitirse la iluminación si el obstáculo es un faro y un estudio aeronáutico demuestra que la luz que emite es suficiente.	
X	6.1.5 Se señalarán cada uno de los obstáculos fijos que sobresalgan por encima de la superficie de protección contra obstáculos y se iluminarán, si la pista se utiliza de noche.

6.2.—Señalamiento de objetos	[Modifíquese la numeración de los párrafos 6.1.5 a 6.1.10 para que digan 6.1.6 a 6.1.11 respectivamente.]

6.2.6 Recomendación.— *Cuando se usen colores para señalar objetos móviles debería usarse un solo color bien visible, preferentemente amarillo para los vehículos de servicio*	rojo o verde amarillento para los vehículos de emergencia y
y rojo para los vehículos de emergencia.	Suprímase

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
CAPITULO 8.—EQUIPO E INSTALACIONES	
8.1.—Fuente secundaria de energía eléctrica	
Generalidades	
Aplicación	
8.1.1 **Recomendación.**— *Debería proveerse una fuente secundaria de energía eléctrica capaz de satisfacer, por lo menos, los requisitos de las siguientes instalaciones de aeródromo:*	
a) la lámpara de señales y alumbrado mínimo necesario para que el personal de los servicios de control de tránsito aéreo pueda desempeñar su cometido;	
Nota.— El requisito de alumbrado mínimo puede satisfacerse por otros medios que no sean la electricidad.	
b) todas las luces de obstáculos que, en opinión de la autoridad competente, sean indispensables para garantizar la seguridad de las operaciones de las aeronaves;	
c) la iluminación de aproximación, de pista y de calle de rodaje, tal como se especifica en 8.1.5 a 8.1.7;	8.1.8;
d) el equipo meteorológico; y	Suprímase
e) la iluminación indispensable para fines de seguridad, si se provee de acuerdo con 8.5.1.	;
	f) equipo e instalaciones esenciales de las agencias del aeródromo que atienden a casos de emergencia; y
Nota.— En el Anexo 10, Volumen I, Parte I, Capítulo 2, se dan las especificaciones relativas a la fuente secundaria de energía eléctrica para las ayudas a la radionavegación y para los elementos terrestres de los sistemas de comunicaciones.	g) iluminación con proyectores de los puestos aislados que hayan sido designados para estacionamiento de aeronaves, si se proporcionan de conformidad con 5.3.21.1.

Ayudas visuales	
Aplicación	

8.1.7 Para una pista para aproximaciones de precisión se proveerá una fuente secundaria de energía eléctrica capaz de satisfacer los requisitos de la Tabla 8-1 para la categoría apropiada de este tipo de pista.	las pistas
	8.1.8 Para las pistas de despegue destinadas a utilizarse en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 400 m, se proveerá una fuente secundaria de energía capaz de satisfacer los requisitos pertinentes de la Tabla 8-1.

Texto actual del Anexo 14

Tabla 8-1.—Requisitos de la fuente secundaria de energía eléctrica
(véase 8.1.3)

Pista	Iluminación — Ayudas que requieren energía	Tiempo máximo de conexión
De vuelo visual[b]	Indicadores visuales de pendiente de aproximación[a]	2 min
	Borde de pista	2 min
	Umbral de pista	2 min
	Extremo de pista	2 min
	Obstáculo[a]	2 min
Para aproximaciones que no son de precisión	Sistema de iluminación de aproximación	15 s
	Indicadores visuales de pendiente de aproximación[a]	15 s
	Borde de pista	15 s
	Umbral de pista	15 s
	Extremo de pista	15 s
	Obstáculo[a]	15 s
Para aproximaciones de precisión, Categoría I	Sistema de iluminación de aproximación	15 s
	Borde de pista	15 s
	Umbral de pista	15 s
	Extremo de pista	15 s
	Calle de rodaje esencial	15 s
	Obstáculo[a]	15 s
Para aproximaciones de precisión, Categoría II	Sistema de iluminación de aproximación	1 s
	Borde de pista	15 s
	Umbral de pista	1 s
	Extremo de pista	1 s
	Eje de pista	1 s
	Zona de toma de contacto	1 s
	Barras de parada en los puntos de espera en rodaje	1 s
	Calle de rodaje esencial con barras de parada distintas de las de los puntos de espera en rodaje	15 s
	Obstáculo[a]	15 s
Para aproximaciones de precisión, Categoría III	(Condiciones idénticas a las de la Categoría II con excepción de todas las barras de parada — 1 s)	

a. Se les suministra energía eléctrica secundaria cuando su funcionamiento es esencial para la seguridad de las operaciones de vuelo.
b. Véase el Capítulo 5, 5.3.2, en lo que respecta al empleo de la iluminación de emergencia.

Enmienda propuesta

Pista	Iluminación	Tiempo máximo de conexión
Pista de despegue destinada a ser utilizada en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 400 m	Borde de pista	15 segundos
	Extremo de pista	1 segundo
	Eje de pista	1 segundo
	Todas las barras de parada	1 segundo
	Calle de rodaje indispensable	15 segundos
	Obstáculo[a]	15 segundos

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
8.4.—Vallas	
Aplicación	
8.4.1 **Recomendación.**— *Debería proveerse una valla u otra barrera adecuada en un aeródromo, para evitar la entrada en el área de movimiento de animales que por su tamaño lleguen a constituir un peligro para las aeronaves.*	Nota 1.
8.4.2 **Recomendación.**— *Debería proveerse una valla u otra barrera adecuada en un aeródromo, para evitar el acceso inadvertido o premeditado de personas no autorizadas en una zona del aeródromo vedada al público.*	Nota 2.- Puede que sean necesarias medidas especiales para restringir el acceso de personas sin autorización a las pistas o calles de rodaje que pasen por encima de caminos públicos.
Nota.— Esto incluye la instalación de dispositivos adecuados en las cloacas, conductos, túneles, etc., cuando sea necesario para evitar el acceso.	Debería estudiarse si convendría establecer un camino circundante dentro del cercado de vallas del aeródromo, para uso del personal de mantenimiento y de las patrullas de seguridad.
...	
8.4.5 **Recomendación.**— *Cuando se considere necesario aumentar la seguridad, deberían despejarse las zonas a ambos lados de las vallas o barreras, para facilitar la labor de las patrullas y hacer que sea más difícil el acceso no autorizado.*	
8.5.—Iluminación para fines de seguridad	
8.5.1 **Recomendación.**— *En los aeródromos que se considere conveniente por razones de seguridad, deberían mantenerse iluminadas a un nivel mínimo indispensable, una valla u otra barrera instalada para la protección de la aviación civil internacional y sus instalaciones.*	Cuando se considere conveniente por razones de seguridad deberían iluminarse en los aeródromos a un nivel mínimo indispensable las vallas u otras barreras erigidas para la protección de la aviación civil internacional y sus instalaciones. Debería estudiarse si convendría instalar luces, de modo que quede iluminado el terreno a ambos lados de las vallas o barreras, especialmente en los puntos de acceso.
...	
8.7.—Operaciones de los vehículos de aeródromo	Nota 1.
Nota.— El Adjunto A, Sección 18, proporciona orientación sobre las operaciones de los vehículos de aeródromo.	y en el Manual de sistemas de guía y control del movimiento en la superficie (SMGCS) figura orientación sobre reglas de tráfico y reglamentos aplicables a los vehículos.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
	Nota 2.- Se tiene la intención de que los caminos situados en el área de movimiento sean para uso exclusivo del personal de aeródromo y de otras personas autorizadas y de que, para el acceso a los edificios públicos del personal que no esté autorizado, no sea necesario utilizar dichos caminos.
8.7.1 Ningún vehículo terrestre se operará en el área de movimiento sin autorización de la autoridad competente, y cuando sea el caso, se operará por autorización de la dependencia de control de aeródromo. 8.7.2 El conductor de todo vehículo terrestre en el área de movimiento, recibirá instrucción apropiada a las tareas que deba realizar.	8.7.1 Los vehículos circularán: a) en el área de maniobras sólo por autorización de la torre de control de aeródromo; y b) en la plataforma sólo por autorización de la autoridad competente designada. 8.7.2 El conductor de un vehículo que circule en el área de movimiento cumplirá todas las instrucciones obligatorias dadas mediante señales y letreros, salvo que sea autorizado de otro modo: a) por la torre de control de aeródromo cuando el vehículo se encuentre en el área de maniobras; o b) por la autoridad competente designada cuando el vehículo se encuentre en la plataforma. 8.7.3 El conductor de un vehículo que circule en el área de movimiento cumplirá todas las instrucciones obligatorias dadas mediante luces.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
	8.7.4 El conductor de un vehículo en el área de movimiento estará debidamente adiestrado para las tareas que debe efectuar y cumplirá las instrucciones: a) de la torre de control de aeródromo cuando se encuentre en el área de maniobras; y b) de la autoridad competente designada cuando se encuentre en la plataforma. 8.7.5 El conductor de un vehículo dotado de equipo de radio establecerá radiocomunicación satisfactoria en los dos sentidos con la torre de control de aeródromo antes de entrar en el área de maniobras, y con la autoridad competente designada antes de entrar en la plataforma. El conductor mantendrá continuamente la escucha en la frecuencia asignada mientras se encuentre en el área de movimiento. 8.8 Sistemas de guía y control del movimiento en la superficie Aplicación 8.8.1 Se proporcionará en el aeródromo un sistema de guía y control del movimiento en la superficie. Nota.- En el Manual de sistemas de guía y control del movimiento en la superficie (SMGCS) figura orientación sobre estos sistemas.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
	Características 8.8.2 Recomendación.- En el diseño de los sistemas de guía y control del movimiento en la superficie deberían tenerse en cuenta: a) el volumen de tránsito aéreo; b) las condiciones de visibilidad en que se prevé efectuar las operaciones; c) la necesidad de orientación del piloto; d) la complejidad del trazado del aeródromo; y e) la circulación de vehículos. 8.8.3 Recomendación.- La parte correspondiente a ayudas visuales del sistema de guía y control del movimiento en la superficie, es decir, señales, luces y letreros, debería diseñarse de conformidad con las disposiciones pertinentes 5.2, 5.3 y 5.4, respectivamente. 8.8.4 Recomendación.- El sistema de guía y control del movimiento en la superficie debería diseñarse de forma que ayude a evitar la entrada inadvertida de aeronaves y vehículos en una pista en servicio. 8.8.5 Recomendación.- El sistema debería diseñarse de forma que ayude a evitar las colisiones de aeronaves entre sí, y de aeronaves con vehículos u objetos fijos, en cualquier parte del área de movimiento. Nota.- En el Manual de proyecto de aeródromos, Parte 4, figura orientación sobre el control de las barras de parada mediante bucles de inducción y sobre sistemas visuales de guía y control del rodaje.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
	8.8.6 Recomendación.- Debería proporcionarse radar de movimiento en la superficie en el área de maniobras de los aeródromos destinados a ser utilizados en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 400 m.
	8.8.7 Recomendación.- Debería proporcionarse radar de movimiento en la superficie en el área de maniobras de los aeródromos que no sean los indicados en 8.8.6, cuando el volumen de tránsito y las condiciones de las operaciones sean tales que no pueda mantenerse la regularidad de la circulación del tránsito por otros procedimientos e instalaciones.
	Nota.- En el Manual de sistemas de guía y control del movimiento en la superficie (SMGCS) y en el Manual de planificación de los servicios de tránsito aéreo (Doc 9426) se proporciona orientación sobre el uso del radar de movimiento en la superficie.
CAPITULO 9.—SERVICIOS DE EMERGENCIA Y OTROS SERVICIOS	
9.1.—Planificación para casos de emergencia en los aeródromos	9.1.11 El plan comprenderá procedimientos para verificar periódicamente si es adecuado y para analizar los resultados de la verificación a fin de mejorar su eficacia.
- - -	
Ensayo del plan de emergencia	
9.1.11 Se establecerán procedimientos para ensayar el plan y examinar los resultados, a fin de mejorar su eficacia.	Nota.- En el plan estarán comprendidas todas las agencias que intervienen con su correspondiente equipo.
9.1.12 Recomendación.— *La actuación de cada una de las entidades que intervengan y de los componentes del plan, por ejemplo, el sistema de comunicaciones, debería comprobarse y examinarse a intervalos que no excedan de un año.*	9.1.12 La verificación del plan se efectuará mediante:
	a) prácticas completas de emergencia de aeródromo a intervalos que no excedan de dos años; y

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
	b) prácticas de emergencia parciales en el año que siga a la práctica completa de emergencia de aeródromo para asegurarse de que se han corregido y verificado subsiguientemente las deficiencias observadas durante las prácticas completas o después de que ocurriera una emergencia para corregir las deficiencias observadas durante tales prácticas o en tal caso de emergencia.

9.2.—Salvamento y extinción de incendios	

Aplicación	*Nota.*- El objetivo de una práctica completa es asegurarse de que el plan es adecuado para hacer frente a diversas clases de emergencias. El objetivo de una práctica parcial es asegurarse de que reaccionan adecuadamente cada una de las agencias que intervienen y cada una de las partes del plan, por ejemplo el sistema de comunicaciones.
9.2.1 Se proporcionarán servicios y equipo de salvamento y de extinción de incendios en el aeródromo.	
Nota 1.— Pueden designarse organismos públicos o privados, debidamente equipados y situados para prestar los servicios de salvamento y extinción de incendios. Se entiende que el edificio que ocupen estos organismos esté situado normalmente en el aeródromo, aunque no se excluye la posibilidad de que se encuentre fuera del mismo, con tal que el tiempo de respuesta se ajuste a lo previsto.	
Nota 2.— Se entiende que lo anterior incluye la disponibilidad de equipos y servicios de salvamento adecuados en los aeródromos situados en las inmediaciones y extensiones de agua [*o de zonas pantanosas*]	, zonas pantanosas u otros terrenos difíciles
cuando una parte importante de las operaciones de aproximación o despegue se efectúe sobre dichas áreas. No es necesario que se disponga de equipo especial para la extinción de incendios; ello no impide que se proporcione ese equipo donde resultara de uso práctico, por ejemplo, si en dichas áreas hubiese arrecifes o islas.	en extensiones de agua
---	
Agentes extintores	

9.2.6 Recomendación.— *El agente extintor principal debería ser:*	
a) [*espuma proteínica*]*; o*	una espuma de eficacia mínima de nivel A
b) [*espuma de película acuosa;*] *o*	una espuma de eficacia mínima de nivel B
[*c) espuma fluoroproteínica; o*]	Suprímase
[*d)*] *una combinación de estos agentes.*	c)
El agente extintor principal para aeródromos de las categorías 1 a 3 debería ser, de preferencia, [*la espuma de película acuosa.*]	de eficacia mínima de nivel B.
X	*Nota.*- En la Parte 1 del Manual de servicios de aeropuertos se facilita información sobre las propiedades físicas exigidas y los criterios necesarios de eficacia de extinción de incendios para considerar que una espuma tiene una eficacia aceptable de nivel A o de nivel B.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
9.2.7 **Recomendación.**— *El agente extintor complementario debería ser:*	
a) CO_2 ; o	
b) productos químicos secos-en polvo; o	Nota 1.
c) hidrocarburos halogenados; o	
d) una combinación de estos agentes.	Nota 2.- Se considera que en las operaciones de salvamento y extinción de incendios de aeronaves los productos químicos en polvo y los hidrocarburos halogenados son más eficaces que CO_2.
Nota.— Al seleccionar productos químicos secos en polvo, para utilizarlos juntamente con espuma, deben extremarse las precauciones para asegurar la compatibilidad de ambos tipos de agentes.	
9.2.8 **Recomendación.**— *Las cantidades de agua para la producción de espuma y los agentes complementarios que han de llevar los vehículos de salvamento y extinción de incendios deberían estar de acuerdo con la categoría del aeródromo determinada en 9.2.3 y en la Tabla 9-2 ó 9-3, según sea el caso, aunque respecto a estas cantidades pudieran incluirse las modificaciones siguientes:*	Suprímase
a) en aeródromos de las categorías 1 a 4 o en aquéllos en los que se dan condiciones climatológicas extremas, por ejemplo en regiones árticas o desérticas, podría sustituirse hasta el 100% del agua por agentes complementarios; o	y 2
	3
	una espuma de eficacia de nivel A
b) en aeródromos de las categorías 5 a 9, cuando se utilice espuma proteínica, podría sustituirse hasta el 30% del agua por agentes complementarios; o	.
	Suprímase
c) en aeródromos de las categorías 1 a 4 o en aquéllos en los que las condiciones meteorológicas impiden frecuentemente el empleo eficaz de agentes complementarios, podría sustituirse por agua hasta el 50% de estos agentes, para producir espuma de película acuosa o espuma fluoroproteínica.	una espuma de eficacia de nivel A
Nota.— Las cantidades de agua especificadas para la producción de espuma se basan en un régimen de aplicación de 8,2 L/min/m² para la espuma proteínica y de 5,5 L/min/m² para la espuma de película acuosa o espuma fluoroproteínica.	una espuma de eficacia de nivel B
9.2.10 **Recomendación.**— *Los concentrados de espuma deberían satisfacer las especificaciones mínimas.*	
Nota 1.— En el Manual de servicios de aeropuertos, *Parte 1, se ofrece orientación sobre las especificaciones de las espumas. Se prevé que cuando estén listas las especificaciones que prepara la Organización Internacional de Normalización (ISO) una referencia a las mismas sustituya al actual texto de orientación.*	Suprímase
Nota 2.— Las expresiones espuma proteínica, fluroproteínica o de película acuosa indican que la espuma satisface las especificaciones mínimas.	

Esta página se ha dejado intencionalmente en blanco

Texto actual del Anexo 14

Tabla 9-2.—Cantidades mínimas utilizables de agentes extintores para la espuma de película acuosa o espuma fluoroproteínica
(Véase 9.2.10 en lo concerniente a las especificaciones mínimas de la espuma)

Categoría del aeródromo	Espuma de película acuosa o fluoroproteínica		Agentes complementarios		
	Agua (L)	Régimen de descarga solución de espuma/min (L)	Productos químicos en polvo (kg) ó	Hidrocarburos halogenados (kg) ó	CO_2 (kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1	230	230	45	45	90
2	670	550	90	90	180
3	1 200	900	135	135	270
4	2 400	1 800	135	135	270
5	5 400	3 000	180	180	360
6	7 900	4 000	225	225	450
7	12 100	5 300	225	225	450
8	18 200	7 200	450	450	900
9	24 300	9 000	450	450	900

Tabla 9-3.—Cantidades mínimas utilizables de agentes extintores para la espuma proteínica
(Véase 9.2.10 en lo concerniente a las especificaciones mínimas de la espuma)

Categoría del aeródromo	Espuma proteínica		Agentes complementarios		
	Agua (L)	Régimen de descarga solución de espuma/min (L)	Productos químicos en polvo (kg) ó	Hidrocarburos halogenados (kg) ó	CO_2 (kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1	350	350	45	45	90
2	1 000	800	90	90	180
3	1 800	1 300	135	135	270
4	3 600	2 600	135	135	270
5	8 100	4 500	180	180	360
6	11 800	6 000	225	225	450
7	18 200	7 900	225	225	450
8	27 300	10 800	450	450	900
9	36 400	13 500	450	450	900

Enmienda propuesta

Tabla 9-2.—Cantidades mínimas utilizables de agentes extintores

Categoría del aeródromo	Espuma de eficacia de nivel A		Espuma de eficacia de nivel B		Agentes complementarios		
	Agua (L)	Régimen de descarga solución de espuma/min (L)	Agua (L)	Régimen de descarga solución de espuma/min (L)	Productos químicos en polvo (kg) ó	Hidrocarburos halogenados (kg) ó	CO2 (kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
1	350	350	230	230	45	45	90
2	1 000	800	670	550	90	90	180
3	1 800	1 300	1 200	900	135	135	270
4	3 600	2 600	2 400	1 800	135	135	270
5	8 100	4 500	5 400	3 000	180	180	360
6	11 800	6 000	7 900	4 000	225	225	450
7	18 200	7 900	12 100	5 300	225	225	450
8	27 300	10 800	18 200	7 200	450	450	900
9	36 400	13 500	24 300	9 000	450	450	900

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
9.2.11 **Recomendación.**— *Cuando deba emplearse tanto espuma proteínica como espuma de película acuosa o espuma fluoroproteínica, la cantidad total de agua que ha de proveerse para la producción de espuma debería basarse, en primer término, en la cantidad que sería necesaria en el caso de emplearse solamente espuma proteínica, reduciéndola en 3 L por cada 2 L de agua suministrada para la producción de espuma de película acuosa o espuma fluoroproteínica.*	9.2.10 una espuma de eficacia de nivel A como una espuma de eficacia de nivel B una espuma de eficacia de nivel A la espuma de eficacia de nivel B.
9.2.12 **Recomendación.**— *A los efectos de sustitución de los agentes, deberían emplearse las siguientes equivalencias:*	9.2.11
1 kg de productos químicos secos en polvo o hidrocarburos halogenados = 1 L de agua para la producción de espuma proteínica. *2 kg de CO_2 = 1 L de agua para la producción de espuma proteínica.* *1 kg de productos químicos secos en polvo o hidrocarburos halogenados = 0,66 L de agua para la producción de espuma fluoroproteínica o espuma de película acuosa.* *2 kg de CO_2 = 0,66 L de agua para la producción de espuma fluoroproteínica o espuma de película acuosa.*	1 kg de productos químicos en polvo o 1 kg de hidrocarburos halogenados o 2 kg de CO_2 = 1,0 L de agua para la producción de espuma de eficacia de nivel A 1 kg de productos químicos en polvo o 1 kg de hidrocarburos halogenados o 2 kg de CO_2 = 0,66 L de agua para la producción de espuma de eficacia de nivel B
9.2.13 **Recomendación.**— *El régimen de descarga de la solución de espuma no debería ser inferior a los regímenes indicados en las Tablas 9-2 y 9-3.*	9.2.12 la Tabla 9-2
X	9.2.13 Recomendación.- Los agentes complementarios deberían cumplir con las especificaciones pertinentes de la Organización Internacional de Normalización (ISO).*
Equipo de salvamento 9.2.16 **Recomendación.**— *El vehículo o vehículos de salvamento y extinción de incendios deberían estar dotados del equipo de salvamento que exija el nivel de las operaciones de las aeronaves.*	
Nota.— El equipo de salvamento puede acarrearse en el vehículo de intervención rápida, en el vehículo o vehículos pesados, o en ambos. En el Manual de servicios de aeropuertos, *Parte I, se da orientación sobre el equipo de salvamento que ha de proveerse en los aeródromos.*	Suprímase

* Véanse las siguientes publicaciones de la ISO: 5923 (Carbon Dioxide), 7201 (Halogenated Hydrocarbons) y 7202 (Powder).

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
Tiempo de respuesta	
9.2.17 **Recomendación.—** *Debería fijarse como objetivo operacional del servicio de salvamento y extinción de incendios un tiempo de respuesta de 2 min, y nunca superior a tres, hasta el extremo de cada pista, en condiciones óptimas de visibilidad y estado de la superficie.*	, así como hasta cualquier parte del área de movimiento,
Nota 1.— Se considera que el tiempo de respuesta es el período entre la llamada inicial al servicio de salvamento y extinción de incendios y la primera intervención efectiva en el lugar del accidente por un vehículo de salvamento y extinción de incendios.	aplicación de espuma por el primer (o los primeros) vehículo(s) que intervenga(n), a un ritmo como mínimo de un 50% del régimen de descarga especificado en la Tabla 9-2.
Nota 2.— Para satisfacer el objetivo operacional tan plenamente como sea posible en condiciones de visibilidad inferiores a las óptimas, quizá sea necesario proporcionar guía a los vehículos de salvamento y extinción de incendios.	
9.2.18 **Recomendación.—** *Para asegurar la aplicación continua del agente a un régimen adecuado, todos los demás vehículos de extinción de incendios que deben transportar las cantidades de agentes extintores estipuladas en las Tablas 9-2 y 9-3 deberían intervenir a intervalos no superiores a 60 s, a partir de la intervención del primer vehículo.*	9.2.18 Recomendación.- Cualesquiera otros vehículos que sean necesarios para aplicar las cantidades de agentes extintores estipuladas en la Tabla 9-2 deberían llegar a intervalos no superiores a un minuto, a partir de la intervención del primer (o de los primeros) vehículo(s), para que la aplicación del agente sea continua.

X	Número de vehículos de salvamento y extinción de incendios 9.2.27 Recomendación.- El número mínimo de vehículos de salvamento y extinción de incendios proporcionados en un aeródromo debería ajustarse a la siguiente tabla:

Categoría del aeródromo	Vehículos de salvamento y extinción de incendios
1	1
2	1
3	1
4	1
5	1
6	2
7	2
8	3
9	3

Nota.- En la Parte 1 del Manual de servicios de aeropuertos se da orientación sobre las características mínimas de los vehículos de salvamento y extinción de incendios.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
Personal	
9.2.27 **Recomendación.—** *Durante las operaciones de vuelo debería contarse con suficiente personal adiestrado que pueda desplazarse inmediatamente, con los vehículos de salvamento y extinción de incendios, y manejar el equipo a su capacidad máxima. Este personal debería estar preparado y equipado de tal modo para que pueda intervenir en un tiempo de respuesta mínimo y lograr la aplicación continua de los agentes extintores a un régimen conveniente.*	9.2.28 También debería estudiarse si convendría que el personal utilice mangueras y escaleras de mano y cualquier otro equipo de salvamento y extinción de incendios asociado normalmente a las operaciones de salvamento y extinción de incendios.
Nota.— En el Manual de instrucción *de la OACI (Doc 7192-AN/857), Parte E2, Personal del servicio de extinción de incendios en los aeródromos, se da orientación sobre la creación de un programa de instrucción del personal de salvamento y extinción de incendios.*	Suprímase
9.2.28 **Recomendación.—** *Al determinar el personal necesario para las operaciones de salvamento, deberían tenerse en cuenta los tipos de aeronaves que utilizan el aeródromo.*	9.2.29
— — — **9.4.—Mantenimiento** — — —	9.4.4 Se medirán periódicamente las características de rozamiento de la superficie de la pista con un dispositivo de medición continua del rozamiento, dotado de un humectador automático.
9.4.4 **Recomendación.—** *Deberían medirse periódicamente las características de rozamiento de la superficie de la pista con un dispositivo de ensayo dotado de humectador automático. Cuando las características de rozamiento de toda la pista o parte de ella sean inferiores a determinado nivel especificado por el Estado, deberían tomarse medidas correctivas de mantenimiento.* *Nota 1.— Para las medidas de mantenimiento y notificación, puede considerarse significativo un sector de la pista del orden de los 100 m de longitud.* *Nota 2.— El Adjunto A, Sección 7, contiene orientación acerca de la evaluación de las características de rozamiento de la pista. El* Manual de servicios de aeropuertos, *Parte 2, contiene orientación adicional.*	Nota.- En el Adjunto A, Sección 7 se proporciona orientación para evaluar las características de rozamiento de las pistas. También se presenta orientación en el Manual de servicios de aeropuertos, Parte 2. 9.4.5 Se adoptarán medidas correctivas de mantenimiento cuando las características de rozamiento de toda la pista, o de parte de ella, sean inferiores al nivel mínimo de rozamiento especificado por el Estado. Nota.- Debe considerarse importante para fines de mantenimiento o de notificación cualquier parte de la pista cuya longitud sea del orden de 100 m.
Nota 3.— Los dispositivos de ensayo que suministran mediciones continuas de las características de rozamiento de la pista son preferibles a los que sólo proporcionan mediciones por puntos, ya que éstos pueden dar información engañosa y exigen más tiempo para las mediciones.	Suprímase

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
—	9.4.6 Recomendación.- Debería estudiarse si convendría adoptar medidas correctivas de mantenimiento cuando las características de rozamiento de toda la pista, o de parte de ella, sean inferiores a determinado nivel de mantenimiento previsto por el Estado.
9.4.5 **Recomendación.—** *Cuando existan motivos para suponer que las características de drenaje de una pista o partes de ella son insuficientes, debido a las pendientes o depresiones, las características de rozamiento de la pista deberían evaluarse en condiciones naturales o simuladas que resulten representativas de la lluvia en la localidad*	9.4.7 y deberían adoptarse las medidas correctivas de mantenimiento necesarias.
	[Modifíquese la numeración del párrafo 9.4.6 para que diga 9.4.8.]
— — —	
9.4.7 **Recomendación.—** *En la medida de lo posible, la superficie de una pista debería mantenerse limpia, a fin de proporcionar buen coeficiente de frenado y baja resistencia de rodadura. Deberían eliminarse, tan rápida y completamente como sea posible, la nieve, nieve fundente, hielo, agua estancada, barro, polvo, arena, aceite, depósitos de caucho y otras materia extrañas.*	9.4.9 La superficie de las pistas pavimentadas se mantendrá en condiciones tales que proporcione buenas características de rozamiento y baja resistencia de rodadura. Se eliminarán tan rápida y completamente como sea posible, a fin de minimizar su acumulación, la nieve, nieve fundente, hielo, agua estancada, barro, polvo, arena, aceite, depósitos de caucho y otras materias extrañas.
Nota.— En el Adjunto A, Sección 6, se ofrece orientación sobre la medición y expresión de la eficacia del frenado cuando no pueden evitarse las condiciones de nieve o hielo. El Manual de servicios de aeropuertos, *Parte 2, contiene más información acerca de este asunto, así como sobre la mejora de la eficacia del frenado y la limpieza de las pistas.*	manera de determinar y expresar las características de rozamiento las características de rozamiento
— — —	[Modifíquese la numeración de los párrafos 9.4.8 a 9.4.10 para que digan 9.4.10 a 9.4.12, respectivamente.]

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
9.4.11 **Recomendación.—** *Deberían utilizarse los productos químicos destinados a eliminar o a evitar la formación de hielo y de escarcha en los pavimentos de los aeródromos cuando las condiciones indiquen que su uso podría ser eficaz. Estos productos químicos deberían applicarse cautelosamente, a fin de no crear una situación más peligrosa.*	9.4.13 resbaladiza. Nota.- en el Manual de servicios de aeropuertos, Parte 2, se ofrece orientación sobre la utilización de productos químicos en los pavimentos de los aeródromos.
9.4.12 No deberán utilizarse productos químicos que puedan tener efectos perjudiciales sobre la estructura de las aeronaves o los pavimentos, o efectos tóxicos sobre el medio ambiente del aeródromo.	9.4.14 Suprímase
Nota.— En el Manual de servicios de aeropuertos, *Parte 2, se da orientación sobre los productos químicos adecuados para su utilización en el pavimento del aeródromo.*	Recubrimiento del pavimento de las pistas Nota.- Las especificaciones que se indican a continuación están previstas para proyectos de recubrimiento del pavimento de las pistas, cuando éstas hayan de entrar en servicio antes de haberse terminado por completo el recubrimiento, con la consiguiente necesidad de construir normalmente una rampa provisional para pasar de la nueva superficie a la antigua. En el Manual de proyecto de aeródromos, Parte 3, figura un texto de orientación sobre el recubrimiento de pavimentos y sobre la evaluación de sus condiciones de servicio. 9.4.15 La pendiente longitudinal de la rampa provisional estará comprendida entre 0,8 y 1,0 por ciento, medida por referencia a la actual superficie de la pista o al recubrimiento anterior. 9.4.16 Recomendación.- El recubrimiento debería efectuarse empezando en un extremo de la pista y continuando hacia el otro extremo, de forma que, según la utilización normal de la pista, en la mayoría de las operaciones las aeronaves se encuentren con una rampa descendente. 9.4.17 Recomendación.- En cada jornada de trabajo debería recubrirse toda la anchura de la pista.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
	[Modifíquese la numeración de los párrafos 9.4.13 y 9.4.14 para que digan 9.4.18 y 9.4.19 respectivamente.]
15 comendación.— *Una barra de parada dispuesta pun de espera en rodaje, utilizada en asociación con pista p a aproximaciones de precisión de Categoría III, debería er más de dos luces fuera de servicio; tampoco ría ten a menos que el espaciado de las luces sea mucho r que especificado, dos luces adyacentes fuera de vicio.*	9.4.20 Recomendación.- El sistema de mantenimiento preventivo, empleado para barras de parada en puntos de espera en rodaje, utilizados en relación con una pista destinada a operaciones en condiciones de alcance visual en la pista inferior a 400 m, debería tener el objetivo siguiente: a) que nunca estén fuera de servicio más de dos luces; y b) que no queden fuera de servicio dos luces adyacentes a no ser que el espaciado entre luces sea mucho menor que el especificado.
	[Modifíquese la numeración de los párrafos 9.4.16 y 9.4.17 para que digan 9.4.21 y 9.4.22, respectivamente.]
9.5.—Reducción de peligros debidos a las aves	9.5.1 Recomendación.- El peligro de choques con aves en un aeródromo o en sus cercanías debería evaluarse mediante: a) el establecimiento de un procedimiento nacional para registrar y notificar los choques de aves con aeronaves; y b) la recopilación de información proveniente de los explotadores de aeronaves, del personal de los aeropuertos, etc., sobre la presencia de aves en el aeródromo o en las cercanías. Nota.- El sistema de notificación de la OACI de los choques con aves (IBIS) está destinado a recopilar y difundir información sobre los choques de aves con aeronaves. En el Manual sobre el sistema de notificación de la OACI de los choques con aves (IBIS) (Doc 9332-AN/909) figura información sobre este sistema.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
9.5.1 **Recomendación.**— *La autoridad competente debería hacer lo necesario para disminuir el número de aves que constituyen un peligro para las operaciones de las aeronaves, utilizando medios para ahuyentarlas de los aeródromos o de sus proximidades.*	9.5.2 Cuando se identifique un peligro de choque con aves en un aeródromo, la tomar medidas posible
Nota.— En el Manual de servicios de aeropuertos, *Parte 3, se da orientación para determinar debidamente si las aves que se encuentran en un aeródromo o en sus proximidades constituyen un peligro para las operaciones de aeronaves y sobre los métodos para ahuyentarlas.*	
	9.5.3 Recomendación.- Deberían eliminarse o impedir que se instalen en los aeródromos o sus cercanías, vertederos de basura, o cualquier otra fuente que atraiga a las aves, a menos que un estudio apropiado indique que es improbable que den lugar a un problema de peligro aviario.
9.6.—Servicio de dirección en la plataforma	
9.6.1 **Recomendación.**— *Cuando el volumen del tránsito y las condiciones de operación lo justifiquen, la dependencia ATS del aeródromo, alguna otra autoridad de operación del aeródromo, o en cooperación mutua entre ambas, deberían proporcionar un servicio de dirección en la plataforma apropiado, para:*	
a) reglamentar el movimiento y evitar colisiones entre aeronaves y entre aeronaves y obstáculos;	
b) reglamentar la entrada de aeronaves y coordinar con la torre de control del aeródromo su salida de la plataforma; y	
c) asegurar el movimiento rápido y seguro de los vehículos de superficie y la reglamentación adecuada de otras actividades.	Suprímase

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
9.5.2 **Recomendación.**— *Cuando la torre de control de aeródromo no participe en el servicio de dirección en la plataforma deberían establecerse procedimientos para facilitar el paso ordenado de las aeronaves entre la dependencia de dirección en la plataforma y la torre de control de aeródromo.*	y el Manual de sistemas de guía y control del movimiento en la superficie (SMGCS) dan
Nota.— El Manual de servicios de aeropuertos, *Parte 8,* da *orientación sobre el servicio de dirección en la plataforma.*	9.6.3 Se proporcionará servicio de dirección en la plataforma mediante instalaciones de comunicaciones radiotelefónicas.
	9.6.4 Cuando estén en vigor los procedimientos relativos a condiciones de mala visibilidad, se restringirá al mínimo esencial el número de personas y vehículos que circulen en la plataforma. Nota.- En el Manual de sistemas de guía y control del movimiento en la superficie (SMGCS) figura orientación sobre los procedimientos especiales correspondientes. 9.6.5 Los vehículos de emergencia que circulen en respuesta a una situación de emergencia tendrán prioridad sobre el resto del tráfico de movimiento en la superficie. 9.6.6 Los vehículos que circulen en la plataforma: a) cederán el paso a los vehículos de emergencia, a las aeronaves en rodaje, a las que estén a punto de iniciar el rodaje, y a las que sean empujadas o remolcadas; y b) cederán el paso a otros vehículos de conformidad con los reglamentos locales. 9.6.7 Se vigilará el puesto de estacionamiento de aeronaves para asegurarse de que se proporcionan los márgenes de separación recomendados a las aeronaves que lo utilicen.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
APENDICE **COLORES DE LAS LUCES AERONAUTICAS DE SUPERFICIE Y DE LAS SEÑALES DE SUPERFICIE**	APENDICE A.
- - - **3.—Colores de las señales de superficie** *Nota 1.—Las especificaciones de los colores de superficie que figuran a continuación se aplican únicamente a las superficies pintadas recientemente. Generalmente, los colores empleados para las señales de superficie varían con el tiempo y, en consecuencia, es necesario renovarlos.* *Nota 2.—El documento de la CIE que lleva por título "Recommendations for Surface Colours for Visual Signalling" (Recomendaciones para colores de superficie para la señalización visual) — Publicación Núm. 39-2 (TC-106) 1983, contiene orientación sobre los colores de superficie.*	Nota 3.- Las especificaciones recomendadas en el párrafo 3.4 respecto a paneles transiluminados son de carácter provisional y se basan en las especificaciones CIE para letreros transiluminados. Se tiene la intención de examinar y actualizar estas especificaciones en la forma y en el momento en que la CIE prepare las correspondientes a los paneles transiluminados.
3.1 Los factores de cromaticidad y luminancia de los colores ordinarios y los colores de los materiales retrorreflectantes se determinarán en las condiciones tipo siguientes:	[y los →] , [retrorreflectantes →] y colores de los letreros transiluminados (iluminación interna) y paneles
a) ángulo de iluminación: 45°; b) direcciones de la visual: perpendicular a la superficie; y c) iluminante: patrón D65 de la CIE.	
3.2 **Recomendación.**— *Los factores de cromaticidad y luminancia de los colores ordinarios para las señales de superficie deberían estar dentro de los límites siguientes cuando se determinen en las condiciones tipo:* - - - X - - -	f) Verde amarillento Límite verde $y = 1,317x + 0,4$ Límite blanco $y = 0,910 - x$ Límite amarillo $y = 0,867x + 0,4$
3.3 **Recomendación.**— *Los factores de cromaticidad y luminancia de los colores de los materiales retrorreflectantes para las señales de superficie, deberían estar dentro de los límites enumerados a continuación, cuando se determinen en las condiciones tipo.* - - - X - - -	f) Verde Límite amarillo $y = 0,711 - 1,22x$ Límite blanco $y = 0,243 + 0,670x$ Límite azul $y = 0,405 - 0,243x$ Factor de luminancia $\beta = 0,03$ (mín.)

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
	3.4 Recomendación.- Los factores de cromaticidad y luminancia de los colores de los letreros transiluminados (iluminación interna) y paneles deberían estar dentro de los límites enumerados a continuación, cuando se determinen en las condiciones tipo.

Ecuaciones de la CIE (véase la Figura 4):

a) Rojo

Límite púrpura	y = 0,345 - 0,051x
Límite blanco	y = 0,910 - x
Límite anaranjado	y = 0,314 + 0,047x
Factor de luminancia (condiciones diurnas)	ß = 0,07 (mín.)
Luminancia relativa al blanco (condiciones nocturnas)	5% (mín.) 20% (máx.)

b) Amarillo

Límite anaranjado	y = 0,108 + 0,707x
Límite blanco	y = 0,910 - x
Límite verde	y = 1,35x - 0,093
Factor de luminancia (condiciones diurnas)	ß = 0,45 (mín.)
Luminancia relativa al blanco (condiciones nocturnas)	30% (mín.) 80% (máx.)

c) Blanco

Límite púrpura	y = 0,010 + x
Límite azul	y = 0,610 - x
Límite verde	y = 0,030 + x
Límite amarillo	y = 0,710 - x
Factor de luminancia (condiciones diurnas)	ß = 0,75 (mín.)
Luminancia relativa al blanco (condiciones nocturnas)	100% (mín.)

d) Negro

Límite púrpura	y = x - 0,030
Límite azul	y = 0,570 - x
Límite verde	y = 0,050 + x
Límite amarillo	y = 0,740 - x
Factor de luminancia (condiciones diurnas)	ß = 0,03 (máx.)
Luminancia relativa al blanco (condiciones nocturnas)	0% (mín.) 2% (máx.)

Texto actual del Anexo 14

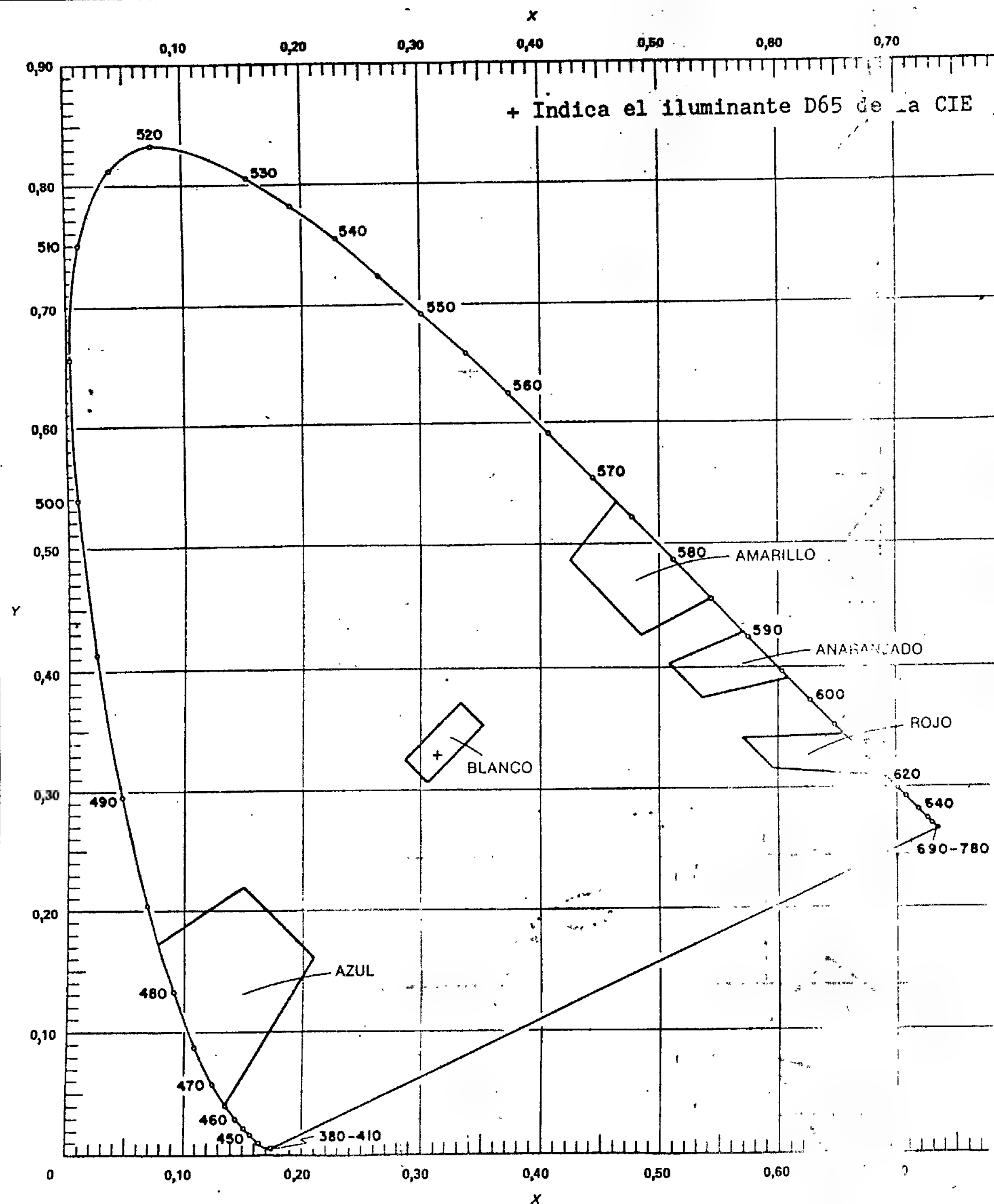


Figura 3. Colores de los materiales reflectantes para las señales de s

Enmienda propuesta

Rec. 2/1 (Cont.)

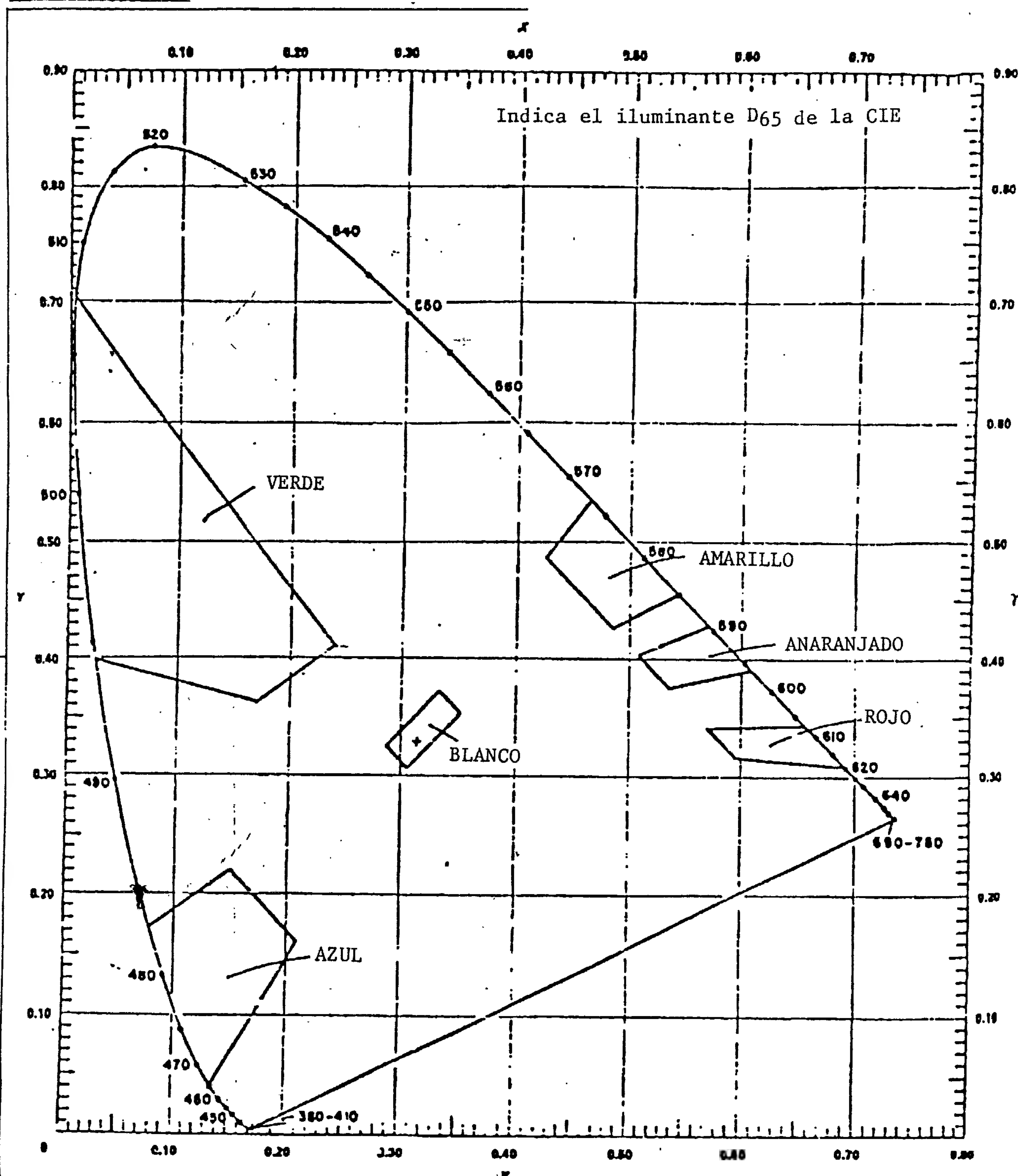


Figura 3. Colores de los materiales retrorreflectantes para las señales de superfici

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta

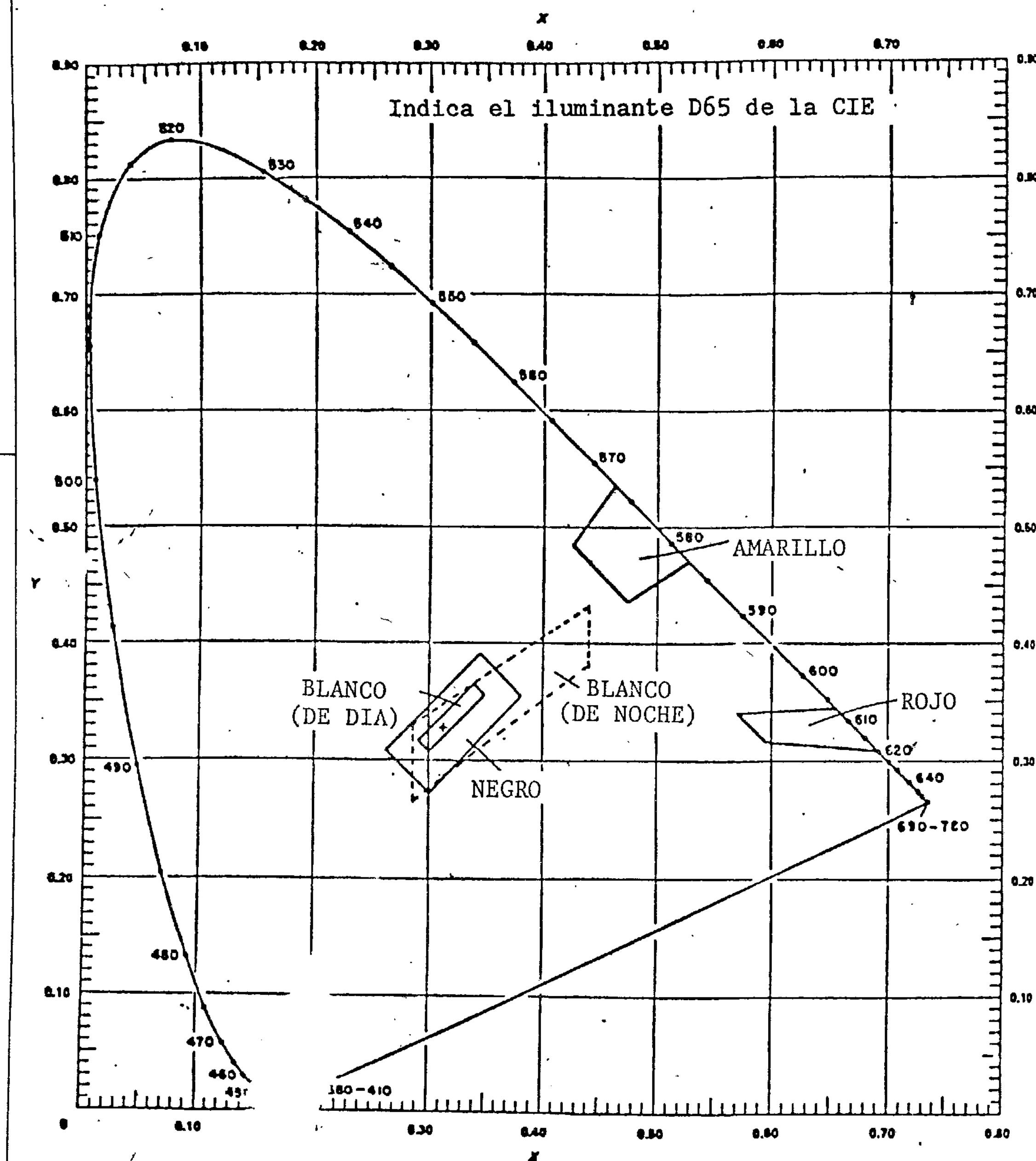
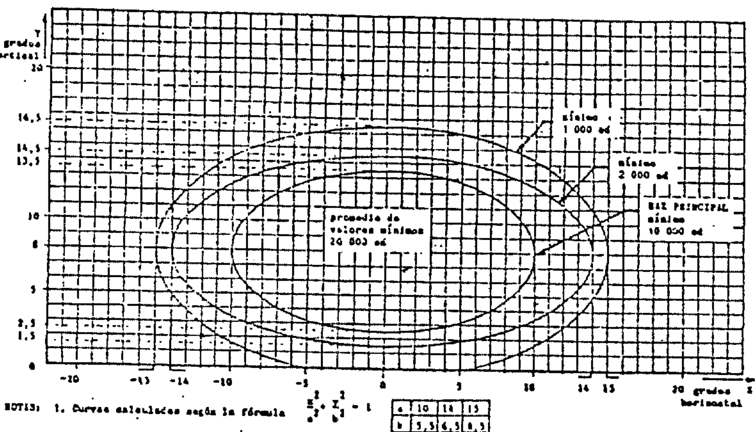


Figura 4. Co[illegible] de los letreros y paneles transilumi[illegible] (iluminación interna)

- - - - - - - -

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta

APENDICE B. CARACTERISTICAS DE LAS LUCES AERONAUTICAS DE SUPERFICIE



NOTAS: 1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

a	10	14	15
b	5,5	6,5	8,5

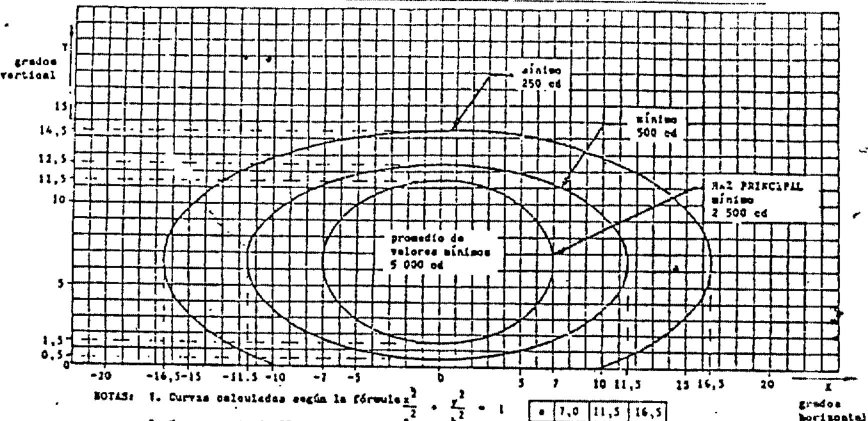
2. Los ángulos de reglaje de las luces en sentido vertical serán tales que el haz principal satisfaga las condiciones siguientes de cobertura en el plano vertical:

distancia al umbral	cobertura vertical del haz principal
del umbral a 315 m	0° - 11°
316 m a 475 m	0,5° - 11,5°
476 m a 640 m	1,5° - 12,5°
641 m y más	2,5° - 13,5° (según la figura)

3. Las luces de las barras transversales a más de 22,5 m del eje tendrán una convergencia de 2°. Las demás luces estarán alineadas en una paralela al eje de la pista.

4. Veánse las notas comunes a las Figuras 1 a 12

Figura 1 DIAGRAMA DE ISOCANDELA PARA LAS LUCES DE EJE Y BARRAS TRANSVERSALES DE APROXIMACION (LUZ BLANCA)



NOTAS: 1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

a	7,0	11,5	16,5
b	5,0	6,0	8,0

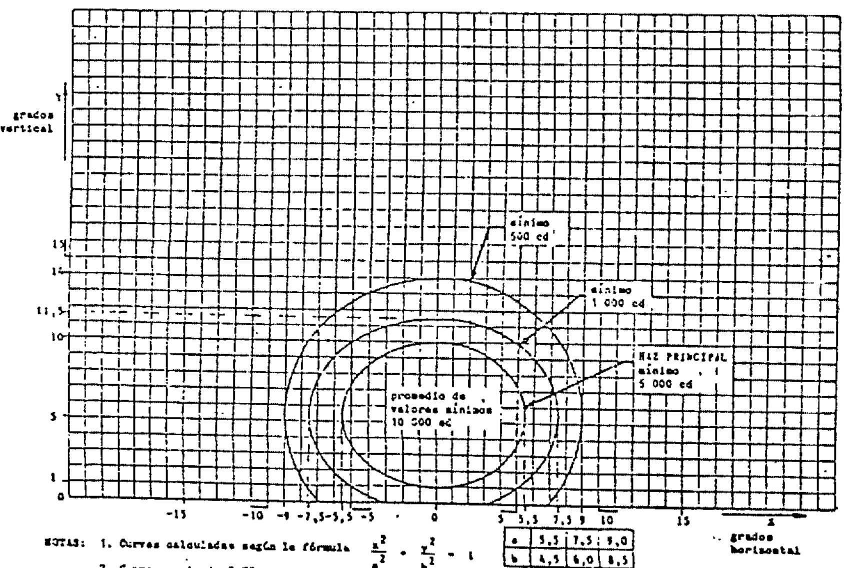
2. Convergencia de 2°

3. Los ángulos de reglaje de las luces en sentido vertical serán tales que el haz principal satisfaga las siguientes condiciones de cobertura en el plano vertical:

distancia al umbral	cobertura vertical del haz principal
del umbral a 115 m	0,5° - 10,5°
116 m a 215 m	1° - 11°
216 m y más	1,5° - 11,5° (según la figura)

4. Veánse las notas comunes a las Figuras 1 a 12

Figura 2 DIAGRAMA DE ISOCANDELA PARA LAS LUCES DE FILA LATERAL DE APROXIMACION (LUZ ROJA)



NOTAS: 1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

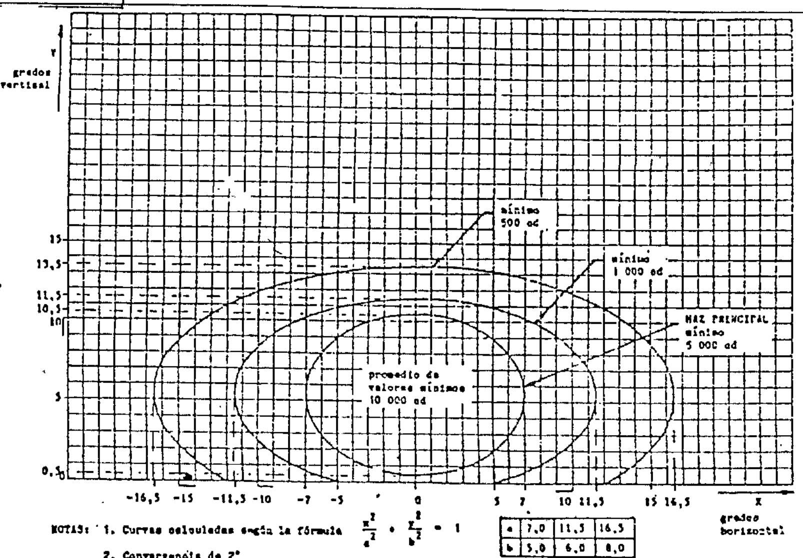
a	5,5	7,5	9,0
b	4,5	6,0	8,5

2. Convergencia de 3,5°

3. Veánse las notas comunes a las Figuras 1 a 12

Texto actual del Anexo 14

Enmienda propuesta



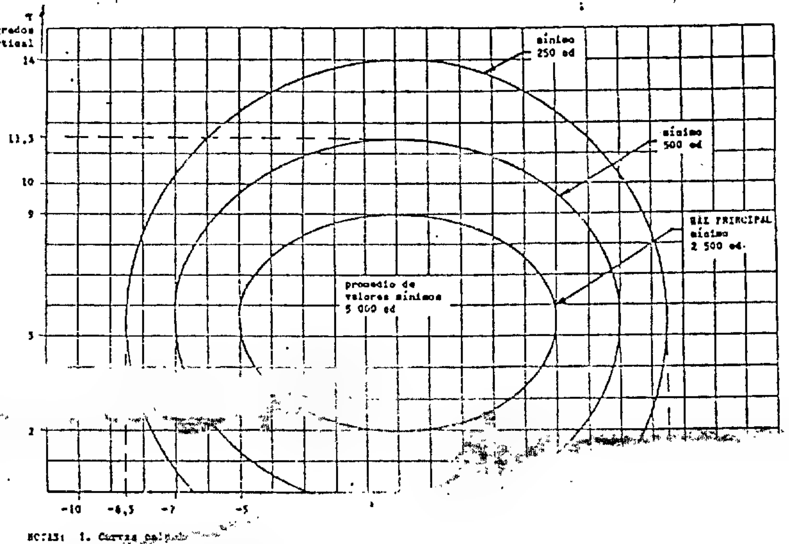
NOTAS: 1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

a	7,0	11,5	16,5
b	5,0	6,0	8,0

2. Convergencia de 2°

3. Véanse las notas comunes a las Figuras 1 a 12

Figura 4 DIAGRAMA DE ISOCANDELA PARA LAS LUCES DE BARRA DE ALA DE UMBRAL (LUZ VERDE)



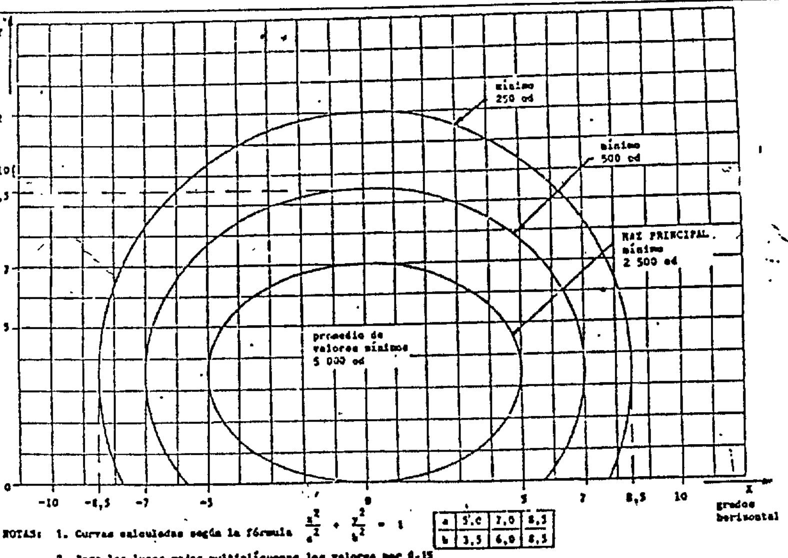
NOTAS: 1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

a	5,0	7,0	8,5
b	3,5	6,0	8,5

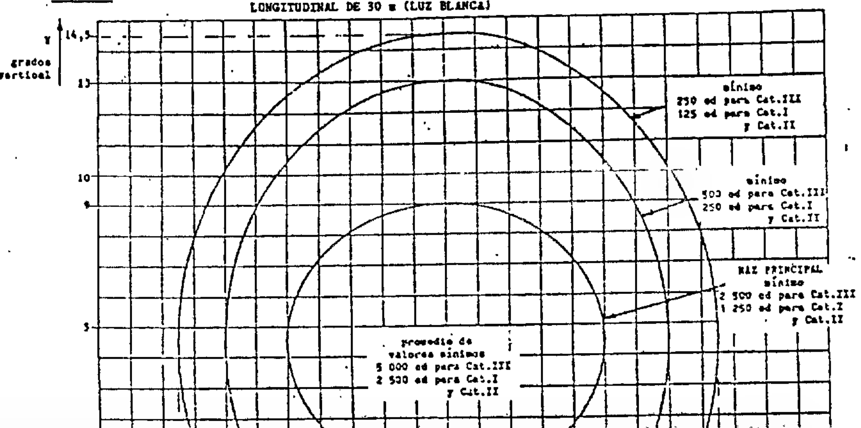
2. Para las luces rojas multiplíquense los valores por 0,15

3. Véanse las notas comunes a las Figuras 1 a 12

Figura 6 DIAGRAMA DE ISOCANDELA PARA LAS LUCES DE EJE DE PISTA CON ESPACIADO LONGITUDINAL DE 30 m (LUZ BLANCA)

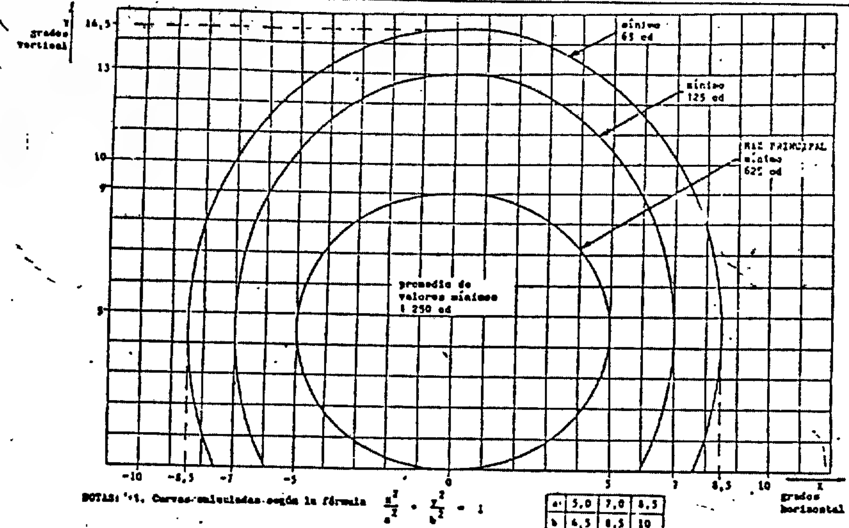


NOTAS: 1. Curvas calculadas



Texto actual del Anexo 14

Enmienda propuesta



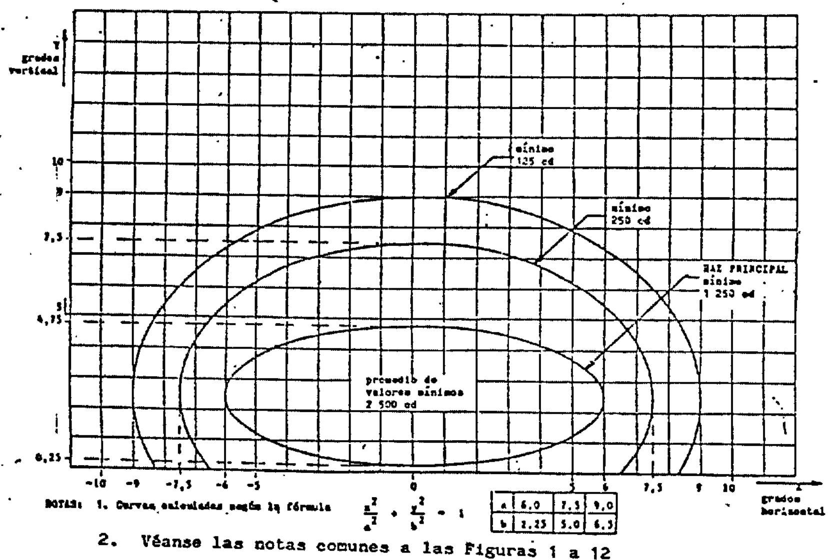
NOTAS: 1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

a	5,0	7,0	8,5
b	4,5	8,5	10

2. Para las luces rojas multiplíquense los valores por 0,15

3. Véanse las notas comunes a las Figuras 1 a 12

Figura 8 DIAGRAMA DE ISOCANDELA PARA LUCES DE EJE DE PISTA CON ESPACIADO LONGITUDINAL DE 7,5 m (LUZ BLANCA)

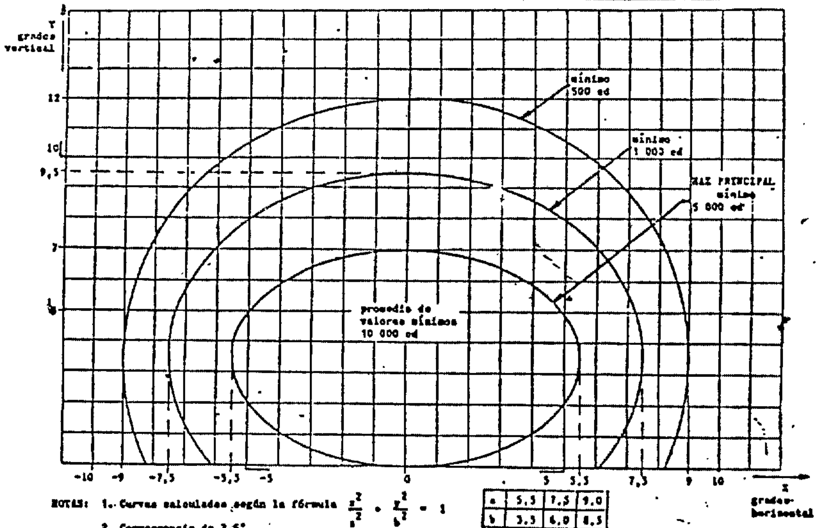


NOTAS: 1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

a	6,0	7,5	9,0
b	2,25	5,0	6,5

2. Véanse las notas comunes a las Figuras 1 a 12

Figura 9 DIAGRAMA DE ISOCANDELA PARA LUCES DE EXTREMO DE PISTA (LUZ ROJA)



NOTAS: 1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

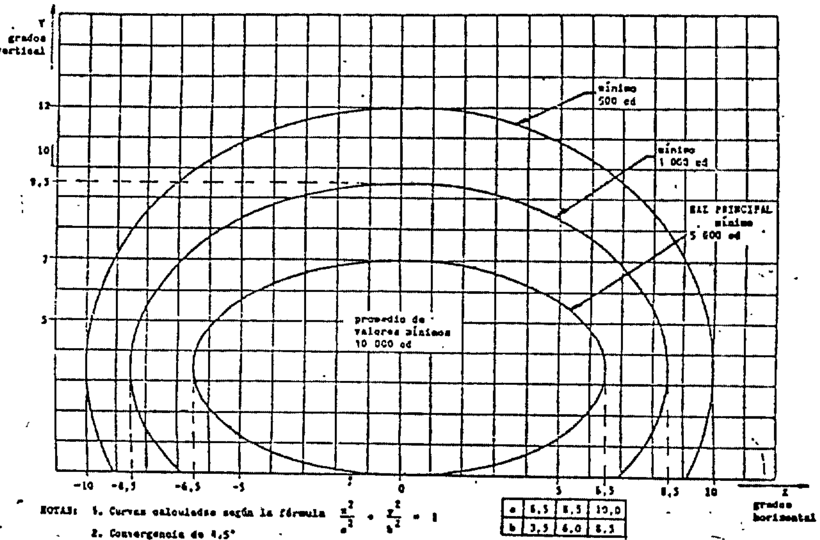
a	5,5	7,5	9,0
b	3,5	6,0	8,5

2. Convergencia de 3,5°

3. Para las luces amarillas multiplíquense los valores por 0,4

4. Véanse las notas comunes a las Figuras 1 a 12

Figura 10 DIAGRAMA DE ISOCANDELA PARA LUCES DE EXTREMO DE PISTA CUANDO LA ANCHURA DE LA PISTA ES DE 45 m (LUZ BLANCA)



NOTAS: 1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

a	6,5	8,5	10,0
b	3,5	6,0	8,5

2. Convergencia de 4,5°

3. Para las luces amarillas multiplíquense los valores por 0,4

4. Véanse las notas comunes a las Figuras 1 a 12

Figura 11 DIAGRAMA DE ISOCANDELA PARA LUCES DE EXTREMO DE PISTA CUANDO LA ANCHURA DE LA PISTA ES DE 60 m (LUZ BLANCA)

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta

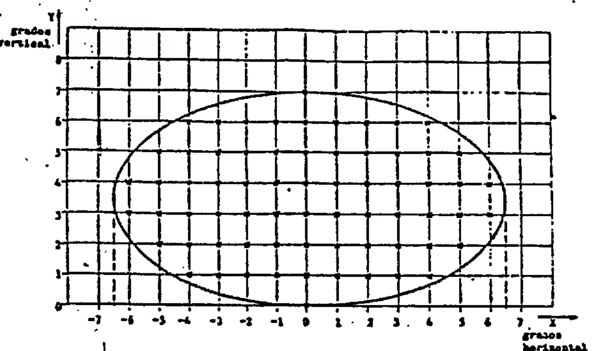


FIGURA 12 PUNTOS DE CUADRICULA PARA EL CALCULO DE LA INTENSIDAD MEDIA DE LUCES DE APROXIMACION Y DE PISTA

Notas comunes a las Figuras 1 a 12

1. Las elipses de cada figura son simétricas con respecto a los ejes comunes vertical y horizontal.

2. En las Figuras 1 a 11 se indican las intensidades mínimas admisibles de las luces. La intensidad media del haz principal se calcula estableciendo puntos de cuadrícula según lo indicado en la Figura 12 y utilizando los valores de la intensidad medidos en todos los puntos de cuadrícula del interior y del perímetro de la elipse que representa el haz principal. El valor medio es la media aritmética de las intensidades luminosas medidas en todos los puntos de cuadrícula considerados.

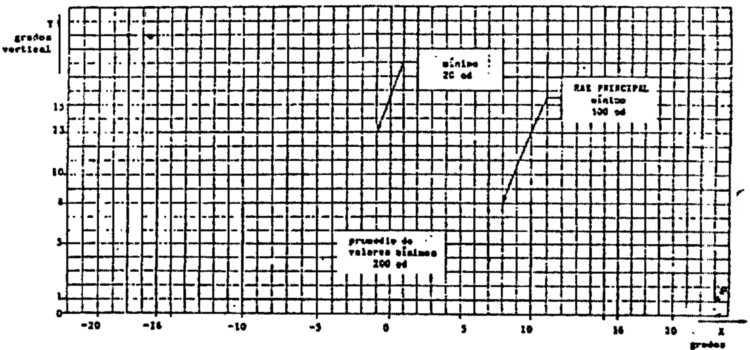
3. En el diagrama de haz principal no se aceptan desviaciones cuando el soporte de las luces esté adecuadamente orientado.

4. Razón media de intensidades. La razón entre la intensidad media dentro de la elipse que define el haz principal de una nueva luz característica y la intensidad media del haz principal de una nueva luz de borde de pista será la siguiente:

Eje de aproximación y barras transversales	Figura 1	1,5 - 2,0
Fila lateral de aproximación	Figura 2	1,5 - 1,0
Umbral	Figura 3	1,0 - 1,5
Barra de ala de umbral	Figura 4	1,0 - 1,5
Zona de toma de contacto	Figura 5	0,5 - 1,0
Eje de pista (espaciado longitudinal de 30 m)	Figura 6	0,5 - 1,0 (luz blanca)
Eje de pista (espaciado longitudinal de 15 m)	Figura 7	0,5 - 1,0 para CAT III (luz blanca)
		0,25 - 0,5 para CAT I, II (luz blanca)
Eje de pista (espaciado longitudinal de 7,5 m)	Figura 8	0,12 - 0,25 (luz blanca)
Extremo de pista	Figura 9	0,25 - 0,5
Borde de pista (pista de 45 m de anchura)	Figura 10	1,0 (luz blanca)
Borde de pista (pista de 60 m de anchura)	Figura 11	1,0 (luz blanca)

5. Las coberturas de haz en las figuras proporcionan la guía necesaria para aproximaciones cuando el alcance visual en la pista RVR disminuye a valores del orden de 150 m y para despegues cuando el RVR disminuye hasta valores del orden de 100 m.

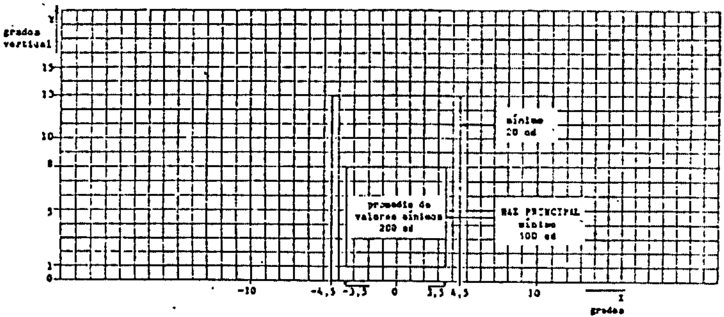
Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
	6. Los ángulos horizontales se miden respecto al plano vertical que contiene el eje de pista. Para luces distintas a las luces de eje, el sentido hacia el eje de pista se considera positivo. Los ángulos verticales se miden respecto al plano horizontal.
	7. Cuando las luces de ejes de aproximación, barras transversales y luces de fila lateral de aproximación sean empotradas en lugar de elevadas, por ejemplo, en una pista con umbral desplazado, los requisitos de intensidad pueden satisfacerse instalando dos o tres armaduras (de menor intensidad) en cada posición.
	8. El mantenimiento adecuado es importantísimo. La intensidad media nunca debería disminuir a valores por debajo del 50% de los indicados en la figura y las autoridades aeroportuarias deberían establecer como objetivo mantener un nivel de emisión de luz que se acerque al promedio de intensidad mínima especificada.
	9. El elemento luminoso se instalará de forma que el haz principal esté alineado dentro de un margen de medio grado respecto al requisito especificado.



NOTAS: 1. En estas coberturas de haz se tiene en cuenta que el puesto de pilotaje puede estar desplazado del eje de la pista a una distancia del orden de 12 m y las luces se han previsto para ser utilizadas antes y después de las curvas.

2. Véanse las notas comunes a las Fituras 13 a 18.

Figura 13 DIAGRAMA DE ISOCANDELA PARA EL EJE DE CALLE DE RODAJE (espaciado de 15 m) Y PARA LUCES DE BARRA DE PARADA EN TRAMOS RECTOS PREVISTAS PARA SER UTILIZADAS EN CONDICIONES DE ALCANCE VISUAL EN LA PISTA INFERIOR A UN VALOR DEL ORDEN DE 400 M CUANDO PUEDE HABER GRANDES DESPLAZAMIENTOS

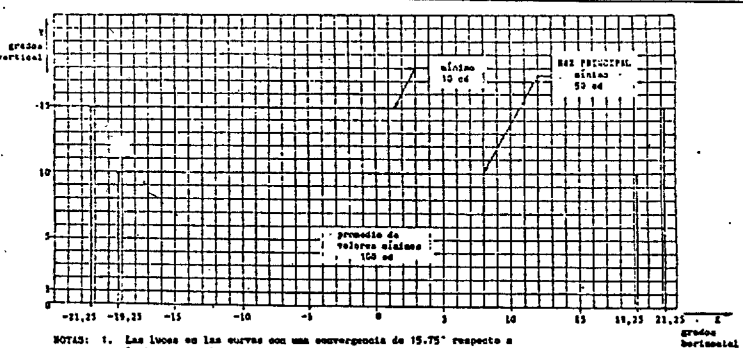


NOTAS: 1. Estas coberturas de haz son generalmente satisfactorias y se ha tenido en cuenta un desplazamiento normal del puesto de pilotaje de aproximadamente 3 m con respecto al eje.

2. Véanse las notas comunes a las Figuras 13 a 18.

Figura 14 DIAGRAMA DE ISOCANDELA PARA LUCES DE EJE DE CALLE DE RODAJE (espaciado de 15 m) Y PARA LUCES DE BARRA DE PARADA EN TRAMOS RECTOS PREVISTAS PARA SER UTILIZADAS EN CONDICIONES DE ALCANCE VISUAL EN LA PISTA INFERIOR A UN VALOR DEL ORDEN DE 400 M

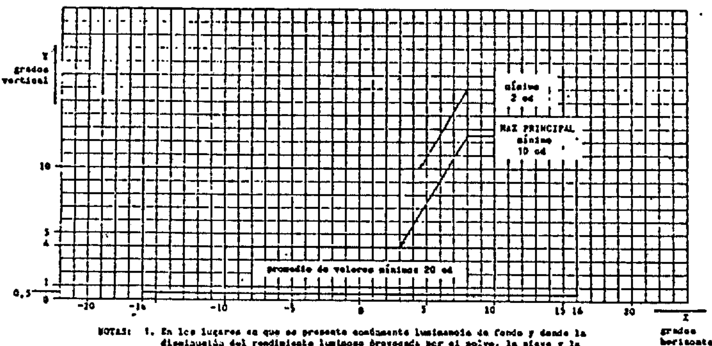
Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta



NOTAS: 1. Las luces en las curvas con una convergencia de 15.75° respecto a la tangente a la curva.

2. Véanse las notas comunes a las Figuras 13 a 18.

Figura 15 DIAGRAMA DE ISOCANDELA PARA LUCES DE EJE DE CALLE DE RODAJE (espaciado de 7.5 m) Y LUCES DE BARRA DE PARADA EN TRAMOS CURVOS PREVISTAS PARA SER UTILIZADAS EN CONDICIONES DE ALCANCE VISUAL EN LA PISTA INFERIOR A UN VALOR DEL ORDEN DE 400 M

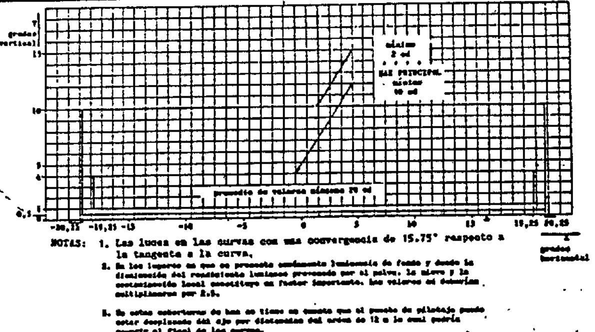


NOTAS: 1. En los lugares en que se presente comúnmente luminancia de fondo y donde la disminución del rendimiento luminoso provocada por el polvo, la nieve y la contaminación local constituye un factor importante, los valores cd deberían multiplicarse por 2,5.

2. Donde estén empleadas luces omnidireccionales éstas satisfarán los requisitos de esta figura relativos al haz vertical.

3. Véanse las notas comunes a las Figuras 13 a 18.

Figura 16 DIAGRAMA DE ISOCANDELA PARA LUCES DE EJE DE CALLE DE RODAJE (espaciado de 30 m, 60 m) Y PARA LUCES DE BARRA DE PARADA EN TRAMOS RECTOS PREVISTAS PARA SER UTILIZADAS EN CONDICIONES DE ALCANCE VISUAL EN LA PISTA DEL ORDEN DE 400 M O SUPERIOR



NOTAS: 1. Las luces en las curvas con una convergencia de 15.75° respecto a la tangente a la curva.

2. En los lugares en que se presente comúnmente luminancia de fondo y donde la disminución del rendimiento luminoso provocada por el polvo, la nieve y la contaminación local constituye un factor importante, los valores cd deberían multiplicarse por 2,5.

3. En estas coberturas de haz se tiene en cuenta que el puesto de pilotaje puede estar desplazado del eje por distancias del orden de 12 m lo cual podría ocurrir al final de las curvas.

4. Véanse las notas comunes a las Figuras 13 a 18.

Figura 17 DIAGRAMA DE ISOCANDELA PARA LUCES DE EJE DE CALLE DE RODAJE (ESPACIADO DE 7,5 m; 15 m; 30 m) Y LUCES DE BARRA DE PARADA EN TRAMOS CURVOS PREVISTAS PARA SER UTILIZADAS EN CONDICIONES DE ALCANCE VISUAL EN LA PISTA DEL ORDEN DE 400 M O SUPERIOR

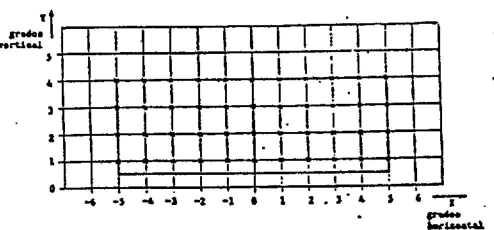


Figura 18 PUNTOS DE CUADRICULA PARA EL CALCULO DE LA INTENSIDAD MEDIA DE LUCES DE EJE DE CALLE DE RODAJE Y DE LUCES DE BARRA DE PARADA

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta

Notas comunes a las Figuras 13 a 18

1. En las Figuras 13 a 17 se indican los valores en candelas correspondientes a los colores verde y amarillo para luces de eje de calle de rodaje y rojo para luces de barra de parada.

2. En las Figuras 13 a 17 se indican las intensidades mínimas admisibles de las luces. La intensidad media del haz principal se calcula estableciendo puntos de cuadrícula según lo indicado en la Figura 18 y utilizando los valores de la intensidad medidos en todos los puntos de cuadrícula del interior y del perímetro del rectángulo que representa el haz principal. El valor medio es la media aritmética de las intensidades luminosas medidas en todos los puntos de cuadrícula considerados.

3. En el diagrama del haz principal no se aceptan desviaciones cuando el soporte de las luces esté adecuadamente orientado.

4. Los ángulos horizontales se miden respecto al plano vertical que contiene el eje de la calle de rodaje, excepto en las curvas en las que se miden respecto a la tangente a la curva.

5. Los ángulos verticales se miden respecto a la pendiente longitudinal de la superficie de la calle de rodaje.

6. El mantenimiento adecuado es importantísimo. La intensidad media nunca debería disminuir a valores por debajo del 50% de los indicados en la figura y las autoridades aeroportuarias deberían establecer como objetivo mantener un nivel de emisión de luz que se acerque al promedio de intensidad mínima especificada.

7. El elemento luminoso se instalará de forma que el haz principal esté alineado dentro de un margen de medio grado respecto al requisito especificado.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta

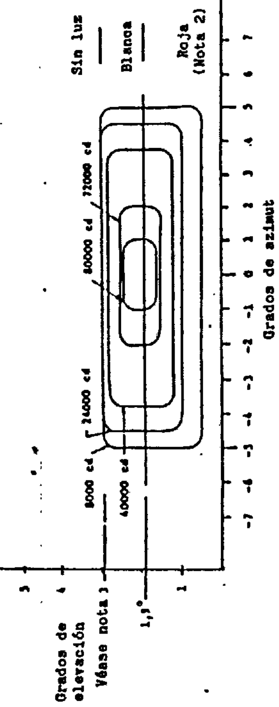


DIAGRAMA DE INDICACION "ASCIENDA" DEL T-VASIS (DE DIA)

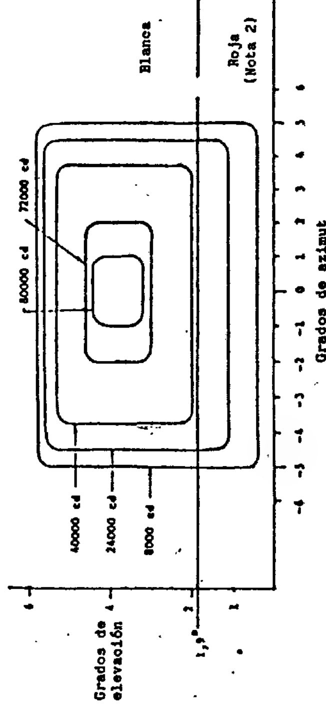


DIAGRAMA PARA LAS BARRAS DEL T-VASIS (DE DIA)

DIAGRAMA DE INDICACION "DESCIENDA" DEL T-VASIS (DE DIA)

Nota 3.- Para la operación del T-VASIS es esencial una transición abrupta en elevación de la luz blanca a "sin luz". Para los reglajes exactos en elevación véase la Figura 5-14.

DIAGRAMA DE INDICACION "ASCIENDA" DEL T-VASIS (DE NOCHE)

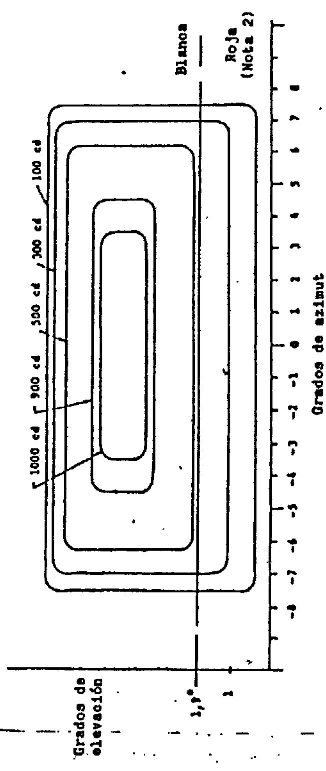


DIAGRAMA PARA LAS BARRAS DEL T-VASIS (DE NOCHE)

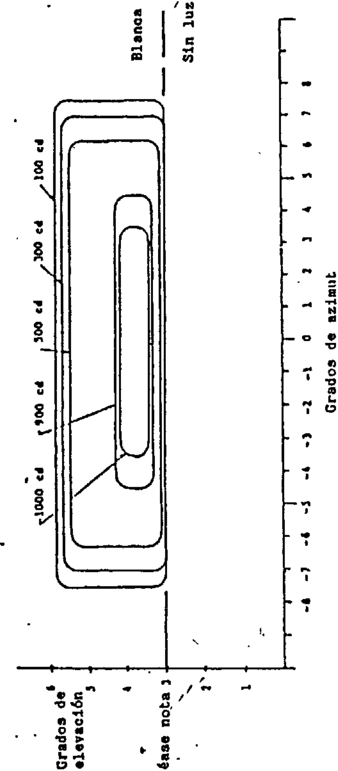


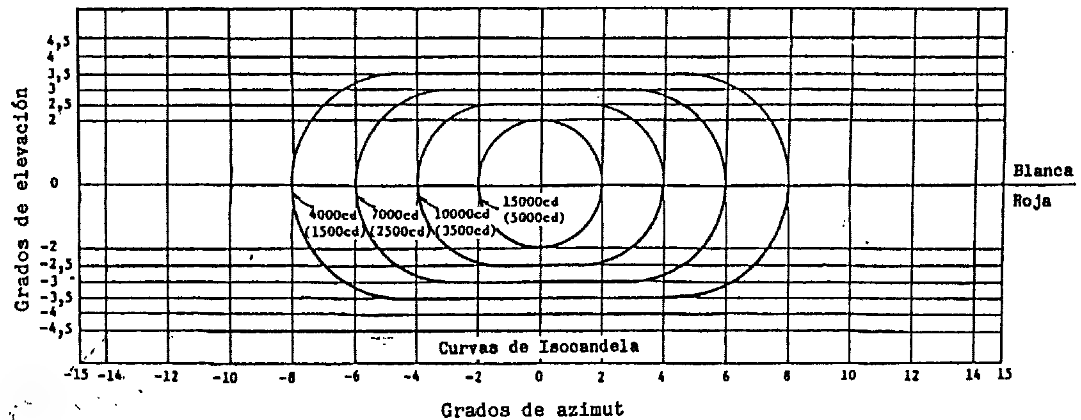
DIAGRAMA DE INDICACION "DESCIENDA" DEL T-VASIS (DE NOCHE)

Nota 1.- Estas curvas se refieren a las intensidades mínimas de la luz blanca.

Nota 2.- La transmisividad de los filtros para todas las señales rojas es como mínimo del 15% a la temperatura de

Figura 19. Distribución de la intensidad luminosa del T-VASIS y del AT-VASIS

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta



X

Nota 1.- Estas curvas se refieren a las intensidades mínimas de la luz roja.

Nota 2.- El valor de la intensidad en el sector blanco del haz no será inferior a 2 veces la intensidad correspondiente del sector rojo y puede llegar a ser hasta 6,5 veces dicha intensidad.

Nota 3.- Los valores de intensidad que se indican entre paréntesis se refieren al APAPI.

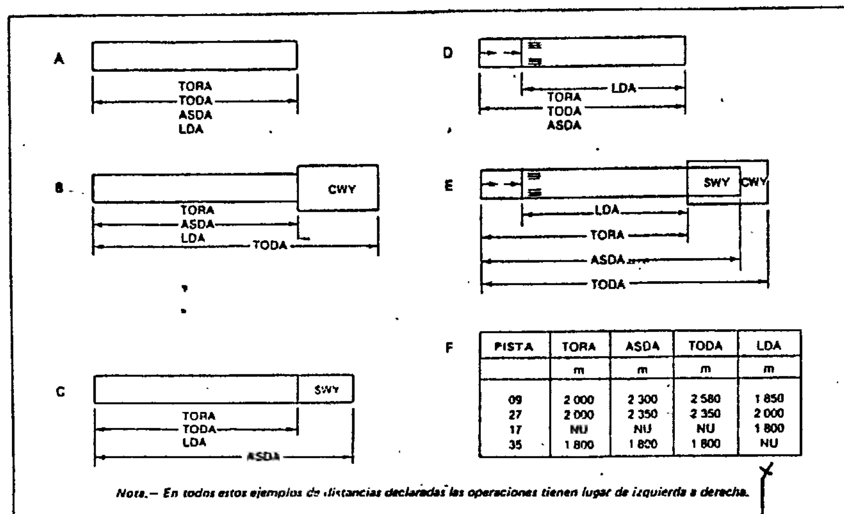
Figura 20. Distribución de la intensidad luminosa del PAPI y del APAPI

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
ADJUNTO A.—TEXTO DE ORIENTACION QUE SUPLEMENTA LAS DISPOSICIONES DEL ANEXO 14	, Volumen I

- - -

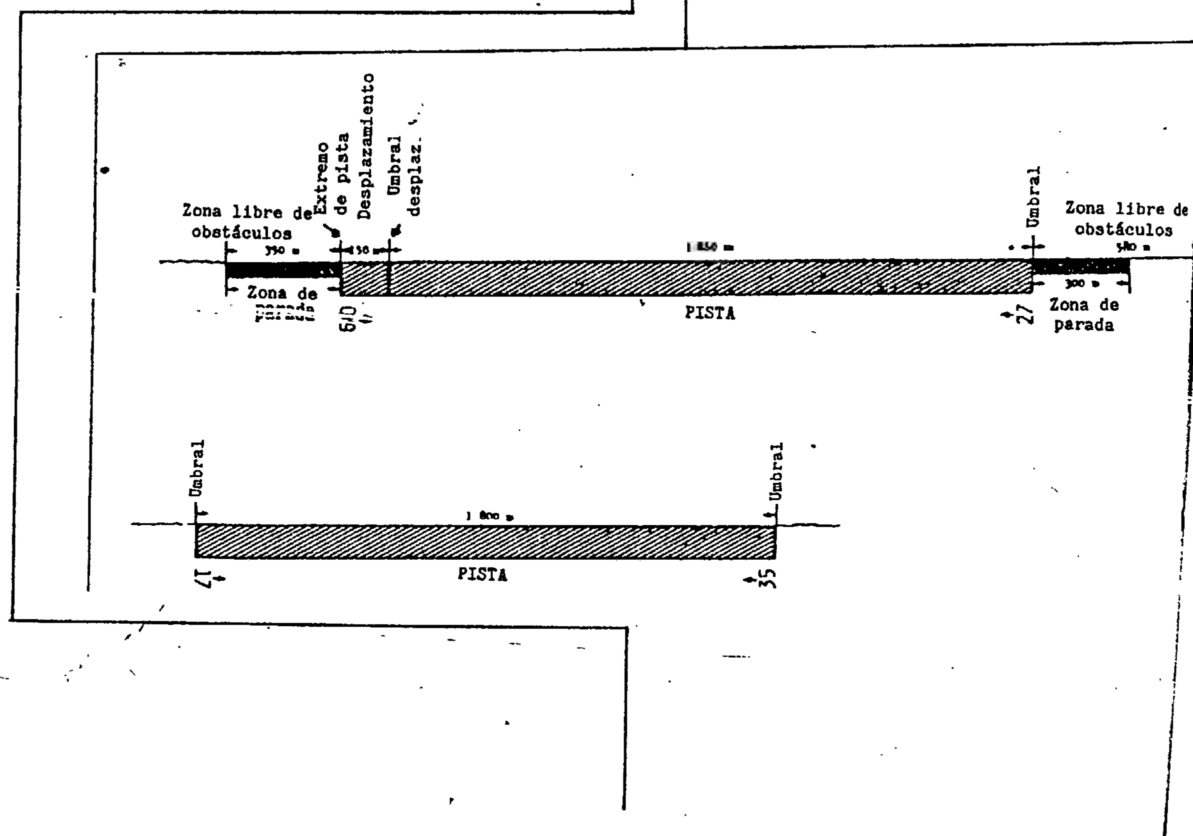
3.—Cálculo de las distancias declaradas

- - -



PISTA	TORA	ASDA	TODA	LDA
	m	m	m	m
09	2 000	2 300	2 580	1 850
27	2 000	2 350	2 350	2 000
17	NU	NU	NU	1 800
35	1 800	1 800	1 800	NU

Figura A-1. Distancias declaradas



Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
6.—**Medición y expresión de la eficacia del frenado en pistas cubiertas de nieve y de hielo**	Determinación y expresión de las características de rozamiento en superficies pavimentadas cubiertas de nieve o de hielo
6.1 En las operaciones se necesita información fiable y uniforme sobre la eficacia del frenado en las pistas cubiertas de hielo o de nieve. Pueden obtenerse buenas indicaciones de la eficacia del frenado mediante dispositivos de ensayo; no obstante, es necesario ganar más experiencia en ese dominio para correlacionar los resultados obtenidos mediante dichos equipos con la performance de las aeronaves, debido a las numerosas variables que intervienen, tales como la masa de la aeronave, su velocidad, el mecanismo de frenado y las características de los neumáticos y del tren de aterrizaje.	las características de rozamiento de Pueden obtenerse indicaciones precisas y fiables sobre las características de rozamiento de la superficie mediante dispositivos de medición del rozamiento;
6.2 Se debería comprobar la eficacia del frenado en una pista cuando esté cubierta, total o parcialmente, de nieve, hielo o escarcha y repetir los ensayos cuando las condiciones cambien. Deberían hacerse ensayos y/o evaluaciones de la eficacia del frenado en otras superficies distintas de la pistas, cuando pueda esperarse una eficacia del frenado poco satisfactoria en tales superficies.	Debería verificarse el coeficiente de rozamiento de o hielo Deberían hacerse mediciones del rozamiento y/o evaluaciones de la eficacia del frenado en otras superficies distintas de las pistas, cuando puedan esperarse condiciones de rozamiento poco satisfactorias en tales superficies.
6.3 La medición del rozamiento de la superficie proporciona al parecer el mejor medio para determinar la eficacia del frenado. Este valor del rozamiento de la superficie debería ser el valor máximo que aparece cuando una rueda patina, pero sigue rodando. Para medir el rozamiento pueden utilizarse varios métodos. Las consideraciones de orden operacional determinan, generalmente, el método más adecuado que deba utilizarse en cada aeródromo, Porque las operaciones necesitan uniformidad en el método de evaluar y notificar el rozamiento en la pista, la medición debería hacerse preferiblemente mediante un equipo que permita la medición continua del rozamiento máximo a lo largo de toda la pista. En el *Manual de servicios de aeropuertos*, Parte 2, se describen las técnicas de medición y se da información sobre las limitaciones de los métodos y las precauciones que hay que observar.	La medición del coeficiente de fricción proporciona el mejor medio para determinar las condiciones de rozamiento de la superficie. Pueden utilizarse diversos dispositivos de medición del rozamiento. Puesto que desde el punto de vista de las operaciones es necesario que haya uniformidad en el método de evaluar y notificar las condiciones de En el Manual de servicios de aeropuertos, Parte 2, se indican procedimientos de medición e información sobre las limitaciones de diversos dispositivos de medición del rozamiento y sobre las precauciones que hay que observar.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
6.4 En el *Manual de servicios de aeropuertos,* Parte 2, se presenta un gráfico que se basa en los resultados de ensayos llevados a cabo sobre superficies cubiertas de hielo o nieve, seleccionadas come referencia, en el que se muestra la correlación que existe entre ciertos dispositivos de ensayo del frenado sobre superficies cubiertas de hielo o de nieve.	determinadas Suprímase medición del rozamiento en
6.5 Las condiciones de frenado en una pista deberían expresarse como "información sobre eficacia del frenado" en función del coeficiente de rozamiento μ, medido/calculado. Los valores numéricos específicos de μ están forzosamente relacionados con el diseño y construcción de cada instrumento de ensayo, así como con la superficie que es objeto de la medición y la velocidad utilizada.	rozamiento de , o eficacia del frenado estimada de medición del rozamiento,
6.6 La tabla y los términos descriptivos conexos que se dan a continuación se prepararon basándose en la experiencia adquirida con nieve compactada y hielo, con un tipo de decelerómetro y un tipo de dispositivo de medición continua a velocidades constantes y, por lo tanto, no deberían aceptarse como valores absolutos aplicables en todas las condiciones. Si la superficie está afectada por nieve o hielo y la eficacia del frenado se notifica como "buena", los pilotos no deberían esperar encontrar condiciones tan buenas como las de una pista limpia y seca (en la que el coeficiente de rozamiento puede muy bien ser superior al necesario en cualquier caso). La indicación "buena" tiene, pues, un valor relativo, y con ella se intenta expresar que los aviones no deberían experimentar dificultades de mando de dirección, ni de frenado, especialmente durante el aterrizaje.	solamente en los datos sobre el rozamiento recopilados en condicio nieve compactada y de hielo,
Coeficiente medido/ calculado — *Eficacia de frenado estimada* — *Clave*	Suprímase

Coeficiente medido/ calculado	*Eficacia de frenado estimada*	*Clave*
0,40 y superior	Buena	5
de 0,39 a 0,36	Mediana a buena	4
de 0,35 a 0,30	Mediana	3
de 0,29 a 0,26	Mediana a deficiente	2
0,25 e inferior	Deficiente	1

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
6.7 Se ha visto que resulta necesario proporcionar información sobre la eficacia del frenado para cada tercio de la pista. Estos tercios de la pista se denominan respectivamente A, B y C. Para los fines de notificar la información a las dependencias del servicio de información aeronáutica, la sección A se encuentra siempre del lado de la pista que tiene el número de designación más bajo. Al proporcionar a un piloto información para el aterrizaje, las secciones citadas se denominan, sin embargo, primera, segunda o tercera parte de la pista. Se entiende siempre por "primera parte" el primer tercio de la pista, tal como se ve en el sentido del aterrizaje. Los ensayos de la eficacia de frenado se realizan siguiendo dos líneas paralelas a la pista, es decir, a lo largo de una línea a cada lado del eje de la pista, separadas de éste unos 3 m o por aquella distancia del eje de pista a que se realizan la mayoría de las operaciones. El objeto de los ensayos es determinar el valor medio de rozamiento para las secciones A, B y C. En los casos en que se utilice un dispositivo de medición continua, los	el rozamiento en la superficie Las mediciones del rozamiento del rozamiento

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
valores medios de rozamiento se obtienen a partir de los valores de rozamiento registrados para cada sección. Los correspondientes valores medios de rozamiento obtenidos mediante un vehículo frenado deberían calcularse basándose por lo menos en nueve ensayos de frenado, a lo largo de cada una de las dos líneas de ensayo, sobre toda la longitud utilizable de la pista.	Suprímase
La distancia entre cada punto de ensayo debería ser de un 10% aproximadamente de lo longitud utilizable de la pista. Si se decide que una sola línea de ensayo a uno de los dos lados del eje de la pista puede dar una indicación adecuada de la pista, se entiende que en cada tercio de la pista deberían efectuarse tres ensayos. Los resultados de los ensayos y los valores medios de rozamiento calculados se registran en un formulario especial (véase el *Manual de servicios de aeropuertos*, Parte 2).	La distancia desde un punto de ensayo hasta el siguiente
Nota.— Donde sea aplicable, también deberían proporcionarse, a solicitud, las cifras correspondientes al valor del coeficiente de rozamiento en la zona de parada.	
6.8 Para medir los valores de rozamiento en pistas cubiertas de nieve compactada o de hielo, puede utilizarse un dispositivo de medicion	continua del rozamiento (por ejemplo, el deslizómetro, el medidor del rozamiento en la superficie, el medidor del valor μ, el medidor del rozamiento en la pista o el medidor del asimiento.
continua (por ejemplo, el deslizómetro, el medidor del rozamiento de la superficie o el medidor del valor de μ) o un vehículo frenado en diagonal.	
Para ciertas condiciones de la superficie, por ejemplo nieve compactada, hielo y capas muy delgadas de nieve seca, puede utilizarse un decelerómetro (medidor Tapley o	Frenómetro - Dinómetro
decelerómetro de James). Pueden utilizarse otros dispositivos de medición, siempre que se los haya correlacionado con uno por lo menos de los tipos mencionados anteriormente.	del rozamiento
No deberían utilizarse en nieve suelta o nieve fundente decelerómetros ni vehículos frenados en diagonal, ya que pueden dar valores de rozamiento que induzcan a error. Otros vehículos pueden también dar valores de rozamiento que induzcan a error, a menos que se haya comprobado lo contrario.	No debería utilizarse en nieve suelta o nieve fundente un decelerómetro, ya que puede dar valores de rozamiento que induzcan a error. Otros dispositivos de medición del rozamiento también pueden dar valores de rozamiento que induzcan a error en ciertas combinaciones de contaminantes y temperatura del aire/pavimento.
6.9 El *Manual de servicios de aeropuertos*, Parte 2, proporciona orientación sobre el uso uniforme de equipo de ensayo para lograr resultados compatibles de los ensayos y otra información sobre la remoción de la contaminación de la superficie y sobre el mejoramiento de la eficacia del frenado.	las condiciones de rozamiento.
7.—Determinación de las características de rozamiento de las pistas mojadas	pavimentadas
7.1 El rozamiento de una pista mojada debería medirse para:	pavimentada
a) proporcionar calibraciones periódicas del valor de rozamiento de la superficie de la pista mojada (2.6);	verificar las características de rozamiento de las pistas nuevas o repavimentadas cuando están mojadas (3.1.23);
b) evaluar la resbalosidad de las pistas cuando están mojadas [illegible];	periódicamente en qué medida las pistas pavimentadas son resbaladizas
c) determinar el efecto del rozamiento cuando las características de drenaje son deficientes (9.4.5); y	pavimentadas
	(9.4.4)
d) determinar el rozamiento de las pistas que se ponen resbaladizas en condiciones excepcionales (2.9.7).	(2.8.8)

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
7.2 Las pistas deberían calibrarse cuando se construyen por primera vez o después de reconstruir la superficie, para determinar la característica de rozamiento de la superficie con la pista mojada. Aunque se admite que el rozamiento disminuye con el uso, la calibración determina el rozamiento en el sector central relativamente prolongado de la pista en que no se han acumulado depósitos de caucho procedentes de las operaciones de aeronave y, por lo tanto, tiene valor operacional. Los ensayos de calibración deberían hacerse sobre superficies limpias. Si no puede limpiarse la superficie antes del ensayo, podría hacerse un ensayo sobre parte de la superficie limpia en el sector central de la pista, a fines de preparar un informe preliminar. Para lograr uniformidad y permitir la comparación con otras pistas, los ensayos deberían hacerse con un espesor de agua uniforme, por lo que es necesario emplear equipos de ensayo con humectador automático.	evaluarse las características de rozamiento de la superficie de pistas mojadas. este valor correspondiente representará largo evaluación Suprímase
7.3 Periódicamente deberían hacerse ensayos del rozamiento en las condiciones actuales de la superficie, con el fin de determinar las pistas con rozamiento deficiente cuando están mojadas. Antes de clasificar una pista como resbaladiza cuando está mojada, los Estados deberían definir cuál es el rozamiento mínimo que consideran aceptable y publicar ese valor en sus publicaciones de información aeronáutica (AIP). Cuando se compruebe que el rozamiento en una pista es inferior a ese valor declarado, la información debería publicarse mediante NOTAM y adoptarse las medidas pertinentes para mejorar el rozamiento. Deberían efectuarse mediciones de la eficacia del frenado a intervalos que garanticen la identificación de las pistas que requieren mantenimiento o un tratamiento especial de la superficie antes que su estado se agrave. El intervalo de tiempo entre las mediciones dependerá de factores tales como el tipo de aeronave y la frecuencia del uso, las condiciones climáticas, el tipo de pavimento y las necesidades de reparación y mantenimiento del pavimento. Como en el caso de la calibración, estos ensayos deberían hacerse con un espesor de agua uniforme y se requiere el empleo de equipos de ensayo con humectador automático.	nivel de . El Estado también debería establecer un nivel para fines de mantenimiento, por debajo del cual deberían iniciarse medidas correctivas apropiadas de mantenimiento para mejorar el rozamiento. Con todo, cuando las características de rozamiento de toda la pista o de parte de ella estén por debajo del nivel mínimo de rozamiento, deberían adoptarse sin demora medidas correctivas de mantenimiento. Deberían efectuarse mediciones del rozamiento Suprímase
X	7.4 Por razones de uniformidad y para que pueda efectuarse la comparación con otras pistas, los ensayos del rozamiento de las pistas actuales, de las nuevas o de las repavimentadas deberían realizarse con un dispositivo de medición continua del rozamiento, utilizando un neumático de rodadura no acanalada. El dispositivo debería tener humectador automático para que las mediciones de las características de rozamiento de la superficie puedan efectuarse cuando la profundidad del agua sea por lo menos de 1 mm.
7.4 Cuando se sospeche que las características de frenado en una pista pueden ser reducidas en razón de un drenaje deficiente, debido a lo escaso de las pendientes o a la existencia de depresiones, debería efectuarse otro ensayo, esta vez en circunstancias normales representativas de la lluvia en la localidad. Este ensayo difiere del anterior por el hecho de que, por lo general, la altura del agua en las zonas de drenaje deficiente es mayor en el caso de la lluvia local. Por lo tanto, es más factible, que en el caso del ensayo anterior, que los resultados permitan determinar los efectos del hidroplaneo. Si las circunstancias no permiten efectuar ensayos en condiciones normales representativas de la lluvia, puede simularse esta situación.	7.5 rozamiento cuáles son las áreas problemáticas con valores de rozamiento bajos que podrían causar el

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
7.5 Aunque se haya comprobado que el rozamiento es superior al nivel establecido por el Estado para definir una pista resbaladiza, quizá se sepa que en condiciones excepcionales, como después de un prolongado período de sequía, la pista puede encontrarse resbaladiza. Cuando se sepa que se dan esas condiciones, debería efectuarse un ensayo especial tan pronto como se sospeche que la pista puede encontrarse resbaladiza.	7.6 una medición del rozamiento pueda estar
7.6 Cuando los resultados de cualquiera de las mediciones previstas en 7.2 y 7.5 indiquen que sólo se encuentra resbaladizo determinado sector de la superficie de una pista, asumen igual importancia las medidas para difundir esta información que las medidas correctivas pertinentes.	7.7 7.3 a 7.6
7.7 Cuando se efectúan ensayos del rozamiento en pistas mojadas, es importante observar que, a diferencia de las condiciones que se presentan con nieve compactada o hielo, en las cuales se produce muy limitada variación del rozamiento en función de la velocidad, en una pista mojada generalmente se produce un marcado descenso en la eficacia del frenado a medida que aumenta la velocidad. Sin embargo, a mayor aumento de velocidad corresponde menor régimen de reducción de la eficacia del frenado. Entre los factores que afectan al coeficiente de rozamiento de frenado entre el neumático y la superficie de la pista, la textura tiene particular importancia. Si la pista tiene una textura abierta que permite que el agua escape por las molduras del neumático o por debajo del neumático, el valor del rozamiento está entonces menos afectado por la velocidad. En cambio, en una superficie lisa el rozamiento disminuye más rápidamente al aumentar la velocidad. Por lo tanto, al someter las pistas a ensayos para determinar su rozamiento y si es necesario tomar medidas para mejorarla, debería utilizarse una velocidad suficientemente alta para que se observen esas variaciones de rozamiento/velocidad.	7.8 coeficiente de una disminución del rozamiento a medida que aumenta la velocidad disminuye el régimen de reducción del rozamiento. Suprímase gran macrotextura por debajo del neumático, el rozamiento dependerá menos de la velocidad. En cambio, si la superficie es de pequeña macrotextura, sus características de mejorarlas
7.8 El Anexo recomienda que los Estados especifiquen un nivel de fricción por debajo del cual habría que tomar medidas de mantenimiento y para notificación cuando las pistas puedan ser resbaladizas al estar mojadas.	7.9 dos niveles de rozamiento, tal como se indica a continuación: a) el nivel de rozamiento de mantenimiento por debajo del cual deberían iniciarse medidas correctivas de mantenimiento; y b) el nivel mínimo de rozamiento por debajo del cual debería facilitarse información de que la pista puede ser resbaladiza cuando está mojada. Además, los Estados deberían fijar criterios en relación con las características de rozamiento de las superficies de pistas nuevas o repavimentadas.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
La experiencia operacional obtenida con diferentes dispositivos de medición ✗ indica los criterios siguientes en uso en algunos Estados para determinar las características de rozamiento de las superficies de pistas nuevas y para establecer los niveles ✗ de mantenimiento.	del rozamiento previstos

Texto actual del Anexo 14:

Dispositivo de ensayo	Objetivo de proyecto para superficie de pista nueva	Nivel de mantenimiento	Espesor del agua durante el ensayo (mm)	Velocidad durante el ensayo (km/h)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Medidor del valor de μ				
método 1	0,7	0.5	1.0	65
método 2	0,65	0,45	0.5	130
Deslizómetro y dispositivo de ensayo del rozamiento	0.5	0,35	1.0	130 con neumáticos de alta presión
	0.6	0.4	1.0	95 con neumáticos de alta presión
	0.7	0,5	1.0	65 con neumáticos de alta presión
Stradegrafne	0.6	0,35	1.0	65

[illegible] columnas (2) y (3) son valores promedio represen- [illegible] porciones importantes de la misma.

Enmienda propuesta:

Equipo de ensayo	Objetivo de diseño para nuevas superficies de pista	Nivel previsto de mantenimiento	Profundidad del agua en ensayo (mm)	Velocidad en ensayo (km/h)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Medidor del valor Mu método 1	0,7	0,5	1,0	65 con neumáticos de baja presión
	0,64	0,4	1,0	95 con neumáticos de baja presión
método 2	0,65	0,45	0,5	130 con neumáticos de baja presión
Deslizómetro y medidor del rozamiento en la superficie	0,7	0,5	1,0	65 con neumáticos de alta presión
	0,6	0,4	1,0	95 con neumáticos de alta presión
	0,5	0,35	1,0	130 con neumáticos de alta presión
Deslizómetro	0,8	0,67	1,0	65 con neumáticos de baja presión
	0,7	0,55	1,0	95 con neumáticos de baja presión
Medidor del rozamiento en la superficie y medidor del rozamiento en la pista	0,8	0,6	1,0	65 con neumáticos de baja presión
	0,7	0,5	1,0	95 con neumáticos de baja presión

Los valores de las columnas (2) y (3) representan el promedio en la pista y en partes importantes de la misma.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
En los países donde se emplean el deslizómetro y el dispositivo de ensayo de rozamiento, también se considera conveniente hacer ensayos de la eficacia del frenado a más de una velocidad, y se utilizan velocidades de ensayo de 130, 95 y 65 km/h. Si los ensayos deben efectuarse a una sola velocidad, se considera preferible la velocidad de 130 km/h.	7.10 También se considera conveniente efectuar ensayos de las características de rozamiento de una pista pavimentada a diversas velocidades.
7.9 Las mediciones especificadas en esta sección quizá no se correlacionen directamente con la performance de la aeronave. La labor de investigación indica que existe correlación razonable entre las mediciones del rozamiento y el rozamiento que, de hecho, experimenten las aeronaves, a condición de que al hacer las mediciones haya una base común de referencia.	Suprímase

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
11.—Sistemas de iluminación de aproximación	
11.1.—Tipos	y características
11.1.1 Las especificaciones en este Anexo definen las características básicas de los sistemas sencillos de iluminación de aproximación y los sistemas de iluminación de aproximación de precisión. Se permite cierta tolerancia en lo que concierne a algunos aspectos de dichos sistemas; por ejemplo, en el espaciado entre las luces de eje y las barras transversales. En las Figuras A-4 y A-5 se muestran las configuraciones de la iluminación de aproximación que han sido adoptadas generalmente. En la Figura 5-9 se ofrece un diagrama de los 300 m interiores del sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categorías II y III.	volumen Figuras A-5 y A-6 Figura 5-8
11.1.2 Se instalará la misma configuración de iluminación de aproximación, independientemente de la posición del umbral, o sea, tanto si el umbral está situado en un extremo de la pista como si está desplazado. En ambos casos, el sistema de iluminación de aproximación debería extenderse hasta el umbral de la pista. Sin embargo, en el caso de un umbral desplazado, se emplean luces empotradas desde dicho extremo hasta el umbral, a fin de obtener la configuración especificada. Esas luces empotradas están diseñadas de forma que satisfagan los requisitos estructurales especificados en el Capítulo 5, 5.3.1.8, y los requisitos fotométricos especificados en la Tabla 5.1.	el Apéndice B, Figuras 1 ó 2.
	11.1.3 En la Figura A-4 se presentan las envolventes de trayectorias de vuelo que deben utilizarse para el diseño de las luces.
. . . . .	[Modifíquese la numeración de las Figuras A-4 a A-7 y la de las correspondientes referencias para que digan A-5 a A-8, respectivamente.]

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
17.—Servicio de salvamento y extinción de incendios	

17.3.—Vehículos	Equipo de salvamento para entornos difíciles
17.3.1 El número mínimo y los tipos de vehículos de salvamento y extinción de incendios de un aeródromo deberían estar de acuerdo con la tabla siguiente:	Suprímase
Nota.— En el Manual de servicios de aeropuertos, *Parte 1, se da orientación acerca de las características mínimas de los vehículos de intervención rápida y de los pesados.*	Suprímase
17.3.2 Debería disponerse de equipo y servicios de salvamento adecuados en los aeródromos donde el área que debe abarcar el servicio incluya extensiones de agua o zonas pantanosas que no puedan ser servidas por vehículos rodados terrestres convencionales. Esto es especialmente necesario cuando una parte importante de las operaciones de aproximación o despegue se efectúe sobre dichas áreas.	17.3.1 / , zonas pantanosas u otros terrenos difíciles en los que los vehículos ordinarios de ruedas no puedan prestar debidamente los servicios.

Categoría del aeródromo	*Vehículos de intervención rápida*[a]	*Vehículos pesados*
1	1	0
2	1	0
3	1	0
4	1	1
5	1	1
6	1	2
7	1	2
8	1	2[b] ó 3
9	1	2[b] ó 3

a) El vehículo de intervención rápida puede sustituirse por un vehículo pesado adecuadamente equipado y cuyo tiempo de respuesta sea el especificado en 9.2.17.

b) Pueden emplearse dos vehículos pesados solamente si su régimen de descarga satisface los valores indicados en las Tablas 9-2 ó 9-3, según el caso, y cuando el alcance de la descarga sea adecuado a la longitud del avión más largo que utilice el aeródromo.

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
17.3.3 El equipo de salvamento debería transportarse en embarcaciones u otros vehículos tales como helicópteros y vehículos anfibios o aerodeslizadores, aptos para operar en el área en cuestión. Los vehículos deberían estacionarse de tal forma que puedan entrar en acción rápidamente y llegar, en un tiempo mínimo, al área que debe servirse. En los aeródromos cercanos a extensiones de agua, los botes u otros vehículos deberían estacionarse preferiblemente en el aeródromo, el cual debería contar con atracaderos o dispositivos de lanzamiento. Si los vehículos están estacionados fuera del aeródromo, deberían estar preferiblemente bajo el control del servicio de salvamento y extinción de incendios del aeródromo, o, en el caso de que esto no fuese posible, bajo el control de otra organización competente, pública o privada, que opere en estrecha coordinación con el servicio de salvamento y extinción de incendios del aeródromo (tales como la policía, las fuerzas armadas, las patrullas portuarias o los guardacostas).	17.3.2 para intervenir en las áreas a las que se extiende el servicio. 17.3.3
17.3.4 Las embarcaciones u otros vehículos deberían ser tan veloces como fuese posible a fin de que puedan llegar al lugar del accidente en un tiempo mínimo. A fin de reducir la posibilidad de ocasionar lesiones durante las operaciones de salvamento, es preferible disponer de botes con propulsión hidrodinámica, en lugar de embarcaciones con hélices, a menos que las hélices de estos últimos sean de tipo carenado. El material destinado a servir en extensiones de agua que esté helada durante una parte importante del año debe ser escogido en consecuencia. Los vehículos utilizados en este servicio deberían estar equipados con balsas y chalecos salvavidas en número que satisfaga las necesidades de las aeronaves de mayor tamaño que normalmente utilicen el aeródromo, comunicación radiotelefónica en ambos sentidos y proyectores para operaciones nocturnas. En el caso de preverse operaciones aéreas durante períodos de visibilidad reducida, debería proporcionarse también un equipo de navegación adecuado.	Si se prevén operaciones de aeronaves en períodos de escasa visiblidad puede ser necesario dar orientación a los vehículos de emergencia que intervengan.
17.3.5 El personal destinado a operar el equipo del servicio de salvamento, debería estar adecuadamente formado y entrenado para poder ejecutar misiones de salvamento en el agua.	designado para manipular el equipo debería estar adecuadamente formado y entrenado en misiones de salvamento en el entorno de que se trate.

18.—Operadores de vehículos terrestres	Conductores de vehículos
18.1 Las autoridades a que incumbe la operación de vehículos en tierra en el área de movimiento deberían cerciorarse de que los operadores estén debidamente calificados. Esto puede incluir, dependiendo de las funciones del conductor, el conocimiento de:	las que incumbe la utilización de vehículos conductores
a) la geografía del aeródromo;	
b) las señales, marcas y luces del aeródromo;	

18.4 Si se aplican procedimientos especiales a operaciones realizadas en condiciones de muy mala visibilidad, conviene — dada su poca frecuencia — comprobar periódicamente si el operador conoce los procedimientos.	Suprímase Suprímase conductor

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
ADJUNTO B.—TEXTO DE ORIENTACION RELATIVO AL METODO ACN-PCN PARA NOTIFICAR LA RESISTENCIA DE LOS PAVIMENTOS	19. METODO ACN-PCN PARA NOTIFICAR LA RESISTENCIA DE LOS PAVIMENTOS
1.—Operaciones de sobrecarga	19.1
1.1 La sobrecarga de los pavimentos puede ser provocada por cargas excesivas, por un ritmo de utilización considerablemente elevado, o por ambos factores a la vez. Las cargas superiores a las definidas (por cálculo o evaluación) acortan la vida útil del pavimento, mientras que las cargas menores la prolongan. Salvo que se trate de una sobrecarga masiva, los pavimentos no están supeditados, en su comportamiento estructural, a determinado límite de carga, por encima del cual podrían experimentar fallas repentinas o catastróficas. Dado su comportamiento, un pavimento puede soportar reiteradamente una carga definible durante un número previsto de veces en el transcurso de su vida útil. En consecuencia, una sobrecarga ocasional de poca importancia puede aceptarse, de ser necesario, ya que reducirá en poca medida la vida útil del pavimento y acelerará relativamente poco su deterioro. Para las operaciones en que la magnitud de la sobrecarga y/o la frecuencia de utilización del pavimento no justifiquen un análisis detallado, se sugieren los siguientes criterios: a) en el caso de pavimentos flexibles, los movimientos ocasionales de aeronaves cuyo ACN no exceda del 10% del PCN notificado, no serían perjudiciales para el pavimento; b) en el caso de pavimentos rígidos o compuestos, en los cuales una capa de pavimento rígido constituye un elemento primordial de la estructura, los movimientos ocasionales de aeronaves cuyo ACN no exceda en más de un 5% el PCN notificado, no serían perjudiciales para el pavimento; c) si se desconoce la estructura del pavimento, debería aplicarse una limitación del 5%; y d) el número anual de movimientos de sobrecarga no debería exceder de un 5%, aproximadamente, de los movimientos totales anuales de la aeronave.	19.1.1
1.2 Normalmente, esos movimientos de sobrecarga no deberían permitirse sobre los pavimentos que presenten señales de peligro o falla. Además, debería evitarse la sobrecarga durante todo período de deshielo posterior a la penetración de las heladas, o cuando la resistencia del pavimento o de su terreno de fundación pueda estar debilitada por el agua. Cuando se efectúen operaciones de sobrecarga, la autoridad competente debería examinar periódicamente tanto las condiciones del pavimento como los criterios relativos a dichas operaciones, ya que la excesiva frecuencia de la sobrecarga puede disminuir en gran medida la vida útil del pavimento o exigir grandes obras de reparación.	19.1.2

Texto actual del Anexo 14	Enmienda propuesta
2.—ACN para varios tipos de aeronaves	19.2
2.1 A título de ejemplo, se han evaluado varios tipos de aeronaves actualmente en uso sobre pavimentos rígidos y flexibles apoyados en las cuatro categorías de resistencia del terreno de fundación que figuran en el Capítulo 2, 2.5.6 b) y los resultados se presentan en	19.2.1
la Tabla B-1. Las dos masas totales que figuran en la columna 2 para cada tipo de aeronave son, respectivamente, la masa máxima en la plataforma (rampa) y una masa representativa de operación en vacío. Para calcular el ACN correspondiente a cada valor intermedio, procédase sobre el supuesto de que el ACN varía linealmente entre la masa de operación en vacío y la masa máxima en la plataforma.	el Manual de proyecto de aeródromos, Parte 3.
	Suprímase la Tabla B-1 del Anexo 14

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3º y 4º)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
DECIMOCTAVO TURNO

ALFREDO PEDRO ACEVEDO CROSA, (Ficha A/428/91).
Montevideo, 5 de diciembre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47008 Dic 13- v Dic 27

Feb 03- v Feb 05

VIGESIMO TURNO

LUIS ALFONSO ANSELMO AILLOUD, (Ficha A. 329/991).
Montevideo, 5 de diciembre de 1991.
Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones.
M& del C. Cabrera Robaina, Actuaria, Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47495 Dic 18- v Ene 03

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ANTONIO MILETICH PLANINICH, (Ficha S/738/91).
Se habilita la Feria Judicial Mayor. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47026 Dic 23- v Ene 08

VIGESIMOTERCER TURNO

JUAN PEDRO o JUAN PEDRO GENARO DOLARA URRUTIA, (Ficha S. 497/91).
Montevideo, diciembre 13 de 1991.
Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47977 Dic 26- v Ene 10

VIGESIMOCUARTO TURNO

JUAN FRANCISCO o FRANCISCO BOLOGNA o BOLOGNIA o BOLONIA o BOLOGNIA ACUÑA, (Ficha S. 714/991).
Montevideo, 13 de diciembre de 1991.
Con habilitación de feria.
Ivonne Baldomir, Actuaria, Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47855 Dic 23- v Ene 08

PEDRO TAIBO CANALE, (Ficha S 660/91).
Montevideo, noviembre 20 de 1991.
Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47973 Dic 24- v Ene 09

VIGESIMOSEXTO TURNO

MARIA FLORENCIA PEREZ DUTRA, (Ficha S 686/91). Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones.
Montevideo, diciembre 13 de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47778 Dic 23- v Ene 08

VIGESIMOCTAVO TURNO

ROSALIA VARELA COUTO y JULIAN GOMEZ ROMERO, (Ficha S. 352/991).
Montevideo, 19 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 46872 Dic 23- v Ene 08

(Ley 16.044 Arts. 3º y 4º)

Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir sus derechos ante la sede correspodiente.

CANELONES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO
TERCER TURNO

FELICIA BUTIERREZ o GUTIERREZ MARTINEZ, ANDRES CONSTANCIO y SABAS de LEON BUTIERREZ, (Ficha A. 1519/1991).
Pando, 12 de noviembre de 1991.
Dra. Ema Pazos, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 19/pub 46138 Dic 06- v Ene 07

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO
DE SEGUNDO TURNO

FRANCISCO OVIDIO MENJEN RIVERO, (Ficha B 102/91).
Carmelo, 28 de noviembre de 1991.
Esc. Marcos Keuylián, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47659 Dic 23- v Ene 08

ROGELIO HORACIO MAIDANA CARRIZO, (Ficha B 240/91).
Carmelo, 28 de octubre de 1991.
Esc. Marcos Keuylián, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47660 Dic 23- v Ene 08

MARIA ELENA LAZZO ANGELI de CARABALLO, (Ficha B 257/91).
Carmelo, 14 de noviembre de 1991.
Esc. Marcos Keuylián, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47661 Dic 23- v Ene 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO
SEGUNDO TURNO

GLADYS RAMONA MORIS LOPEZ, (Ficha B 116/91).
Rosario, 16 de setiembre de 1991.
Esc. Silvia Courdín, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 46992 Dic 13- v Dic 30

JULIAN BRUNO RONDAN OCAMPO, (Ficha B Nº 210/91).
Rosario, 28 de noviembre de 1991.
Esc. Rodolfo Benzano, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 46993 Dic 13- v Dic 30

RAMON ECHENIQUE RODRIGUEZ, (Ficha B Nº 212/91).
Rosario, 29 de noviembre de 1991.
Esc. Rodolfo Benzano, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 46994 Dic 13- v Dic 30

BRENDA NELIDA CURUTCHET de PIGNATARO, (Ficha B/170/991).
Rosario, 25 de octubre de 1991.
Esc. Silvia Courdín, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000.00 10/pub 44384 Dic 23- v Ene 08

NILDA MARGARITA GARDIOL GON NET, (Ficha B 198/91).
Rosario, 25 de noviembre de 1991.
Esc. Silvia Courdin, Actuaria Adju[illegible]
01) N$ 40.000 00 10/pub 4766[illegible] 23- v Ene 08

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEXTO TURNO

MARCELINO ERASMO CHOCHO CABRERA, (Ficha 228/991).
Maldonado, 26 de noviembre de 1991.
Esc. Roger Cantón, Actuario, Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 46857 Dic 12- v Dic 27

MELANIA PLADA PLADA de GOMEZ, (Ficha 256/991).
Maldonado, 26 de noviembre de 1991.
Esc. Roger Cantón, Actuario, Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 46858 Dic 12- v Dic 27

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS SEGUNDO TURNO

DI PASCUA FRANCO, MIGUEL ANGEL, (Ficha B 132/1991).
Fray Bentos, 18 de noviembre de 1991.
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47663 Dic 23- v Ene 08

JACINTO ORTIZ, (Ficha B 48/91).
Fray Bentos, mayo 20 de 1991.
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47664 Dic 23- v Ene 08

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

CANDIDO MARIA ALONSO, (Ficha B 193/1991).
Rivera, 29 de noviembre de 1991.
O. Magdalena Melgar, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47670 Dic 23- v Ene 08

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES SEGUNDO TURNO

LUIS ESMIR SOSA LOPEZ, (Ficha 399/91).
Mercedes, 17 de julio de 1991.
Esc. Daniela Donato Sivoplas, Actuaria Adjunta.

01) N$ 40.000,00 10/pub 46786 Dic 12- v Dic 27

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDO TURNO

ISOLINA DUFRECHOU o DUFRECHU de SOUZA, (Ficha B 195/91).
Tacuarembó, 4 diciembre de 1991.
Dra. Danila Luque, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47669 Dic 23- v Ene 08

TERCER TURNO

NARCISO ECHEVARRIA o ECHEBARRIA o ECHAVARRIA o ECHEVERRIA BORCHES, (Ficha 609/91).
Tacuarembó, 27 de noviembre de 1991.
Esc. Ana Laura Raveglia Mello, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47671 Dic 23- v Ene 08

CONVOCATORIAS COMERCIALES

EXTERBANCA CASA BANCARIA S.A.
Ley 16060, artículo 362.
En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Exterbanca Casa Bancaria S.A., de fecha 23.10.91 se resolvió: aumentar el capital social a U$S 2.500.000 el cuál podrá ser aumentado hasta U$S 12.500.000 por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la que podrá delegar en el Directorio, la época de la emisión, la forma y condiciones de pago. El capital ya aportado (acciones y depósitos irrevocables), será canjeado por 1.000 acciones de U$S 100 cada una.
03) N$ 57.000,00 10/pub 47015 Dic 13- v Dic 30

URRETA S.A.
Se convoca a los Sres. accionistas para la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 27 de diciembre de 1991 a las 9.30 hrs. en el local de la sociedad ubicado en Juan Carlos Gómez 351 para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente a los ejercicios 1983/84, 1984/85, 1985/86, 1986/87, 1987/88, 1988/89 y 1990/91.
2) Designación por el Presidente de tres miembos de la asamblea para constituir la Comisión Escrutadora.
3) Designación de dos miembros de la Asamblea para firmar el Acta de la misma conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad.
Se previene a los Sres. Accionistas que para poder intervenir en la Asamblea deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificado bancario que justifique su depósito en alguna de éstas instituciones, venciendo el plazo para realizarlo el 23 de diciembre de 1991 a las 9,30 hrs.
Transcurrida media hora de la fijada en esta convocatoria la asamblea sesionará validamente con el número de accionistas que se encuentren presentes.
Salto, 6 de diciembre de 1991. - El Directorio.
03) N$ 189.000,00 9/pub 47200 Dic 16- v Dic 30

URRETA S.A.
Se convoca a los Sres. accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el día 27 de diciembre de 1991 a las 11.30 horas en el local de la sociedad ubicado en Juan Carlos Gómez 351 para tratar el siguiente orden del Día:

1) Aumento del Capital Social.
2) Reforma de Estatutos.
Se previene a los Sres. Accionistas que para poder intervenir en la Asamblea deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificado bancario que justifique su depósito en alguna de éstas instituciones, venciendo el plazo para realizarlo el 23 de Diciembre de 1991 a las 11.30 hrs.
Transcurrida media hora de la fijada en esta convocatoria la asamblea sesionará validamente con el número de accionistas que se encuentren presentes. = Salto, 6 de diciembre de 1991. - El Directorio.
03) N$ 151.200,00 9/pub 47201 Dic 16- v Dic 30

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE NECROPOLIS

EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio la señora Carmen Muñoz, en su calidad de titular del sepulcro No. 951 del Cementerio del Buceo, solicitando traslado al Osario General, procedentes del mencionado local, los restos de Juan Pereira, Josefa Pereira, Eleonora Sica y María Dionigia. Se hace pública esta petición por el término de diez días, emplazando por treinta días a quienes se creyeron con derecho a estos restos para interponer sus reclamos. Vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita.- Montevideo, 12 de diciembre de 1991.- Esc. Luis Calleros.
04) N$ 105.000,00 10/pub 47975 Dic 24- v Ene 09

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES DIVISION REGISTROS MUNICIPALES

Por disposición de la Ordenanza Nº 4714/980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763/980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los Sres.: VIRGINIO, VALENTINA, ELIO y ANA MARIA PERDONCIN SPAGNOLO, solicitan título del Panteón Nº 133a, Sector A del Cementerio de la ciudad de Canelones que figura en su lápida a nombre de Luis Perdoncin en razón de carecer de título.
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario, para que comparezcan ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de noventa días a partir de la presente publicación. Expte. A 161.928/91.- Teresa Rodríguez de Cabrera, Directora de División Registros Municipales.
04) N$ 73.500,00 5/pub 47703 Dic 24- v Dic 31

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044, Arts. 3º y 5º)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA VIGESIMOSEGUNDO TURNO

VILLALBA JORGE ENRIQUE Y BOGGIANO OTON MARIA MONICA (Ficha: D 566/91).
Montevideo, 1º de noviembre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 45830 Dic 05- v Ene 07

VIGESIMOSEXTO TURNO

QUESADA MARCHETTI, SILVANA y MOREIRA FERNANDEZ JUAN JOSE (Ficha: D/544/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 45966 Dic 05- v Ene 07

(Ley 16.044, Arts. 3º y 5º)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación: y se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA CUARTO TURNO

ARBIZA, MARIA DEL PILAR c/POSADA, VICTOR MANUEL "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: 201/91).
Melo, 26 de setiembre de 1991
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
05) N$ 100.000,00 20/pub 46416 Dic 10- v Ene 10

MALDONADO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEXTO TURNO

CASTELLS MOLINELLI FEDERICO BENJAMIN y LAZO LAZO ANA BELSSY "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha: 207/991).
Maldonado, 11 de octubre de 1991.
Esc. Eduardo Chanes, Actuario, Adjunto.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41058 Dic 16- v Ene 16

PAYSANDU
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
QUINTO TURNO

PISCIOTTANO, JANETTE c/URRUTY, HECTOR EDUARDO "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal y Medidas Cautelares" (Ficha: B 247/1991).
Paysandú, 22 de noviembre de 1991.
Dra. Silvia Blanco Sosa, Actuaria adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 46390 Dic 10- v Ene 10

ROCHA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

ALFREDO MARTIN MARTINEZ PEREZ c/ ALICIA SUSANA MELIAN ROCCA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Ficha: 265/991).
Rocha, 28 de octubre de 1991.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 45031 Nov 29- v Dic 30

CUARTO TURNO

FANNY RAQUEL FONSECA GOITIA c/ ALEJANDRO FERNANDEZ de los SANTOS, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Ficha: 228/991).
Rocha, 4 de setiembre de 1991.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 45032 Nov 28- v Dic 27

TACUAREMBO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

CASTILLO JUAN JOSE Y MARTINEZ MIRALLES SUSANA. Dis. y Liq. de Soc. Conyugal (Ficha: B 173/91).
Tacuarembó, 6 de noviembre de 1991.
Dra. María Magdalena Saint Bois, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 45012 Nov 29- v Dic 30

TREINTA Y TRES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

ARBIZA GADEA, ALEJANDRO ADRIAN y LETICIA BRUN FLEITAS "Disolución y LIquidación Sociedad Conyugal" (Ficha: 795/90).
Treinta y Tres, 6 de diciembre de 1990.
Esc. Mariela Décaro Cappelletti, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 45509 Dic 03- v Ene 02

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

MONTEVIDEO
FABRICA URUGUAYA DE CRISTALES Y ANEXOS S. A. - F.U.C.A. S.A.
(ARTICULO 362, LEY 16.060)

Disolución y Liquidación. - La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Fábrica Uruguaya de Cristales y Anexos S. A., F.U.C.A. S.A; celebrada en Montevideo el 9 de diciembre de 1991 resolvió: ratificar la enajenación de los padrones 158.459 y 163.504 de la Decimoprimera Sección Judicial de Montevideo, y la disolución anticipada de la Sociedad, su liquidación, designación y remuneración de los señores liquidadores. - Dr. César Antonio Bado.
06) N$ 105.000,00 10/pub 46875 Dic 13- v Dic 30

DIVORCIOS

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE TRIGESIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 30 Turno, dictada en los autos caratulados "PALLAS AMARILLO FANNY MARISOL C/HUGO ARIEL GONZALEZ.- Divorcio" Ficha D-521/91, se cita, llama y emplaza a HUGO ARIEL GONZALEZ BARROS para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el termino de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. Se concedió aux. de pobreza.- Montevideo, 27 de noviembre de 1991.- Esc. Helena Braun Minelli, Actuaria.
07) (R. 20/04/55) 10/pub 460880 Dic 16- v Dic 31

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 56457, habilitado en Ibirapitá M 66 S 6 entre Venezuela y Jorge William. Deberá presentarse en la Oficina Regional de Antel, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo treinta días calendario.
08) N$ 18.900,00 3/pub 47098 Dic 24- v Dic 27

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 91 56 87 habilitado en Plaza Independencia 822 Esc. 801. - Deberá presentarse en Daniel Fernández Crespo 1534 piso cuarto, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo treinta días calendario.
08) N$ 12.600,00 3/pub 47912 Dic 26- v Dic 30

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DI.NA.MI.GE.

Emplázase por el término de treinta días calendario a aquellas personas interesadas en retirar garantías depositadas por cualquier concepto a favor de la Dirección Nacional de Minería y Geología (Hervidero 2861). - La Dirección.
08) (Cta. Cte.) 3/pub 461910 Dic 24- v Dic 27

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO
O. S. E.
Administración de las Obras Sanitarias del Estado

EDICTO DE EXPROPIACION. - Se hace públicó que el Poder Ejecutivo por decreto del 14 de noviembre de 1991, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación unsa fracción de terreno necesaria para el Depósito de Distribución de San Antonio (Salto) ubicada em la Tercera Sección Judicial del Departamento de Salto, propiedad de Leonor Beatriz Cenoz Gonnet, padrón Nº 6644 (p) y que de acuerdo al Plano del Ing. Agr. Sara Alicia Netto tiene un área de 217 m2 19 dm2, expediente Nº 239268/91.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la Dirección Escribanía de la Administracion, calle Carlos Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley 1958 de 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos. - Montevideo, diciembre 5 de 1991.
09) (Cta. Cte.) 8/pub 481340 Dic 18- v Dic 31

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terrenos que a continuación se detallan, para la obra: Ruta Nº 1 - Tramo: Santiago Vázquez - Libertad, ubicadas en la Sexta y Octava Sección Judicial del departamento de San José.

Expediente Nº 852-6-90.
Padrón Nº 7210 (p).
Area a expropiar: 1320 m.c.
Propietario: Walter Ernesto Hannibal Choca y Rosa Braida López.

Expediente Nº 577-6-90.
Padrón Nº 1651.
Area a expropiar: 470 m.c. 16 dm.c.
Propietario: Banco de Cobranzas (Promitente Comprador: Rosa Suárez).
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección Nacional de Topografía del MTOP, Calle Rincón Nº 575, por el término legal. - F. Rómulo Rebufello, Ayte. de Escribano.
09) (Cta. Cte.) 8/pub 461920 Dic 24- v Ene 07

INCAPACIDADES

ROCHA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TERCER TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha, se hace saber que ante este Juzgado en autos: OYARVIDE AZPIGOLEA ZULMA ESTHER, "Incapacidad", (Fa. Nº 251/91); por auto Nº 5.147 del 29 de octubre de 1991 se declaró en estado de incapacidad a la Sra. Zulma Esther Oyarvide Azpigolea. - Habiéndose designado curador a Juan Francisco Alegre Samaniego. - Habilitándose de la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. - Rocha, 19 diciembre de 1991. - Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
10) N$ 80.000,00 10/pub 47891 Dic 26- v Ene 10

SORIANO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES
PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Mercedes, dictada en autos: SILVIA CRISTINA OSORES CASTRO "Inca-

pacidad" (Ficha 448/1989), se hace saber que por Resolución Nº 1720 de fecha 6 de noviembre de 1991 se declaró en estado de incapacidad a Silvia Cristina Osores Castro, designándose curadora a Cristina Castro. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Mercedes, 12 de noviembre de 1991. - Martín Irisarri, Actuario.

10) N$ 40.000,00 10/pub 47002 Dic 19- v Ene 07

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de Los Toros, dictada en autos: GONZALEZ KUSTER, LUCIO RAUL (Ficha A/225/79), se hace saber que se ha decretado en estado de incapacidad a Lucio Raúl González Kuster, habiéndose designado curador/a de bienes a María Eva González Kuster quien aceptó el cargo con fecha 7 de agosto de 1991. - Paso de Los Toros, 23 de julio de 1991. - Esc. N. Mariela Balserini Pereda, Actuaria Adjunta.

10) N$ 50.000,00 10/pub 47187 Dic 17- v Ene 02

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA PRIMERA SECCION JUDICIAL

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Primera Sección Judicial de Salto, dictada en autos ANDRES DANIEL RAMIREZ MENONI (Ficha), se hace saber que ante este Juzgado se presentó domiciliado/a en Charrúa 347, optando por el/los título/s de Procurador y ofreciendo las declaraciones de José María Moller sobre su vida y costumbres. - Salto, 14 de noviembre de 1991. - Dra. Sylvia De Camili Hermida, Juez de Paz Dptal..

11) N$ 40.000,00 10/pub 46505 Dic 12- v Dic 27

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

Licitación Pública Nº 79/91

Se llama a Licitación Pública para "La concesión de la línea de servicio público de transporte de pasajeros por ómnibus entre las ciudades de Montevideo y Punta del Este".

El recorrido del servicio será: desde Montevideo por Ruta 8 hasta el empalme con Ruta 9, por ésta hasta la ciudad de San Carlos, continuando por Ruta 39 hasta Punta del Este por Maldonado y viceversa.

La distancia por rutas nacionales entre origen y destino es de aproximadamente 165 kmts.

La frecuencia del servicio será de 2 (dos) turnos diarios en cada sentido.

El precio del Pliego de Condiciones Particulares se ha fijado en la suma de N$ 150.000.00 (nuevos pesos ciento cincuenta mil).

Dichos recaudos podrán ser examinados y adquiridos en la Secretaría General de la Dirección Nacional de Transporte, ubicada en la calle Rincón 575, previo pago de su importe en el Departamento de Tesorería sito en la mencionada Sede 4º Piso.

La apertura se efectuará el día 23 de enero de 1992 a las 9:00 horas en primer llamado en Rincón 561, Sala de Actos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Entre Piso). Si no se contara con el número mínimo de oferentes en dicho acto, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, en un segundo llamado en el mismo lugar y fecha indicados a la hora 9 y 30.

12) (Cta. Cte.) 3/pub 461940 Dic 26- v Dic 30

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

Licitación Pública Nº 80/91

Se llama a licitación pública para "La concesión de la línea internacional de transporte de pasajeros por ómnibus entre las ciudades de Montevideo (Uruguay) y Porto Alegre - San Pablo (Brasil)".

El recorrido del servicio será: desde Montevideo por rutas Interbalnearia y 9 hasta Chuy en territorio Nacional y BR 471 y BR 116 hasta Porto Alegre en territorio brasileño, continuando por BR 101 y BR 116 en los servicios a San Pablo con escalas en Florianópolis y Curitiba y viceversa.

La distancia entre origen y destino es de aproximadamente 860 kmts. y 2.000 kmts. hasta Porto Alegre y San Pablo respectivamente.

La frecuencia del servicio será de 1 (uno) turno diario en cada sentido entre Montevideo y Porto Alegre y 3 (tres) turno semanales en cada sentido entre Montevideo y San Pablo.

El precio del Pliego de Condiciones Particulares se ha fijado en la suma de N$ 150.000.00 (nuevos pesos ciento cincuenta mil).

Dichos recaudos podrán ser examinados y adquiridos en la Secretaría General de la Dirección Nacional de Transporte, ubicada en la calle Rincón 575, previo pago de su importe en el Departamento de Tesorería sito en la mencionada Sede, 4º Piso.

La apertura se efectuará el día 23 de enero de 1992 a las 11:00 horas en primer llamado en Rincón 561, Sala de Actos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Entre Piso). Si no se contara con el número mínimo de oferentes en dicho acto, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, en un segundo llamado en el mismo lugar y fecha indicados a la hora 11 y 30.

12) (Cta. Cte.) 3/pub 461950 Dic 26- v Dic 30

EDICTOS MATRIMONIALES

Diciembre 26 de 1991

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".

Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

JUAN DIEGO DIAZ, 19 años, soltero, oriental, domiciliado en Lisa 3463 y CLAUDIA ELIZABETH VELAZQUEZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cno. Melilla Block 2 6420/208.

EDUARDO PABLO AVELLINO, 22 años, soltero, corredor de cambio, oriental, domiciliado en Isidoro de maría 1289 y VERONICA ABELLA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cánovas del Castillo 5043.

FERNANDO GABRIEL DEUS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cagancha 2130 y PAULA ROSSANA GONZALEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental domiciliada en San Martín 2134/402.

OFICINA N.o 2

GERARDO KIEDANSKI, 28 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Soca 1536/601 y ELIANA ANDREA ESTRUGO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rivera 5716.

MIGUEL ANGEL BARQUET, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en San Martín 2636 bis /3 y LORELEY LILIAN GILIO, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en San Martín 2636 bis/3.

OFICINA N.o 3

SERGIO ALEJANDRO CORES, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Pablo Mañé 2738 y MARIA YANET ALONSO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av. Bolivia 2551 Calle 2 2779 Complejo José Pedro Varela.

PAULO ROBERTO CUTRUNEO, 24 años, soltero, empleado, brasileño c/n, domiciliado en Enrique martinez 2154/101 y MARIA INES LORENZO, 24 años, soltera, oriental, analista, oriental, domiciliada en Manuel Quintela 3231.

OMAR LUIS CASTAGNINO, 26 años, soltero, ingeniero, oriental,domiciliado en Solano Antuña 2808 y GRACIELA INES CRESPO, 26 años, soltera, ingeniero, oriental, domiciliada en Lorenzo Pérez 3091.

GABRIEL ALEJANDRO CABALLERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Camino Maldonado 7886 y MARIA ALEJANDRA TORTEROLO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pilar 6349.

RAMON HUGO CHANQUET, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Lucas Píriz 2583/2 y ROSARIO ALICIA SCALONE, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lucas Píriz 2583/2.

MIGUEL ANGEL CERBO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Lomas de Zamora 2969 y CAROLINA LOURDES SORIA, 21 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Millán y Lecocq Calle 4 Block 19 Entrada 832/104.

OFICINA N.o 4

CARLO PASCUAL LAGUARDIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joanicó 3266 t MARIA CRISTINA NUZZO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Guemes 2990.

RAUL ALBERTO LAMAS, 27 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Caldas 1706/01 y AGNES KAROLINE BORCHARDT, 27 años, soltera, ingeniero, oriental, domiciliada en Caldas 1706/01.

OFICINA N.o 5

OLIVER KAI HAGENLOCHER, 27 años, soltero, técnico, alemán, domiciliado en Pablo Podestá 1369 y ADRIANA MARIA FREYRE, 26 años, soltera, empleada, chilena, domiciliada en Rivera 6534.

LUIS ANTONIO GARCIA, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Celedonio Rojas 4273 y SILVIA JANT LARA, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Ayohuma 3935.

RUBEN DARIO HERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estanislao Vega 3434 y SANDRA MILLER, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Estanislao Vega 3434.

OFICINA N.o 6

ALVARO ENRIQUE MORANDO, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Santiago de Chile 1180/902 y MARIANELA GLADYS VEGA, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Martín García 2061.

Diciembre 24 de 1991

OFICINA N.o 1

SERGIO ROBERT DUTRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago Nievas 2227 y ANDREA CECILIA RAZABONI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Horacio A. Santos 907/604.

ENRIQUE GASTON DE LEON, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Féliz Laborde 2432 y MARIANA GODOY, 18 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Francisco Etchagoyen 4952/11.

HORACIO DIEGO ALMEIDA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Neyra 3867 y ANA EDDA ZEBALLOS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda. Italia 3048.

ROLANDO RAFAEL DIAZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guardia Oriental 2924 y VERONICA MOREL, 28 años, soltera, ingeniero, oriental, domiciliada en Venancio Benavidez 3568.

JUAN JOSE ANDRADA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Blandengues 2405 y VERONICA JACQUELINE PEREYRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Porongos 2456.

RAFAEL ARGIBAY, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Mar del Plata 6920 y GABRIELA SAENZ, 22 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Rafael Barret 8078.

OFICINA N.o 2

JORGE GUSTAVO BRITOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pablo de María 1061 y LIA FERREIRA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lima 1886.

CARLOS ANDRES BERNADA, 31 años, divorciado, analista programador, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 885/1 y MARIELA LAURA VARELA, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo.

JOSE GABRIEL BARBIERI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Manuel Correa 3647 y VIVIANA MARTINEZ, 25 años, soltera, empleada, domiciliada en Manuel Correa 3647.

FERNANDO ANTONIO ESMORIS, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Ponce 1324/201 y PAULA ELOISA GARCIA, 23 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en Rocha 2677.

JOSE MARIA ENRIQUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Irun 2366 y CLAUDIA MARISA BARNECHE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Felipe Cardozo 2090 block 5 I/003.

OFICINA N.o 3

MARCELO SANTIAGO CALCAGNO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Carrasco 5358 y AYHESA MONICA MARTA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Domingo Aramburú 2018 bis ap. 7.

HECTOR CASTAGNA, 71 viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Ciudad de Guayaquil 1441 y OLGA CABRERA, 66 años, viuda, oriental, domiciliada en Ituzaingo 1512/207.

BELTRAN CARLOS CASTAINGDEBAT, 29 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2085/302 y MARIA JOSE CASTRO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Hidalgos 509/9.

PABLO CASTRO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Irlanda 2017/7 y MARIA PATRICIA CAPUTI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivadavia 1872.

JUAN MARTIN CARRASCO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Inclusa 469 y EVELYN GARCIA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Millán 2544.

FRANCISO MARIA CARDOZO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia Pasaje 307 5258 e IRMA BEATRIZ PEREZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Aparicio Saravia Pasaje 307 5258.

CESAR HONORIO CAMPS, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Brito del Pino 1268 bis ap. 6 y VARINIA INES NUÑEZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Brito del Pino 1268 bis ap. 6.

ARMANDO CHIARINO, 39 años, divorciado, contador público, oriental, domicilaido en Eduardo Acevedo 1148/803 y ROSALIA ARAUJO, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1148/803.

OFICINA N.o 4

ALVARO OSCAR FERREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Requena 2740 y NANCY YANET SUAREZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Fc. A. De Figueroa 1812/1.

JUAN MANUEL FRAGA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colorado 2036/1 y ADRIANA BEATRIZ GOÑI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gral. Flores 2671/7.

GONZALO GABRIEL FUENTES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en A. Schweitzer 4129 y VIRGINIA SALAVERRIA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Viña del mar 6937.

DANIEL EMILIO FUNCASTA, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Mar Antartico 1276 y MARIA CAROLINA HENDERSON, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Mar Antartico 1276.

JORGE WALTER FERNANDEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán 3733 bis y ALICIA BEATRIZ GOTTARDO, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en maldonado 1077/4.

EDISON CARLOS FEO, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Volteadores 1722 y ALICIA MOURE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Atlántico 1682.

HUGO LEONARDO LA CRUZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Purificación 3723 y JULIETA VICTORIA CABRERA, 17 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada en Jacobo Rousseau 4305.

RAUL GUSTAVO LAREO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3076/702 y ANDREA ROSA LONGO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rostand 1575.

FERNANDO GUSTAVO FERRARI, 24 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado en Maldonado 1961 y SYLVIA VIRGINIA SEQUEIRA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 26 de Marzo 3370.

EDUARDO WASHINGTON FLORES, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán 3279 y MARINA MARISA LOACES, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Millán 3279.

OFICINA N.o 5

LUIS ESTEBAN GARCIA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Edison 5441 y VIVIANA VANESA VILAR, 16 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada en Calle 3 6274 Paso de la Arena.

JORGE MARIA GOYRET, 25 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en San Salvador 2210 y MARINA LARRAÑAGA, 26 años, soltera, analista programadora, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1642.

LEONEL RUBEN HERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guadalupe 1547 y MAGELA VIRGINIA LOPEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Marsella 2693.

HUGO JAVIER GARCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Felipe Cardozo 2268 y PATRICIA MELODY BALSAMO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Belgrano 3037.

JUAN GUASCH, 53 años, sosltero, comerciante, español, domiciliado en Mariano Uriarte 6414 y LILIANA CRISTINA SALADA, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mones Roses 6675.

ESTEBAN ROBETO GARCIA, 23 años, solero, empleado, oriental, domiciliado en Clemenceau 938/5 y HELLEN ALICIA GONZALEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Benito riquet 369/3.

GUSTAVO JUAN GUTIERREZ, 28 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Monte Caserosf 2682 y MARIA ALEXANDRA PUIG, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Durán 5465.

PABLO DIEGO GONZALEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Br. Artigas 1993/1 y ANA INES MAPIAS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gregorio Suarez 2793 bis.

ERNESTO RAMSES GUEVARA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Burgues 3384 y SANDRA BATRIZ LIBONATI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cabildo 2222.

LUIS ABEL INCHAUSTI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Torres 3815 y CARLA MARIA GOFFI, 28 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en Millán 4255/101.

PABLO HEIN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mateo Cabral 3427 y ANA RAQUEL CABRAL, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Fpe. Cardozo 2094/2066.

OFICINA N.o 6

CARLOS EDUARDO MACHADO 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Oficial 2 Nº 1130/3 (Esc. Islas Canarias) y LAURA BEATRIZ PIPPOLO 29 años, soltera, estudiante oriental domiciliada en Rivera 3117 Apto. 30.

GABRIEL MARQUEZ 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1639 y GABRIELA JOSEFINA BRIZUELA 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Chimborazo 3413.

DANIEL ALFREDO MARTINEZ 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Hum 3447 y MONICA MARTHA NAPOLI 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Barquisimeto 3943.

JUAN ANTONIO MORA 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Burdeos 2224 y MARIA YENY VENTURINO 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Oceanía 2446.

ANTONIO BERNARDO MATTEOS 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Ricardo de Tomassi 7450 y SONIA ELIZETH FONSECA 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Magallanes 1025.

ALVARO ERNESTO MACCIO 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Bustamante 1145 y ADRIANA ROSA RIVAS 27 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Camino Maldonado 7040.

OFICINA N.o 7

DANIEL FERNANDO PIÑEIRO 25 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Quiebrayugos 4535 e IVONNE LOURDES URTIAGA 25 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Millán 3792/4.

DANIEL ANGEL PEREZ 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Cufre 2236 y MARISA CRISTINA GONZALEZ 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rondeau 1530/202.

DANIEL GUSTAVO PINTOS 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Cotagaita 360 y ALBA ROSARIO CURBELO 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cotagaita 326.

WILSON ARIEL PASTRANA 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gobernador del Pino 4021/2 y SUSANA BEATRIZ CALVI 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Agueda Susviela de Rodríguez 310.

RUBEN ARIEL PASTORINO 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan P. Lamolle 1766 y MARIA LOURDES PEREZ 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan P. Lamolle 1766.

ALFREDO CLAUDINO PINTOS 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joanicó 4085 y SANDRA DANIELLA PARENTE 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Himalaya 2930/2.

ALEJANDRO SERGIO PIÑEIRO 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Araure 1273 y CARMEN ARISMENDI 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Germán Barbato 1569/8.

PABLO ANTONIO PIECORA 26 años, divorciado, empleado, argentio C/N, domiciliado en Euskal Erria 71 Block A.D/1002 y MARIA CARLA SIRE 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Euskal Erria 71 Block AD/1002.

ANDRES NELSON PEREZ 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comandiyu 3465 y ALICIA MARISOL LEGUIZAMON 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1165.

OFICINA N.o 8

HEBERT JAVIER RODRIGUEZ 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Castelar 4635/307 y LYDIA ELSA ROMAY 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Saenz de Zumaran 5092.

JUAN MANUEL RINCON 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 3387/801 y VERONICA RUTH SAHAJDAK 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Tellier 4278 bis.

JORGE WILLIAM ROCHA 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Pratt 5630 y ANA LAURA FRIONI 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Pratt 5670.

PABLO DANIEL ZAMA 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chacarita de los Padres 3329 y MARIA CAROLINA HERNANDEZ 18 años soltera empleada oriental domiciliada en Feliciano Rodríguez 3335.

GUSTAVO MARCELO RICCI 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marmaraja 2178/3 y MONICA ALEXANDRA BARRACO 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pje. C. 6418 Paso de la Arena.

NELSON ARIEL RODRIGUEZ 38 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en Cnel. Mora 421/3 y MIREYA CALVETTI 31 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en José Ellauri 333/1.

ALEJANDRO JOSE RIZZO 20 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Santiago de Chile 1036 e IVONNE GRACIELA GARCIA 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 835/8.

OFICINA N.o 9

ROLANDO SAVINIANO SILVEIRA 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 2273/2 y GLORIA ELENA GUADALUPE 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Belgrano 3025/103.

ANGEL EDUARDO SUAREZ 33 años, soltero, elect. automotríz oriental, domiciliado en Cufré 2016 y LOURDES NOEMI DORREGO 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Florida 1131/1105.

ALAIN MARIE SANTANDREU 24 Frances domiciliado en Yi 1136/1 y LILA FERNANDA SOSA 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Isidoro de María 1704/16.

WASHINGTON JORGE STRECCIA 32 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en La Gaceta 1341/502 y SUSANA GABRIELA PERUZZO 25 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada en Agustín Urtubey 1324.

EDISON PAULINO SABARROS, 28 años soltero empresario, oriental, domiciliado en Avenida Rivera 3262 Apto. 1 y GABRIELA MARIA PIAZZA, 29 años, soltera, odontóloga, oriental domiciliada en Vidal y Fuentes 3186 Apto. 003.

SERGIO SELVA 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 2223 y ANDREA MARIANA NARI 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín García 2221.

JORGE EDUARDO SAREZ 25 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Euclides Salari 3444 bis y PATRICIA MARLENE ALCAIDE 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Euclides Salari 3444 bis.

OFICINA N.o 10

LUIS PEDRO TULLE 46 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado en La Paz 1622 y NERIS RAMONA PEREGALLI 40 años, viuda, comerciante, oriental, domiciliada en La paz 1622/2.

HECTOR ALEJANDRO NIEVES 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lecocq y Aparicio Saravia 1527 y BEATRIZ ACOSTA 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Calderón de la Barca 1754 y Aparicio Saravia.

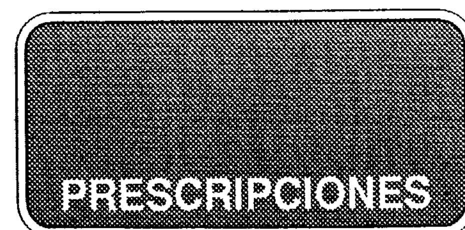
DANIEL VARELA 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Niagara 4972/3 y GABRIELA MOREIRAS 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Concordia 4332.

CESAR TOSCANO 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gaboto 971/101 y ANA SILVIA PEREZ 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Oficial 2 Nº 6016 (Colón).

WASHINGTON FREDDY VICENTE 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramón Ortíz 2928 y MARIA NELA SEIJAS 23 años, soltera, contadora pública, oriental, domiciliada en Avda. Italia 2811/208.

JULIO CESAR TABEIRA 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Chiavari 2970/2 y BLANCA GRACIELA RUIZ DIAZ 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Chiavari 2970/2.

14) N$ 6.000.00 3 Pu.b.



DURAZNO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TERCER TURNO

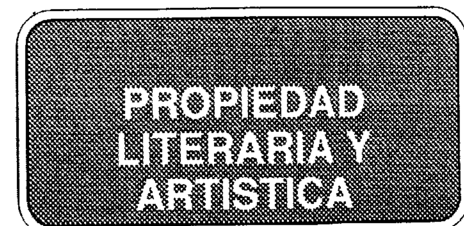
EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, en autos caratulados: "FANLORD, Ormando contra Adelaa TADDEI, Martina Clorinda TADDEI, Antonio Emilio y Yamandú FERULLO CORREA, en la persona de su mandatario uruguay Abayubá FERULLO CORREA. "Prescripción Adquisitiva Treintañal "(Ficha A 74/90); se cita, llama y emplaza por noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor a Adela TADDEI; Sucesores de Martina Clorinda TADDEI, especialmente Antonio Emilio y Yamandú Rivera FERULLO; Sucesores de Emilio FELULLO, especialmente Elizebeth Lilián FERULLO CALVO, en la persona de su mandatario Uruguay Abayubá FERULLO CORREA; a todos los que se consideren con derechos y específicamente a los linderos Intendencia Municipal de Durazno, Sucesores de Ignacia OCAMPO, Carmen MEDINA, Cecilio AGUIAR, Margarita GOMEZ y Sucesores de Isidoro GONZALEZ, sobre los inmuebles Padrón Nº 7.200 (antes 3.602) fracción 5 del plano del agrimensor José A. de Souza, identificado con superficie 468 mts. 84 dmc. y Padrón Nº 3.602 solar 7 del mismo plano, en cuanto la porción de 3.154 mts. 35 dmc, poseída, según plano del Ingeniero Agrimensor Marcos TISCORDIO; sitos en la manzana 480 de la planta urbana de esta ciudad, Primera Sección Judicial del departamento de Durazno. Y a los efectos legales se hacen estas publciaciones, dejándose constancia que en los presentes se condició aux. de pobreza. Durazno, 6 de noviembre de 1991.- Esc. Susana Bella Grassi, Actuaria.

16) (R. 20/04/55) 30/pub 45725 Nov 26- v Ene 10

TREINTA Y TRES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Lavalleja, en autos caratulados: Martínez Rodríguez de Sotelo, María Eugenia y otros.- Prescripción Adquisitiva Treintenaria. Ficha A 418/91, se hace saber que en este Juzgado se presentaron: María Eugenia Martínez Rodríguez de Sotelo; Nelly; Juan José; Ruben Aníbal; Avelino Alberto; Felix Artigas; Gladys Mabel; María Cristina; Gerardo y Eduardo Raúl Sotelo Martínez, promoviendo Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre el siguiente bien: Padrón N. 1074, ubicado en la 1ra. Sección Judicial del Depto. de Lavalleja, con una superficie de 1.419 mts. 78 dms. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el mencionado bien y especialmente a Fernando Gortari, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimento de designárseles Defensor de Oficio. Minas, 4 de diciembre de 1991.- Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.

16) N$ 100.000,00 10/pub 47338 Dic 17- v Ene 02



BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

NELSON ABEL VILLAR NUÑEZ solicita la inscripción de los dibujos para los personajes denominados "Felisberto", "Deseadita" y "Aquiles", y de la historieta denominada "Felisberto y Deseadita"; de los cuales se declara autor. - Montevideo, 13 de setiembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director Ge<PIEC>

17) N$ 31.500,00 10/pub 47771 Dic 23- v Ene 08

AIDA ESTHER DELEON HERNANDEZ solicita la inscripción del Album de Poemas titulado "Amor y Paz", del cual se declara autora. - Montevideo, 12 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 21.000,00 10/pub 47224 Dic 17- v Ene 02

ANA MARIA ROBLEDO COLLAZO, solicita la inscripción del programa de ordenador denominado "Soft Educativo", Sílaba Tónica para 4to. año escolar; del cual se declara autora. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós Director General.

17) N$ 31.500,00 10/pub 47038 Dic 16- v Dic 31

DANIEL ESTEVES, por LABORATORIOS MICROSULES URUGUAY S.A., solicita la incripción del dibujo artístico denominado: "Ratón Perezoso", del cual se declara editora y propietara la mandante. - Montevideo, 16 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 30.000,00 10/pub 47549 Dic 18- v Ene 03

ESTRELLA LOPEZ solicita la inscripción de un modelo artesanal de mariposa del cual se declara autora. -

Montevideo, 3 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 21.000,00 10/pub 47151 Dic 16- v Dic 31

JUAN ISAAC KHURY solicita la inscripción de la obra titulada "El divorcio y el SIDA" de la cual se declara autor. - Montevideo, 19 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 31.500,00 10/pub 47852 Dic 23- v Ene 08

JULIO M. LLANES, solicita la inscripción de la obra titulada: "Informe Llanes B1 y C"; del cual se declara autor. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 21.000,00 10/pub 47895 Dic 24- v Ene 09

MARIA CELICA PASTORINO CHASSALE solicita la inscripción de la obra titulada "Proceso de conformación del Estado y de la Nación Uruguaya"; de la cual se declara autora. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 31.500,00 10/pub 47138 Dic 16- v Dic 31

MIGUEL ROQUE SERAFIN CHUK CASELLA solicita la inscripción de la obra titulada "Fragmento de una realidad cotidiana" de la cual se declara autor. - Montevideo, 13 de noviembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 31.500,00 10/pub 43545 Dic 26- v Ene 10

NANCY DEL RIO solicita la inscripción del Album de letras titulado "Canciones del Corazón" del cual se declara autora. - Montevideo, 27 de noviembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 21.000,00 10/pub 47741 Dic 23- v Ene 08

NEMESIS BOTTO ROBELLA por Olga Botto Robella solicita la inscripción del Album de Cuentos titulado "Mis Viventes abstractos" del cual se declara autora la mandante. - Montevideo, 15 de noviembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 31.500,00 10/pub 45135 Dic 26- v Ene 10

SELVA ELENA CAPECE TOSONOTTE y ESPERANZA QUEROL SAGRERA,solicita la inscripción de la obra titulada "Un mondo D'Idee", de la cual se declaran autoras. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 31.500,00 10/pub 47067 Dic 13- v Dic 30

SILVIA NELIDA DUARTE BETRAN solicita la inscripción de la composición musical titulada "Calling you", de la cual se declara autora. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 31.500,00 10/pub 47035 Dic 24- v Ene 09

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: CUELLO MOURIÑO JULIO CESAR y LUIS ALBERTO "Rectificación de Partidas" (Ficha A 445/91), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1) de nacimiento de Julio César Cuello Mouriño, extendida el 6 de febrero de 1937 acta Nº 384 en la 18a. sección judicial de Montevideo, en el sentido de establecer donde figura como hijo natural de Julia Mouriño, debe decir: hijo natural de OBDULIA MOURIÑO por así corresponder; 2) de matrimonio de Julio César Cuello Mouriño, extendida el 17 de setiembre de 1958, acta Nº 162 en la Adjunta A de Montevideo, en el sentido de establecer donde figura como hijo de Obdulia Mauriño, debe decir: hijo de Obdulia Mouriño, por así corresponder; 3) de nacimiento de Luis Alberto Cuello Mouriño, extendida el 12 de noviembre de 1930, acta Nº 3421 de la 18a. sección judicial de Montevideo, en el sentido de establecer donde figura como hijo natural de Obdulia Mauriño, debe decir: hijo natural de Obdulia Mouriño, por así corresponder; y 4) de matrimonio de Luis Alberto Cuello Mouriño, extendida el 28 de noviembre de 1983, acta Nº 834 de la Oficina Nº 3 de Montevideo, en el sentido de establecer, donde figura como hijo materno de Obdulia Mauriño, debe decir: hijo materno de Obdulia Mouriño, por así corresponder. - Montevideo, 13 de diciembre de 1991. - Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
19) (Ley 13.209) 10/pub 46145 Dic 18- v Ene 03

CANELONES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS
CUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Las Piedras, dictada en autos: BERTALMIO DE CHAVES, Ma. DEL VERDUN "Rectificación de Partida" (Ficha B 504/91), se hace saber que ante esta sede se presentó María del Verdún Bertalmio de Chaves, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo José Antonio (acaecido en la ciudad de Montevideo el 15 de noviembre de 1982 e inscripto en el Registro de Estado Civil el día 24 de noviembre en acta Nº 6259 Oficina Nº 11), en el sentido que dondeapellido paterno Chávez Bertalmiro debe decir: CHAVEZ BERTALMIO por así corresponder. - Las Piedras, 18 de noviembre de 1991. - Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.
19) (Ley 13.209) 10/pub 460780 Dic 18- v Ene 03

FLORES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: ALMICAR BONIFACIO MORA "Aux. de Pobreza y Rect. de Partidas" (Ficha B 99/91), se hace saber que se dispuso la rectificación de las siguientes partidas: A) de nacimiento de Amilcar Ramón Bonifacio Mora, celebrada el 10 de julio de 1956, ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 8a. Sec. Jud. de Colonia (Acta Nº 95) en el sentido que donde dice: "comparece don Isidro"; debe decir: COMPARECE DON ISIDORO; y B) de nacimiento de Mario Daniel Bonifacio Ríos, celebrada ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 1ra. Sec. Jud. de Flores, el 17 de enero de 1986 (Acta Nº 29) en el sentido que donde dice: "comparece Amílcar"; debe decir: COMPARECE ALMICAR todo por así corresponder. - Trinidad, 29 de octubre de 1991. - (Auxiliado de pobreza a los efectos de las presentes publicaciones). - Justo R. Ortíz Viña, Actuario.
19) (R. 20/04/55) 10/pub 461290 Dic 18- v Ene 03

LAVALLEJA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Lavalleja, dictada en estos autos caratulados: MAUBRIGADES CLAVIJO, CLAUDIA JACQUELINE y MONICA LILIAN "Rectificación de Partidas" (Ficha B 285/91), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las Partidas de Nacimiento de Jacqueline Maubrigades Clavijo y Mónica Lilián Maubrigades Clavijo, en el sentido de que donde dice: Manbrigades, debe decir: MAUBRIGADES y donde dice: Maurigades y Maurisades, debe decir: MAUBRIGADES. - Minas, setiembre 27 de 1991. - Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
19) (R. 20/04/55) 10/pub 461260 Dic 18- v Ene 03

RIO NEGRO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Young, dictada en los autos: "Silveira, Juan Francisco y Cabillón, Nélida Esther.- Rectificación de partidas y Auxiliatoria de pobreza. (Ficha 34/1991), se hace saber que ante esta Sede se ha solicitado la rect. de las siguientes partidas: a) de matrimonio de Juan Francisco Silveira y de Nélida Esther Cabillón, en el sentido de que donde figura "Cabillón", debe decir "Silveira"; b) de nacimiento de Juan Alcides Silveira Cabillón, donde figura como nombre de la abuela materna "José María Torres", debe decir "MARIA JOSE TORRES", por ser lo correcto y así corresponder. Se deja constancia que este trámite se encuentra auxiliado de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Young, 19 de noviembre de 1991.- Griseldas Culela Masdeu, acturia.
19) (R. 20/04/55) 10/pub 460740 Dic 13- v Dic 30

ROCHA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha, en autos caratulados: CASAS RIGOBERTO ANDRES "Rectificación de Partidas" (Ficha Nº 304/91), se hace saber que se presentó Rigoberto Casas Rodríguez, solicitando la rectificación de Partida de nacimiento, de su hijo Rigoberto Andrés Casas, Acta Nº 124 del día 17 de julio de 1979, del libro de nacimiento del Juzgado de Paz de la Quinta Sección Judicial de Rocha, al margen donde dice: Rodríguez Rigoberto Andrés, debe decir: CASAS RODRIGUEZ RIGOBERTO ANDRES; y a los efectos legales se hacen las publicaciones de estilo. - Rocha, 25 de noviembre de 1991. - Esc, Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
19) (Ley 13.209) 10/pub 460770 Dic 18- v Ene 03

REMATES

TREINTA Y TRES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO
ADEMAR BARDESIO RAMIREZ

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Treinta y Tres, en autos: Destefani de García Nelly y Ariosto González Cuñarro C/ CONSATANCIO MA. ISLAS, "Ejecución de Sentencia" (Ficha A/12/91), se hace saber que el día 19 de febrero de 1992 a la hora 09.00 por intermedio del rematador Ademar Bardesio Ramírez y en las puertas de este Juzgado saldrá a la venta en pública subasta sobre las 2/3 partes del valor de su tasación (U$S 125.968,00) la mitad indivisa del padrón Nº 3041 ubicado en la Primera Sección Judicial del Dpto. de Treinta y Tres paraje "Costas del Yerbal" con una superficie total de 719 Hás. 8178 MC.: 1) Que el mejor postor deberá oblar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador, deberán ser afrontados por el adquirente; 3) Que los títulos de propiedad del inmueble se hallan de manifiesto en la Oficina del Juzgado donde podrán ser examinados por los interesados. - Treinta y Tres, 11 de diciembre de 1991. - Esc. Mariela Decaro Cappelletti, Actuaria.
20) N$ 55.000,00 5/pub 47706 Dic 23- v Dic 30

SEGUNDAS COPIAS

MONTEVIDEO
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DELA CAPITAL DE QUINTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Quinto Turno, dictada en autos TEXOR S.A. "Segundas Copias" (Ficha V./36/91), se hace saber que se solicitó la expedición de una segunda copia de la escritura de compraventa otorgada el 1º de febrero de 1974, ante la Escribana María Teresa Bó de Potrie, por la cual Israel Lieblein Eidler y Blima Weissman Mehr; Adolfo Weissman Mehr y Esther Wurzel y Juan Weissman Mehr enajenaron por título de compraventa y modo tradición a Texor S. A. la propiedad y posesión de las siguientes fracciones de terreno y mejoras ubicadas en las intes Mosquitos) en la Octava Sección Judicial del departamento de Canelones:

I) Padrón Nº 13847 (zona rural) designado con el Nº 2 en el plano levantado por el Agr. Carlos D. Furriol en marzo de 1927, inscripto en la Dirección de Topografía el 13 de junio del mismo año, según el cual tiene una superficie de 26 Hás. 5637 mts. 16 dms. y se deslinda: al Norte, 1287 mts. 50 cmts. con la fracción Nº 1 del mismo plano; al Sur, 1288 mts. 30 cms. con fracción Nº 3; al Este, 191 mts. 70 cms. con servidumbre de paso de 8 mts. de ancho, que separa de la sucesión de Valerio Morales; al Oeste, Arroyo Mosquitos que separa de campo de Ramón Burgueño.

II) Padrón Nº 13848 (zona rural), designado con el Nº 4 en el plano ya citado, según el cual tiene una superficie de 27 Hás. 6763 mts. 31 dms. y se deslinda: al Norte, 912 mts. 20 cms. con la fracción Nº 3; al Sur, 1076 mts. con fracción Nº 5; al Este, 275 mts. 80 cms. con servidumbre de paso de 8 mts. de ancho que separa de la fracción Nº 6; al Oeste con el Arroyo Mosquitos, que separa del inmueble de Ramón Burgueño.
III) Padrón Nº 6147, zona rural, señalado con el Nº 3 en el mismo plano, según el cual tiene una superficie de 26 Hás. 9384 mts. 50 cms. y se deslinda: al Norte, 1288 mts. 30 cms. con fracción Nº 2; al Sur, 517 mts. 80 cms. con servidumbre de paso de 8 mts. de ancho, que separa de fracción Nº 6 y 912 mts. 20 cms. con fracción Nº 4; al Este, 185 mts. con servidumbre de paso de 8 mts. de ancho, que separa de Sucesión de Valerio Morales y al Oeste, Arroyo Mosquitos separa de la propiedad de Ramón Burgueño.
IV) Padrón Nº 13849, zona rural, designado con el Nº 5 en el plano antes citado, según el cual consta de una superficie de 27 Hás. 3131 mts. 84 dms. y se deslinda: al Norte, 1076 mts. con fracción Nº 4 de la estirpe de María B. Burgueño y con senda de paso constituida en beneficio de la fracción que se describe; al Este, 252 mts. con la fracción Nº 6; al Sur, 1102 mts. 10 cms. con la sucesión de Valentín Morales: al Oeste, Arroyo Mosquitos por medio con propiedad de Ramón Burgueño.
V) Padrón Nº 13850, zona rural, que según el plano citado, tiene una superficie de 26 Hás. 9384 mts. 50 dms. y se deslindan así: al Norte; 517 mts. 80 cms. con servidumbre de paso de 8 mts. de ancho que la separa de la fracción Nº 3; al Sur, 517 mts. 80 cms. con sucesión de Valerio Morales; al Este, 528 mts. 30 cms. también con sucesión de Valerio Morales; al Oeste, 527 mts. 80 cms. linda con fracción Nº 5 y con la citada servidumbre que la separa de la Nº 4.
VI) Padrón Nº 6150, zona rural, el cual según plano del Agr. Héctor Carlomagno de octubre de 1946, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Pando con el Nº 32 el 8 de octubre del mismo año, tiene una superficie de 33 Hás. 5990 mts. 64 dms. y se deslinda: al Norte, 373 mts. 70 cms. confina con Miguel Vieytes, hoy Elías Marón Gaudur; al Este, 972 mts. 40 cms. linda con propiedad de Susana Blanco de Soca; y 340 mts. 70 cms. linda en pequeña parte con Susana Blanco de Soca, dando frente en el resto, a la carretera a Floresta; al Sur, 199 mts. 90 cms. confina con sucesión de Eduardo Fernández; al Oeste, línea quebrada de 4 tramos que miden: 958 mts. 90 cms.; 83 mts. 40 cms.; 237 mts. 40 cms. y 72 mts. 30 cms. Los 3 primeros tramos lindan con sucesión de Valerio Morales y el 4º con propiedad de Bautista Alzuela.
VII y VIII) Padrones Nos. 6151 y 11430, zona rural, están unidos y según plano del Agr. Juan A. Cardelino de enero de 1937, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 12 de febrero de 1937 con el Nº 24, encierran en su conjunto un área de 242 Hás. 6723 mts. 352 cms. que se deslindan: al Norte, 369 mts. 36 cms. lindando con Juan Durán, servidumbre de paso de 8 mts. ancho por medio; al Este, 3 líneas: la 1º en diagonal de 1153 mts. 91 cms. y linda con Eduardo Fernández; del extremo de ésta, otra de 956 mts. 57 cms.; del extremo de ésta, un martillo entrante hacia el Oeste de 83 mts. 40 cms. que une la tercera línea de 237 mts. 47 cms., lindando todas ellas con Juan Durán; al Sur, 1225 mts. 60 cms. confinan con Dominga Burgueño; al Oeste, los Arroyos Solís Chico y Mosquitos que los separan de Ramón Burgueño y otros; al Noroeste 2 líneas, 1 a partir del Oeste corre hacia el Este, mide 1620 mts. 41 cms., lindando parte con Isabelino Burgueño y parte con servidumbre de 10 mts. ancho por medio, con el nombrado Burgueño y del extremo de ésta, la otra línea corre hacia de Sur a Norte encerrando el perímetro, mide 1214 mts. 75 cms. con frente a servidumbre de 10 mts. de ancho por medio con Isabelino Burgueño y con Zenón Burgueño, servidumbre de 8 mts. de ancho por medio.
En consecuencia se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión para que comparezcan a deducirlo a este Juzgado dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de seguirse los trámites sin su intervención. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Se habilitó la Feria Judicial Mayor. - Montevideo, 5 de diciembre de 1991. - M. Luisa Almada, Actuaria.
21) N$ 540.000,00 10/pub 47807 Dic 23- v Ene 08

DE DECIMONOVENO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimonoveno turno, dictada en autos: ALFREDO y PABLO HAROLD BEHRENS BARBE y CRISTINA y PATRICIA ELENA BEHRENS DEAGUSTINI "Expedición de Segunda Copia" (Ficha A/26/91), se hace saber que se presentaron los señores Alfredo y Pablo Harold Behrens Barbé y Cristina y Patricia Elena Behrens Deagustini, solicitando la expedición de la Segunda Copia de la Escritura autorizada en Montevideo, por el Escribano Israel Nemirovsky el día 8 de mayo de 1963, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, con el Nº 472, al Fº 212, del Lº 566 por la que los señores Alfredo Behrens y Blanca Dadquirieron el siguiente inmueble: Solar de terreno con sus construcciones sito en la 10a. sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón Nº 60.569, compuesto de una superficie de 400 mts. con 20 mts. de frente al Sudoeste a la calle Dublín, entre las de Mones Roses y Mariano Uriarte, distante el punto medio de su frente 57 mts. 50 cms. de la esquina formada con la última. En consecuencia se cita y emplaza por el término de 30 días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. - Montevideo, 2 de diciembre de 1991. - Esc. Edith E. Baygorria, Actuaria.
21) N$ 120.000,00 10/pub 47242 Dic 17- v Ene 02

DE TRIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 35 Turno, en autos "PONS, LILIO SANTIAGO y OTROS", Exp. 2das. Copias.", (Ficha V/A//521/91), se hace saber que ante esta Sede se solicitó expedición de segunda copia de escritura de compraventa que en la ciudad de Montevideo el 1/9/72, autorizó el Esc. Manuel González Alonso, por la cual "El Día S.A.", vendió a Teófilo Gonnet Gonnet, divorciado de Catalina Davyt, la propiedad y posesión del solar con las mejoras que le acceden sito en "Delta El Tigre", sexta sección judicial del Departamento de San José, padrón 1619, antes m/a 1467, solar 7, manzana 77, tiene una superficie de 500 m. 71 dm. con frente a la Avenida de la Goleta entre Haití y Aleutas. - En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión por el término de treinta días bajo apercibimiento. - Montevideo, 2 de diciembre de 1991. - Esc. Sylvia Rectorán, Actuaria.
21) N$ 90.000,00 10/pub 46951 Dic 18- v Ene 03

TRIGESIMOCTAVO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigesimoctavo Turno, dictada en autos: HUGO WALTER POUQUETTE PEREZ "Exp. Segundas Copias" (Ficha VD 923/91), se hace saber que ante esta Sede se solicitó la expedición de la segunda copia de escritura de compraventa autorizada por la Esc. Marta Maresca el 23 de setiembre de 1988, por la cual Alcira Balciran de Vermeulen vendió a Hugo Walter Pouquette Pérez el inmueble sito en la 1ra. sección judicial del Depto. de Maldonado, paraje San Rafael, empadronado con el Nº 6287, consta de una superficie de 1050 mts. con 30 mts. al SO de frente a la calle Ostende distando su punto más próximo 87 mts. 4 cms. de la esquina que forma con la calle San Remo. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a los interesados en presentarse o que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado bajo apercibimiento. - Montevideo, 14 de noviembre de 1991. - Esc. Adriana Vázquez Fresco, Actuaria.
21) N$ 150.000,00 10/pub 47103 Dic 18- v Ene 03

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA - PANDO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Deptal. de Las Piedras de Segundo Turno, dictada en autos: "ROSA o ROSINA CETRULO SISTA. Expedición de Segundas copias" Ficha 26/91, se hace saber que se solicitó la expedición de una segunda copia de la escritura de compraventa otorgada el 19 de febrero de 1976 ante el escribano César S. Nicoletti Piffareti, por la cual Rafael Cetrulo Cimarosa y Josefina Sista Ceres adquirieron a Ulpiano Nerio Olivera Ferreira y Lucía Soria Burguez, un solar de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la zona urbana de la ciudad de Las Piedras, empadronado con el Nº 7180 señalado con el Nº 9 en el plano del agrimensor Danilo Boggio, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro el 12.2.1954 con el Nº 8048, según el cual tiene una superficie de 311 m. 97 dm y se deslinda así: da de frente al sur a la calle 17 Metros (Hoy Florencio Sánchez) en 14 m 50 cm, al oeste lindando con solar 8 en 23 m. 54 cm. alNorte 15 m. 5 cm. lindando con solar 4 y al Este 19 m 49 cm. lindando con solar 5. Inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio el 5 de marzo de 1976, con el Nº 348, Fº 510, Lº 1.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta gestión para que comparezcan a deducirlo en el plazo de treinta días bajo apercibimiento. Las Piedras, 7 de noviembre de 1991.- Dra. Lilián Elhorriburu, Juez de Paz Departamental.
21) N$ 140.000,00 10/pub 46976 Dic 16- v Dic 31

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO.- Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de Maldonado de Segundo Turno en autos caratulados: CARDOZO SILVEIRA, MARIA SUSANA "Segunda Copia" (Ficha Nº 356/91), se hace saber que se solicitó la expedición de Segunda Copia de la escritura autorizada por el Escribano Julio Camacho el 26 de noviembre de 1981 por el cual Carlos Mario Villalba Gorgorozo adquirió por compraventa y tradición de "Desarrollos Urbanos Sociedad Anónima Nacional de Construcciones" la propiedad y posesión de un solar de terreno ubicado en la Primera Sección Judicial de Maldonado, ciudad de igual nombre, paraje Alto del Pinar empadronado actualmente con el Nº 16089, antes en mayor área con el Nº 2604, señalado como solar 21 de la manzana 7 en el plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez de enero de 1978, inscripto con el Nº 7804 el 22/11/78 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, según el cual consta de una superficie de 693 mts. con mts. de frente al Sur a Camino de la Laguna del Diario, En consecuencia, se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión por el término de 30 días, bajo apercibimiento. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Dra. Tania Oliva. - Maldonado, 25 de noviembre de 1991. - Dra. Tania Oliva, Juez de Paz.
21) N$ 120.000,00

ROCHA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de Rocha, dictada en los autos caratulados: CARDOZO VAZQUEZ DOROTEO E. "Segundas Copias" (Ficha 163/91), se hace saber que se presentó el solicitante, solicitando la expedición de segunda copia del Certificado de Resultancias de autos, en los caratulados: GARCIA SANCHEZ AURA FRANCISCA "Sucesión" (Ficha 1254/81), tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha de Primer Turno y que además son interesados por ser declarados herederos en esta Sucesión, Julio César, Blanca Amalia, y Nilda Electra García García.
En consecuencia se cita, llama y emplaza, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión, y de no hacerlo dentro del plazo legal, sin su participación continuarán estos trámites. - A los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Rocha, setiembre 20 de 1991. - Dra. Martha Vendrell, Juez de Paz Departamental.
21) N$ 80.000,00 10/pub 47341 Dic 18- v Ene 03

SAN JOSE

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA SEGUNDA SECCION JUDICIAL

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de San José de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos: "PEREZ ALONSO ELIDA MARGARITA, GARCIA PEREZ CARLOS NERY Y JULIO CESAR.- Expedición de Segundas Copias. Ficha V/14/91, se presentaron los antes mencionados, solicitando las segundas copias de la escritura de declaratoria de co-propiedad que incorporó al régimen de propiedad horizontal de la ley 10.751, al amparo de lo dispuesto por la ley 14.261 del inmueble ubicado en la 1era. Sección Judicial de San José, zona urbana, empadronado con el Nº 2957, manzana catastral Nº 186, que fuera inscripto en la Dirección Departamental de Catastro de San José con el Nº 6036, el 8 de agosto de 1983, constando con una superficie de 590 mts. 62 dms. En consecuencia se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a deducir los mismos en el término de 30 días bajo apercibimiento. En fe de ello, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de San José de Mayo a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.- Dra. Olga M. Guarino, Juez de Paz Departamental.
21) N$ 100.000,00 10/pub 47300 Dic 17- v Ene 02

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EL HORNERO LIMITADA
Contrato: 1º/7/976.
Nº 474, Fº 1679, Lº 1.
Socios: SALVADOR GONZALEZ, MIRIAM GIRO.
Objeto: Almacén de comestibles.
Capital: N$ 4.000.00, aportes iguales.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
Plazo: Un año prorrogable.
22) N$ 228.000,00 10/pub 46835 Dic 12- v Dic 27

GAYA PEREZ S.R.L.
CESION DE CUOTAS SOCIALES
Fecha: 1º/4/1989.
Inscripción R. P. y G. de Comercio: Nº 291, Fº 1095, Lº 3 de Contratos, el 5/5/1989.
Cedente/s: EMILIO PABLO DIAZ ROBERTI - HUGO JUAN SARTI SATTI - AUGUSTO FLAVIO CALDEIRO MARTINEZ.
Cesionario/s: Juvenal Saul Rama Villaverde - Ruben Do Canto Barboza.
22) N$ 342.000,00 10/pub 47030 Dic 13- v Dic 30

CANTERA MEDELLIN S.R.L.
CESION CUOTAS
MODIFICACION
Documento: 7/VIII/1987.
ALFREDO BUSQUET LLORENS, cedió a Alfredo Ignacio, Pablo Ignacio, Ignacio Javier Busquet, el 75% de su cuota.
CARLOS BUSQUET LLORENS, cedió a Carlos Alberto, Juan Carlos, María Luz, Rodolfo Alfredo Busquet el 70% de su cuota.
Administración: 4 de los socios conjuntamente: Carlos y Alfredo Busquet Llorens y uno de sus hijos.
Inscripta: 1130, 4143, Lº 2 Contratos.
22) N$ 456.000,00 10/pub 47033 Dic 13- v Dic 30

GUINCHE PEZ S.R.L.
MODIFICACION PLAZO
Contrato: 21/11/91.
Inscripción: Nº 1722, folio 6458/61, libro 2 Contratos.
Plazo: 20 años a contar 21/11/91.
22) N$ 22.800,00 10/pub 47037 Dic 13- v Dic 30

VANI S.R.L.
CESION DE CUOTAS
Contrato: 1/9/91.
Inscripción: Nº 1690, folio 6339, libro 2, legajo 2512.
Cedentes: Cristina de la Fuente; Jorge Floretta.
Cesionarios: Beatriz de la Fuente; Roberto Mederos.
Administración: Beatriz de la Fuente.
22) N$ 34.200,00 10/pub 47140 Dic 16- v Dic 31

MONTEVIDEO REPUESTOS S.R.L.
CESION DE CUOTAS
Contrato: 15/11/91.
Inscripción: Nº 1871, folio 6244, libro 3, legajo 10481.
Cedentes: Gerardo Sabia y Nelson Sánchez.
Cesionarios: Sissi Bonanata y Edison Giménez.
22) N$ 22.800,00 10/pub 47141 Dic 16- v Dic 31

METALURGICA DEL ESTE LTDA.
CESION DE CUOTAS
Fecha: 28/8/1989.
Registro: Nº 67, Fº 249 al Fº 251, Libro 4, Legajo 2954.
Cedente/s: EDA STAMILE ARTEGGIANTE.
Cesionario/s: Sandra Karina García Stamile.
22) N$ 228.000,00 10/pub 47465 Dic 18- v Ene 03

ORQUIDEA LTDA.
Contrato: 4 febrero 1981.
Inscripción: Nº 117, Fº 417/419v, Libro 1.
Socios: JAIME BORUCHOVAS VAINER y ELENA MLODZENIZ SUMWSKA.
Objeto: Taller, fabricación y venta de joyería y relojería; bazar; importación y exportación.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogable.
Capital: N$ 20.000.00.
Administración: Indistinta.
22) N$ 342.000,00 10/pub 47476 Dic 18- v Ene 03

JUANJO S.R.L.
Contrato: 20/1/84.
Inscripción: Nº 79, folio 310, Libro 2 de Contratos.
Socios: MYRIAM SEMENTA CARBONE y JULIO CESAR FOLCO PANIZA.
Capital: N$ 20.000.
Administración: Indistinta.
Plazo: Un año, prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Distribución de bebidas.
22) N$ 342.000,00 10/pub 47501 Dic 19- v Ene 07

CARNICERIAS ANGUS LIMITADA
Contrato: 17/1/89.
Insc. Colonia Nº 22 Fos. 78/81.
Socios: FANY MABEL LOPEZ y DAVID NATER SANCHEZ.
Objeto: Explotación de carnicería y afines.
Plazo: 3 años prorrogable.
Capital: N$ 550.000,00 en 22 cuotas de N$ 25.000.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Nueva Helvecia.
22) N$ 342.000,00 10/pub 47667 Dic 23- v Ene 08

STIN LTDA.
Contrato: 27/12/1989.
Registro: Nº 1742, Fº 6597, Lº 2.
Socios: RAUL ROIG; NANCY MUIÑOS.
Objeto: Asesoría; supervisión de montajes industriales y obras, control de envases, dibujos.
Plazo: 2 años.
Capital: N$ 600.000,00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 342.000,00 10/pub 47769 Dic 23- v Ene 08

RODRIGUEZ HNOS. S.R.L.
CESION DE CUOTAS
Cesión de fecha: 15/11/89.
Cedente/s: ENRIQUE RODRIGUEZ COUSTE.
Cesionaria/s: Juana Couste Laffargue.
Inscripción: R. P. y G. C., Nº 161, al Fº 6239, Lº 1.
22) N$ 228.000,00 10/pub 47896 Dic 24- v Ene 09

NOVAL LIMITADA
CESION DE CUOTAS y MODIFICACION
Fecha: Montevideo, 18 de diciembre de 1986.
Registro: Nº 72, folio 260, Libro 2 de Contratos.
Cedente/s: ALEXEY SZPIRO STAWSKA o STAWSKI y EMILIA TERESA LEVY, la totalidad de sus cuotas.
Cesionaria: Ester Szczygiel.
Administración: Emilio Szpiro Stawska o Stawski y/o Ester Szczygiel actuando en forma conjunta o indistinta.
22) N$ 342.000,00 10/pub 47978 Dic 26- v Ene 10

TRAMITES DE MARCAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 249.528.- Montevideo, 20 de noviembre de 1991.
Gustavo Martinoni, por José Luis Nieto (Uruguay), solicita marca: ABROJO, clase/s Int. 26.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 109/pub 45920 Dic 05- v May 22

ACTA Nº 248.804.- Montevideo, 28 de octubre de 1991. Manfredo A. Cikato, por Compañia Oriental de Transporte S.A. (Montevideo), solicita marca: COMPAÑIA ORIENTAL DE TRANSPORTE, clase/s Int. 12 y 39.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41653 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 248.954. - Montevideo, 31 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato por Establecimiento Juanicó S.A. (Montevideo, solicita marca: VIÑA SANTA TERESA, clase Int. 33. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 42758 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.790. - Montevideo, 28 de noviembre de 1991.
Eduardo Fernández por Shopping Centers (Uruguay) S.A. (Urugu ay), solicita: MAXISHOPPING, Clases Int. 3, 9, 14, 16 18, 20, 21, 25, 28, 29, 30 32, 33, 35, 36, 39, 41, 42.
23) N$ 21.000,00 10/pub 46757 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.792. - Montevideo, 28 de noviembre 1991. - Eduardo Fernández por Estudio Luis E. Lecueder (Uruguay), solicita: "CASASHOPPING", clases Int.: 3, 9, 14, 16, 18, 20, 21, 25, 28, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 39, 41, 42.
23) N$ 21.000,00 10/pub 46758 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.793. - Montevideo, 28 de noviembre de 1991. - Eduardo Fernández Adriana Deus, solicita: ADAM RENT A CAR, clase: 39.
23) N$ 21.000,00 10/pub 46759 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.791. - Montevideo, 28 de noviembre 1991. - Eduardo Fernández por Estudio Luis E. Lecueder (Uruguay), solicita: Agroshopping, Clases Int. 7, 8, 9, 12, 16, 31, 35, 36, 39, 42.
23) N$ 21.000,00 10/pub 46760 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.940. - Montevideo, 4 de diciembre de 1991. - Con esta fecha Gustavo Mesa Bordato, solicito la marca HIGH SOUND, de la clase 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46767 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.837. - Montevideo, 29 de noviembre de 1991. - F. lli Carlone & Figli Industrie Alimentari SpA (Italia) solicita



reivindicando prioridad italiana acta Nº RM 91 C002001 del 31/5/91, Int. 29 y 30 (detalle).
23) N$ 84.000,00 10/pub 46781 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.836.- Montevideo, 29 de noviembre de 1991.
Banco de la Ciudadela de Buenos Aires S.A. (Argentina), solicita marca:



clase/s Int. 36.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 63.000,00 10/pub 46782 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.961. - Montevideo, 5 de diciembre de 1991. - Alba Simone (Uruguay) solicita marca U. S. OPEN, clases Int. 3. 25 y 28.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46799 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.962. - Montevideo, 5 de diciembre de 1991. - Mónica Bacot Silveira por Merfix S. A. (Uruguay) solicita marca DE LOS REYES, clase Int. 29. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46800 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.987. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcón, por Manfred Burger (Uruguay) solicita marca FALKE, clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46801 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.988. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Leonardo Márquez Colombo (Uruguay) solicita marca MOURA, clase Int. 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46802 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.990. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Sandra Fiorina Camodeca Vinelli (Uruguay) solicita marca CACIQUE, clase Int. 24. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46804 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.991. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991. - Mónica Bacot Silveira por Merfix S. A. (Uruguay) solicita marca LA VERJA, clase Int. 32. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46805 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.986.- Montevideo, diciembre 6 de 1991. Mónica Bacot Silveira, por Merfix S.A. (Uruguay), solicita marca:



clase/s Int. 3, 29, 30, 32.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 46806 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.724. Montevideo, 27 de noviembre de 1991.
Gustavo Martinoni, por Verónica Rius y maría Celina Gil (Montevideo), solicita marca: LA CASA DEL TITERE, clase/s Int. 41.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46819 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.782.- Montevideo, 28 de noviembre de 1991.
Gustavo Martinoni, por Surweis S.A. (Uruguay), solicita marca: MASSIMA, clase/s Int. 07.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46820 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.783.- Montevideo, 28 de noviembre de 1991.
Gustavo Martinoni, por Suweis S.A. (Uruguay), solicita marca: MASIMA, clase/s Int. 07.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46821 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.900.- Montevideo, 3 de diciembre de 1991.
Guzmán González Ruiz, por Compañía de Aviación del Sur S.A. (Uruguay), solicita marca: AVIASUR, clase/s Int. 39.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46840 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.941. - Montevideo, 4 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruíz por Monte Carlo T.V. S.A. (Uruguay), Solicita maca: A LA TARDE...CINE, clase/s Int. 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46841 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.950.- Montevideo, 4 de diciembre de 1991.
Guzmán González Ruiz, por Candor S.A. (Uruguay), solicita marca: PASEO DE LA MATRIZ, clase/s Int. 36 y 39.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46842 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 250.011.- Montevideo, 6 de diciembre de 1991.
Guzmán González Ruiz, por Oscar Lafranchi S.A.C.I. Y AG. (Argentina), solicita marca: VALENCIA, clase/s Int. 29.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46845 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 250.012. - Montevideo, 6 diciembre 1991. - Guzmán González Ruiz, por Laboratorios Celsius S.A. (Uruguay) solicita marca: "MEDUBAL CELSIUS" clase INt. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46846 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 250.013.- Montevideo, 6 de diciembre de 1991.
Guzmán González Ruiz, por Laboratorios Celsius S.A. (Uruguay), solicita marca: SUMIGRAN CELSIUS, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46847 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.966.-Montevideo, 5 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato por Fundación Banco de Boston (UY), solicita marca: ESCUELA URUGUAYA DE COMERCIO EXTERIOR, Clase Int. 35, 41, 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46886 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.968.- Montevideo, 5 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Fundación Banco de Boston (UY), solicita marca: ESCUELA URUGUAYA DE EXPORTACIONES, clase/s Int. 35, 41, 42.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46887 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.969.- Montevideo, 5 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Georgia- Bonded Fibers Inc (US), solicita marca: BONTEX, clase/s Int. 1, 17.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46888 Dic 12- v Dic 27

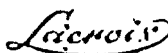
ACTA Nº 249.997.- Montevideo, 6 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Christian Frieser GMBH (DE), solicita marca: ZAPA, clase/s Int. 18, 25.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46889 Dic 12- v Dic 27

ACTA Nº 249.897. - Montevideo, 3 diciembre 1991. - Guzmán González Ruiz, por Mercedes - Benz Ag. (Alemania), solicita marca:



Clases Int. 1, 4, 7, y 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 46836 Dic 13- v Dic 30

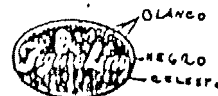
ACTA Nº 250.008. - Montevideo, 6 diciembre 1991. - Guzmán González Ruiz, por Eugen Lacroix GmbH (Alemania), solicita marca:



Clases Ints. 29, 30 y 31. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 46837 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 250.015.- Montevideo, 6 de diciembre de 1991.
Guzmán González Ruiz, por Laboratorios Celsius S.A. (Uruguay), solicita marca: IMIPARM- P CELSIUS, clase/s Int. 5ta.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46849 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 250.010. - Montevideo, 6 diciembre 1991. - Guzmán González Ruiz, por Corporación Figurella América Oceanía C. A. (Venezuela), solicita marca:

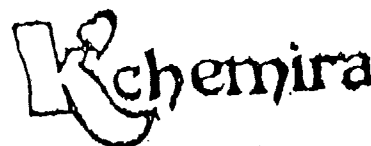


Clase Int. 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 46838 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 250.014. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruíz por Laboratorios Celsius S.A. (Uruguay), solicita marca: ISRADIN CELSIUS, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46848 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 249.898.- Montevideo, 3 de diciembre de 1991.
Guzmán González Ruiz, por Irler S.A. (Uruguay), solicita marca: TRANSMED, clase/s Int. 10.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46850 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 250.018. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991. - Con esta fecha (Jorge Luis Borges Ledesma y Ana Violeta Márquez Ojeda), solicitó (la inscripción de) la marca: K'CHEMIRA



de la clase (25). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 46851 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 249.956. - Montevideo, diciembre 5, 1991. - Héctor Lusich, por Aiwa Co., Ltd., de Japón solicita marca:



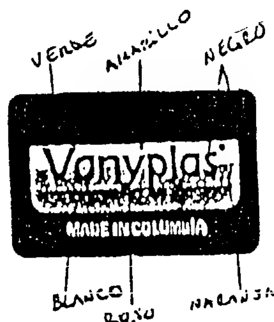
clases Ints. 9, 11, 14, 15, 16 y 28. Reivindica prioridades en Japón: Nº 58014/1991 el 5/6/1991, Nº 61856/1991, 61859/1991, 61860/1991 el 14/6/91, Nº 65701/1991, 65702/1991, 65710/1991, 65712/1991 el 24/6/91, Nº 70632/1991 el 5/7/91 y Nº 71599/1991 el 8/7/91. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 46854 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 249.823. - Montevideo, noviembre 29, 1991. - José L. Guichón, por Kabushiki Kaisha Sega Enterprises (comerciando como Sega Enterprises Ltd.), de Japón, solicitó marca:



Clases Ints. 9 y 28 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 46855 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 249.967. - Montevideo, 5 diciembre 1991. - Manfredo A. Cikato, por Industrias Vanyplas S. A. (Co) solicita marca:



Clases Int. 20, 21. - Publíquese diez días consecutivos.- La Dirección.
23) N$ 147.000,00 10/pub 46884 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 249.971. - Montevideo, 5 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato por Schopf Ricca, Carlos (UY), solicita marca: HELMAC, clase Int. 21. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46890 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 249.998. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991. - Alvaro Crocco, por Carlos Martínez Fabregat y Ana García Abbruzzini (Uruguay) solicita marca



clases Int. 29, 30, 31 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 47042 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 249.999. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991.- Claudio Morgade, por Diagos S. A. (Uruguay) solicita marca PORTO 5, clase Int. 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47043 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 250.000. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991.- Alvaro Crocco por Carlos Pérez Marexiano Ltda. (Uruguay) solicita renovar marca ORTIGA BLANCA , clase Int. 3 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47044 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 250.001. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991.- Alvaro Crocco por Carlos Pérez Marexiano Ltda. (Uruguay) solicita renovar marca NUTRY CREAM, clase Int. 3 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47045 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 250.002. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991. - Alvaro Crocco, por Carlos Pérez Marexiano Ltda. (Uruguay) solicita renovar marca ABIOL, clase Int. 3 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47046 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 250.060. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Alvaro Crocco, por Corporación Bancaria de España S. A. (España) solicita marca ARGENTARIA denunciando prioridad solicitudes españolas de fecha 24/10/91 Nº 1.663.630 clase Int. 16, Nº 1.663.649 clase Int. 35, Nº 1.663.650 clase Int. 36, Nº 1.663.652 clase Int. 38, Nº 1.663.655 clase Int. 41 y Nº 1.663.656 clase Int. 42, clases Int. 16, 35, 36, 38, 41 y 42 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47047 Dic 13- v Dic 30

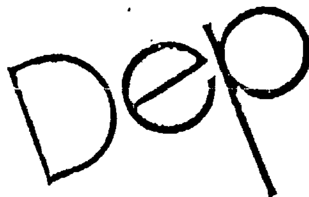
ACTA Nº 250.061. - Montevideo, diciembre 10 de 1991. - Alvaro Crocco, por The Boots Company Plc. (Inglaterra), solicita marca "BOOTS", clase Int. 3 (s/d), Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47048 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 250.062. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Alvaro Crocco, por The Boots Company PLC (Inglaterra) solicita marca



clase Int. 3 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47049 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 250.026. - Montevideo, 9 de diciembre de 1991. - Eduardo Lapenne, por Dep. Corporation (USA) solicita marca



clase Int. 3 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 186.000,00 10/pub 47050 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 249.984. - Montevideo, diciembre 6 de 1991. - Norman Fox por Gomytel S.A. (Argentina), solicita marca: RUTERA, clase Int. 12 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47052 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 249.985. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991. - Noman Fox por Unión Underwear Company Inc. (USA), solicita marca: SCREEN STARS, clase/s Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47053 Dic 13- v Dic 30

ACTA Nº 249.448.- Montevideo, noviembre 18 de 1991. - Diego Terra Carve por The Wellcome Foundation Limited (Inglaterra), solicita marca: RheothRx, clase/s Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 44252 Dic 16- v Dic 31

ACTA 249.665. - Montevideo, noviembre 26 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Cía. Rioplatense de Hoteles S.A. (Uruguay) solicita marca: L'ETOILE clases Ints. 41 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 45454 Dic 16- v Dic 31

ACTA Nº 250.112. - Montevideo, 11 diciembre 1991. - Con esta fecha Fuerte Ventura S. A., Uruguay, solicitó la marca: KATJES de la clase 16 y 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47143 Dic 16- v Dic 31

ACTA Nº 250.114. - Montevideo, 11 diciembre 1991. - Con esta fecha Fuerte Ventura S. A. Uruguay, solicitó la marca: LIGHTJES de las clases 16, 30 y 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47145 Dic 16- v Dic 31

ACTA Nº 249.938. - Diciembre 4/1991. - Adrianne Poznanski y Daniel Mendelsohn (Montevideo), solicita marca: RAGA GAZU clase Int. 25.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47154 Dic 16- v Dic 31

Acta Nº 249756.-Montevideo, 28 de noviembre de 1991.- MANFREDO A. CIKATO por KANZAKI PAPER MANUFACTURING CO., LTD. (JP). Solicita marca



Clase Int. 16. Publíquese diez días consecutivos.- La Dirección.
23) N$ 147.000,00 10/pub 46079 Dic 16- v Dic 31

ACTA Nº 249.873. - Montevideo, 2 diciembre 1991. - Eduardo Fernández - Ricardo Yague (Uruguay), solicita: SCARLET, clase/s Int. 42.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47199 Dic 16- v Dic 31

ACTA Nº 250.088. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Con esta fecha Andrés Manuel Iraizos Ithuralde, UY, solicitó la marca:



de la clase 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47128 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.113. - Montevideo, 11, diciembre, 1991. - Con esta fecha Fuerte Ventura S. A. (Uruguay), solicita marca:

HARIBO

macht Kinder froh
und Erwachsene ebenso

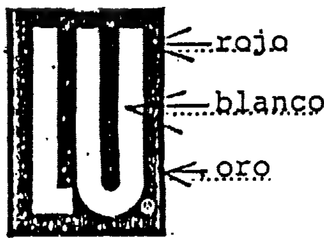
clase/s Int. 16 y 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 47144 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.115. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Con esta fecha Fierte Ventura, S.A. Uruguay, solicitó la marca: Aachener und Münchener Lebensversicherung Aktiengesellschaft,



de la clase 16, 35 y 36. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 47146 Dic 17- v Ene 02

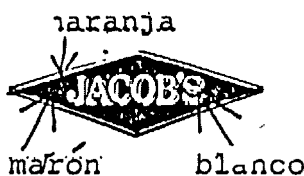
ACTA Nº 250.116. - Montevideo, 11 de diciembe de 1991. - con esta fecha Fuerte Ventura S.A. (Uruguay), solicitó la marca:



de las clases 16, 30 y 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 126.000,00 10/pub 47147 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.117. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Con esta fecha Fuerte Ventura S.A. (Uruguay), solicitó la marca:



de la clase 16, 30 y 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 126.000,00 10/pub 47148 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.858. - Diciembre 2/1991. - Gustavo Portela (Montevideo), solicita marca:



clase/s Int. 3. -

23) N$ 84.000,00 10/pub 47152 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.857. - Montevideo, WILLIAM MCGILL (Montevideo), solicita marca:



clase/s Int. 29, 30.

23) N$ 63.000,00 10/pub 47153 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.960. - Diciembre 5/1991. - Mariela Cartagena (Montevideo), solicita marca:



clase/s Int. 25.

23) N$ 84.000,00 10/pub 47155 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.103. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger. (Uruguay), solicita marca: JOHNNY - Q, clase Int. 25. - Publiquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 47207 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.979. - Diciembre 5, 1991. - Art - Box Co., Ltd. (Korea), solicita:



Int. 16 (detalle).

23) N$ 63.000,00 10/pub 47165 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.904. - Diciembre 3, 1991. - Juan Goldfarb S. A. (Uruguay), solicita: EZETA, Int. 8.

23) N$ 21.000,00 10/pub 47166 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.906. - Diciembre 3, 1991. - Laboratorios Columbia S. A. de C.V. (México), solicita:



Int. 5, 30.

23) N$ 63.000,00 10/pub 47167 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.905. - Diciembre 3, 1991. - Laboratorios Columbia S. A. de C.V. (México), solicita:



Int. 5, 30.

23) N$ 63.000,00 10/pub 47168 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.907. - Diciembre 3, 1991. - Laboratorios Columbia S. A. de C.V. (México), solicita: FUXOL, Int. 5 (detalle).

23) N$ 21.000,00 10/pub 47169 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.103. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger. (Uruguay), solicita marca: JOHNNY - Q, clase Int. 25. - Publiquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 47207 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.104. - Montevideo, diciembre 11 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay), solicita marca: HANRO, clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 47208 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.081. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Juna Eduardo Falcon, por Walter Di Agosto S.A. (Uruguay), solicita marca: COFRUSA, clase Int. 29. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 47210 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.032.-Montevideo, 9 de diciembre de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manuel Aparicio Primo (Uruguay), solicita marca:



clase/s Int. 41, 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 105.000,00 10/pub 47217 Dic 17- v Ene 02

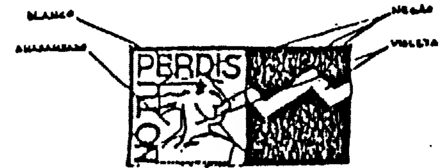
ACTA Nº 250.031. - Montevideo, 9 de diciembre de 1991. - Oscr Bacot Silveira, por Witcel S.A.C.I.F.I.A. (Argentina), solicita marca:



clase/s Int. 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 84.000,00 10/pub 47218 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.102. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Yamandú Uruguay Arvelo Icardi, Fernando Velazquez (Uruguay), solicita marca:



clase/s Int. 25, 41 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 105.000,00 10/pub 47219 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.981.- Montevideo, diciembre 5 de 1991. González Fernández Secco por Farquim S.R.L. (Uruguay), solicita marca: LISIPRESS, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 47444 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.017.- Montevideo, diciembre 6 de 1991. Gonzálo Fernández Secco por Daniel Scorza (Uruguay), solicita marca: HOTELES, clase/s Int. 16.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 47445 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.982.- Montevideo, diciembre 5 de 1991. Gonzálo Fernández Secco, por Manuel Bastida (Uruguay), solicita marca: EL ARRIERO, clase/s Int. 33.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 47446 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.980.- Montevideo, diciembre 5 de 1991. Gonzálo Fernández Secco por Del Castillo Transportes Ltda. (Uruguay), solicita marca: NUVO PERFECTION, clase/s Int. 3.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 47447 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.003.- Montevideo, diciembre 6 de 1991. Juan Miguel Freira por Goescar Ltda. (Mdeo), solicita marca: PULSAR, clase/s Int. 9.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 47449 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.006.- Montevideo, 6 de diciembre de 1991.
Gustavo Martinoni, por Lorsa S.A. (Uruguay), solicita marca: BURGESS, clase/s Int. 29 y 30.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 47480 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.895.- Montevideo, 3 de diciembre de 1991.
Gustavo Martinoni, por Lorsa S.A. (Uruguay), solicita marca: AMORA, clase/s Int. 29 y 30.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 47481 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.654. - Montevideo, noviembre 25, 1991. - María Inés Martínez Vivas por Teresa Demuro (Uruguay) solicita marca:



clases Int. 11, 14, 16, 20 y 21. - Publíquese 10 días. - La Dirección.

23) N$ 84.000,00 10/pub 45486 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.051. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Matarazzo S.A.I.C. (AR) solicita marca: PASTA LA BELLA clase Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 47554 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 249.704.- Montevideo, noviembre 26 de 1991.
JUan Miguel Freira, por Walter José Cóppola Pedrosa y Stella Iris Martínez Garcilazo (Montevideo) solicita marca:



clase/s Int. 9 y 16.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 46248 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 249.745.- Montevideo, noviembre 28 de 1991.
Dubourg por T.A.M.E.P.S.A. S.A. (Montevideo), solicita marca:



clase/s Int. 12.
23) N$ 105.000,00 10/pub 46593 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 249.746. - Noviembre 28, 1991. - Mazda Motor Corporation (Japón) solicita marca:



clases Int. 12, 37.
23) N$ 63.000,00 10/pub 46594 Dic 18- v Ene 03

ACTA 250.140.- Montevideo, 11 de noviembre de 1991.- Lorenzo Saavedra por Eliana Vazquez (Uruguay), solicita marca:



clase 25 Int. s/d.- Publíquese diez días consecutivos.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47373 Dic 18- v Ene 03

ACTA 250.139.- Montevideo, 11 de noviembre de 1991.- Lorenzo Saavedra por Mendoxa S.R.L. (Uruguay), solicita marca DON OSVALDO, Clase 33 Int.- Publíquese diez días consecutivos.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47374 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.098.- Montevideo, diciembre 11 de 1991.- Con esta fecha Mario Allo Besalu, solicita la marca:



de la clase 30 (treinta).- Publíquese diez díaz consecutivos.- La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 47391 Dic 18- v Ene 03

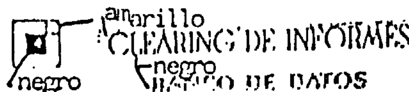
ACTA Nº 250.126. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Potrie Sánchez, Gustavo Aníbal (UY) solicita marca: AGROCHEM clase Int. 1. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47567 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.142.- Montevideo, diciembre de 1991.- Diego Terra Carve por Jorge Bayley (Maldonado), solicita marca:



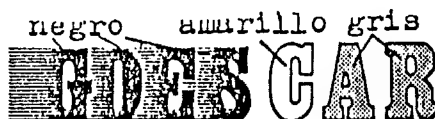
clase Int. 42.- Publíquese dies días consecutivos.- La Dirección.
23) N$ 147.000,00 10/pub 47428 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.087.- Montevideo, diciembre 10, 1991.- Gonzalo Fernández Secco por Retorno S.R.L. (Uruguay), solicita marca:



clase Int.: 35.- Publíquese 10 días consecutivos.- La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47443 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 249.952.- Montevideo, diciembre 4, 1991.- Juan Miguel Freira, por Clearing de Informes (UY), solicita marca:



clase Int. 35.- Publíquese diez días consecutivos.- La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47448 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.004.- Montevideo, diciembre 6, 1991.- Juan Miguel Freira por Goescar Ltda. (Montevideo), solicita marca:



clase 35, 38 y 39.- Publíquese diez días consecutivos.- La dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47450 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 249.974.- Montevideo, 5 de diciembre de 1991.- Gustavo Martinoni, por Servitur S.R.L. y Ruben Acosta (Uruguay), solicita marca:

clase Int. 7.- Publíquese diez días consecutivos.- La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47479 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.016. - Montevideo, 4 de diciembre de 1991. - Con esta fecha Aurelio Lucchini Freire, Guzmán Alejandro Villamonte y Alejandro Ciasullo solicitaron el registro de la marca BEL AIR de las clases 41 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47529 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.052. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato por Ing. Manuel Berger y Cía. S.R.L. (UY) solicita marca: BERGER clases Int. 7, 11. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47555 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.053. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Industrias Químicas Melyane Ltda. (BR) solicita marca GUAIRA clase Int. 4. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47556 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.054. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Industrias Químicas Melyane Ltda. (BR) solicita marca: AMAZONAS clases Int. 3, 4. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47557 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.055. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Industrias Químicas Melyane Ltda. (BR) solicita marca: SUPER GUAIRA clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47558 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.056. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Industrias Químicas Melyane Ltda. (BR) solicita marca: CANARIO clases Int. 3, 4. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47559 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.057. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Industrias Químicas Melyane Ltda. (BR) solicita marca: GUAIBA clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47560 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.058. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Industrias Químicas Melyane Ltda. (BR) solicita marca: ALVAZUL clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47561 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.059. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Ma nfredo A. Cikato, por Industrias Químicas Melyane Ltda. (BR) solicita marca: CAIÇARA clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47562 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.123. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Potrie Sánchez, Gustavo Aníbal (UY) solicita marca: BIOPLANTA clase Int. 31. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47564 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.124. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Potrie Sánchez, Gustavo Aníbal (UY) solicita marca: KYNOFOS 21 clase Int. 31. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47565 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.125. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Potrie Sánchez, Gustavo Aníbal (UY) solicita marca: OPEN PRO clase Int. 28. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47566 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.127. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Citrícola Salteña S.A. (UY) solicita marca: MARVEL clase Int. 31. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47568 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.128. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Rodríguez Antúnez, Everli (UY) solicita marca: HOTEL RIVIERA clase Int. 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47569 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.129. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Moreno, María Cristina (UY) solicita marca: CRISTINA MORENO clase Int. 14. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47570 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.130. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Nicoletti, Marisol Cristina (UY) solicita marca: TV - MAGAZINE clase Int. 38. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47571 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.131. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Nicoletti, Marisol Cristina (UY) solicita marca: NOTICIAS DEL ESTE clase Int. 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47572 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.132. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Nicoletti, Marisol Cristina (UY) solicita marca: MAGAZINE SATELITAL clase Int. 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47573 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.078. - 10 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Industria de Linhas Leopoldo Schmalz S.A. (Brasil) solicita marca ANNE clase 22.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47575 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.077. - 10 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Industria de Linhas Leopoldo Schmalz S.A. (Brasil) solicita marca SUSI clase 23.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47576 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.076. - 10 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Industria de Linhas Leopoldo Schmalz S.A. (Brasil) solicita marca: CIRCULO clase 23.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47577 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.075. - 10 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Industria de Linhas Leopoldo Schmalz S.A. (Brasil) solicita marca CLEA clase 23.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47578 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.074. - 10 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Pi-Design AG (Suiza) solicita marca: BODUM clases 8, 11, 14, 18, 20, 21, 24, 25 y 30.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47581 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.217. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Fármaco Uruguayo Sociedad Anónima (Uruguay) solicita marca: 2 XIFEN clase 5.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47585 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.216. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por La Spezia Limitada (Uruguay) solicita marca: EX FUNCIONARIOS DE LA SPEZIA clases 30 y 35.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47586 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.215. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por La Spezia Limitada (Uruguay) solicita marca: EX EMPLEADOS DE LA SPEZIA clases 30 y 35.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47587 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.218. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por Faustino Díaz (Uruguay) solicita marca: TULA clase 12.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47589 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.214. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por Miguel Estades (Uruguay) solicita marca: FISCHER clases 7, 12 (detalle).
23) N$ 21.000,00 10/pub 47590 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.213. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por Ticos Sociedad Anónima (Uruguay) solicita marca: ECIFLOR clase 31.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47591 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.221. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas (Uruguay) solicita renovación marca: A.A.A. OFICINA DE REGISTROS INDUSTRIALES clase 35.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47592 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.079. - 10 de diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por Vera y Asociados Limitada (Uruguay) solicita marca: REY clase 3.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47593 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.165. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Naviet S.A. (Uruguay) solicita marca: ALPES INOX clase Int. 21. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47621 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.166. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay) solicita marca: MEY clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47622 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.167. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay) solicita marca: HABELLA clase Int. 25 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47623 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.168. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay) solicita marca: NUR DIE clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 47.624,00 10/pub 47624 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.169. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay) solicita marca: ROJONA clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47625 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.170. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay) solicita marca: MOODS clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47626 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.212. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Sistemas Ibéricos de Residuos, S. A. (SIBERSA) (España), solicita marca:

SIBERSA

clase: 37.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47579 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.211. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Sistemas Ibéricos de Residuos S. A. (España), solicita marca:

SIBERCOM

clase: 4.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47580 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.073. - 10 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Pronovias, S. A. (España), solicita marca:

PRONOVIAS

clase: 25.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47582 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.222. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por Rúben Freire y Rúben Ramón Alberto Freire (Uruguay), solicita renovación marca:

arte vitraux

clases: 1 a 14, 16 a 24, 26, 27, 28, 31, 34 (detalle).
23) N$ 84.000,00 10/pub 47583 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.219. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por Faustino Díaz (Uruguay), solicita marca:

AUTOHAUS

clase: 35.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47584 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.220. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por Faustino Díaz (Uruguay), solicita marca:

ИЖ IZh

clase: 12.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47588 Dic 19- v Ene 07

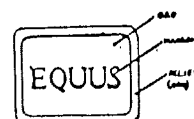
ACTA Nº 250.171. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay) solicita marca: GOSSARD clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47627 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.172. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay) solicita marca: LEJABY clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47628 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.173. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay) solicita marca: BARBARA - DESSOUS clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47629 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.176. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Mónica Bacot Silveira, por Giménez Zapiola S.R.L. (Argentina) solicita renovar la marca: GIMENEZ ZAPIOLA clase Int. 36. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47630 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.178.- Montevideo, diciembre 12 de 1991. Mónica Bacot Silveira, por Saint Julien Sociedad Anónima. (Argentina), solicita marca:



clase/s Int. 3.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47631 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.203.- Montevideo, diciembre 13 de 1991. Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Tarsibal S.A. (Uruguay), solicita marca:



s Int. 41.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47632 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.204. - Montevideo, diciembre 13 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay) solicita marca: KUNERT clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47633 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.205. - Montevideo, diciembre 13 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falvon, por Sade S.A.

(Uruguay) solicita marca: THOR GEL clase Int. 1. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47634 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.089.- Montevideo, 11 de diciembre de 1991.
Alice Duarte Méndez, solicita marca:



clase/s Int. 28.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 105.000,00 10/pub 47636 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.198.- Montevideo, 13 de diciembre de 1991.
Carinna Gloria Bazzi Galli (Uruguay), solicita marca:



clase/s Int. 9 y 16.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 45.600,00 10/pub 47637 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 247.740. - Montevideo, 20 de setiembre de 1991. - Claudio Morgade por Bome S. A. (Uruguay) solicita marca PROTEBEN FASE O, clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 35.200,00 10/pub 37227 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.465. - Montevideo, 18 Noviembre 1991, con esta fecha Carlos Jorge Anton, solicitó la marca CABAñAS Y CASAS ALPINAS "BARILOCHE", clase/s Int. 37. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 44573 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.829.- Montevideo, 29 de noviembre de 1991.
Guzmán González Ruiz, por Monte Carlo TV S.A (Uruguay), solicita marca: AQUI PUNTA DEL ESTE, clase/s Int. 41.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46236 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.866.- Montevideo, 2 de diciembre de 1991.
Guzmán González Ruiz, por El Pehuenche S.A. (Argentina), solicita marca: ALDRILLO, clase/s Int. 19 y 37.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46237 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.870.- Montevideo, 2 de diciembre de 1991.
Guzmán González Ruiz, por Industrias Alimenticias Copisi S.A. (Argentina), solicita renovar marca: VALDIVIA, clase/s Int. 2, 3, 4, 21, 29, 30, 31, 32.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46238 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.878. - Montevideo. 3 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Carta Franca S.A. (AR) solicita marca: ROAD CARD clase Int. 36. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46613 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.957.- Montevideo, diciembre 5 de 1991. José L. Guichón, por Compagnie Generale Des Etablissements Michelin- Michelin Et Cie, solicita marca: X T R, clase/s Int. 12 s.d.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46856 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.965.- Montevideo, 5 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Telfe Ltda. (UY), solicita renovar marca: LANACRIL, clase/s Int. 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46885 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.970. - Montevideo, 5 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato por Andamar Ltda. (UY), solicita marca ALUMET, clase int. 4. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46891 Dic 23- v Ene 08

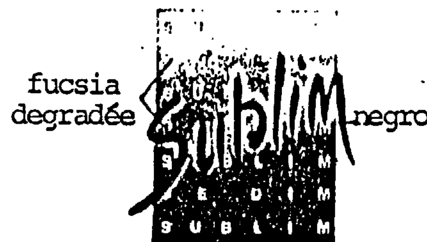
ACTA Nº 249.983. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991. - Norman Fox por Gomytel S.A. (Argentina), solicita marca: GOMYTEL, clase Int. 12 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47051 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 247.240. - Montevideo, setiembre 5, 1991. - José L. Guichón, por Intel Corporation de USA, solicitó marca



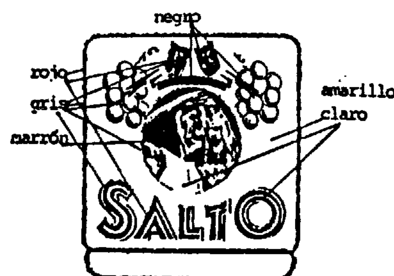
clase Int. 9 s/d, reivindica prioridad en USA acta Nº 159.672 el 22/4/91. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47746 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.882. - Montevideo, diciembre 3, 1991. - José L. Guichón, por Dim S. A. de Francia solicitó marca



clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 47747 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.993. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991. - José L. Guichón, por Corporación Vitivinícola Plaza Vidiella y Cía, Ltda. de Uruguay, solicitó marca



clase Int 33 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 378.000,00 10/pub 47748 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.090. - Montevideo, diciembre 10, 1991. - José L. Guichón, por Kriptonite Corporatión, de U. S. A., solicitó marca EVOLUTION 2000, clase Int. 6. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47749 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.141. - Montevideo, diciembre 12, 1991. - José L. Guichón, por L'Oreal de Francia, solicitó marca CONTRASTE clase Int. 3 s. d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47750 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.183. - Montevideo, diciembre 13, 1991. - José L. Guichón, por Emeka S. A. de Publicidad, de Uruguay, solicitó marca GENESIS, clase Int. 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47751 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.230. - Montevideo, diciembre 13, 1991. - José L. Guichón, por Leopoldo Gross & Asociados S. A., de Uruguay, solicitó marca: PAÑUELOS PILATHUS, clase Int. 25. s. d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47752 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.096. - Montevideo, 11 diciembre 1991. - Guzmán González Ruiz por Laboratorios Galien S. A. (Uruguay), solicita marca: AMPIGAL, clase Int.: 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47764 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.095. - Montevideo, 11 diciembre 1991. - Guzmán González Ruiz por Polsi S. A. (Uruguay), solicita marca: AL REVES, clases Int.: 28 y 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47765 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.144. - Montevideo, 12 diciembre 1991. - Guzmán González Ruiz por Cirlon S. A. (Uruguay), solicita marca: LA AURORA, clase Int.: 33. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47766 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.044. - Montevideo, 10 diciembre 1991. - Guzmán González Ruiz por Eliseo Di Paolo (Argentina), solicita marca: DON ELISEO, clase Int.: 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47767 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.146. - Montevideo, 12 diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz por Cirlón S. A. (Uruguay), solicita marca: CUATRO PIEDRAS, clase: Int.: 33. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47768 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.194. - 13 diciembre de 1991. - E. Rodríguez Quesada solicitó marca: NEWTRONIC clase Int.: 9.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47772 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.192. - Montevideo, diciembre 13 de 1991. - Eduardo Lapenne por Kia Motors Corporation (Corea), solicita marca:

SEPHIA

clase Int.: 12 (detalle), reivindicando prioridad Acta coreana Nº 91.25380, present. el 30/8/1991. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47789 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.193. - Montevideo, diciembre 13 de 1991. - Eduardo Lapenne por Kia Motors Corporation (Corea), solicita marca:

SPORTAGE

clase Int.: 12 (detalle), reivindicando prioridad acta coreana 91.15840 present. el 23/6/91. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47790 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.180. - Montevideo, diciembre 13 de 1991. - Diego Terra Carve por Editorial Discográfica S. A. (EDISA) (Montevideo), solicita marca: GUILD, clase Int.: 15. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47791 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.191. - Montevideo, diciembre 13 de 1991. - Diego Terra Carve por Editorial Disçográfica S. A. (EDISA) (Montevideo), solicita marca: COLOMBO, clase Int.: 15. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47792 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.179. - Montevideo, diciembre 13 de 1991. - Norman Fox por Industria de Balas Boavistense Ltda. (Brasil), solicita marca: BOAVISTENSE, clase Int.: 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47794 Dic 23- v Ene 08

ACTA: 250.208. - Diciembre 13, 1991. - Roberto Porcel (Argentina) solicita: MISS LA BARRA Int. 41.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47795 Dic 23- v Ene 08

ACTA 250.155. - Diciembre 11, 1991. - Farma S. A. (Venezuela) solicita: RONDRINA Int. 5.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47796 Dic 23- v Ene 08

ACTA 250.156. - Diciembre 11, 1991. - The Quaker Dats Company (USA) solicita: QUAKER. Int. 30.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47797 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.083. - diciembre 10, 1991. - Webster Trust Sociedad de Inversiones Limitdada, solicita: CABLECO, Int. 6, 9.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47798 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.157. - Diciembre 11, 1991. - Farma S. A. (Venezuela), solicita: TEOBID, Int. 5.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47799 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.033. - Diciembre 9, 1991. - NCH Corporation (USA), solicita: CHEMSEARCH, Int. 1, 3 (detalle).
23) N$ 21.000,00 10/pub 47800 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.036. - Diciembre 9, 1991. - Dina S. R. L. (Paraguay), solicita: RONDINA, Int. 25.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47801 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.085. - Diciembre 10, 1991. - Resero S.A.I.A.C. y F. (Argentina), solicita: EL ARRIERO, Int. 33.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47802 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.082. - Diciembre 10, 1991. - Caitlin Financial Corporation NV (Antillas Holandesas) solicita:



Int. 3 (detalle).
23) N$ 63.000,00 10/pub 47803 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.086. - Diciembre 10, 1991. - Craben S.A. (Uruguay) solicita:



Int. 32.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47804 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.255. - Montevideo, 16 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Flora Danica S.A.I.C. (Argentina) solicita marca: GELODAN clases Int. 29 y 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47815 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.281. - Diciembre 17, 1991. - Numerosky por Dolby Ltda. solicita marca: SUND HÄAREN clase Int. 21.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47819 Dic 23- v Ene 08

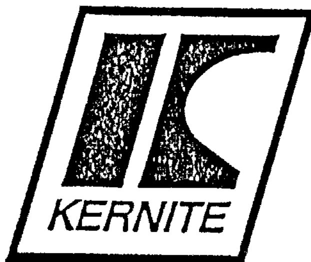
ACTA Nº 250.226. - Diciembre 13, 1991. - Numerosky por Perfumol Ltda. solicita marca: LIMPERGRASS clase Int. 5.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47820 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.035. - Diciembre 9, 1991. - NCH Corporation (USA) solicita:



Int. 1, 3 (detalle).
23) N$ 84.000,00 10/pub 47805 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.034. - Diciembre 9, 1991. - NCH Corporation (USA) solicita:



Int. 1, (detalle).
23) N$ 105.000,00 10/pub 47806 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.270. - Montevideo, 17 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Allegro Indumentaria y Calzado Deportivo S.R.L. (Argentina) solicita marca: SAXON clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47812 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.253. - Montevideo, 16 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Osvaldo Domingo Frigo; Marcelo Sandro Martino y María Cristina García (Argentina) solicita marca:



clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 84.000,00 10/pub 47813 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.254. - Montevideo, 16 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Flora Danica S.A.I.C. (Argentina) solicita marca: EMULGEN clases Int. 29 y 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47814 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.225. - Montevideo, diciembre 13, 1991. - Numerosky por Perfumol Ltda. solicita marca: CLOROSAL clase Int. 3.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47821 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.040. - Montevideo, diciembre 10 de 1991. - Liliana Celia Carballo (Argentina), solicita marca: BALLET DEL CONO SUR, clase/s Int. 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47835 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.041. - Montevideo, diciembre 10 de 1991. - Artesco S.R.L. (Perú) solicitó marca "SCHOOL BINDER" clase Int. 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47836 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.042. - Montevideo, diciembre 10 de 1991. - Artesco S.R.L. (Perú) solicitó marca "ARTESCO" clase Int. 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47837 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.224. - Diciembre 13, 1991. - Numerosky por Eduan S.A. solicita marca:



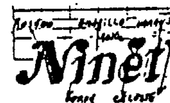
ACTA Nº 250.040. - Montevideo, diciembre 10de 1991. - Liliana Celia Carballo (Argentina), solicita marca: BALLET DEL CONO SUR, clase/s Int. 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47835 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.041. - Montevideo, diciembre 10 de 1991. - Artesco S.R.L. (Perú) solicitó marca "SCHOOL BINDER" clase Int. 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47836 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.042. - Montevideo, diciembre 10 de 1991. - Artesco S.R.L. (Perú) solicitó marca "ARTESCO" clase Int. 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47837 Dic 23- v Ene 08

clase Int. 25.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47822 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.039. - Montevideo, diciembre 10 de 1991. - Turia S.A. (Perú) solicitó marca

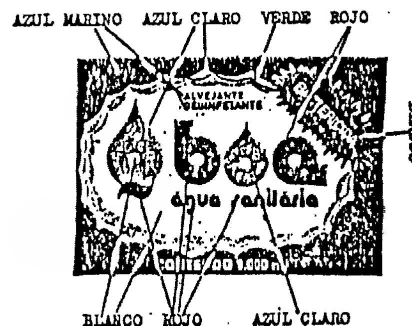


clases Int. 3, 5, 10, 16, 21, 25 y 28. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 57.000,00 10/pub 47834 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.043. - Montevideo, diciembre 10 de 1991. - Liliana Celia Carballo (Argentina) solicitó marca "RADCHENKO IN CONCERT" clase Int. 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47838 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.280. - Montevideo, diciembre 17 de 1991. - Claudio Morgade, por Gerardo Ramón & Cía. S. A. (Uruguay) solicita marca HIALUDERMIN, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47841 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.121. - Montevideo, diciembre 11 de 1991. - Claudio Morgade, por Industrias Anhembi S.A. (Brasil) solicita marca:



clase Int. 5 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 168.000,00 10/pub 47843 Dic 23- v Ene 08

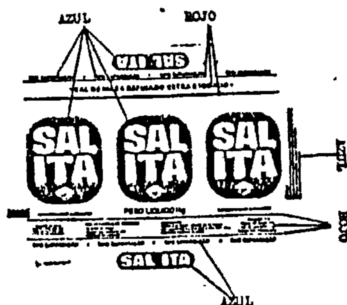
ACTA Nº 250.120. - Montevideo, diciembre 11 de 1991. - Claudio Morgade, por Industrias Anhembi S.A. (Brasil) solicita marca:

AZUL Y BLANCO



clase Int. 5 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 47844 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.119. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Claudio Morgade, por Industrias Anhembi S. A. (Brasil) solicita marca



clase Int. 30 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 168.000,00 10/pub 47845 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.118. - Montevideo, diciembre 11 de 1991. - Claudio Morgade, por Industrias Anhembi S. A. (Brasil), solicita marca: SAL ITA, clase/s Int. 30 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47846 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.174. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Alvaro Crocco, por Niasi S. A. Artigos para Cabelereiros e Perfumarias (Brasil), solicita renovar marca: CONTOURE, clase/s Int. 3 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47847 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.160. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Alvaro Crocco, por Sanofi Société Anonyme (Francia), solicita marca: TALSO, clase/s Int. 5 preparaciones farmacéuticas. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47848 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.159. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Alvaro Crocco, por Nelia Wainer Weinstein (Uruguay) solicita marca:

Rafaella

clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47849 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.007.- Montevideo, 6 de diciembre de 1991.
Guzmán González Ruiz, por Mülhens KG. (Alemania), solicita marca: MAGNETIC, clase/s Int. 3.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46843 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.158. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Alvaro Crocco, por Lancome Parfums et Beaute & Cie. (Francia), solicita marca:

RESPECTÉE

denunciando prioridad Solicitud Francia, Nº 296.926/ 1.677.906 de fecha 9/7/91 Clase Int. 3 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47850 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 248.321. - Montevideo, octubre 14, 1991. - Guess, Inc. (USA), solicita: ?GUESS, Int. 9, 14.
23) N$ 21.000,00 10/pub 39704 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 249.714. - Montevideo, 27 de noviembre de 1991. - Con esta fecha Angra Ltda. (UY) solicitó la marca: ROSE NOIRE



clase 3. - Publíquese dis consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 45482 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 249.899.- Montevideo, 3 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruíz por Compañia de Aviación del Sur S.A. (Uruguay), solicita marca: COMPAÑIA DE AVIACION DEL SUR, clase Int. 39. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46839 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.009. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruíz por Bavaria-St. Pauli-Brauerei Ag. (Alemania), solicita marca: ASTRA, clase int. 32. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46844 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.291. - Diciembre 18, 1991. - Numerosky, por Carlos Ibáñez, solicita marca: POWERCARD, clase/s Int. 9.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47882 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.292. - Dicembre 18, 1991. - Numerosky, por Román Pereyra, solicita marca: TALIN, clase/s Int. 3 (detalle).
23) N$ 21.000,00 10/pub 47883 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.303. - Diciembre 19, 1991. - Numerosky, por Carlos Pronzolino, solicita marca: PROÑZOL, clase/s Int. 2-19.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47884 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 249.992. - Montevideo, diciembre 6 de 1991. - José L. Guichón, por Sancor Cooperativas Unidad Limitada, (de Argentina), solicitó marca:

Santa Brigida

clase Int. 29 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47892 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.152. - Diciembre 12, 1991. - María Cristina Trías (Montevideo) solicita marca:



clases Int. 15, 24.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47924 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.185. - Diciembre 13, 1991. - Carlos Orosmán (Uruguay) solicita marca:



clase Int. 30.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47925 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.257. - Montevideo, diciembre 16 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Algorta S.A. (Uruguay) solicita marca:



clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 47946 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.283. - Montevideo, 17 de diciembre de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Sintéticos Slowak S.A. (Uruguay) solicita marca:



clases Int. 22, 23, 24, 25, 26, 27 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47947 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.228. - Montevideo, 13 diciembre 1991. - Juan Miguel Freira por Medicor Latinoamericana S.A. (Montevideo) solicita marca:



clases 5, 10, 35, 37, 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47949 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.274.- Montevideo, 17 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Laboratorios Saval S.A. (CL), solicita marca: OFTALIRIO, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47954 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.273.- Montevideo, 17 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por laboratorios Saval S.A. (CL), solicita marca: NICOTEARS, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47955 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.272.- Montevideo, 17 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por laboratorios Saval S.A. (CL), solicita marca: OFTASONA, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47956 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.271.- Montevideo, 17 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Laboratorios Saval S.A. (CL), solicita marca: PANTO CINC COLIRIO, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47957 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.289.-Montevideo, 18 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Alfred Will Ltda. (UY), solicita marca LA CUMBRE, clase Int. 16.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47958 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.288.- Montevideo, 18 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Sudinam S.A. (UY), solicita marca: VICTOR WANG VW COOL, clase/s Int. 25.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47959 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.295.- Montevideo, 19 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Sudinam S.A. (UY), solicita marca: VICTOR WANG VW LOVE, clase/s Int. 25.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47960 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.202.- Montevideo, 13 de diciembre de 1991.Manfredo A. Cikato, por Opal Ltda. (UY), solicita marca: ADITIO, clase/s Int. 1, 30.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47961 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.264.- Montevideo, 16 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Ceramiche Grazia S.P.A. (IT), solicita marca: GRAZIA, clase/s Int. 19.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47962 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.263.- Montevideo, 16 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Carlos Eduardo Barlocco (UY), solicita marca: Tiarayu, clase/s Int. 3.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47963 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.279.- Montevideo, 17 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Laboratorios Saval S.A. (CL), solicita marca: OFTACINA, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47964 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.278.- Montevideo, 17 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por laboratorios Saval S.A. (CL), solicita marca: BEOF, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47965 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.277.- Montevideo, 17 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Laboratorios Saval S.A. (CL), solicita marca: TIOF, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47966 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.276.- Montevideo, 17 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Laboratorios Saval S.A. (CL), solicita marca: OFTALMER NICOLICH, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47967 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.275.- Montevideo, 17 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Laboratorios Saval S.A. (CL), solicita marca: OFTABIOTICO NICOLICH, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47968 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.294. - Montevideo, 19 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Pacu S.A. (UY) solicita marca:

Lana
Lana
Lana Shop

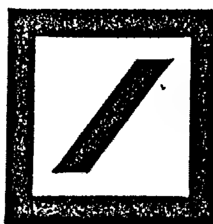
clases Int. 23, 24, 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47969 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.265. - Montevideo, 16 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Cimbali S.P.A. (IT) solicita marca:

LA CIMBALI

clase Int. 11. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47970 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.200. - Montevideo, 13 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Deutsche Bank AG. (DE) solicita marca:



clases Int. 16, 35, 36. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47971 Dic 24- v Ene 09

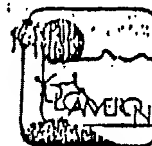
ACTA Nº 250.201. - Montevideo, 13 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Deutsche Bank AG. (DE) solicita marca:

Deutsche Bank 

clases Int. 16, 35, 36. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47972 Dic 24- v Ene 09

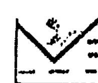
ACTA Nº 250.145.- Montevideo, 12 de diciembre de 1991.
Guzmán González Ruiz, por Monte Carlo TV S.A. (Uruguay), solicita marca: A LAS 9.00 EN PUNTA, clase/s Int. 41.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 477690 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 249.330. - Montevideo, noviembre 12 1991. - Dream, Inc. (USA), solicita:



Int. 25 (detalle).
23) N$ 63.000,00 10/pub 44297 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 249.543. - Noviembre 20, 1991. - J. G. Padilla y Cía. S.R.L. (Argentina) solicita



Int. 30.
23) N$ 42.000,00 10/pub 45646 Dic 26- v Ene 10

Acta 249817.- Montevideo, 29 de noviembre de 1991.- EDUARDO LAPENNE por o.l ur S.A. (Montevideo). Solicita marca: "TECNOCOM". Clase Int. 9.- Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 45865 Dic 26- v Ene 10

Acta 249818.- Montevideo, 29 de noviembre de 1991.- NORMAN FOX por GIORGIO BEVERLY HILLS, INC. (USA). Solicita marca: RED. Clase Int. 3. (detalle). Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 45866 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 249.675. - Noviembre 26, 1991. - Héctor Novogrebelski y José Poznanski (Montevideo) solicita marca: VALUE, clase Int. 39.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46600 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.105. - Montevideo diciembre 11 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfredo Burger, (Uruguay), solicita marca: AJA, clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47209 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.106. - Montevideo, diciember 11 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay), solicita marca: FUTURE OZBEK, clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47211 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.107. - Montevideo, diciembre 11 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay), solicita marca: CREATION SUSA, clase Int. 25 s.d.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47212 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.108. - Montevideo, diciembre 11 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger, (Uruguay), solicita marca: SIMONE PERELE. - Clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47213 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.109. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger, (Uruguay), solicita marca: DIGGER'S GARDEN, clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47214 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.110. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger. (Uruguay), solicita marca: COLLECTION M, clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47215 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.097.- Montevideo, 11 de diciembre de 1991.
Eduardo Lapenne, por Pfizer Inc. (USA), solicita marca: VERI- LO, clase/s Int. 1.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47426 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.143.- Montevideo, 12 de diciembre de 1991. - Diego Terra Carve por Blosir S.A. (Montevideo), solicita marca: OLA, clase/s Int. 16 (detalle).- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47427 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.066. - Diciembre 10, 1991. - Dubourg por Kraft General Foods France S.A. (Francia) solicita marca: LA VOSGIENNE clase Int. 30.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47917 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.068. - Diciembre 10, 1991. - Eugenia Puglia (Montevideo) solicita marca: LA BUENA VIDA clases Int. 16, 30, 38.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47918 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.069. - Diciembre 10, 1991. - Dubourg por Kraft General Foods France S.A. (Francia) solicita marca: HOLLYWOOD clase Int. 30.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47919 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.071. - Diciembre 10, 1991. - Gregorio Anza Leon (Montevideo) solicita marca: NEPTUNE clases Int. 39, 42.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47921 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.072. - Diciembre 10, 1991. - Gregorio Anza Leon (Montevideo) solicita marca: NAFTILOS clases Int. 39, 42.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47922 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.099. - Montevideo, diciembre 11/1991. - Powerfull Ltda. (Montevideo), solicita marca:

SABRINA

clase Int. 3.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47923 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.190. - Montevideo, diciembre 13/1991. - Mariela Cartagena (Montevideo), solicita marca: VISIONS clase Int. 21.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47926 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.189. - Montevideo, diciembre 13/1991. - Mariela Cartagena (Montevideo), solicita marca: ATP - TOUR clase Int. 25.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47927 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.269. - Montevideo, diciembre 17 de 1991. - Norman Fox por, Johnson & Johnson (USA) solicita marca: RISPERDAL clase Int. 5 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47933 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.318. - Montevideo, diciembre 19 de 1991. - Diego Terra Carve por Lederle Parenterals, Inc. (Puerto Rico), solicita marca: THIOPLEX clase: Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47934 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.302. - Montevideo, diciembre 19 de 1991. - Eduardo Lapenne por Johnson & Johnson (USA), solicita marca: TRIATOP clase: Int. 3 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47935 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.304. - Montevideo, Montevideo, 19 de diciembre de 1991. - Mónica Bacot Siveira, por Dagol S.A. (Uruguay) solicita marca: INPEL clase Int. 29. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47939 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.305. - Montevideo, 19 de diciembre de 1991. - Mónica Bacot Silveira, por Dagol S.A. (Uruguay) solicita marca: PESCADOR clase Int. 29 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47940 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.256. - Montevideo, diciembre 16 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Agustín Gattas, Marcelo Gattas (Uruguay) solicita marca: LA VERDAD DE LA MILANESA clases Int. 41 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47941 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.258. - Montevideo, diciembre 1 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Alvaro Mangino (Uruguay) solicita marca: CALCOMP clase Int. 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47942 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.059. - Montevideo, diciembre 16 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Alvaro Mangino (Uruguay) solicita marca: SUMAGRAPHICS clase Int. 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47943 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.260. - Montevideo, diciembre 16 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Pablo Javier Lorenzo Fernández, Rafael Guillermo Silva Mauro (Uruguay) solicita marca: MICROVE KILLER 30 clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47944 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.061. - Montevideo, diciembre 16 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Colgate-Palmolive Company (Estados Unidos) solicita marca: COLGATE TOTAL clases Int. 3, 5, 21 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47945 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.227. - Montevideo, diciembre 13, 1991. - Juan Miguel Freira por Casa Sapelli S.A. (Montevideo) solicita renovación de marca JUNKER clases 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 31 y 34 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47948 Dic 26- v Ene 10

TRAMITES DE PATENTES DE INVENCION Y PRIVILEGIOS INDUSTRIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 23238.- Montevideo, 11 de junio de 1991.- Gustavo Martinoni, por Omar Enrique Silveira Antoniello y/o Walter José Borio Denis. En regimen de Copropiedad, solicita Patente de Invención Paneles de Revestimiento. Ley 14.549.
24) N$ 42.000,00 10/pub 47106 Dic 16- v Dic 31

ACTA Nº 23.279.- Montevideo, agosto 23 de 1991. Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Enrique Fernando Morales Rodríguez. (Urugatente de invención, sobre:" ALQUITRAN VEGETAL SOLIDO.- Publiquese diez días consecutivos. - La Dirección.
24) N$ 47.200,00 10/pub 47216 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 23.336.- Montevideo, diciembre 10 de 1991. Norman Fox por Cupser Ltda (Montevideo), solicita patente de invención, para :" SISTEMA DE ALARMA.- Publiquese diez días consecutivos. - La Dirección.
24) N$ 47.250,00 10/pub 47425 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 23.247. - Montevideo, 27 de junio de 1991. - Manfredo A. Cikato por F. Hoffmann-La Roche AG (Suiza), solicita Patente Invención: "Procedimiento para la preparación de derivados de aminoacidos. (Prioridad Suiza del 28.6.1990 presentada bajo Nº 2159/90). - Publíquese Conforme Ley 10.089. - La Dirección.
24) N$ 63.000,00 10/pub 47563 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 23.329.- Montevideo, 27 de noviembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Roberto O. Calvet y Marcelo A. Calvet (Argentina), solicita patente de invención para: PANEL DE HORMIGON ARMADO EN DOS CAPAS PLANAS PARALELAS PARA EDIFICACION DE VIVIENDAS Y SIMILARES. Publíquese conforme ley 10.089. - La Dirección.
24) N$ 63.000,00 10/pub 46616 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 23.241. - Montevideo, 17 de junio de 1991. - Manfredo A. Cikato por F. Hoffmann - La Roche AG (Suiza) solicita Patente Invención: "Procedimiento para la preparación de Aminobenzodiazepinas". (Prioridad USA del 18.6.1990 presentada bajo Nº 539.500). - Publíquese conforme ley 10.089. - La Dirección.
24) N$ 63.000,00 10/pub 46617 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 23.262. - Montevideo, julio 23 de 1991. - Norman Fox por Continental PET Technologies, Inc. (USA), solicita patente de invención, sobre: RECIPIENTE DE POLIESTER QUE PUEDE SER USADO MUCHAS VECES, Y PIEZA INICIAL PARA SU MOLDEO, de acuerdo a la Ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. - La Dirección.
24) N$ 47.250,00 10/pub 47793 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 23.339. - Montevideo, 16 diciembre, 1991. - Guzmán González Ruiz por CMB Foodcan PLC (Gran Bretaña) solicita patente de invención: "Método y aparato para conformar numerosas acanaladuras completas, concavas externamente extendidas axialmente definiendo un perfil corrugado en un cuerpo de lata cilíndrico". Declaración de prioridad Nos.: 9027854.0 y 9123259.5 de fechas 21/12/90 y 1/11/91 respectivamente. - Según Ley Nº 10.089. - La Dirección.
24) N$ 84.000,00 10/pub 47810 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 23.338. - Montevideo, 16 diciembre 1991. - Guzmán González Ruiz por CMB Foodcan PLC (Gran Bretaña) solicita patente de invención: "Un cuerpo de lata metálico para una lata de bebidas". Declaración de prioridad Nº 9027851.6 de fecha 21/12/91. - Según Ley 10.089. - La Dirección.
24) N$ 63.000,00 10/pub 47811 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 23.337. - Montevideo, diciembre 13 de 1991. - Alvaro Crocco por Imperial Chemical Industries PLC (Inglaterra) solicita patente de invención para: "Composición antimicrobiana y su uso" denunciando prioridad solicitud Reino Unido Nº 9027614.8 de fecha 20/12/90. - Publíquese conforme ley Nº 10.089. - La Dirección.
24) N$ 63.000,00 10/pub 47842 Dic 23- v Ene 08

Acta 23252.- Montevideo, 2 de julio de 1991.- NORMAN FOX por COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (USA). Solicita patente de invención, sobre: Un Dentifrico antiplaca empacado en un recipiente surtidor apretable y flexible reinvindicando prioridad Acta estadounidense 547.642, present. 2.7.90 de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. La Dirección.
24) N$ 47.250,00 10/pub 45867 Dic 26- v Ene 10

VENTA DE COMERCIOS

Ley 26/9/904.- César Pérez Noble y Sra. prometieron vender a MANY S.R.L. en formación comercio sito en el local 010 del Complejo Malvín Alto (Cno. Carrasco Nº 4680). Acreedores en Soriano 825 apto. 3.
25) N$ 84.000,00 20/pub 44971 Nov 28- v Dic 27

Ley 26/9/1904. - Prometimos vender Restaurant Parrillada El Lugar, ubicado en General Artigas 105, Rocha. - Acreedores allí. - CARLOS JULIO CHAPORE de los SANTOS. - MERCEDES FLORINDA GONZALEZ.
25) N$ 84.000,00 20/pub 45030 Nov 29- v Dic 30

VENTA DE COMERCIO

Ley 26/9/904. - Vendí salón sito en Avda. del Libertador 2018 a "325 S.R.L.". - Acreedores: Avda. 8 de Octubre

4380. - Norma Guasch.
25) N$ 84.000,00 20/pub 45256 Dic 02- v Dic 31

Ley 26 de setiembre de 1904.- NELSON DANIEL QUINTEROS SELLANES y CESAR RAMON CALLEJAS PEREZ prometimos vender a "Cafer Limitada" parrillaa sita en Ruta 3 y Luis Alberto de Herrera. - Acreedores al mismo.
25) N$ 84.000,00 20/pub 45345 Dic 03- v Ene 02

Ley 26 de setiembre de 1904.- MARTIN STARICCO - Ma. EMA PONCE DE LEON y FERRETERIA REDUCTO S.R.L., Prometieron vender a Dana S.R.L. Ferretería sita en Avda. Brasil 2830. - Acreedores en Río Branco 1159.
25) N$ 126.000,00 20/pub 45833 Dic 05- v Ene 07

Ley 26 de setiembre de 1904.- AURORA LAPORTA prometió en venta Bar sito en Bell Nº 1150. Acreedores allí.
25) N$ 84.000,00 20/pub 45857 Dic 05- v Ene 07

Ley 26 de setiembre de 1904.- Clausura del 31.10.1991 GRUENEWALD y JORDAN "CONFITERIA SORIANO", Julio Herrera y Obes 1203. - Acreedores presentarse Estudio Cr. W. Wolf, Guayaquí 3269/401.
25) N$ 168.000,00 20/pub 46213 Dic 06- v Ene 08

Ley 26 de setiembre de 1904.- "Manjares S.R.L.", prometió vender a Carlos Selves, restaurant "Oriente". Acreedores: Colonia 660 Bella Unión.
25) N$ 35.200,00 20/pub 46169 Dic 09- v Ene 09

Ley 26 de setiembre de 1904.- MARCELINO COBAS y ARTURO ANDRADE prometieron vender a Escort S. R. L. la panadería MACA sita en Avda. Italia 2935. - Acreedores en la misma.
25) N$ 84.000,00 20/pub 45613 Dic 10- v Ene 10

Ley 26 de setiembre de 1904.- Prometimos vender salón, Pirán 2396, a María Pereira. - Acreedores al mismo. - JUAN BIDART, SONIA CUELLO.

25) N$ 84.000,00 20/pub 45614 Dic 10- v Ene 10

Ley 26 de setiembre de 1904.- HECTOR PONCE DE LEON - SELVA BERRO y ELECTRO BRASIL S.R.L., prometieron vender a Dana S.R.L., establecimiento de venta de artículos eléctricos sito en Avda. Brasil 2830. - Acreedores en Río Branco 1159.
25) N$ 126.000,00 20/pub 45834 Dic 11- v Ene 13

Ley 26 de setiembre de 1904. - LUIS ANTONIO MORO REVELLO prometió vender a "Campero Sociedad Anónima" establecimiento comercial que gira en el ramo de avicultura y agropecuaria sito en Gral. Palleja 2562. Acreedores al mismo.
25) N$ 84.000,00 20/pub 46588 Dic 12- v Ene 14

Ley 26 de setiembre de 1904.- Sandra Zelpo vende a Wilson Hernández Salón Domingo Aramburú 2039. Acreedores al mismo.
25) N$ 42.000,00 20/pub 46813 Dic 12- v Ene 14

Ley 26 de setiembre de 1904.- DOMINGO RIVEIRO GESTO, prometió vender a Néstor Capurro Sastre, Café y Bar, sito en calle Bell Nº 1001. - Acreedores, presentarse al mismo.
25) N$ 84.000,00 20/pub 39518 Dic 16- v Ene 16

Ley 26 de setiembre de 1904.- ELISA BRUNETTO CASTERA de AGUIAR prometió vender a sociedad Florería Aguiar S.R.L., establecimiento comercial de florería, sito en calle Artigas 419, ciudad de Canelones. - Acreedores: calle Artigas 413, ciudad de Canelones.
25) N$ 84.000,00 20/pub 47704 Dic 23- v Ene 22

Ley 26 de setiembre de 1904.- CID LTDA. prometió vender a Fernández y Morales S. R. L. el Bar y Restaurante sito en 25 de Mayo Nº 599. = Acreedores al mismo.
25) N$ 84.000,00 20/pub 47711 Dic 23- v Ene 22

Ley 26 de setiembre de 1904.- BENEDICTO GONZALEZ y JULIA CURBELO prometieron en venta a Raúl Pintos, carnicería sita en Guadalupe Nº 2000. - Acreedores allí.
25) N$ 84.000,00 20/pub 47726 Dic 23- v Ene 22

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL

Administración Nacional de Telecomunicaciones

PRORROGA

Licitación Abreviada Nº 961 en Plaza y Exterior - GDRM 35/91.

Pliego de Condiciones A 921.

Expediente Nº 37.406.

Objeto: Adquisición de un Analizador de Llamadas.

Apertura: 1er. llamado: 19 de diciembre de 1991, hora 12:00. 2do. Llamado: 21 de diciembre de 1991, hora 14:00.

Precio del ejemplar: N$ 90.000.00 (I.V.A. incluido).

La Administración Nacional de Telecomunicaciones ha dispuesto emitir la siguiente prórroga, quedando el llamado de la siguiente manera:

Apertura: 1er. llamado: 2 de enero de 1992, hora 14:00 - 2do. llamado: 7 de enero de 1992, hora 14:00.

Los recaudos continúan a la venta en Convocatorias y Registro (ex Licitaciones) de ANTEL, en la Sede Central sita en Av. Daniel Fernández Crespo, Nº 1534, piso 8vo. Sector 19 en el horario de 10:00 a 14:30 horas.
Las aperturas se efectuarán en la Sede Central de Antel, Piso 8vo., Sala de Licitaciones. - Prensa y Relaciones Públicas.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 461820 Dic 24- v Dic 27

CH. M. RACHMAN Y HNO. S. A.
CAPITALIZACION
(Art. 284 ley 16.060)

Se comunica que por Asamblea Extraordinaria del 24 de octubre de 1991, se resolvió modificar el artículo 4º del estatuto social, aumentando el capital social en N$ 1.626:000.000 de acuerdo a lo permitido por el artículo 284 de la ley 16.060 quedando el capital autorizado en N$ 2.496:000.000,00.
27) N$ 342.000,00 10/pub 47897 Dic 26- v Ene 10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Dirección de Administración

Se cita al señor ODIR JOAO FORNETZ para que comparezca dentro del horario de oficina, en el Sector Notificaciones de esta Dirección sito en la calle Piedras 319 de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, de la resolución de la Dirección de Fiscalización de fecha 29/10/91 dictada en expediente Nº 91/05/005/03/0/35704 caratulado "Exposul Ltda." actuación inspectiva IRIC y ANTICIPO IRIC, bajo apercibimiento de darlo por notificado.
Esta actuación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario Ley 14.306 del 29/11/84. - Montevideo, 12 de diciembre de 1991. - El Director de la Dirección de Administración Dr. Luis A. Helguera.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 461780 Dic 24- v Dic 27

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

PREMIOS ANUALES DE LITERATURA

Ministerio de Educación y Cultura.
Montevideo, 28 de noviembre de 1991.
Visto: que por resolución ministerial de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, se integraron los Tribunales encargados de juzgar las obras presentadas al Concurso de los Premios Anuales de Literatura, en todas las categorías estipuladas.

Considerando: que los Tribunales encargados de discernir los premios en todas las categorías han emitido sus veredictos por lo que corresponde homologar los mismos.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 15.843 de 8 de diciembre de 1986,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º) Homologar los fallos por los jurados que entendieron en la adjudicación de los Premios Anuales de Literatura, en la forma que a continuación se establece.

Año 1990 - Obras Editas

Obras en verso y poemas en prosa: Fallo emitido el treinta de julio de mil novecientos noventa y uno.

Primer Premio: Compartido entre: Poesía al hombro - Segunda Antología del Autor Rubinstein Moreira, Cambios - Permanencias, de la autora Cirse Maia.

Segundo Premio: Octubre Herido - de la Autora Delia Cazarre de Alvez.

Narrativa: Fallo emitido el once de setiembre de mil novecientos noventa y uno.
Primer Premio compartido: "Asesinato en el Hotel de Baños" - del Autor Juan Grompone y "U ltimo domicilio conocido" - del Autor Omar Prego (Primer y Segundo Premio se suman los montos dividiéndose por igual entre los ganadores).

Tercer Premio: Ibrahim y los otros - de la Autora Elaine Medina.

Literatura para Niños: Fallo emitido el diez de setiembre de mil novecientos noventa y uno.

Primer Premio: "El Viaje del Carpinchito" - del Autor Alberto Bocage.
Segundo Premio: "Un Regalo Mágico" - de la Autora Silvia Puentes de Oyenard.

Teatro: Fallo emitido el diecisiete de setiembre de mil novecientos noventa y uno.

Primer Premio: Se declara desierto.
Segundo premio: Se declara desierto.
Tercer Premio: Se declara desierto.

Ensayos Literarios: Fallo emitido el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno.
Primer Premio: Se declara desierto.

Ensayos en Historia, Biografías y temas afines: Fallo emitido el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y uno.
Primer Premio: Historia de la Sensibilidad en el Uruguay - Tomo II "El disciplinamiento" 1860-1920, del Autor José Pedro Barrán.
Segundo Premio: "Carlos Gardel; "Páginas Abiertas", del Autor Eduardo Paysse González.

Ensayos en Filosofía y Ciencias de la Educación: Fallo emitido el nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno.
Primer Premio: Necesidad de la Utopía - del Autor Fernando Ainsa.

Ensayos en Arte: Fallo emitido el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Primer Premio: Blanes Viale - de la Autora Raquel Pereda.

Ciencias Sociales y Jurídicas: Fallo emitido el once de

setiembre de mil novecientos noventa y uno.
Primer Premio: El Proceso Civil - del Autor Dante Barrios de Angelis.
Segundo Premio: Curso de Derecho Penal Uruguayo - del Autor Milton Cairoli Martínez.

Investigación y Difusión Científica: Fallo emitido el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno.
Primer Premio: Sexualidad Humana - de la Autora Stella Cerrutti Basso, con la colaboración de Renée Behar de Huino, Nora Fariña de Luna, Mabel Moreni de Giorgi.

Año 1990 - Obras Inéditas
Obras en verso y poemas en prosa: Fallo emitido el treinta de julio de mil novecientos noventa y uno.
Primer Premio: A Pesar de la Muerte - con el seudónimo el Cansado de su Sombra - del Autor Humberto B. Casco.
Segundo Premio: "Los Desprendimientos" - de la Autora Sabella de Tezanos.

Narrativa: Fallo emitido el once de setiembre de mil novecientos noventa y uno.
Primer Premio: "Revelaciones sobre el aún no Descubierto Reino de Babía o Viaje hasta nuestro Orangután Interior" - del Autor Hyalmar Blixen.
Segundo Premio: "Las Aventuras de Lucrecia Brótola" - con el seudónimo Jean Misson del Autor Alejandro Paternain.
Tercer Premio: "Historia de una Tristeza" - con el seudónimo de Tristana del Autor Alejandro Paternain.

Literatura para Niños: Fallo emitido el diez de setiembre de mil novecientos noventa y uno.
Primer Premio: Se declara desierto.
Segundo Premio: Se declara desierto.

Teatro: Fallo emitido el diecisiete de setiembre de mil novecientos noventa y uno.
Primer Premio: Se declara desierto.
Segundo Premio: Se declara desierto.
Tercer Premio: "Cual Retazo de los Cielos" - de la Autora Ana María Magnabosco.

Ensayos Literarios: Fallo emitido el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y uno.
Primer Premio: La Narrativa breve Uruguaya "1830-1880" del Autor Leonardo Rossiello.

Ensayos en Historia, Biografías y Temas Afines: Fallo emitido el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y uno.
Primer Premio: "Contribución al Estudio de la Historia del Sistema Electoral Uruguayo "1810-1910 - Tomos I y II", con el seudónimo Ignacio de Briones - del Autor Alvaro Diez de Medina.

Ensayos de Filosofía y Ciencias de la Educación: Fallo emitido el nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno.
Primer Premio: Se declara desierto.

Ensayo en Arte: Fallo emitido el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno.
Primer Premio: "Jazz Piano 3" - del Autor (fallecido) Hugo Gambino.

Ciencias Sociales y Jurídicas: Fallo emitido el once de setiembre de mil novecientos noventa y uno.
Primer Premio: Se declara desierto.

Investigación y Difusión Científica: Fallo emitido el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno.
Primer Premio: Se declara desierto.

2º) Cada una de las personas premiadas recibirá la cantidad que a continuación se detalla.

Año 1990 - Obras Editas

Primer Premio: N$ 5:000.000,00 (Nuevos pesos cinco millones).
Segundo Premio: N$ 3:000.000,00 (Nuevos pesos tres millones).
Tercer Premio: N$ 2:000.000,00 (Nuevos pesos dos millones).

Año 1990 - Obras Inéditas
Primer Premio: N$ 4:000.000,00 (Nuevos pesos cuatro millones).

Segundo Premio: N$ 2:500.000,00 (Nuevos pesos dos millones quinientos mil).

Tercer Premio: N$ 1:500.000,00 (Nuevos pesos un millón quinientos mil).

3º) La erogación resultante por concepto de los premios otorgados por un total de N$ 83:500.000,00 se atenderán con cargo al Rubro 7, Renglón 773 de los Fondos provenientes de la aplicación del artículo 334 de la ley 16.170, librándose el cheque correspondiente con cargo a la cuenta Nº 33.197.1230 del Banco de la República Oriental del Uruguay.

4º) Comuníquese a la Secretaría de Comisiones, a los interesados y pase al Departamento Financiero Contable del Ministerio de Educación y Cultura, a sus efectos. Cumplido, archívese. - LACALLE HERRERA. - Guillermo García Costa.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 461130 Dic 24- v Dic 27

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 7.5 del Reglamento aprobado por el Dec. 228/91 del 25 de abril de 1991, se hace saber a los interesados, que se encuentra en trámite de convalidación, las Líneas de Transporte Interdepartamental de Pasajeros de la Empresa COPSA que a continuación se detallan:
Línea Mdeo. - Aeropuerto; Rutas 8 - 102 - 101.
Línea Mdeo. - Aeropuerto; Ruta Cno. Carrasco.
Línea Mdeo. - Salinas; Rutas Av. Giannattasio - Interb.
Línea Mdeo. - Salinas; Rutas 8 - 34 - 87.
Línea Mdeo. - Almacén Calcagno; Ruta 5.
Línea Mdeo. - Pando; Ruta 8.
Línea Mdeo. - Pque. del Plata; Rutas 8 - 11.
Línea Mdeo. - Pque. del Plata; Ruta Av. Giannattasio.
Línea Mdeo. - Pque. del Plata; Rutas Av. de las Américas - Interb.
Línea Mdeo. - Costa Azul; Rutas 8 - 35.
Línea Mdeo. - Bello Horizonte; Ruta Av. Giannattasio.
Línea Mdeo. - Bello Horizonte; Rutas Av. de las Américas - Interb.
Línea Mdeo. - Jaureguiberry; Rutas 8 - 35 - Interbalnearia.
Línea Mdeo. - Santa Lucía del Este; Rutas Av. Giannattasio - Interb.
Línea Mdeo. - Jaureguiberry; Rutas Av. Giannattasio - Interb.

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7.6 del referido Reglamento, todo aquel que se considere afectado en sus intereses por las convalidaciones referidas, podrá expresar por escrito, ante la Dirección Nacional de Transporte (Rincón 575, P. 5) el Exp. Nº 2936-7/90, las observaciones que les mereciere, en un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de la última publicación en el "Diario Oficial".
27) N$ 69.300,00 3/pub 45958 Dic 24- v Dic 27

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA
Reg. As. 1167/90 - C+ 3399

FULVIO MENINI solicita servidumbre de estudio.
Dése vista por el plazo de 30 días hábiles e improrrogables de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Minería, de la solicitud de servidumbre recaída sobre el padrón 19.022 de la Segunda Sección Judicial del Departamento de Maldonado.
27) N$ 84.000,00 10/pub 47877 Dic 23- v Ene 08

BANCOS
HAPOALIM (LATIN AMERICA) CASA BANCARIA S.A.

Se comunica a nuestros depositantes que, a partir del 1 de enero de 1992, las tasas para los depósitos a la vista en *moneda extranjera de no residentes, serán las siguientes:*
- Por depósitos con promedio de hasta dólares USA 5.000,00 en el semestre: s/n interés.

- Por depósitos con promedio superior a dólares USA 5.000,00 en el semestre: 2,5% anual (nominal).
Los intereses se acreditarán el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.
27) N$ 21.000,00 2/pub 47981 Dic 26- v Dic 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL
DECIMONOVENO TURNO
CONCORDATO PREVENTIVO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrada de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Noveno Turno, en autos caratulados Bersa S.R.L. Concordato Preventivo Judicial. (Ficha 19º/387/91), se hace saber que por auto No. 3013 de fecha 4 de diciembre de 1991, se convoca a los acreedores para la Junta que tendrá lugar en esta Sede (San José 1132 5º piso), el día 13/2/92 a la hora 8:30, con las prevencioness del Art. 1532 "in fine" del Código de Comercio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 11 de diciembre de 1991.- Esc. Andrés Paselle, Actuario.
27) N$ 60.000,00 10/pub 47759 Dic 24- v Ene 09

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE VIGESIMOQUINTO TURNO
PERDIDA DE PATRIA POTESTAD

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Vigésimo Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: Burgos, Ana María c/RUIZ, LUIS ALBERTO. "Pérdida de Patria Potestad". (Ficha C 57/90) se cita, llama y emplaza a: Luis Alberto Ruiz para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 60 días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. - Habilitándose la Feria Judicial Mayor. - Montevideo, 27 de noviembre de 1991. - Sara Garrone, Actuaria.
27) (Ley 13.209) 10/pub 460400 Dic 24- v Ene 09

CONVOCATORIAS
COOPERATIVA MEDICA DE CANELONES (CO.ME.CA.)
El Consejo Directivo de la Sociedad Cooperativa de Profesionales "Cooperativa Médica de Canelones" (CO.ME.CA.) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 del estatuto social, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria la que tendrá lugar el 19 de diciembre de 1991, a las 20 horas en el local de calle Dr. Luis A. de Herrera 536, de la ciudad de Canelones en primera convocatoria y en el mismo local y a la misma hora, para el día 26 de diciembre de 1991 en segunda convocatoria, quedando citada a tales efectos en forma automática (Art. 24 del estatuto social).

El orden del día a considerar será el siguiente;

1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.

2) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

3) Autorización para la adquisición de franjas de terreno adyacentes a la policlínica centralizada de Santa Lucía, padrón 1091, propiedad del señor Sergio Molaguero.

4) Reforma del Reglamento General Interno en sus artículos 123 y 125.

5) Designación de dos asambleístas para firmar el acta. -

Dr. Eduardo Legnani, Presidente. - Dr. José L. Maynard, Secretario.
27) N$ 105.000,00 5/pub 46224 Dic 23- v Dic 30

COOPERATIVA MEDICA DE CANELONES CO.ME.CA.

El Consejo Directivo de la Sociedad Cooperativa de Profesionales "COOPERATIVA MEDICA DE CANELONES" (CO.ME.CA.), de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 del Estatuto Social, convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el 19 de diciembre de 1991, a las 21 horas, en el local de Luis A. de Herrera 536, de la ciudad de Canelones, en primera convocatoria, y en el mismo local y a la misma hora, para el día 26 de diciembre 1991, en segunda convocatoria , quedando citada a tales efectos en forma automática (Art. 24 del Estatuto Social).

En primera convocatoria será necesaria la asistencia de dieciséis socios y en segunda convocatoria, la Asamblea podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de socios que concurra.

El orden del día a considerar será el siguiente:

1º) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.

2º) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea Anterior.
3º) Elección de miembros titulares y suplentes para el Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comisión Electoral para el período 1991-1993.

4º) Designación de dos asambleístas para firmar el acta. - Dr. Eduardo Legnani, Presidente. - Dr. José L. Maynard, Secretario.
27) N$ 105.000,00 5/pub 46357 Dic 23- v Dic 30

VARIOS

DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL

Con fecha 19 de noviembre de 1991 se procedió a la anulación del Plano del Ing. Agrim. Ruben Kovacevich, de noviembre de 1988, Registro Nº 13.360 del 15/11/88, correspondiente al inmueble Padrón Nº 138.403 del Departamento de Montevideo.
27) N$ 18.900,00 3/pub 47879 Dic 26- v Dic 30

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, se dispuso la apertura judicial de la sucesión de OLIMPO u OLIMPIO MACHADO DUARTE (Ficha 267/91), citándose a herederos, acreedores, demás interesados y especialmente a la coheredera Ernesta Machado Duarte, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. - Tacuarembó, 27 de junio de 1991. - Esc. Gregorio Ríos Suanes, Actuario.
27) N$ 25.800,00 10/pub 31849 Dic 23- v Ene 08

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PASO DE LOS TOROS

Oficina de Tránsito Público

EDICTO. - Se presentó ante esta Oficina OLGA MABEL DE LAS HERAS CASABALLE con domicilio en 18 de Julio 771 Apto. 3, solicitando ampararse a lo dispuesto en el decreto 50 de la Junta Departamental de Tacuarembó, en su carácter de poseedor del vehículo marca Honda ciclomotor, modelo año 1976, motor PC50EDD16298, 1c.c. combustible: nafta, HP 50 c.c., matrícula R2 0271 empadronado en esta Junta con el Nº 5755 a nombre de Orlando José Aparicio con domicilio en ciudad Paso de los Toros.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el mencionado vehículo a que comparezcan en la Oficina de tránsito Público, dentro del plazo de treinta días.
Vencido dicho plazo y en caso que nadie se presentare el vehículo será transferido a nombre del gestionante. - Paso de los Toros, 20 de noviembre de 1991. - Martha S. de Sosa, Jefe de Tránsito Público.
27) N$ 50.400,00 3/pub 47893 Dic 26- v Dic 30

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

REMOLCADORES Y LANCHAS SOCIEDAD ANONIMA.
(R.E.Y.L.A.).Ley 16.060 aumento de capital.
Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de abril de 1991. Modificación de artículos 5 y 6 de Estatutos. aumento de capital a N$ 250.000.000.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio No. 188 folio 1260 Lo. 1 de estatutos Legajo No. 9418/91.
28) N$ 34.200,00 10/pub 47031 Dic 24- v Ene 09

FRANCISCO GUARINO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA

Ley 16.060. aumento capital.
Asamblea General Extrordinara de fecha 2 de mayo de 1991.Modificacón de artículos 5 y 6.
Aumento de capital a N$ 60.000.000.
Inscripción Registro Público y General de Comercio No. 672 folio 3437 Lo. 2 Legajo No. 9417/91.
28) N$ 34.200,00 10/pub 47032 Dic 24- v Ene 09

COMPAÑIA TEXTIL REAL DE SAN CARLOS S. A.
EXTRACTO DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Art. 362 (Ley 16.060)

Con fecha 11 de diciembre de 1991 se reunió la Asamblea Extraordinaria de Compañía Textil Real de San Carlos S. A. resolviendo por unanimidad de presentes: 1) Aprobar la disolución anticipada de la sociedad y su consecuente liquidación.2) Nombrar al Cr. Román Hughes como liquidador de la sociedad.
28) N$ 456.000,00 10/pub 47881 Dic 26- v Ene 10

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3º y 4º)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
DECIMONOVENO TURNO

MARIA VIRGINIA RAPOSO, (Ficha A. 393/991).
Montevideo, 6 de diciembre de 1991.
Habilitándose a sus efectos la Feria Judicial Mayor.
M& del C. Cabrera Robaina, Actuaria, Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47988 Dic 27- v Ene 13

VIGESIMOCUARTO TURNO

RAUL NESTOR OSORES, (Ficha S. 716/991).
Montevideo, 16 de diciembre de 1991.
Ivonne Baldomir, Actuaria, Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 48013 Dic 27- v Ene 13

VIGESIMOSEXTO TURNO

ALFREDO EDUARDO CARRANO ZACHEO, (Ficha S. 724/991).
Montevideo, 10 de diciembre de 1991.
Habilítase la Feria Judicial Mayor.
Esc.Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47987 Dic 27- v Ene 13

(Ley 16.044 Arts. 3º y 4º)

Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir sus derechos ante la sede correspodiente.

RIO NEGRO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

DELGADO RISSO MARIA SINFOROSA y BEATRIZ EUGENIA, (Ficha B. 148/991).
Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones.
Young, 16 de diciembre de 1991.
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47983 Dic 27- v Ene 13

CONVOCATORIAS COMERCIALES

LA MADRILEÑA S. A.

El Directorio de La Madrileña S. A. convoca a los tenedores de acciones ordinarias a la Asamblea General Ordinaria el día 7 de enero de 1992 a las 18.30 horas en la sede social de la empresa 18 de Julio 1038, para considerar el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y destino de los resultados correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1991.
2) Elección de tres directores y tres suplentes.
3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.
El artículo 27 de los estatutos establece que, para asistir a las Asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad o en una institución bancaria que designe el Directorio, sus acciones o el certificado que acredite tenerlas depositadas en el banco. El recibo servirá de entrada a la Asamblea.
El registro de acciones para la Asamblea quedará definitivamente cerrado 48 horas antes de la fijada para la misma.
Según el artículo 27 de los estatutos, no lográndose el quórum establecido, pasada la hora fijada para la realización, la Asamblea quedará habilitada para funcionar cualquiera sea el número de accionistas presentes. - El Directorio.
03) N$ 46.200,00 2/pub 48022 Dic 27- v Dic 30

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044, Arts. 3º y 5º)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

ROCHE DELFOS ENRIQUE y LEGUISAMO VIVIAN LILL (Ficha: D. 812/990).
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 16 de diciembre de 1991.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario, Adjunto.
05) N$ 100.000,00 20/pub 48014 Dic 27- v Ene 27

EDICTOS MATRIMONIALES

Diciembre 27 de 1991

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".
Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA N.o 1

ERNESTO MARIO AMOROSO, 26 años, soltero, sanitario, oriental, domiciliado en e. Pardo Bazán 2222/1 y MARIA JOSE NUÑEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lima 1755.

JORGE ANDRES DA ROSA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Libres 1668 y SYLVIA CIOMPI, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rossell y Rius 1539.

ENRIQUE CARLOS ALMEIDA, 24 años, soltero, ingeniero de sistema, oriental, domiciliado en Rambla Rep. de Chile 4487 y MARIANA IRENE ISERN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rbla. Rep. de Chile 4487/504.

FEDERICO JOSE ARRALDE, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 1849/903 y MARGARITA MARIA QUINTERO, 35 años, divorciada, contador público, oriental, domiciliada en Luis de la Torre 1056 bis.

JORGE ARDUINO, 34 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Avda. Italia 4130 y EDITH LABORDE, 31 años, soltera, psicologa, oriental, domiciliada en Manuel Quintela 3166/104.

ROBERTO da CUNHA, 37 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Patria 458/901 e ISABEL LILIAN BLANCO, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Canelones 2166/601.

EDUARDO FERNANDO ANTOGNAZZA, 35 años, soltero, empleado, orietnal, domiciliado en Br. ARtigas 968/801 y CLAUDIA YESABEL CUNHA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Cabal 2628.

VICTOR RUBEN de la PLAZA, 29 años, solero, empleado, oriental, domiciliado en Mahoma 4302 y MARIEL SANDRA PATRON, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Monte Caseros 2687.

EVER DARIO DOS SANTOS. 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Benito Riquet 1156/2 y MARIELA MARIA COLOMBO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Benito Riquet 1156/2.

DAVID ALBERTO ASI, 30 años, soltero, practicante medicina, oriental, domiciliado en Fray Bentos 3639 y RAQUEL ALEJANDRA FINKELSTEIN, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rivera 5677.

OFICINA N.o 2

JUAN MIGUEL BRITO, 23 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Máximo Tajes 6705 y LAURA DANIELA MALDONADO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1474/6.

RICARDO RAMON ESTEBAN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bogotá 4274 y RAMONA DEL ROSARIO CABRERA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Roberto Koch 3821.

ROBERTO KOSAK, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Rivera 4620 bis y ILANA LUKSENBURG, 26 años, soltera, sicologa, oriental, domiciliada en Parra del Riego 1034 A.

OFICINA N.o 3

AMADOR JESUS CARAMES, 29 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado en Uruguayana 3717 y MARIA ELENA PEREZ, 42 , soltera, empleada, oriental, domiciliada en Coraceros 3669.

LUIS ALBERTO CARBALLO, 44 años, divorciado, abogado, oriental, domiciliado en Gral. Flores 4817 y STELLA MARI PANZACCHI, 34 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Arenal Grande 2176/1.

WILSON CASTRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Salvador 1767 y LILIAN TAROCO, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en San Salvador 1767.

EDUARDO ESTEBAN CABALLERO, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Corumbé 4314 B y DORA ELSA SANGURGO, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Corumbé 4314.

JORGE DANIEL CUETO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comandante Braga 2689/4 y MARIANA IRENE MARTINEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Brito del Pino 1367/101.

GUGLIERMO ITALO CICCARIELLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lorenzo Fernández 3121 y MARIA EVANGELINA BERATEGUI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Constitución 2122/2.

OFICINA N.o 4

SANDRO LOPEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Peatonal Nº 2 5271 y RITA ISABEL DORADO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Queretaro 2203.

RICARDO FRANCO, 24 años, soltero, fotografo, oriental, domiciliado en Millán y Lecocq Calle 1 entrada 860/103 y GABRIELA ISABEL TORRENS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Millán 5844.

HENRY ARIEL LOPEZ, 24 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado en Gil 819 Blok 204 y LOURDES VARELA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Blas Basualdo 3577/2.

JUAN CARLOS PORTUNA,. 42 años, divorciado, sociologo, oriental, domiciliado en Quijote 3035/510 y PATRICIA LIL ROMERO, 31 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2452 bis/605.

NELSON FAILLACE, 65 años, solero, empleado, oriental, domiciliado en Oyarbide 3278 y URSULA NATIVIDAD TORRENS, 62 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Capurro 862 bis.

ALVARO SANTIAGO FIRPO, 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Rbla. Rep. del Perú 875/901 y MARIA CRISTINA GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Rambla Armenia 3795/501.

OFICINA N.o 5

SERGIO LUIS GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral. Hornos 4978 y MARIELA ELIZABETH SILVEIRO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emancipación 5483.

MARCELO EDUARDO GONZALEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en mauricio maeterlinck 5121 y ROSARIO MARGOT ROLLANO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Pasteur 5040.

MIGUEL ANGEL GONGORRA, 44 años, divorciado, hacendado, oriental, domiciliado en Pontevedra 3456 y ALBA ROCIO HERRERA, 44 años, soltera, empleada, oriental, domiliada en Pontevedra 3456.

MARTIN RAMON GOMEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Torremolinos 6264 y LOURDES ADRIANA GONZALEZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Senda 5 194 Veracierto.

MIGUEL GONZALEZ, 89 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Ernesto Quintela 5393 y ELSA RAQUEL VILLAR, 50 años, divorciada, oriental, domiciliada en Ernesto Quintela 5393.

HECTOR DANIEL GOBERTTI, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Gob. Vigodet 2607 y GABRIELA MARIA HONORIO, 26 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en 19 de Junio 5689.

JORGE RAMON GOMEZ, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Jime Roldós y Pons 4169 y JUANA BEATRIZ TABAREZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santa Lucía 5066.

CLAUDIO GARCIA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Abayubá 2630 y STELLA CARINA OMAR, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Asencio 1296 A.

SERGIO IBARRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cervantes Saavedra 2970 y PATRICIA SUSANA HERNANDEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Duvimioso Terra 2030.

JORGE PABLO GORRITI, 35 años, soltero, asist. social, oriental, domiciliado en Cuaró 3185 y SILVIA RAQUEL SENA, 31 años, divociada, empleada, oriental, domiciliada en Cuaró 3185.

OFICINA N.o 6

JULIO CESAR MIRANDA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Giralt 4041 y BEATRIZ JEANNETTE LEMOS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Giralt 4041.

OFICINA N.o 7

MANUEL JORGE PIÑEIRO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dinisio López 2243 y SANDRA MARILIN BERTIZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bianchi Altuna 109 La PAz Canelones.

ERNESTO ATAHUALPA PRIETO, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Cufré 3019 y JULIA MARY PERRONE, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Feliciano Rodríguez 3088 Ap. 4.

MARIO FRANCISCO PIAGGIO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Benito Blanco 980 Ap. 102 y MARIA GABRIELA DUPUY, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Joaquín de Salterain 1483.

GUSTAVO LUIS PISTONE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno Repetto 3481 y MARIA TERESA MOSQUERA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Manuel Herrero y Espinosa 1418.

MARIO PEREYRA, 81 años, viudo, militar, oriental, domiciliado en Colorado 2283 y MARIA ANGELICA MILISCOVICH, 63 años, viuda, oriental, domiciliada en Matilde Pacheco 9276.

GUSTAVO JAVIER PIÑA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Burgues 3414 Ap. 4 y WILMA RUFINA GUERRA, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Burgues 3414 Ap. 3.

MARCELO PANDOLFI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Leyenda Patria 3148 Ap. 7 y MARIA BEATRIZ MARTINEZ, 25 años, soltera, contador público, oriental, domiciliada en Chaná 2147 ap. 302.

GUSTAVO FELIX PEREIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Obligado 1303 bis/3 y HELENA MODZELEWSKI, 22 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Antonio Machado 2244.

LUIS ENRIQUE PACHECO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dante 2345/503 y ALICIA IRMA BARREIROS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ignacio Nuñez 2261.

OFICINA N.o 8

OSCAR SERGIO ROMERO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cnel Alegre 1268 y LETICIA FABIANA BOLOGNA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Duvimioso Terra 2206.

GUSTAVO JAVIER RICCI, 25 años, soltero, técnico en electrónica, oriental, domiciliado en Mariano Moreno 2376 y STELLA MARY FERNANDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Braille 3175.

WASHINGTON ANTONIO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Las Petunias 5378 y MARIA GUADALUPE LEAL, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Carlos A. López 3925.

ARI DANIEL WOLF, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río Branco 1133 y SYLVIA ESTER GERTNER, [illegible] años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en [illegible]guá 4651.

ALFREDO JESUS RAMON, 25 años, soltero, empleado, [illegible]ntal, domiciliado en Cno Las Tropas 4473 y [illegible]ETH CRISTINA MOLINA, 20 años, soltera, [illegible]a, oriental, domiciliada en Federico Capurro [illegible]

JORGE ALOIS RODRIGUEZ, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Surraco 2686 y SHIRLEY NOEMI FERNANDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Felipe Cardozo 2268/104 Block D.

OSVALDO FERMIN ROLANDE 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Soriano 1030 y RITA ESTHER SANCHEZ, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Soriano 1030.

OFICINA N.o 9

DAYVER LUIS SILVA, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Enrique Martínez 1309 y MARIA del LUJAN MORALES, 39 años, viuda, oriental, domiciliada en Enrique Martínez 1309.

PABLO SELTNERCICH, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Egipto 3891 y MADIA TRUJILLO, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Molinos de Raffo 412.

LEONARDO FABIAN SILVERIA, 22 años, soltero, mecánico tornero, oriental, domiciliado en Guadalquivir 4917 y LORENA JACQUELIN URES, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Quirquincho 4797.

DANIEL MOSHE SCAIANSCHI, 33 años, divorciado, electricista, oriental, domiciliado en Millán 3769 y MARTHA SONIA VIDAL, 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 3769.

WASHINGTON EDUARDO SOCA, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Las Magnolias 5892 y ROSSANA LETICIA OLIVO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Magnolias 5892.

OFICINA N.o 10

MAURICIO OPPENHEIMER, 28 años, soltero, economista, oriental, domiciliado en Tomás Diago 867/101 y HELENA RAS, 24 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Pereira de la Luz 1197.

NESTOR DANIEL NOGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia 3861 y LAURA MARIELA CEREIJO. 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Felipe Cardozo 2644/H.

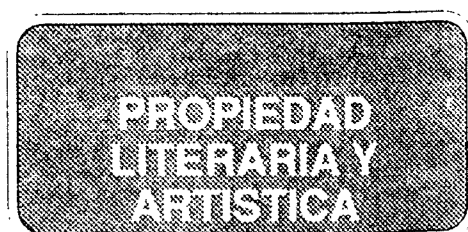
CARLOS RICHARD VELAZQUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mallorca 4461 Block P/402 y ADRIANA BEATRIZ SILVA, 23 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Mallorca 4461 Block P/303.

HORACIO NIETO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Montalvo 6442 y LAURA ISABEL GEREMIA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manuel Fortet 1911.

FERNANDO GABRIEL OLASCOAGA, 33 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Galicia 1154/1002 y SILVANA LLACER, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Sitio Grande 1359.

HECTOR LUIS VOLPE, 34 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado en Nicolás Piaggio 1191 y FANNY RAQUEL SANTUCH, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Canstat 2985/3.

14) N$ 6.000.00 3 Pub.



BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ALEJANDRO de FUENTESTA[illegible] solicita la inscripción de las obras tituladas "Contrato de fletamento y Transporte Aéreo" y "Régimen Jurídico y Transporte en el Espacio Ultraterrestre" de las cuales se declara autor.

- Montevideo, 2 de di[illegible] de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 31.500,00 10/pub 48028 Dic 27- v Ene 13

DANIELLA MARIA REPETTO PEREIRA solicita la inscripción de la obra titulada "Condiciones de trabajo de las enfermeras del C.A.S.M.U." de la cual se declara autora. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 31.500,00 10/pub 47993 Dic 27- v Ene 13

JUAN EDUARDO VANRELL FALCON por Nabisco Inc., solicita la inscripción de "3 dibujos artísticos de Ositos Nº 1, Nº 2 y Nº 3", de los cuales se declara editor y propietario la mandante. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 31.500,00 10/pub 48023 Dic 27- v Ene 13

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MAPAN S.R.L.
MODIFICACION

Contrato: 13/12/90.
Inscripción: Nº 8, folio 28, libro 4.
Modificación: Plazo a 30 años.
22) N$ 22.800,00 1/pub 48021 Dic 27- v Dic 27

TRAMITES DE MARCAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 250.298. - Montevideo, 19 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Motociclo S. A. (Uruguay) solicita marca RIFFEL, clase Int. 12. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48000 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.301. - Montevideo, 19 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Xuxa Promoçoes e Produçoes Artísticas Ltda. (Brasil) solicita marca XUXA, clase Int. 21. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48001 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.334. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Biotest AG (Alemania) solicita marca GAMMAPROTECT, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48002 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.335. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Biotest AG (Alemania) solicita marca VARITECT, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48003 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.336. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Biotest AG (Alemania) solicita marca ANTIB, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48004 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.337. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Biotest AG (Alemania) solicita marca GELIFUNDOL, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48005 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.338. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Biotest AG (Alemania) solicita marca BISEKO, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48006 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.340. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Biotest Pharma GmbH (Alemania) solicita marca MEGALOTECT, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48008 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.341. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Claudia Sirlin (Uruguay) solicita marca MASTERLINE, clase Int. 38. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48009 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.342. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Alberto Sión Cheja (Argentina) solicita marca STAUFFER CONCEPT, clase Int. 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48010 Dic 27- v Ene 13

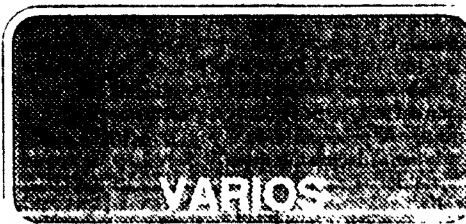
ACTA Nº 250.343. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Nutec S. A. (Argentina) solicita marca TOP-SOFT, clase Int. 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48011 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.339. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Biotest AG (Alemania) solicita marca PENTAGLOBIN, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48807 Dic 27- v Ene 13

TRAMITES DE PATENTES DE INVENCION Y PRIVILEGIOS INDUSTRIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 23.342. - Montevideo, 18 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz por Elf France (Francia) solicita patente de invención "Componente bitumen/polímero que permite obtener componentes bitumen/polímero de muy baja susceptibilidad térmica utilizable para la realizacióon de revestimientos", declarando prioridad Nos. 90.15788 y 90.15789 del 18/12/90, según ley 10.089. - La Dirección.
24) N$ 63.000,00 10/pub 47997 Dic 27- v Ene 13



MONTEVIDEO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

TESTIMONIO
Sentencia Nº 148.
Ministro Redactor:
Doctor Luis Torello.
Montevideo, trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

VISTOS:

Para sentencia definitiva estos autos caratulados: "Alonso Mora, Roberto - Perito designado en presumario caratulado: "Granese, Vicente - Denuncia - 227/983". "Regulación de honorarios - Casación", (Ficha 420/89), en virtud del recurso de casación interpuesto contra la sentencia Nº 59, de 20 de abril de 1989, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Primer Turno.

RESULTANDO:

I) Que la sentencia de segunda instancia revocó la de primer grado, y en su lugar desestimó la acción de regulación de honorarios, sin perjuicio de que el reclamante deduzca las acciones que pudieran asistirle en la vía y forma pertinentes. En el pronunciamiento de primer grado se habían regulado los honorarios periciales del Dr. Roberto Alonso Mora en N$ 1:300.000,00, con más los reajustes legales a partir de la fecha de la demanda, los que estableció serían de cargo del patrimonio de la Sra. María Angélica Faget de Aldao;
II) Que el Dr. Alonso Mora interpuso recurso de casación, por razones de forma y de fondo. Alega infracción a los arts. 245 inc. 3º ap. D y 200 del Código del Proceso Penal.
Expresa el recurrente que el órgano de alzada no fundó la sentencia, de acuerdo a la exigencia prevista en la disposición citada en primer término, siendo en consecuencia privado de garantías procesales esenciales, en cuanto debió conocer las normas legales por las que se le causó el perjuicio.
En cuanto al vicio de fondo alegado, estima el impugnante que en la sentencia se debió fijar el crédito a que tenía derecho de acuerdo a lo previsto por el art. 200 del Código del Proceso Penal. En lugar de ello, el Tribunal, erróneamente, insinúa que el compareciente tiene expedita una acción de enriquecimiento injusto o podrá reclamar contra el Estado... siendo que ninguna de esas acciones son las que establecen las normas legales para el cobro de honorarios de perito.
Culmina afirmando que la sentencia infrigió el principio de congruencia, en tanto no respetó la pretensión planteada en la demanda;
III) Que sustanciado el recurso, se confirió vista al Sr. Fiscal de Corte, que dictaminó aconsejando desestimar el recurso de casación interpuesto; finalmente se convocó a las partes para sentencia, acordándose la misma en forma legal.

CONSIDERANDO:

I) En lo que refiere a los aspectos de orden formal, la Corte integrada no considera fundada la imputada trasgresión a lo dispuesto por el ap. D del inc. 3º del art. 245 del Código del Proceso Penal.
La sentencia impugnada se pronunció sobre los extremos esencialmente controvertidos, fundamentando debidamente la conclusión decisoria sin que y en ese aspecto, la carencia de cita de expresos textos legales pueda constituir infracción formal trascendente.
Enseña COUTURE que, em materia de nulidades "... es de especial aplicación el principio de trascendencia, según el cual no hay nulidad de forma si la desviación no tiene trascendencia sobre ls garantías esenciales en juicio" ("Fundamentos ... etc."; p. 390). Principio que expresamente recoge la ley con referencia al recurso de casación por vicio de forma (art. 270, inciso final, Código del Proceso Penal).
II) En lo que dice relación con la también postulada infracción a lo dispuesto por el art. 200 del Código del Proceso Penal y en tanto esa norma consagra el derecho del Perito actuante en un procedimiento penal a que se le fijen y abonen los honorarios propios de su encargo, la Corte integrada juzga que le asiste razón a la parte recurrente por cuanto la sentencia impugnada involucra, en puridad, un desconocimiento de ese derecho.
La precedente conclusión habrá de determinar que se case el fallo recurrido por mediar infracción a lo dispuesto en la antes referida norma de fondo y que se dicte, en su lugar, la decisión que legalmente procede en virtud de los fundamentos y consideraciones que seguidamente se exponen:
1) El presumario penal (artículos 112 a 117, Código del Proceso Penal), aunque actividad de naturaleza jurisdiccional, no es propiamente proceso, por cuanto no existen, en esa etapa del procedimiento penal, partes.
De los sujetos procesales, sólo surge nítidamente la figura del Juez y, también, aunque en forma menos

definida, actuando de modo que puede asemejarse al del futuro actor en las diligencias preliminares de un proceso civil, el Ministerio Público (Arts. 114; 115 y 134, Código del Proceso Penal).
No obstante, también se insinúan en el presumario otros eventuales sujetos del proceso penal que pudiera formalizarse, si es que el presumario culmina con auto de procesamiento (Art. 112, Código del Proceso Penal): el indagado (futuro y eventual imputado; art. 69, Código del Proceso Penalel posible damnificado (Art. 80, Código del Proceso Penal), etc.
Acaecida una vicisitud como la ocurrida en estos autos y que, en concreto, operara por insertarse un procedimiento conexo (la regulación de honorarios de un perito designado de oficio a los efectos de esclarecer los hechos denunciados) con el trámite penal en etapa de presumario y concluso éste sin llegar a la etapa sumarial, se plantea, entonces, el problema de determinar cómo y frente a quien o quienes (legitimados pasivos) debe procederse a la regulación del honorario del perito y quien o quienes son sus deudores; supuesto que se trate de hipótesis de perito con derecho a percibir honorarios (Art. 200, Código del Proceso Penal);
IV) Tratándose de perito designado de oficio y, todavía, no habiendo sobrepasado el procedimiento penal la etapa presumarial, la correcta solución de ese problema es la de entender que la gestión regulatoria debe tramitarse en forma incidental (Arts. 292 y ss., Código del Proceso Penal) y promoverse frente a la Administración, sin ningún género de relación e intervención con las personas involucradas en la investigación presumarial, por cuanto y como antes se señalara, no existen partes contra las cuales proponer la pretensión regulatoria; tesitura que, si bien se advierte, fue la correctamente adoptada por el perito actuante (fs. 1/2).
El decisor de primera instancia entendió que de la pretensión regulatoria debía darse conocimiento (obviamente, para sustanciarla con ellos) al Ministerio Público y a la persona cuya denuncia (notitia criminis) pusiera en marcha a la actividad jurisdiccional necesaria para su esclarecimiento (Arts. 105; 112 y 114, Código del Proceso Penal); ulteriormente, por obra de diversas circunstancias procesales que constan en el expediente se dio noticia de la gestión a los denunciados y a la presunta damnificada, en la persona de su curador.
Esa forma de proceder transformó en contencioso -con sujetos que actuaron en la propia y verdadera condición de partes- un trámite que, a lo sumo, solamente hubo de exigir el control del Ministerio Público respecto a la regularidad de la determinación de la retribución debida a un Auxiliar de la JUsticia y que debía ser solventada por el Estado, por ser éste a quien le incumbe, privativamente, investigar los hechos presuntamente delictivos, el ejercicio, en su caso, de la acción penal y, también en su caso, la decisión de la contienda penal.
Ese notorio desvío procesal influyó en un aspecto sustancial: la determinación del deudor del honorario del perito. En efecto, como derivación de haberse transformado en proceso de partes lo que no hubo de ser tal, alguno de los intervinientes (con la sola excepción del, curador de la presunta damnificada que, desde el comienzo enfocó con exactitud la situación) e, incluso, los órganos jurisdiccionales intervinientes, acudieron a argumentos y razones ajenas por completo al ámbito normativo en el que se insertaba la cuestión, para despejar ese extremo (quien debía abonar el honorario).
Sobre la base de razonamientos extraños al proceso penal (tal como lo es el de determinar a quien benefició la pericia) se discutió si la actividad benefició al denunciante, a los denunciados o a la presunta damnificada, partiendo del supuesto que la pericia debía ser solventada por el que obtuvo provecho de ella.
Partiendo de ese erróneo supuesto se concluyo, en primera instancia, que la pericia se había practicado en interés de la presunta damnificada y que ella era, por lo tanto, la deudora del honorario regulado;
V) El error de un tal razonamiento es claro. Se trata de pericia practicada en un procedimiento penal (presumario) el cual y a diferencia de lo que sucede en materia no penal, no tiene por objeto inmediato la tutela de intereses privados, sino los públicos y propios del Estado; interesado en preservar el orden y la paz públicas mediante la persecución y castigo -en ejercicio monopólico de ambas funciones de los hechos que tipifica como ilícitos la ley sustantiva.
De modo que mal puede sostenerse que una determinada actividad probatoria, dispuesta en ejercicio de los poderes inquisitivos propios del Juez Instructor y destinada a esclarecer si una determinada situación fáctica da o no mérito para incoar el proceso penal correspondiente, se cumpla en beneficio o en interés de un particular, desde que en el proceso penal no entran en juego ese tipo de intereses sino los públicos de persecución y sanción del delito; a cuyos efectos se asignan concretos poderes, deberes a ciertos órganos estatales.
El que de esa actividad puedan derivarse resultados que, en otro campo jurisdiccional (v. gr.: el del resarcimiento del daño causado por el delito) o, aún mismo, supongan por sí solos una satisfacción de intereses privados, es por completo indiferente. La actividad jurisdiccionl penal (incluida la propia del Ministerio Público) se realiza, siempre, en interés de bienes y valores que el Estado, como organización política de los habitantes del país, asume como suyos;
VI) La sentencia de segunda instancia, objeto del recurso de casación, si bien intuyó que la solución de su a-quo no era jurídicamente acertada, en tanto imponía a un particular la obligación de solventar el honorario en función de consideraciones extrañas al ámbito normativo penal, no escapó a las consecuencias que aparejara la distorsión procesal padecida.
Y omitiendo tomar en cuenta que se trataba de tarea probatoria encomendada a un particular con derecho a percibir remuneración (Arts. 200, Código del Proceso Penal y 1843, Código Civil), que fuera dispuesta de oficio, a solicitud del Ministerio Público, en un presumario y en cumplimiento de los poderes-deberes propios del órgano jurisdiccional penal (Arts. 112 y ss., Código del Proceso Penal) a los fines de investigar una notitia criminis, con visos de verosimilitud tales que imponían su investigación, llegó, igualmente, a conclusiones inexactas y transgresoras de lo dispuesto por el Art. 200 del Código del Proceso Penal.
Entendió, en concreto, que el requerimiento de regulación no había sido propuesto contra parte legítima, así como que ello no era posible en el ámbito de la jurisdicción penal, concluyendo en la desestimatoria de la gestión incoada sin perjuicio de los derechos que, en otra vía, pudiera exigir el perito.
Tal razonamiento contiene un triple error.
En primer lugar, porque el perito -correctamente- no individualizó a ninguno de los involucrados en el presumario como sujeto pasivo de su pretensión, puesto que su tarea le había sido encomendada de oficio por el Juez actuante y tratándose de un presumario, consideró que no existían "partes" factibles de ser obligadas al pago de sus honorarios, salvo la propia Administración.
En segundo lugar y aún soslayada esa fundamental objeción, porque lo que ocurrió en puridad, fue que el Juez de Primera Instancia, oficiosamente, dispuso dar intervención a todos los posibles involucrados en la investigación (denunciante, denunciados, presunta damnificada); con lo cual, en todo caso y sin despejar el extremo de quien es el deudor del honorario, no existe, ciertamente, el defecto que la sentencia impugnada releva como idóneo para dejar sin efecto la parte de la decisión que regulara el honorario y cuya determinación tenía derecho el perito a exigir se efectuara en el propio procedimiento en el que se había generado ese honorario (Arts. 200, Código del Proceso Penal y 40: Ley Nº 13.355, aplicable por remisión: Art. 6, Código del Proceso Penal).
Y, en tercer lugar, porque debiéndose concluir que el encargo fue de oficio y a instancias del Ministerio Público, tratándose de labor cumplida durante el presumario, complementaria de la propia de las funciones que incumben a los órganos públicos intervinientes en el mismo (Juez y Ministerio Público), era de cargo del Estado solventar el honorario pericial; sin perjuicio, obviamente, de lo que pudiera resultar de una eventual sentencia condenatoria (Arts. 245; Lit. "E", Código del Proceso Penal y 105; lit. "d", Código del Proceso Penal); con lo que y habiéndose sustanciado la regulación con intervención del Ministerio Público, representante del Estado en este tipo de procesos (Arts. 1 y 11; D. Ley Nº 15.365), no pudo jamás decirse que no existió el requerido control por parte del sujeto procesal legítimamente habilitado para ello.
Más la sentencia recurrida, persistiendo en el encuadre extrapenal que afectara a la decisión de primer grado, también dio como argumento de su solución una razón que, ciertamente, omite considerar (aunque en la parte expositiva, a fs. 84, se estampa una exacta afirmación contraria) que el perito actuó en un procedimiento penal, de interés público por lo que y en función de ese soslayamiento, remite, idóneamente, a otro fundamento el derecho a la retribución de la labor pericial; entendiéndose que la misma debía perseguirse, al igual que su determinación, en vía jurisdiccional civil; tal como notoriamente surge de la referencia al instituto del enriquecimiento sin causa. Con lo que se reincidió en el error de tratar a la actividad pericial como operante de un eventual beneficio para un particular, contra el cual debía reclamarse la contraprestación por el beneficio por aquél obtenido, olvidando que, en estricto rigor jurídico, la pericia sólo pudo entenderse practicada en interés del cumplimiento de los propios cometidos estatales;
VII) En conclusión: la sentencia impugnada transgrede la normativa sustancial aplicable así como los principios propios del ordenamiento penal sustancial y adjetivo, por lo que procede la casación en el fondo con las consecuencias que prescribe el Art. 280; Código del Proceso Penal, debiendo, en tal sentido, tenerse presente que el monto del honorario regulado en primera instancia no fue objeto de agravio, versando el cuestionamiento exclusivamente respecto al obligado al pago del honorario.
Por estos fundamentos, la Suprema Corte de Justicia, FALLA:
Haciendo lugar al recurso de casación deducido.
En su mérito, anúlase el fallo recurrido y, en su lugar, confírmase la decisión de primera instancia en lo referente al monto del honorario regulado y declárase que el pago del mismo, corresponde al testado.
Publíquese y devuélvase. - Dr. **Rafael Addiego Bruno,** Ministro de la Suprema Corte de Justicia. - Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro, Ministro de la Suprema Corte de Justicia. - Dr. Luis Torello, Ministro de la Suprema Corte de Justicia. - Julio E. Panizza, Ministro de la Suprema Corte de Justicia. - Doctor Jorge T. Larrieux, Secretario Letrado.

Concuerda bien y fielmente el facsímil que antecede compuesto por cinco fojas que signé y sellé, con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y con el cual lo cotejé y que obra en el expediente rotulado; "Alonso Mora, Roberto. Perito designado en presumario caratulado: Vicente Granese. Denuncia 227/983. Regulación de honorarios. Casación." (Ficha Nº 420/89).
En fe de ello de mandato de la Suprema Corte de Justicia y para su remisión al "Diario Oficial" a los efectos dispuestos en el artículo 280 del Código General del Proceso, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno. - Carlos María Peruzzo Román, Escribano de Actuación Suprema Corte de Justicia.
27) (Cta. Cte.) 1/pub 460950 Dic 27- v Dic 27

TESTIMONIO

Carlos María Peruzzo Román
Escribano de Actuación
Suprema Corte de Justicia

Ministro Redactor: Dr. Luis Torello

Montevideo, trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos: Para sentencia definitiva estos autos caratulados: "Pereira Figueredo, Ramón Máximo c./SILVA, SERGIO y BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - Indemnización daños y perjuicios y responsabilidad decenal - Casación" (Ficha 159/91), venidos a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia por virtud del recurso de casación deducido contra la sentencia Nº 165, dictada el 3/IX/90 por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Tercer Turno;

Resultando: I) Que el fallo impugnado en casación revocó la sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, desestimando la demanda sin especial condenación: La sentencia de primera instancia, a su vez, amparando la pretensión, condenó a los demandados, en forma solidaria a efectuar, dentro del plazo de seis meses, las reparaciones necesarias, bajo apercibimiento de conminaciones, al pago de las reparaciones imprescindibles que la parte actora hubiere realizado, a liquidar por el procedimiento pertinente y desestimando la reclamación de indemnización por daño moral, y las reconvenciones deducidas por los demandados;

II) Que la parte actora dedujo recurso de casación (Fs. 346/349 v.), alegando infracción a las normas de fondo en tanto y en base a citas jurisprudenciales y doctrinarias que así lo sostienen, entiende que el promitente compra-

dor es sujeto activo legítimo de la acción de responsabilidad que regula el artículo 1844 del Código Civil; igualmente y en virtud de las normas de la responsabilidad contractual general o común (Arts. 1341 y ss., Código Civil) el codemandado Banco Hipotecario del Uruguay es responsable en su condición de parte en la relación jurídica que diera nacimiento al derecho de su parte a ocupar una de las viviendas que ordenara construir esa institución en cumplimiento de su cometido de programar, construir y adjudicar viviendas de emergencia a los inscriptos en el RAVE;

III) Que ambos codemandados evacuaron el recurso abogando por su rechazo.

La parte de Sergio Silva expresó, en síntesis, que descartado el argumento que se finca en el negocio que vincula a la parte actora y al Banco Hipotecario del Uruguay, por ser éste, a su respecto, tercero a quien esa relación resulta jurídicamente indiferente, es absolutamente claro, que en su carácter de constructor y en la eventualidad de existir vicios de construcción, la parte actora carece de legitimación para exigir la responsabilidad que regula el artículo 1844 del Códio Civil.

El Banco Hipotecario del Uruguay, a su vez, sostuvo que el rechazo del accionamiento contra su parte y en cuanto basado en el artículo 1844, Código Civil, es correcto por carecer la parte actora de legitimación activa; que tampoco es posible canjear la concreta acción deducida, fundada en la responsabilidad decenal, por la acción de responsabilidad contractual en tanto ello supondría apartarse de los términos de la demanda alterando el principio de igualdad de las partes y violando el principio de congruencia;

IV) Que franqueado el recurso y recibidos los autos, esta Corporación confirió vista al señor Fiscal de Corte quien dictaminó a fojas 365/367 v. aconsejando el rechazo de la casación en trámite en tanto fundada en infracción a las normas sobre responsabilidad decenal por compartir los fundamentos expuestos por la Sala recurrida que conducen a entender que la parte actora carece de legitimación activa al respecto; que en cuanto a la alegada responsabilidad contractual del Banco Hipotecario del Uruguay, si bien ese Ministerio admitió, en otro proceso similar al presente, la posiblidad de acoger el principio Iura novit curia, el material fáctico admitido en el fallo recurrido no determina la existencia de elementos de juicio que permitan establecer supuestos incumplimientos del Banco
Previo pasaje a estudio, se acordó sentencia en formma legal y oportuna.

Considerando: I) Han sido deducidos varios recursos de casación en una serie de juicios de contenido idéntico al presente y contra las mismas partes demandadas.
Algunos de estos recursos ya han sido fallados, otros están próximos a serlo, advirtiéndose, desde ya, que no todas las decisiones de la Corporación son coincidentes.
La circunstancia impone precisar que no existe variación en el criterio de la Suprema Corte de Justicia, en transgresión al principal objetivo de la casación: Lograr la uniformidad de la hermenéutica para evitar que la norma de derecho se aplique con criterio inestable y variable o, en otras palabras procurar la defensa del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia, sino que, como en cada caso, las diversas sentencias impugnadas presentan caraterísticas específicas diversas entre sí, ya sea en lo referente al régimen de responsabilidad que se entiende aplicable, ya sea en lo relativo a los hechos que se tienen por probados (lo que y en principio está excluido del control de casación), ello necesariamente determina que sean también diversas las soluciones que deban adoptarse en este grado;

II) En el caso ocurrente, la parte actora, en su condición de promitente compradora -promesa simple- de un inmueble, demandó la reparación de diversas consecuencias dañosas, causadas por defectos constructivos y deterioros que afectan a la vivienda, al constructor de la misma, en función de lo previsto por el artículo 1844, Código Civil, y al promitente vendedor, en base a similar fundamento y -como luego se explicitará- también por las reglas generales de la responsabilidad contractual (Art. 1341 y 1431, Código Civil);
III) La causal de casación fundada en la errónea aplicación del artículo 1844, Código Civil, no es de recibo.

La responsabilidad decenal que establece el mencionado texto del Código Civil, es indiscutiblemente, de naturaleza contractual por cuya virtud, para que el pronunciamiento jurisdiccional estuviera posibilitado para resolver al respecto (Art. 462, Código de Procedimiento Civil) la parte actora debió invocar su calidad de contratante (sea originario o como cesionario del primitivo comitente) con el empresario constructor demandado. Como ello no se hizo, la conclusión inevitable es que, en autos, no se litiga ni decide sobre ningún vínculo contractual (originario o derivado por cesión) entre la parte actora y la parte codemandada constructora de la vivienda y, consiguientemente, ni a título de responsabilidad decenal ni a título de responsabilidad contractual general, pudo merecer amparo la pretensión en tanto propuesta contra esa codemandada.

En cuanto a la pretensión dirigida contra el Banco Hipotecario del Uruguay y en tanto basada en el artículo 1844 Código Civil, su infundabilidad poviene de no ser este codemandado el arquitecto o el contructor de la obra;

IV) Pero en lo que dice relación con el fundamento de la pretensión indemnizatoria deducida contra el Banco Hipotecario del Uruguay, la mayoría de los integrantes de la Corporación juzga que el fallo impugnado incurrió en error jurídico, al interpretar que la demanda y la pretensión en ella contenida se fundaron, exclusivamente, en el texto legal que regula la responsabilidad decenal.

Por el contrario, cuando se enuncian los hechos generadores de responsabilidad se expresa que "...de la relación contractual ha habido una responsabilidad que ha generado un daño y perjuicio avaluable material y moralmente" (Fa. 9); y en el petitoio 3º se impetra una condena por daño moral y por el daño patrimonial "generado por los permanentes esfuerzos de los promitentes compradores en el mantenimiento de tan endebles viviendas" (Fs. 9 V.).
Y el propio Banco codemandado reconviene, en base a la promesa de compraventa, por los daños y perjuicios que ha sufrido (Fs. 118 V. y Petit. 2º de Fs. 199).
El contradictorio, pues, no se limita al campo de la responsabilidad decenal, ni ha existido obstáculo para ninguna de las partes respecto de sus posibilidades probatorias.
La mayoría de la Corte **estima legítima, la aplicación del principio Iura novit curia al sui juris, sin variar el esquema fáctico de autos**, posibilitando el examen de una hipótesis eventual de responsabilidad contractual.
En la operación intelectual de subsumir el hecho en la norma, es decir, en la etapa conclusiva de la genésis lógica de la sentencia (Calamandrei, "Estudios sobre el proceso civil", Pág. 369 y ss.), el Juez no se halla limitado por la mención normativa de los litigantes, sino que es libre de elegir el derecho que reputa aplicable a la contienda (Couture, "Fundamentos", Ed. 1942, Pág. 160 y nota 1; "Vocabulario jurídico", Pág. 366; Rosenberg. "Tratado", T. 2ª, Pág. 411; Alsina, "Tratado", T. II, Pág. 54 y 568).

Luego de interpretar la demanda y fijados los límites del litigio, el Juez no se halla constreñido por los criterios de las partes, en la tarea de calificación jurídica. Y si bien no puede alterar la **causa petendi**, el principio **Iura novit curia** lo faculta para variar el **nomen iuris** y para elegir los fundamentos jurídicos y las normas jurídicas, aún cuando no fueran invocadas por las partes (Vescovi, "Derecho Procesal Civil", T. IV, Pág. 93-95 y notas 69, 74 y 75: "La casación civil", Pág. 75 y notas 47 y 48).

Incluso en la labor de interpretar la demanda, al Juez no lo ata ni la categorización de los actos o negocios, ni la interpretación que de dichos actos o negocios efectúen las partes, y él es quien individualiza el derecho aplicable, aún en contradicción con el propuesto o sugerido por aquéllas (H. L. Odriozola, "Interpretación de la demanda", Rev. Judicatura, Nº 10, Pág. 253).

De todo lo cual se infiere que si el Juez, al interpretar la demanda puede modificarla (P. Ej. en cuanto al **nomen iuris** y no lo hace, su fallo es susceptible de incurrir en error y por ende, de ser impugnado y aún casado.

En el caso, contrariamente a lo que señala el señor Fiscal de Corte a Fs. 367 a efectos de descartar la posible aplicación del principio **Iura novit curia** (que ese Ministerio admitiera en situaciones similares en coicidencia con la mayoría de la Corporación), y, con ello, el emarque de la situación en las reglas de la responsabilidad contractual general, está dado por probado, en el grado de mérito, el extremo fáctico en que se sustenta la pretensión reparatoria: la existencia de graves defectos constructivos en la vivienda (sentencia de primera instancia, Fs. 312/314).

El pronunciamiento de segunda instancia admite tácitamente tal material fáctico, al fundar su revocatoria en argumentos de otro orden. Lo cual permite concluir que el Banco Hipotecario del Uruguay incurrió en incumplimiento contractual, **en su calidad de promitente vendedor y de controlador de las obras, obligación asumida** en el contrato suscrito el 24/XI/1983.

En suma, admitida la infracción normativa en el fallo recurrido (por inaplicación del precepto específico en el conflicto judicial, o sea, el a. 1431, Código Civil, en la opción de cumplimiento), se acogerá la pretensión de reparación del daño patrimonial inferido al actor en igual forma a la establecida en la sentencia de primer grado (fs. 317 v./318).

V) Dada la índole jurídica -y opinable- de algunos aspecto de la contienda, y las discordias registradas en esta sede, no existe mérito para sanción procesal alguna.

Por tales fundamentos, lo preceptuado por el a. 466 inc. 3º, Código de Procedimiento Civil, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte, la Suprema Corte de Justicia, en mayoría,

FALLA:

Haciendo lugar parcialmente al recurso de casación y, en su mérito, anulando la sentencia recurrida, en cuanto revoca la condena impuesta al Banco Hipotecario del Uruguay, disponiendo en su lugar, el acogimiento de la pretensión indemnizatoria deducida contra esa parte en la forma establecida por la sentencia de primera instancia.

Los gastos procesales del grado, en la forma causada.

Publíquese, y oportunamente devuélvase. - **Dr. Armando Tommasino**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia. - Dr. Nelson García Otero, Ministro de la Suprema Corte de Justicia. - Dr. Rafael Addiego Bruno, Ministro de la Suprema Corte de Justicia. - Dr. Luis Torello, Ministro de la Suprema Corte de Justicia. - Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro, Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

DISCORDE, parcialmente en cuanto se casa el fallo del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3er. turno, por el que se absolvió al Banco Hipotecario del Uruguay. Para lo que me baso en las razones que ya expusiera en caso similar.

"Mutatis mutandi", los argumentos que entonces se expusieran, son de aplicación de la especie, y a ellos _ expuestos en discordia a la sentencia Nº 35/91_, me remito. Se dijo entonces:

"1º) No creo que dicha sede haya incurrido en error al interpretar la demanda formulada en autos y que _en función de distintas expresiones de libelo_ se puede entender que se acumuló a la acción por responsabilidad decenal otra por responsabilidad contractual por incumplimiento de la promesa de compraventa. Para mí, igualmente, como para el otro miembro que suscribe discorde este pronunciamiento, únicamente y tan sólo se movilizó el primero de dichos supuestos.

Véase se afirma que se demanda a ambos sujetos _Banco Hipotecario del Uruguay y Sergio Raúl Silva_ en virtud de ser "...responsables por los defectos y vicios de la construcción así como por la mala calidad de los materiales..." y se lo hace en función de haber actuado, cada uno "...como empresario y constructor..." Y luego de señalar una larga serie de defectos y de vicios, se concluye sosteniéndose, a manera de resumen, con estas expresiones: "Del relato surge en forma por demás evidente que la situación es muy clara, pues se me ha vendido una vivienda plagada de vicios constructivos por defectos de todo orden y el responsable de esta situación es el Banco Hipotecario del Uruguay y el codemandado Silva" (escrito de fs. 11 y ss., en especial, fs. 11 y 14 vto.).

Esto es, hasta se emplearon las mismas expresiones que

el texto que regula la responsabilidad decenal. Se alude así, a vicios de construcción y a la mala calidad de los materiales, vocablos que el Codificador utilizó en la especie (C. Civil, art. 1844). Incluso se podría decir que se tuvo muy especialmente en cuenta la referida norma y se le repitió en lo posible, para dar una más acabada idea de cual era el propósito del actor.

2º) La circunstancia de que se haga mención a la existencia de una "relación contractual" y a la reparación de los consiguientes "daños y perjuicios", no puede llamar la atención. Toda vez que esta responsabilidad y en el caso de ser demandados el constructor _y para el actor, ambos fueron constructores, en la medida en que "...estas unidades han sido construidas en forma conjunta por..." (fs. 11 vto.)_, es de naturaleza contractual.

En tal sentido, afirma ilustrado civilista: "Esta disposición estatuyen en materia de responsabilidad por vicios, cuando el objeto del arrendamiento de obra es la construcción de un edificio. Forma parte, de consiguiente, de un capítulo más amplio, el de la responsabilidad (contractual) por incumplimiento, pero la naturaleza especial de la obra (el edificio) ha hecho necesario establecer un régimen específico y de excepción que, en consecuencia, resulta inextensible analógicamente y de interpretación estricta", para luego agregar: "Como se advierte, puesto que se trata del incumplimiento de una obligación emergente de un contrato y, por otra parte, como lo indica la ubicación del precepto, la responsabilidad es de índole contractual, aunque deriva ex legge y en manera inderogable (... "y a pesar cualquier cláusula en contrario", art. 1844)" (Jorge Gamarra, Tratado de Derecho Civil Uruguayo, t. I, edición 1957, pág. 224).

3º) De ahí, entonces, tenga razón el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4º turno, cuando luego de estudiar la posibilidad de hacer responsable al Banco Hipotecario según las normas generales y no esta obra específica, la haya desestimado. Y recordando consideraciones de otra Sala similar, afírmase que "...en el caso ello significaría apartarse de las "cosas litigadas por las partes, con arreglo a las acciones deducidas" (art. 462 del C. de P. Civil)" (fs. 351 y v.).

4º) Precisamente y por tal razón, para mí, al postularse un criterio diferente, se violenta el "debido proceso legal", en cuanto se quebrante el principio de igualdad que debe regular la actuación de las partes en el proceso. Una de ellas, la co-demandada Banco Hipotecario del Uruguay, no tuvo la debida oportunidad de impugnar o controvertir las afirmaciones del actor, en cuanto a su eventual responsabilidad según las normas generales, pues pudo legítimamente entender que únicamente se promovió acción por responsabilidad decenal. Y por ello, finalmente, no formuló consideraciones sobre un aspecto de la demanda que solamente por una interpretación, a mi juicio errónea, se postulara luego y que, ahora, avala la tesis mayoritaria.

5º) Todas estas razones, me llevan a desestimar también en este aspecto, la sentencia impugnada, la que, para mí, no contiene ninguna infracción o errónea aplicación de normas de derecho (Decreto ley Nº 14.861, art. 15, inc. 1º)." - Doctor Jorge T. Larrieux, Secretario Letrado.

CONCUERDA bien y fielmente el facsímil que antecede compuesto por cinco fojas que signé y sellé, con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y con el cual lo cotejé y que obra en el expediente rotulado: PEREIRA FIGUEREDO, Ramón Máximo c/SILVA, SERGIO y BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY. "Indemnización, daños y perjuicios y responsabilidad decenal. CASACION" (Ficha 159/91). En fe de ello de mandato de la Suprema Corte de Justicia y para su remisión al "Diario Oficial" a los efectos dispuestos por el artículo 280 del Código General del Proceso, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 29 de noviembre de 1991. - Carlos María Peruzzo Román, Escribano de Actuación Suprema Corte de Justicia.

27) (Cta. Cte.) 1/pub 460960 Dic 27- v Dic 27

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4.716, se hace saber que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a ANA BEATRIZ CANOBBIO PEREZ, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. - Montevideo, 23 de diciembre de 1991. - Dr. Enrique Tiscornia, Secretario Letrado.

27) N$ 8.400,00 1/pub 48036 Dic 27- v Dic 27

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4.716, se hace saber que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a MARIA ISABEL SUAREZ CACERES, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. - Montevideo, 23 de diciembre de 1991. - Dr. Enrique Tiscornia, Secretario Letrado.

27) N$ 8.400,00 1/pub 48037 Dic 27- v Dic 27

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4.716, se hace saber que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a SILVIA NANCY ROMERO CHIAZZARO, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. - Montevideo, 23 de diciembre de 1991. - Dr. Enrique Tiscornia, Secretario Letrado.

27) N$ 8.400,00 1/pub 48038 Dic 27- v Dic 27

CALNU

Of.: Río Negro 1394, piso 9 - 11.100

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE ABRIL DE 1991

ACTIVO	Nuevos Pesos
DISPONIBILIDADES	2,043,525,402.00
CREDITOS POR VENTAS	1,521,039,678.00
OTROS CREDITOS	3,856,355,023.00
BIENES DE CAMBIO	4,648,385,236.00
CREDITOS A LARGO PLAZO	1,981,169,191.00
INVERSIONES A LARGO PLAZO	11,798,427,149.00
BIENES DE USO	21,610,499,811.00
TOTAL ACTIVO	47,459,401,490.00

PASIVO Y PATRIMONIO	Nuevos Pesos
DEUDAS COMERCIALES	5,172,160,706.00
DEUDAS FINANCIERAS	2,154,127,220.00
DEUDAS DIVERSAS	1,734,578,786.00
PREVISIONES	365,856,776.00
DEUDAS FINANCIERAS L/PLAZO	14,751,971,764.00
PREVISIONES	509,069,500.00
CAPITAL SOCIAL	5,076,508,448.00
AJUSTES AL PATRIMONIO	18,234,495,711.00
RESERVAS	41,933,983.00
RESULTADOS ACUMULADOS	(581,301,404.00)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	47,459,401,490.00

ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINALIZADO AL 30 DE ABRIL DE 1991

	Nuevos Pesos
INGRESOS OPERATIVOS	49,042,526,928.00
COSTO DE LOS BIENES VENDIDOS	(39,933,615,972.00)
RESULTADO BRUTO	9,108,910,956.00
GASTOS DE ADMINIST.Y VENTAS	(7,732,334,104.00)
RESULTADOS DIVERSOS	(1,623,211,169.00)
RESULTADOS FINANCIEROS	218,740,789.00
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS	721,720,500.00
IMPUESTO A LA RENTA	(596,500,000.00)
RESULTADO NETO	97,326,972.00

Visado al solo efecto de su publicación en el Diario Oficial (Art. 51 decreto ley 15.645, literal A) sin perjuicio de su Revisión y Certificación posterior. - Montevideo, 28 de octubre de 1991.

N$ 78.400.00 - 41413 - 1/pub.

COOPERATIVA AGRARIA LTDA. DE TREINTA Y TRES

(RUC 200002970018)

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE JUNIO DE 1991

ACTIVO	
Disponibilidades	59,983,530.90
Creditos por Ventas	145,755,880.10
Otros Creditos	115,419,009.00
Bienes de Cambio	75,354,920.05
Creditos a L. Plazo	12,893,195.00
Inverc. a L.Plazo	77,502,644.34
Bienes de Uso	1,047,146,474.00
Intangibles	90,682,678.00
Total Activo	1,624,738,331.39
Ctas de Orden y Cont.	243,338,731.00
PASIVO Y PATRIMONIO	
Deudas Comerciales	140,591,224.71
Deudas Financieras	228,915,776.50
Deudas Diversas	205,633,829.81
Deudas Finc.L.Plazo	548,593,383.00
Deudas Diiver.L.Plazo	2,933,614.00
Capital Social	707,402.49
Ajustes al Patrimonio	726,848,036.82
Reservas	25,980,326.33
Resultados Acumulados	(255,465,262.27)
Total Pasivo y Pat.	1,624,738,331.39
Ctas de Orden y Cont.	243,338,731.00

ESTADO DE RESULTADOS del Ejercicio Finalizado el 30/06/91

Ingresos Operativos	3,967,417,118.26
Costo de lo Vendido	(3,799,943,621.46)
Resultado Bruto	167,473,496.80
Gtos de Adm.y Ventas	(275,788,555.27)
Resultados Diversos	52,631,969.03
Resultados Financieros	(111,512,730.92)
Ajust.Result.Ejerc.Ant.	9,780,778.91
Resultado del Ejercicio	(157,415,041.45)

Visado al solo efecto de su publicación en el Diario Oficial (Art. 51 decreto ley 15.645, literal A) sin perjuicio de su Revisión y Certificación posterior. - Montevideo, 9 de diciembre de 1991.

N$ 84.000.00 - 46762 - 1/pub.